

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Año 1874:

- Testimonio de contrato celebrado entre el Exmo. Gobierno de la Provincia de Entre-Ríos y los Sres. Arrufo y Compañía, sobre construcción de un Ferro-Carril de Concordia á Gualaguaychú, de fecha 12 de Enero de 1874.
- Acuerdo (Provincia de Buenos Aires): El Sr. D. Eduardo Madero es nombrado miembro del Directorio del Banco, de fecha 15 de Enero de 1874.
- Acuerdo: Se nombran miembros del Directorio del Banco á los Sres. Butver, Estrada y doctor Pinedo, de fecha 15 de Enero de 1874.
- Ley 876 (Provincia de Buenos Aires): La Municipalidad puede realizar el empréstito de diez y ocho millones, emitiendo títulos al portador por las cantidades y en la forma que acuerde con el Ejecutivo, de fecha 20 de Enero de 1874.
- Ley 877 (Provincia de Buenos Aires): Se abre un crédito en el Banco de la Provincia al Ejecutivo por la suma de veinte millones de pesos para los gastos que exija la epidemia, de fecha 20 de Enero de 1874.
- Contrato para la construcción de dos vías férreas, de las cinco á que se refiere la ley de 5 de Noviembre de 1872, de fecha 26 de Enero de 1874.
- Contrato con el Sr. Furness y Ca. para construir y explotar una vía férrea entre Mercedes y la ciudad de Corrientes, de fecha 4 de Febrero de 1874.
- Acuerdo: Se resuelve sobre la manera de hacerse el pago del dividendo del empréstito de 1870, correspondiente al 1º de Abril, de fecha 5 de Febrero de 1874.
- Ley 880 (Provincia de Buenos Aires): Presupuesto Jeneral de gastos de la Provincia de Buenos Aires para el año de 1874, de fecha 23 de Febrero de 1874.
- Acuerdo (Provincia de Buenos Aires): Nombramiento del doctor Goyena para miembro del Directorio del Banco Hipotecario, de fecha 14 de Marzo de 1874.
- Ley 882 (Provincia de Buenos Aires): Se dispone que los impuestos generales y Municipales sean recaudados en el año 1874, con arreglo á las leyes de 1873, de fecha 18 de Abril de 1874.
- Ley 883 (Provincia de Buenos Aires): Se fijan los recursos con que debe atenderse al Presupuesto de sueldos y gastos de la provincia en el año de 1874, de fecha 18 de Abril de 1874.
- Ley 884 (Provincia de Buenos Aires): El Directorio del Ferro Carril del Oeste es autorizado para efectuar varias obras de modificación, prolongación de vías, y construcción de nuevas estaciones, de fecha 26 de Abril de 1874.
- Ley 885 (Provincia de Buenos Aires): Se autoriza para contratar en el extranjero un empréstito de cuatro millones, seiscientos mil pesos fuertes, con destino á mejoras en el Ferro-Carril del Oeste, de fecha 27 de Abril de 1874.
- Se manda liquidar la compensación asignada al señor Aguirre por su comisión para la realización del empréstito de diez millones de fuertes, de fecha 29 de Abril de 1874.
- Mensaje del Presidente de la República Domingo F. Sarmiento, al abrir las sesiones del Congreso Argentino, en Mayo de 1874.
- Mensaje del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, de fecha 1º de Mayo de 1874.
- Memoria del Ministerio de Hacienda presentada al Congreso Nacional en 1874.
- Memoria del Ministro de Hacienda de la Provincia (Buenos Aires) 1873 – 1874.
- Memoria de las Oficinas del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1873. (Provincia de Buenos Aires)
- Ley (Provincia de Santa Fe): Se autoriza la formación del Banco Provincial de Santa Fe, de fecha 30 de Mayo de 1874.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

- Estatutos del Banco Nacional y Acuerdo del Gobierno aprobándolos, de fecha 12 de Junio de 1874.
- Nombramiento de Presidente para el Directorio del Banco (Provincia de Buenos Aires), de fecha 3 de Julio de 1874.
- Decreto: Disponiendo que la Oficina del Crédito Público Nacional, pague á su vencimiento los cupones de la deuda estrangera, de fecha 16 de Julio de 1874.
- Ley 898 (Provincia de Buenos Aires): Autorización al Banco de la Provincia para la venta de los Fondos Públicos Nacionales que posee, de fecha 29 de Julio de 1874.
- Ley 674: Autorizando á los concesionarios del ramal de Saldan al N. O. de Córdoba, la garantía del 7 por ciento, de fecha 11 de Agosto de 1874.
- Ley 677: Autorizando el abono de veinte y ocho mil setecientos sesenta y nueve pesos en fondos públicos á los herederos de Don Joaquín Achaval, de fecha 29 de Agosto de 1874.
- Ley 677: Mandando pagar á los herederos de D. J. Achaval, un crédito procedente de préstamos para gastos de la guerra del Brasil, de fecha 29 de Agosto de 1874.
- Ley 913 (Provincia de Buenos Aires): Se autoriza al P. E. para reunir y movilizar toda la milicia de la Provincia, de fecha 24 de Setiembre de 1874.
- Acuerdo (Provincia de Buenos Aires): Mandando abrir una cuenta especial para gastos extraordinarios, de fecha 25 de Setiembre de 1874.
- Ley 914 (Provincia de Buenos Aires): Abriendo un crédito al P. E. de la Provincia por la suma de dos millones de ps. fts., de fecha 1º de Octubre de 1874.
- Contrato entre el Gobierno y el Banco de la Provincia (Buenos Aires) referente al empréstito de dos millones de pesos fuertes, de fecha 3 de Octubre de 1874.
- Ley 700: Del Presupuesto General para el ejercicio de 1875, de fecha 17 de Octubre de 1874.
- Ley (Provincia de Santa Fe): Se autoriza al Banco Provincial de Santa Fe a emitir billetes y monedas, de fecha 29 de Octubre de 1874.
- Ley 916 (Provincia de Buenos Aires): Empréstito de dos millones de pesos á la Municipalidad de la Ciudad, de fecha 30 de Octubre de 1874.
- Nota: Renovación de una letra perteneciente á la Municipalidad, (Provincia de Buenos Aires), de fecha 7 de Diciembre de 1874.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombramiento de miembros para componer el Directorio del Banco de la Provincia, de fecha 31 de Diciembre de 1874.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se nombran miembros para el Directorio del Banco Hipotecario, de fecha 31 de Diciembre de 1874.
- Registro Estadístico de la Provincia de Buenos Aires del año 1874: Banco de la Provincia: TASA en 1874 de descuentos y réditos. TESORERÍA.-Existencia mensual en 1874. Notas en circulación en 1874. Notas en circulación el 31 de Diciembre de 1874. Oficina de Cambio - Estado Mensual en el año 1874. Emisiones el 31 de Diciembre de 1874. Amortización del empréstito de Londres de 1824: Bonos originarios del 6%, Bonos diferidos del 3% - Amortización ordinaria, Amortización extraordinaria.

Testimonio de contrato celebrado entre el Exmo. Gobierno de la Provincia de Entre-Ríos y los Sres. Arrufo y Compañía, sobre construcción de un Ferro-Carril de Concordia á Gualaguaychú.

Nota del autor: Del presente contrato solo se extracta lo siguiente. El contrato completo se encuentra en: Registro Nacional de la República Argentina que comprende los

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda Lic. Ricardo Raúl Corigliano

documentos expedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, págs. 6 – 9.

En la ciudad de la Concepción del Uruguay, á 28 de Agosto de 1872, por ante mí el escribano y testigos, S. S. el señor Ministro General de Gobierno, D. Secundino Zamora, por una parte, y por otra D. Javier Arrufo, vecino éste de la ciudad de Buenos Aires, mayor de edad y casado, de cuyo conocimiento y capacidad legal doy fe, dijeron: Que el primero en representación del Exmo. Gobierno de la Provincia, en virtud del decreto de veinte y tres del actual, que más adelante se insertará, y el segundo á nombre de la razón: “Javier Arrufo y C^a.” van á formalizar el contrato que se pasa á espresar; para cuyo efecto me pusieron de manifiesto, de que doy fe, acumulados los tres expedientes seguidos por los Sres. D. Enrique Spangemberg, D. Adolfo Ballas, y D. J. Arrufo y C^a., sobre construcción de un Ferro-Carril, que partiendo del Este de la ciudad de Concordia termine en la de Gualeguaychú, pasando por Villa Colón y Concepción del Uruguay. En cuyos autos el Superior Gobierno, oído el parecer del Sr. Fiscal General y previas las tramitaciones referentes al mis asunto, ha dictado el decreto del tenor siguiente: Uruguay, Agosto 23 de 1872.-Vistas las propuestas presentadas por D. J. Arrufo y C^a., don Enrique L. Spangemberb y D. Adolfo Ballas, para la construcción de un Ferro-Carril por locomotoras á vapor, que, partiendo del punto de arranque del Ferro-Carril Argentino del Este, pase por la Villa de Colon y la ciudad de la Concepción del Uruguay, y que tocando en un punto de la costa del Río Uruguay mas conveniente para puerto, termine en la ciudad de Gualeguaychú, oído el dictamen del Fiscal del Estado, y considerando: 1^o-Que recorriendo las tres propuestas presentadas una misma línea, con más ó menos variación, se hace necesario acordar la concesión á una de las Empresas, puesto que ella sola es bastante para llenar las grandes necesidades que en las mismas se espresa, y debiendo acordarse dicha concesión á aquella que ofrezca mayores ventajas para el servicio público, y presente más sólidas garantías de la ejecución de las obras, según lo dispone el artículo 2^o de la Ley de 11 de Marzo del corriente año. 2^o Que el precio fijado á la milla á los efectos de la garantía, es menor el establecido en la propuesta de los señores Arrufo y C^a. 3^o Que aunque la propuesta de los señores Spangemberg ofrezca formar una colonia agrícola en cada Departamento que atraviesa la línea, la vaguedad de esta proposición la coloca en condición inferior á la que hacen los Sres. Arrufó y C^a. de formar un puerto sobre el Río Uruguay, entre la ciudad de la Concepción del Uruguay y Gualeguaychú, donde como forzosa consecuencia se formará inmediatamente un gran centro de población. 4^o Que los señores Ballas y Spangemberg solicitan los terrenos necesarios para la vía y estaciones, ya sea de propiedad fiscal ó particular, mientras que los señores Arrufo y C^a., solo solicitan los terrenos fiscales, únicos que el Gobierno está autorizado á conceder según la ley de la materia. 5^o Que los señores Arrufo y C^a., aceptan y se comprometen á cumplir con las obligaciones impuestas por el contrato, desde el momento que lo firman y en las épocas que en él se determinan, mientras que los señores Spangemberg y Ballas solo se comprometen á firmar dicho contrato condicionalmente. 6^o Que las consideraciones anteriores, colocan en condiciones preferentes á la propuesta hecha por los señores Arrufo y C^a., á las presentadas por los señores Spangemberg y Ballas. Por estos fundamentos , el Gobierno resuelve acordar la concesión para la construcción del Ferro-Carril indicado, á los señores Javier Arrufo y C^a., bajo las bases y condiciones siguientes: 1^a Los señores Javier Arrufo y C^a., se obligan á construir en el tiempo y forma que mas abajo se indicará, un Ferro-Carril con locomotoras á vapor, que arrancará de la estación del Ferrocarril del Este que se construye en Concordia, pasará por Villa Colon y ciudad de Concepción, tocando en un punto de la costa del río

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Uruguay mas conveniente para puerto, y que terminará en la ciudad de Gualeguaychú, siguiendo la traza que se determina en el plano adjunto, ú otro que se fijase de acuerdo con el Poder Ejecutivo.-...6ª Un año después de otorgada por el Gobierno Nacional la garantía que solicitarán los proponentes, apoyados por el Gobierno de la Provincia, ó cuatro años después de firmado el contrato, se dará principio á los trabajos de la vía, y veinte y cuatro meses después debe estar terminada y entregarse al tráfico público la primera sección, y en los treinta y seis meses siguientes quedarán concluidas las demás secciones que componen el camino, salvo caso fortuito ó fuerza mayor bien justificada. 7º El camino proyectado se dividirá en seis secciones de veinte y cinco millas inglesas, poco mas ó menos cada una.... 18.ª El valor de la milla inglesa, á los efectos de la garantía que los proponentes solicitarán del Gobierno, no podrá exceder de ocho mil setecientas cincuenta libras esterlinas por milla. 19ª Los señores Arrufo y compañía, aceptan y se comprometen á cumplir las obligaciones impuestas por el contrato desde el momento que lo firman, y en las épocas que en dicho contrato se determina.-20ª. El Gobierno exonera del pago de contribución ó impuestos provinciales, á las propiedades y demás obras de construcción que se reputen necesarias para la explotación del Ferrocarril, por el término de treinta años, á contar desde la fecha en que se celebre el contrato.-Autorízase al Ministro General, para que en representación del Gobierno celebre con los señores Javier Arrufo y Compañía el respectivo contrato, con estricta sujeción á las bases y condiciones establecidas en este acuerdo; y á sus efectos, baje este expediente á la Escribanía de Gobierno, donde se archivará, pudiendo dar á los interesados los testimonios que del contrato solicitasen.-Repónganse los sellos.-ECHAGUE.-Secundino Zamora.-...Es conforme con el original de su referencia que se halla protocolizado con el Registro Gubernativo correspondiente de contratos, que se encuentra en esta Escribanía de Gobierno á mi cargo, de que doy fe, y á que me remito, y en cumplimiento de disposición superior de esta fecha recaída al pie de la solicitud elevada por los señores Arrufo y Ca., en diez y ocho de Setiembre del corriente año, espido el presente á favor de estos señores, que signo y firmo en la antedicha ciudad de la Concepción del Uruguay, á cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.-(Hay un signo)-Anselmo F. Nuñez.-Escribano de Gobierno.-Certifico que D. Anselmo F. Nuñez, por quien aparece autorizado el precedente testimonio, es tal Escribano de Gobierno como se titula, y que el signo, firma y rúbrica son los mismos que usa en todos sus actos.-Concepción del Uruguay, á ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.-Porfirio G. Tenreyro.-Escribano de Cámara.-El infrascripto Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre-Ríos, certifica que la atestación que antecede del Escribano del mismo Tribunal, D. Porfirio G. Tenreyro, se halla estendida en debida forma.-Concepción del Uruguay, á 8 de Octubre de 1873.-José L. Churruarin.

...Departamento del Interior.-Buenos Aires, Enero 12 de 1874.-Vista la solicitud de los señores Javier Arrufo y Ca., concesionarios del ferro-carril de Concordia á Gualeguaychu, en que piden la celebración de un contrato en los términos de la ley de 15 de Octubre último, que les acuerda la garantía de 7% anual, por veinte años, sobre el costo efectivo de esa línea, conforme al contrato de 28 de Agosto de 1872 entre ellos y el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, ó bien se les dé una copia auténtica de dicha ley y de los documentos necesarios para hacer uso de sus derechos; y considerando que en la misma ley y en el referido contrato constan las obligaciones y los derechos que los concesionarios tienen, los cuales han otorgado la fianza á que están obligados, como consta del certificado que han acompañado: declarase ser innecesario la celebración del contrato que se proponen, debiendo sujetarse en este asunto á lo que prescriben la ley y el contrato espresados.-Déseles por el Escribano de Gobierno testimonio de este

**Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

espediente, y verificado, archívese en este Ministerio.-Comuníquese esta resolución á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional con el contrato y certificados referidos.-SARMIENTO.-*Uladislao Frías.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, págs. 6 – 9.

Acuerdo (Provincia de Buenos Aires): El Sr. D. Eduardo Madero es nombrado miembro del Directorio del Banco.

Departamento de Hacienda.

ACUERDO

Buenos Aires, Enero 15 de 1874.

Habiendo sido aceptada con esta fecha la renuncia elevada por el Sr. D. Francisco B. Madero de miembro del Directorio del Banco de la Provincia, para el corriente año, el Gobierno resuelve nombrar para sustituirle al Sr. D. Eduardo Madero.

Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

ACOSTA.

LEOPOLDO BASAVILBASO

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1874, Imprenta del Mercurio, 1874, págs. 34 - 35.

Acuerdo (Provincia de Buenos Aires): Se nombran miembros del Directorio del Banco á los Sres. Butver, Estrada y doctor Pinedo.

Departamento de Hacienda.

ACUERDO

Buenos Aires, Enero 15 de 1874.

Habiendo sido aceptadas las renunciaciones elevadas por los Sres. D. Federico Elortondo, Dr. D. José M. Moreno y D. Hubo Bunge, de miembros del Directorio del Banco Hipotecario para el corriente año, el Gobierno resuelve nombrar para sustituirlos, á los Sres. D. Jorge Butver, D. Juan Martín Estrada y al Dr. D. Federico Pinedo.

Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

ACOSTA.

LEOPOLDO BASAVILBASO

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1874, Imprenta del Mercurio, 1874, pág. 35.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ley 876 (provincia de Buenos Aires): La Municipalidad puede realizar el empréstito de diez y ocho millones, emitiendo títulos al portador por las cantidades y en la forma que acuerde con el Ejecutivo.

El Presidente del Senado.

Buenos Aires, Enero 20 de 1874.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de transcribir á V. E. la Ley que ha tenido sanción definitiva en esta Cámara en sesión de hoy:

“El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Art. 1º Declárase que el Empréstito de diez y ocho millones, que la Municipalidad fue autorizada á contraer por Ley de Agosto del año próximo pasado, podrá realizarlo emitiendo títulos al portador por las cantidades y en la forma que determine, de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Art. 2º Estos títulos gozarán del 9 p% de interés, y 4 p% de amortización anual acumulativo, no podrán ser enagenados á un precio inferior que el de su valor nominal.

Art. 3º Asignase para el servicio de estos títulos el 10 p% del total de las rentas anuales de la Municipalidad.

Art. 4º El pago de la renta y amortización, se hará por trimestre, debiendo hacerse este último, á la suerte y á la par.

Art. 5º El Directorio del Ferro-Carril del Oeste recibirá en pago de la suma que le adeuda la Municipalidad, títulos de este Empréstito.

Art. 6º Comuníquese al P. E.”

Dios guarde á V. E.

ANDRES SOMELLERA.

Ramón de Udaeta.

Secretario.

Enero 21 de 1874.

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACOSTA.
LEOPOLDO BASAVILBASO

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1874, Imprenta del Mercurio, 1874, págs. 45 – 46.

Ley 877 (Provincia de Buenos Aires): Se abre un crédito en el Banco de la Provincia al Ejecutivo por la suma de veinte millones de pesos para los gastos que exija la epidemia.

El Presidente del Senado.

Buenos Aires, Enero 20 de 1874.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de transcribir á V. E. á los efectos consiguientes, la Ley que ha tenido sanción definitiva en esta Cámara en sesión de hoy:

“El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Art. 1º Autorízase al Banco de la Provincia para abrir un crédito, en cuenta corriente al P. E. por la suma de (20.000.000) veinte millones de pesos, con destino á los gastos que exija la epidemia que amenaza desarrollarse.

Art. 2º La Legislatura determinará oportunamente la forma en que le será reembolsada al Banco la suma que anticipe.

Art. 3º Comuníquese al P. E.”

Dios guarde á V. E.

ANDRES SOMELLERA
Ramón de Udaeta.
Secretario

Enero 21 de 1874.

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACOSTA
LEOPOLDO BASAVILBASO

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1874, Imprenta del Mercurio, 1874, pág. 46.

Contrato para la construcción de dos vías férreas, de las cinco á que se refiere la ley de 5 de Noviembre de 1872.

Nota del autor: Del presente contrato solo se extractan los siguientes artículos. El contrato completo se encuentra en: Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espeditos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, págs. 21 – 23.

El Ministro del Interior, en representación del Exmo. Gobierno de la República, por una parte, y por otra D. Juan E. Clark, han celebrado el siguiente contrato:-Art. 1º Se concede á D. Juan E. Clark, el derecho de construir y esplotar, en los términos que establece el presente contrato, las dos vías férreas siguientes, de las cinco á que se refiere la ley de 5 de Noviembre de 1872, á saber: la primera, desde esta Ciudad de Buenos Aires hasta la de San Juan, pasando por Rojas ó Junín, Mercedes, San Luis, La Paz y Mendoza; y la segunda, desde la Ciudad de Mendoza ó la de San Juan con dirección á San Felipe de los Andes (Chile) hasta el límite de la República, ya sea por el Paso de los Patos ó por el de Uspallata, según el que resulte mas económico y practicable de los estudios que se hagan.-Art. 2º Las dos vías espesadas se construirán con la trocha de un metro.-Art. 3º La Nación garante al concesionario en una y otra línea ó vía, por el término de veinte años, el siete por ciento anual sobre el capital de catorce mil ochocientos pesos fuertes por kilómetro, ó mil treinta y seis pesos fuertes de

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

producto líquido también por kilómetro, en la primera línea de esta ciudad de San Juan, y en la segunda, sobre el capital de veinte y nueve mil setecientos pesos fuertes por kilómetro, ó dos mil setenta y nueve pesos fuertes de producto líquido también por kilómetro.-...Art. 5º Las cantidades que el Poder Ejecutivo pague para el servicio de la garantía, las entregará en fondos públicos, del seis por ciento de renta y uno de amortización anual, al precio corriente en Londres, ó en dinero efectivo, cuando el Poder Ejecutivo lo estime así conveniente.-Art. 6º Para los efectos de la garantía, se deducirá el cincuenta por ciento del producto bruto en la línea de esta ciudad á San Juan, y en la Trasadina el cincuenta y cinco por ciento.-Art. 7º Cuando el producto líquido de cada línea esceda del siete por ciento, el concesionario entregará á la Nación el escedente íntegro, en efectivo ó en fondos públicos, del seis por ciento de renta y uno de amortización, al precio corriente en Londres, hasta reembolsar por completo las cantidades recibidas en razón de la garantía.-Art. 8º El Poder Ejecutivo durante el término de la garantía, fijará las tarifas en ambas líneas ó vías; é intervendrá en ellas después de su vencimiento, cuando el producto esceda de doce por ciento al año.-...*Udalislao Frías-Juan E. Clark-Francisco Madero.*

Departamento del Interior-Buenos Aires, Enero 26 de 1874.-Apruébase en todas sus partes el contrato que precede celebrado por el Ministro del Interior y D. Juan E. Clark, para la construcción de las dos vías férreas á que él se refiere. Pase á la Escribanía General de Gobierno para ser reducido á escritura pública, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-SARMIENTO-Udalislao Frías.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, págs. 21 – 23.

Contrato con el Sr. Furness y Ca. para construir y explotar una vía férrea entre Mercedes y la ciudad de Corrientes.

Nota del autor: Del presente contrato solo se extractan los siguientes artículos. El contrato completo se encuentra en: Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, págs. 29 – 30.

El Ministro del Interior, en representación del Gobierno de la República, por una parte, y por la otra los Sres. Furness y Ca., formada de los Sres. D. Guillermo Furness y D. José M. Maldonado, de *mancomun et in solidum*, han celebrado el siguiente contrato:-Art. 1º Se concede á los Señores C. Furness y Ca. el derecho de construir y explotar en los términos que establece el presente contrato, una vía férrea entre el pueblo de Mercedes y la ciudad de Corrientes, pasan por los pueblos de “San Roque” y “Saladas”.-2º La vía espresada se construirá con la trocha de un metro.-3º La Nación garante á los concesionarios el interés de 7 por % anual sobre el capital de 25.000 pfts. por kilómetro, por el término de 20 años.-4º Para los efectos de la garantía se deducirá el 50 p.% producto de la línea.-5º La construcción de dicha vía, se hará por secciones y la garantía se pagará según lo establecido en el artículo 3º, sobre el capital que cada uno represente desde que sean dadas al servicio público.-6º Las cantidades que el P. E. pague para el servicio de las garantías, las entregará en fondos públicos del 6 p.% de renta y 1 de amortización anual, al precio correspondiente en Lóndres, ó en dinero efectivo, cuando el P. E. lo estime así conveniente.-7º Cuando el producto líquido de la línea esceda del 7 p.% calculado del modo indicado en el artículo 4º, los concesionarios

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

entregarán á la Nación el esecente íntegro, en efectivo ó en fondos públicos del 6 p.% del 6 p.% de renta y 1 de amortización, al precio corriente en Londres, hasta reembolsar por completo las cantidades recibidas en razón de la garantía.-...Buenos Aires, Febrero 4 de 1874.-ULADISLAO FRIAS-*Guillermo Furness y Ca.-Guillermo Furness-José M. Maldonado-Simon A. de Santa Cruz-Francisco Villanueva.*

Departamento del Interior-Buenos Aires, Febrero 6 de 1874.-Apruebase en todas sus partes el contrato que precede, celebrado por el Ministro del Interior y los Señores Furness y Ca., para la construcción y explotación de la vía férrea de Mercedes (Provincia de Corrientes) á la ciudad de este nombre. Pase á la Escribanía General de Gobierno, para ser reducido á escritura pública, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-SARMIENTO-*Uladislao Frías.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, págs. 29 – 30.

Acuerdo (Provincia de Buenos Aires): Se resuelve sobre la manera de hacerse el pago del dividendo del empréstito de 1870, correspondiente al 1º de Abril.

Departamento de Hacienda.

ACUERDO

Buenos Aires, Febrero 5 de 1874.

Debiendo pagarse el dividendo del empréstito de 1870, correspondiente al 1º de Abril, y siendo mas ventajoso para la Provincia verificar este pago con los fondos que debe recibir en Londres, pertenecientes al empréstito de 1873, lo dual no importa una distracción de estas en otro servicio, desde que el Gobierno tiene anticipada para las obras de salubricación una suma mayor.

El Poder Ejecutivo acuerda:

Que se libre orden al Sr. Comisionado D. Manuel A. Aguirre, para que de la suma que corresponde entregar á los suscritores el 9 de Abril próximo, entregue á los señores C. de Murrieta y C.^a (£ 31.041) *treinta y un mil cuarenta y una libras esterlinas*, para el pago del dividendo del primer semestre del empréstito de 1870. Esta suma será abonada por la Contaduría General, como reembolso de la cuenta de anticipos, abierta á la Comisión de obras de salubricación.

Comuníquese al Sr. Comisionado D. Manuel A. Aguirre, á los señores C. de Murrieta y C.^a, á la Comisión de Aguas Corrientes y á la Contaduría General, publíquese y dese al Registro Oficial.

ACOSTA.
LEOPOLDO BASAVILBASO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1874, Imprenta del Mercurio, 1874, pág. 59.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ley 880 (Provincia de Buenos Aires): Presupuesto Jeneral de gastos de la Provincia de Buenos Aires para el año de 1874.

El Presidente del Senado.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1874.

Al Poder Ejecutivo.

La Cámara que presido, en sesión del 21 del corriente, ha sancionado definitivamente el presupuesto jeneral de la administración para 1874, en la forma que tengo el honor de adjuntar á V. E.

Dios guarde á V. E.

ANDRES SOMELLERA

Ramón de Udaeta.

Secretario.

Marzo 6 de 1874.

Acúsese recibo, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACOSTA.

LEOPOLDO BASAVILBASO

Nota del autor: Solo se discrimina el Capítulo XIV Deudas, del Departamento de Hacienda, los capítulos tanto del Departamento de Gobierno, como el de Hacienda, se puede consultar en: Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1874, Imprenta del Mercurio, 1874, págs. 83 – 128.

CAPITULO XIV-DEUDAS

Artículo 1º-Empréstito de Londres á cargo del Gobierno Nacional

	<u>Al mes</u>	<u>Al año</u>
6 p% sobre 1.000.000 £ de bonos orijenarios..		£ 60.000
3 p% sobre 1.641.000 £ de bonos diferidos...		49.230
Para amortización de los bonos orijenarios....	£ 5.000	
Id id id id diferidos.....	8.205	13.205
Las £ 122.435 al cambio de 122½ \$ m/c por una, importan.....		<u>\$14.998.287</u>

Artículo 2º-Crédito Público á cargo del Gobierno Nacional.

Inciso 1	6 p% de interés y 1 p% de amortización sobre 20.000.000 creados por ley 5 de Mayo de 1859.....		1.400.000
“ 2	1½ p% sobre 15.000.000 circulantes el 1º de Marzo de los 24.000.000 creados por ley 8 de Junio del año 1861.....	225.000	
	Id sobre 14.820.000 \$ circulantes el 1º de Junio.....	222.300	
	Id. sobre 14.640.000 \$ circulantes el 1º de Setiembre.....	219.600	
	Id. sobre 14.460.000 \$ circulantes el 1º de Diciembre.....	216.900	883.800

**Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

3 p% amortización sobre la emisión de Junio 8 de 1861.....	720.000
	<u>\$ 3.003.800</u>

Artículo 3º-Crédito Público á cargo de la Provincia.

Inciso 1	4 p% intereses sobre 651.292 \$ 6½ reales.....	26.052	
	½ p% por amortización sobre id.....	3.256	29.308
	<i>Ley de 17 de Noviembre de 1868</i>		
“ 2	6 p% de interés sobre 3.249.250 \$.....	194.955	
	1 p% amortización sobre idem.....	32.492½	227.447½
	<i>Ley de 1872</i>		
“ 3	7½ p% de interés sobre 100.000.000 de pesos	7.500.000	
	1 p% amortización sobre ídem.....	1.000.000	8.500.000
			<u>\$ 8.756.755½</u>

Artículo 4º-Empréstito de Londres de 1870 á cargo de la Provincia.

Inciso único	6 p% sobre 126.750.750 equivalentes á £ 1.034.700.....	7.605.045
	1 p% para la amortización.....	1.267.507
	Para comisiones y gastos.....	100.000½
		<u>\$ 8.972.552½</u>

Artículo 5º-Empréstito de 1873

Inciso único	Intereses, amortización y gastos para el servicio del empréstito de 1873.....	17.700.000
-----------------	--	------------

Artículo 6º-Bonos Municipales.

Inciso único	8 p% interés sobre 40.000.000 creados por leyes de 23 de Junio de 1870 y 23 de Setiembre de 1871.....	3.200.000
	4 p% amortización sobre dicha suma.....	1.600.000

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1874, Imprenta del Mercurio, 1874, págs. 120 – 122.

Acuerdo (Provincia de Buenos Aires): Nombramiento del doctor Goyena para miembro del Directorio del Banco Hipotecario.

Departamento de Hacienda

ACUERDO

Buenos Aires, Marzo 14 de 1874.

Habiendo sido aceptada en esta fecha la renuncia elevada por el doctor don Federico Pineda de miembro del Directorio del Banco Hipotecario para el corriente año.

El Poder Ejecutivo resuelve nombrar para sustituirlo al doctor don Pedro Goyena.

**Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

ACOSTA
LEOPOLDO BASAVILBASO

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1874, Imprenta del Mercurio, 1874, pág. 135.

Ley 882 (Provincia de Buenos Aires): Se dispone que los impuestos generales y Municipales sean recaudados en el año 1874, con arreglo á las leyes de 1873.

El Presidente del Senado.

Buenos Aires, Abril 18 de 1874.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de transcribir á V. E. á los efectos consiguientes, la ley que ha tenido sanción definitiva en esta Cámara, en sesión de hoy.

“El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Art. 1º Los impuestos generales y Municipales serán recaudados en el presente año con arreglo á las leyes vigentes en el año anterior.

Art. 2º Comuníquese al P. E.”

Dios guarde á V. E.

ANDRES SOMELLERA.
Ramón de Udaeta.
Secretario.

Abril 20 de 1874.

Cumplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACOSTA
LEOPOLDO BASAVILBASO

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1874, Imprenta del Mercurio, 1874, pág. 218.

Ley 883 (Provincia de Buenos Aires): Se fijan los recursos con que debe atenderse al Presupuesto de sueldos y gastos de la provincia en el año de 1874.

El Presidente del Senado.

Buenos Aires, Abril 18 de 1874.

Al Poder Ejecutivo-

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La Cámara que tengo el honor de presidir ha tenido á bien sancionar definitivamente en sesión de hoy, la Ley que á continuación transcribo á V. E.

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Art. 1º Para atender al Presupuesto de sueldos y gastos de la Provincia en el año de 1874, quedan asignados los siguientes recursos:

Contribución Directa de la Ciudad.....	\$ 20.000.000
Id de la Campaña.....	9.000.000
Papel Sellado.....	18.000.000
Patentes de la Ciudad.....	13.000.000
Id de la Campaña.....	2.500.000
Servicio de Policía en la Ciudad.....	10.000.000
Derechos de saladeros y grasería.....	4.000.000
Arrendamiento de tierras.....	500.000
Interés por depósito de Empréstito de 1870.....	3.000.000
Peage de puentes.....	800.000
Ventas de tierras, Ley de 16 de Agosto de 1871.....	20.000.000
Diversos y Eventuales.....	500.000
Derechos de Pregonería.....	800.000
Gobierno Nacional, servicio de deudas á su cargo.....	18.450.287
De las utilidades del Banco.....	7.500.000
Mitad de las utilidades del Ferro-Carril del Oeste.....	5.500.000
Producido de aguas corrientes.....	900.000
Interés del depósito del Empréstito de 1873.....	5.000.000

Art. 2º Los gastos generales de la Provincia para el año 1874, quedan fijados en la suma de ciento cincuenta y nueve millones, cuatro cientos ochenta y dos mil, doscientos veinte y tres pesos.

Art. 3º Asignase á las Honorables Cámaras y Crédito Público la suma de un millón doscientos setenta y dos mil ochocientos ochenta pesos.

Art. 4º Asignase al Departamento de Gobierno la suma de ochenta millones, doscientos sesenta y cuatro mil, ciento diez y seis pesos.

Art. 5º Asignase al Departamento de Hacienda, al suma de setenta y siete millones, novecientos cuarenta y cinco mil, doscientos veinte y siete pesos.

Art. 6º Comuníquese, etc.

Dios guarde á V. E.

ANDRES SOMELLERA.

Ramón de Udaeta.

Secretario.

Abril 21 de 1874.

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

ACOSTA
LEOPOLDO BASAVILBASO

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1874, Imprenta del Mercurio, 1874, págs. 218 – 219.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ley 884 (Provincia de Buenos Aires): El Directorio del Ferro Carril del Oeste es autorizado para efectuar varias obras de modificación, prolongación de vías, y construcción de nuevas estaciones.

El Presidente del Senado.

Buenos Aires, Abril 26 de 1874.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de transcribir á V. E. á los efectos consiguientes, la Ley que ha tenido sanción definitiva en esta Cámara, en sesión del 18 del corriente:

“El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Art. 1º Autorízase al Directorio del Ferro-Carril del Oeste, para invertir hasta la suma de *ciento diez y seis millones, setecientos trece mil, doscientos cuatro pesos* moneda corriente, en la forma siguiente:

Modificación del perfil longitudinal del Ferro-Carril cerca de la Estación Moron, entre:

Kilómetros.....	{ 21,170 y 22,656 22,986 y 24,770 }	\$ 430.756
Prolongación del ramal á Barracas hasta la Boca.....		“ 9.630.588
Establecimiento de una Gran Estación Central en el 11 de Setiembre y la compra ó expropiación de los terrenos necesarios.....		“ 45.000.000
Ensanche de los edificios de los talleres.....		“ 2.400.000
Establecimiento de una segunda vía desde el “11 de Setiembre” hasta Moreno.....		“ 13.800.000
Prolongación de la línea principal desde Chivilcoy al Bragado.....		“ 28.600.000
Renovación de la vía del ramal de Merlo á Lobos.....		“ 16.851.866

Art. 2º Apruébanse los proyectos números 7, 8 y 9 que el mismo Directorio ha remitido á la Legislatura por conducto del P. E. para la prolongación del Ferro-Carril del Bragado al 9 de Julio y de Lobos al Saladillo, y para la construcción del muelle autorizado por la Ley de 21 de Julio de 1869:-Los fondos necesarios para proveer á los gastos que exigen estas obras, serán votados en oportunidad.

Art. 3º Para atender á los gastos de que trata el artículo 1º se destina el producto del Empréstito autorizado por Ley de esta fecha, el producto de la venta de la Estación del Parque y el de los rieles del ramal de Merlo á Lobos.

Art. 4º El Directorio del Ferro-Carril del Oeste, remitirá trimestralmente al Poder Ejecutivo, la mitad de las utilidades del Ferro-Carril, que ingresarán á Rentas Generales para atender con ellas al servicio del Empréstito. Los intereses del depósito del mismo Empréstito, durante el período de construcción de las obras, ingresarán igualmente á Rentas Generales.

Art. 5º La remesa de fondos á que se refiere el artículo anterior, será acompañada de un estado en que figure el producto bruto del Ferro Carril, y los gastos practicados con arreglo al Presupuesto durante el trimestre.

Art. 6º La otra mitad de las utilidades serán depositadas en el Banco de la Provincia, á la orden del Poder Ejecutivo, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 30 de Octubre de 1872.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 7º El Directorio del Ferro-Carril del Oeste no podrá hacer gasto alguno que no esté autorizado por la Ley de Presupuesto ó por leyes especiales.

Art. 8º Comuníquese al P. E.”

Dios guarde á V. E.

ANDRES SOMELLERA.

Carlos Alfredo D'Amico.

Secretario.

Abril 27 de 1874.

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

ACOSTA.

LEOPOLDO BASAVILBASO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1874, Imprenta del Mercurio, 1874, págs. 234 – 236.

Ley 885 (Provincia de Buenos Aires): Se autoriza para contratar en el extranjero un empréstito de cuatro millones, seiscientos mil pesos fuertes, con destino á mejoras en el Ferro-Carril del Oeste.

El Presidente de la Cámara de Diputados de la Provincia.

Buenos Aires, Abril 27 de 1874.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de transcribir á V. E. el siguiente proyecto de Ley, que la Cámara que presido ha tenido á bien sancionar definitivamente en sesión de 25 del corriente-

“El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar en el extranjero un Empréstito de *cuatro millones, seiscientos mil pesos fuertes*, valor nominal en títulos de renta pública del seis por ciento de interés anual, y uno por ciento de amortización acumulativa.

Art. 2º La enajenación de los títulos se hará al mayor precio que pueda obtenerse, y la amortización por sorteo y á la par, reservándose la Provincia el derecho de aumentar el fondo amortizante, siempre que lo creyere conveniente.

Art. 3º El servicio del empréstito será atendido con las Rentas Generales de la Provincia.

Art. 4º El pago de la renta y amortización del empréstito se verificará por semestres y por medio de agentes del Poder Ejecutivo en la plaza donde fueren emitidos los títulos.

Art. 5º El producto del empréstito será depositado por el Poder Ejecutivo en el Banco de la Provincia, á la orden del Directorio del Ferro-Carril del Oeste, con destino á las mejoras y prolongaciones del mismo Ferro-Carril, autorizadas por Ley de esta fecha.

Art. 6º Comuníquese.

Dios guarde á V. E.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

ALEJO B. GONZALEZ.
B. Artayeta Castex.
Secretario.

Abril 27 de 1874.

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. O.

ACOSTA.
LEOPOLDO BASAVILBASO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1874, Imprenta del Mercurio, 1874, págs. 236 – 237.

Se manda liquidar la compensación asignada al señor Aguirre por su comisión para la realización del empréstito de diez millones de fuertes. (Provincia de Buenos Aires).

Buenos Aires, Abril 29 de 1874.

Señor Ministro de Hacienda de la Provincia, Dr. D. Leopoldo Basavilbaso.

Habiendo arreglado todo lo relativo al empréstito, cuya negociación se dignó el Gobierno confiarme, de acuerdo con las instrucciones que tenía de V. S. como tuve el honor de comunicarlo á V. S. de Londres con fecha 7 de Marzo próximo pasado, me puse en viaje para esta ciudad, donde hace poco he llegado.

En la cuenta que los Ajentes señores Baring, Brothers y C.^a, pasarán á V. S. debe figurar una partida de £ 1.000 á cargo mío, con fecha 4 de Marzo último, que me entregaron.

Espero, señor Ministro, haber llenado los deseos y las órdenes de V. S., y que mi conducta sea aprobada en esta delicada Comisión, que el Gobierno me hizo el honor de encomendarme, por lo que reitero á V. S. con este motivo, la espresión de mi agradecimiento.

Dios guarde á V. S.

Manuel A. Aguirre.

Mayo 2 de 1874.

Apruebase la conducta observada por el señor don Manuel A. Aguirre, en el desempeño de la Comisión que le fue confiada por el Poder Ejecutivo para la realización del empréstito de pesos fuertes 10.000.000, con destino á las obras de salubricación de esta ciudad.

Hágasele saber esta aprobación por el Ministerio de Hacienda, manifestándole el agradecimiento del Gobierno por el importante servicio que ha prestado á la Provincia, y líbrese orden á la Contaduría para que liquide la compensación que fue asignada al señor Comisionado Aguirre, por Decreto de 2 de Junio del año próximo pasado, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACOSTA.
LEOPOLDO BASAVILBASO

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1874, Imprenta del Mercurio, 1874, págs. 266 – 267.

Mensaje del Presidente de la República Domingo F. Sarmiento, al abrir las sesiones del Congreso Argentino, en Mayo de 1874.

SEÑORES SENADORES Y REPRESENTANTES:

Por última vez vengo a tener el honor de presidir el acto de la solemne apertura del Congreso Nacional, que se efectúa en medio de las bendiciones de la paz de que goza la República, y por cuya dispensación debemos rendir gracias al Creador y congratularnos y congratular á la gran mayoría del pueblo argentino, que con no pocos sacrificios ha respondido al propósito de las leyes del Congreso, y segundado eficazmente la acción del Poder Ejecutivo á quien por la Constitución está reservada su aplicación.

Las Memorias de los Ministros del Despacho os informarán detenidamente sobre todo lo que á sus ramos respectivos corresponde.

No se aprecia la extensión, el peso ó el volumen de la materia, lo mismo que el movimiento, sino con relación á una medida reconocida; y de esta carecen los pueblos cuando se encaminan á la adquisición de la mayor suma de bienes materiales é intelectuales, que es el grande objeto de la sociedad, y el blanco á que se dirigen las buenas instituciones, y hacen práctico ó aceleran los buenos Gobiernos.

Vivimos felizmente en un siglo en que mil antecedentes preparados por el trabajo y las conquistas de la humanidad entera, pueden de un golpe ejercer su influencia benéfica sobre un país dado, siempre que éste se baile preparado para recibirlos y fecundarlos. Esta es la situación que me ha tocado la buena fortuna de presidir; y para vuestra satisfacción como representantes del pueblo argentino, y como punto de partida y balance para el acertado desempeño de vuestro encargo en adelante, os presentaré en compendiadas cifras los principales hechos que constituyen ya el haber nacional.

El progreso de las rentas, ha seguido de año en año una proporción igual en su aumento á la que han alcanzado la educación del pueblo, la correspondencia epistolar, la inmigración, el consumo de papel, que es la medida del movimiento intelectual, la viabilidad y la telegrafía.

Mañana estaremos al habla con la Europa, no solo nosotros aquí en el puerto que nos pone en comunicación con ella, sino los que residen en el último rincón de la República.

En ferrocarriles, líneas telegráficas y caminos carriles, nuestro país marcha á la vanguardia de esta parte de América.

De doce millones de fuertes a que subían las rentas en 1868, el año pasado llegaron á “veinte millones ciento sesenta mil pesos”.

La inmigración que alcanzó a la suma de treinta y nueve mil individuos entonces, fue de “ochenta mil” el año pasado y ofrece llegar a “cien mil” en el presente.

El Correo condujo en 1868 cuatro millones de impresos ó manuscritos, mientras que en 1873 ha trasportado “siete millones setecientos ochenta y siete mil cuatrocientos treinta” por la distancia de “ochenta y un mil leguas recorridas”. La estafeta ambulante ha puesto en movimiento un millón de cartas.

En 1870 se enviaron seis mil cuatrocientos cuarenta telegramas por líneas que recorrían 129 millas; en 1873, “ciento setenta mil setenta y nueve” por 2618 millas que funcionan hoy.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En 1868 había en los Colegios Nacionales educándose, 1006 niños, y en 1873 han subido a 4000. No se recogían datos sobre la educación primaria antes de 1868.

En 1852 a la caída de Rosas, había veinte escuelas costeadas por el Estado de Buenos Aires, y ni ese número en el resto de las Provincias; hoy hay 1,117 escuelas públicas, considerable parte de ellas en edificios adecuados y á veces suntuosos. En un Departamento rural de Buenos Aires, bajo la impulsión inteligente del Juez de Paz Frers, se construyen siete edificios de Escuelas.

En 1868 había una Biblioteca Popular en San Juan. Hoy hay 140 distribuidas en todos los pueblos, aun los más oscuros y apartados, alimentadas por treinta y dos mil volúmenes que cuestan 80,000 pesos fuertes.

En 1868 la comunicación con la Europa se hacía por cuatro vapores mensuales. Ahora se hace por diez y nueve, de modo que tenemos un vapor día por medio.

Hasta 1868 se introducían menos de doce mil resmas de papel de imprimir al año. En 1872 y 73 sube el consumo a doscientas mil anuales. Hasta 1868 se invertían cincuenta y un mil pesos en libros. Los que se introdujeron en los dos últimos años ascienden a 348,416 pesos fuertes o sea 174,000 pesos por año.

Las máquinas auxiliares del trabajo se avaluaban en 5,360 en 1868: en los dos últimos años suben á 70,000. Las chimeneas centrales de las fábricas, las cien publicaciones periódicas y las bibliotecas, están señalando donde se reclaman é invierten estos instrumentos que requiere la actividad intelectual.

Como la población no ha podido doblar en número en el quinquenio de que doy cuenta, es evidente que cada habitante ha doblado la suma de bienestar de que gozaba, desarrollando doble riqueza, doble inteligencia y doble actividad.

En la ejecución de las leyes que tales resultados han producido, ó en la inspiración de las medidas gubernativas que las pusieron en práctica, fui poderosamente secundado sucesivamente por el saber y patriotismo de nueve ministros, escogidos siempre entre los ciudadanos que habían adquirido por su estudio, sus escritos y casi siempre por su práctica en el gobierno nacional o provincial la fama de juriconsultos, economistas, historiadores, financistas ú hombres de Estado. En casos graves he podido consultarlos á todos reunidos, pues ningún disentimiento político indujo á dejar su cartera á ninguno de ellos; y he conservado y conservo por los que lo hicieron, toda la estimación que inspiran la contracción, la inteligencia y la honradez puestas al servicio de los intereses públicos.

...No son todas prosperidades las que tengo que anunciaros. Las rentas públicas, los empréstitos y el crédito de que goza la República, colocada á este respecto á la par de las más antiguas y grandes naciones de la tierra, han bastado para sufragar los gastos que demanda el presupuesto y leyes suplementarias. Perdonadme si comparo la República a una vieja nave que llenando todas las condiciones requeridas, tiene de cuando en cuando que achicar la bomba para extraer el agua que le entra por sus mal ajustadas grietas.

La administración actual ha tenido que distraer grandes sumas del servicio ordinario á que están destinadas las rentas para atender a gastos extraordinarios, y pagar deudas de la administración anterior.

La guerra del Paraguay nos ha dejado á pagar y han sido en su totalidad satisfechos cerca de treinta millones de pesos, gasto que aunque legítimo, ha embarazado la marcha de la presente administración. Pero debemos soportar con dignidad las obligaciones que nos impuso la necesidad de defender nuestros derechos.

Lo que nada puede justificar, lo que debemos denunciar como un oprobio, es el pago de guerras civiles anteriores por tres millones doscientos sesenta y tres mil pesos, á

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda Lic. Ricardo Raúl Corigliano

que hemos tenido que añadir diez y seis millones invertidos en sofocar las rebeliones de Jordán y de Segovia y contener otros desórdenes.

Debo hacer constar para justificación de mis actos administrativos, que la primera sublevación de Jordán tuvo por objeto declarado un crimen local, sin cargo contra el Gobierno Nacional, pues el rebelde asesino intentó continuar las buenas relaciones, contestando notas pendientes del Gobierno Nacional. La segunda se efectuaba el 1º de Mayo, día de la apertura del Congreso, haciendo creer á los que lo seguían en sus propósitos, que en vuestras bancas se sentaban paniaguados.

El motín de Segovia pretextaba, según consta de autos, hacerse con aprobación del Gobierno Nacional, y la única excusa que dan los acusados del crimen de rebelión, es que fueron engañados por aquel traidor que intentó deshonorar las armas nacionales.

He aquí pues la suma de veinte millones, fruto del sudor del pueblo, distraída por caudillos anarquistas de su aplicación legítima. Es igual al monto del presupuesto de 1873; es más de la mitad del empréstito de Obras Públicas, cuyos intereses paga la Nación. Podéis decir que un año de rentas fue arrojado á la calle, y que cada habitante perdió diez pesos fuertes en contener las demasías de malvados ó de fatuos que se lanzan á la revuelta, inspirados por la confusión y conflicto de ideas que en regiones más altas perturban la conciencia pública ó estimulan el desorden.

El dolor es el signo y el efecto de las enfermedades del cuerpo, no la causa; y acaso estas dolencias sociales cuyas manifestaciones tantos estragos causan, son simples resultados de las ideas malsanas que luchan por prevalecer ó se reproducen de épocas pasadas.

...EDILIDAD

...Me complace en recordar que nuestras ciudades y campiñas cambian de aspecto diariamente por la belleza de los edificios, y la arquitectura rural por las formas elegantes que el buen gusto ha consagrado. El paisaje á lo largo de las grandes vías de comunicación, y de las márgenes de nuestros grandes ríos, se accidenta con las chimeneas de fábricas de reciente establecimiento y todos los signos de cultura é industria que recuerdan y repiten las escenas rurales de los países más adelantados.

Es esto en verdad, la obra del país sin acción directa del Gobierno; pero la estadística demuestra que tiene gran influencia en este desarrollo la confianza que inspira la situación en que se produce.

En 1840, el año de los degüellos de Rosas, el Departamento Topográfico de Buenos Aires registró únicamente treinta y dos permisos para construcción de obras nuevas, mientras que desde 1827 se venían construyendo de 130 edificios anuales para arriba, y sitiado Buenos Aires en 1853, se construían quinientos.

Los hombres levantan sobre cimientos sólidos la casa para sus hijos, y como los otros seres constructores, abandonan instintivamente esta solicitud, cuando carecen de libertad ó no sienten que el porvenir está seguro para su progenie. Signo es hoy pues, de la confianza pública en la solidez de nuestras instituciones y de la libertad de que gozan, el empleo considerable de dinero, en casas que sonríen al pasante y en villas que el rematador vende en perspectiva sobre pantanos. La abundancia de teatros que exceden á la demanda, está revelando el estado de los ánimos.

En medio de esta reconstrucción que muestra el pulimento de las costumbres y el bienestar general, el viajero echa de menos sin embargo, un paseo público en la ciudad capital y centro de la riqueza y cultura del país.

...HACIENDA

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Las cifras siguientes resumen los trabajos de este ramo:

Las Rentas Públicas calculadas en pesos fuertes.....	19.104.940,00
Han producido.....	20.160.379,62
Comparadas con las del año anterior, han tenido un aumento de.....	1.987.999,95
Los gastos librados sobre el Presupuesto y créditos suplementarios por los cinco Ministerios, han ascendido á.....	31.025.070,05
y se ha pagado.....	24.303.581,44
La diferencia entre las rentas y los pagos, ha sido cubierta con el crédito.	
El Presupuesto ordinario de la Administración calculado en.....	25.565.825,51
ha dejado un sobrante de.....	3.428.784,80
De las Leyes especiales autorizando al Gobierno á emplear en obras públicas y gastos de guerra, etc., hasta la suma de.....	30.601.214,46
sólo se ha invertido.....	8.888.029,34
El movimiento en las cajas nacionales por dinero recibido y pagado, ha llegado á.....	125.155.834,41
...Quedan abiertas, Señores Senadores y Diputados, las sesiones del Congreso de 1874.	

Buenos Aires, Mayo de 1874.

DOMINGO F. SARMIENTO

Los Mensajes – Historia del desenvolvimiento de la Nación Argentina redactada cronológicamente por sus gobernantes. 1810 - 1910. H. Mabragaña. Tomo III 1852 - 1880. Buenos Aires. 1910, págs. 363 – 365, 367 – 371, 372, 380, 386.

Mensaje del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.

Señores Senadores y Diputados:

El año sobre que debe darse cuenta á V. H. del estado general de la Administración, ha sido un año esencialmente político; y si bien el P. E. puede felicitarse de que la tranquilidad de la Provincia no haya sido alterada, puede decirse también con profunda tristeza, que la prédica de los partidos no se ha respetado ni el hogar del ciudadano, ni el asiento mismo de la autoridad.

Los frutos de tal situación, empiezan á recojerse y se recojerán mas tarde en abundancia; la desmoralización cunde y el arma de muerte con que los partidos han armado el brazo del combate, no se puede alcanzar, á favor de la oscuridad, en que pecho se hundirá, si el buen sentido y el patriotismo de los buenos ciudadano no se apresuran á colocar en su lugar los instrumentos del trabajo.

Y esta situación excepcional, que ha mantenido en perpetua agitación á la Provincia, que ha ocupado en todo momento, y en la diversas faces que ha presentado al Poder Ejecutivo, ha esterilizado todos sus esfuerzos, ha desconocido los beneficios de todas sus medidas, y ha llegado hasta paralizar la marcha legislativa de V. H., y convertir un año de inmenso labor, en un año estéril en leyes benéficas, que hubieran ocurrido en mucha parte á llenar los vacíos que se han hecho sentir en nuestra legislación.

Felizmente, abre V. H. su período legislativo, cuando la conmoción política recorre su última faz; y podrá consagrar sus esfuerzos á la nueva organización de la Provincia, dictando también medidas que sirvan de norma en la aplicación de las garantías que la Constitución ha tenido cuidado en establecer en el ejercicio de los

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda Lic. Ricardo Raúl Corigliano

derechos individuales, y que no deben convertirse en una traba y una amenaza constantes para los encargados de velar por la tranquilidad pública.

...Los recursos asignados por V. H. para atender á los gastos autorizados por la ley del Presupuesto y leyes especiales, no han sido suficientes y á no haberse votado por V. H. la autorización que confiere al Banco de la Provincia la ley de 1º de Abril del mismo año, para abrir un crédito al P. E. hasta la suma de un millón de pesos fuertes, la marcha de la Administración habría encontrado dificultades serias que no habrían podido menos de afectarla.

Esta diferencia entre los recursos y gastos, ha producido un déficit que necesariamente tendrá que ser cubierto por V. H. en las sesiones del presente año, y á este fin el P. E. os someterá oportunamente un proyecto de ley, designando los recursos que pueden ser destinados.

Sensible es que V. H. no haya tomado en consideración los proyectos de leyes de impuestos que en las sesiones del año anterior os fueron sometidos por el P. E., porque ellos estaban llamados á introducir importantes reformas en la recaudación de los impuestos y hubieran dado por resultado un aumento considerable en las rentas, sin aumentar la cuota del impuesto.

Las leyes de presupuesto y de impuestos deben merecer una preferente atención por parte de V. H. y deben siempre guardar una exacta proporción para evitar el uso del crédito con objeto de pagar deudas contraídas en servicios ordinarios.

La emisión de cien millones de pesos en Fondos Públicos, autorizada por la ley de 7 de Diciembre de 1872, fue destinada en gran parte al pago de deudas de esta naturaleza, y es de temerse que mientras se continúe con el sistema de aumentar los gastos sin procurar un aumento proporcional en los recursos, como ha sucedido también en el presente año, haya que ocurrir á medidas onerosas para el Pueblo, á fin de salvar los efectos de este desequilibrio.

De 1870 á 1873, los gastos del Presupuesto han sido mas que duplicados, y sin embargo las leyes de impuestos no han variado; el aumento en la renta solo ha sido debido al progreso de la Provincia y á la creación de la Dirección de Rentas que ha mejorado notablemente el sistema de recaudación en la Ciudad.

Esta mejora, sin embargo, no ha podido hacerse estensiva á la Campaña: la recaudación de los principales impuestos, está confiada á los Jueces de Paz, algunos de los cuales no prestan á esta importante atribución, el cuidado que debieran.

Las evaluaciones de propiedades y las clasificaciones de patentes que sirven de base al cobro de impuestos, son en extremo deficientes en la Campaña, porque una y otra operación son practicadas por Comisiones de vecinos que ya por negligencia ó por demasiado celo a favor de los intereses privados, ocasionan graves pérdidas al Fisco en el desempeño del cargo que se les confía.

La creación de Inspectores de Campaña ha activado, sin duda, la recaudación encomendada á los Jueces de Paz; pero creo que es además necesario confiar á agentes especiales del P. E. la evaluación y recaudación de los impuestos, al menos en los Partidos de mayor importancia.

Oportunamente el P. E. ha de presentaros un proyecto que responda á estas ideas.

...En el mensaje anterior os manifesté que se había nombrado una comisión para que procediera á la canalización y limpieza del Riachuelo con la draga denominada "Emilio Castro": esta Comisión comenzó sus trabajos por la barra, pero tuvo que suspenderlos por que la draga de que disponía no era aparente para esta obra y la draga "Riachuelo" estaba ocupada en los ensayos del puerto. Esta circunstancia indujo á la

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Comisión á empezar la limpieza del Riachuelo, pero hubo también que suspenderla por indicación del Consejo de Higiene.

Me felicito, sin embargo, de poder anunciaros ahora que el Gobierno de la Nación, va á emprender los trabajos de canalización de aquel río, empleando las dos dragas y que esta obra tan reclamada por el comercio, será pronto realizada.

Desobstruida la barra, la limpieza del Riachuelo se podrá hacer con mayor facilidad y espero que en el presente año la higiene pública, que la reclama, quedara satisfecha.

En el año trascurrido, las líneas principales de tramways que se han inaugurado, han sido la de Belgrano, la de Barracas al Sud y la de San Nicolás de los Arroyos; empieza ya á estenderse á los Pueblos de la Campaña este medio de progreso que tantos beneficios ha reportado á la Ciudad: últimamente ha sido concedida una vía entre el Pueblo de Belgrano y el denominado Saavedra que se construirá en muy breve tiempo.

La dificultad que oponían algunas empresas de tramways para remover los rieles en las calles donde deben hacerse trabajos para las obras de salubricación, dio lugar á que el Poder Ejecutivo estableciese en un decreto la verdadera doctrina del derecho sobre estas concesiones, facilitando por este medio la ejecución de aquellas obras.

Grato me es poder participaros que ellas han sido ya contratadas y que los contratistas, señores Medici y Newman, se han obligado á terminarlas á los tres años de inauguradas, cuyo acto tendrá lugar el día 15 del presente mes.

Los trabajos preparatorios fueron, sin embargo, empezados en el mes de Junio del año pasado, y fue recién entonces que el Poder Ejecutivo se decidió á contraer el empréstito autorizado por la ley de 30 de Octubre de 1872, comisionando para su negociación al ciudadano D. Manuel A. Aguirre.

La crisis que sobrevino en Europa, impidió su realización hasta el mes de Diciembre, y aun cuando la situación del mercado monetario en Londres no era tan favorable como lo fue cuando se realizó el empréstito de 1870, se obtuvo sin embargo el precio de 89 $\frac{1}{2}$ p.%.

Este resultado es debido á la solidez del crédito de la Provincia en el exterior, á la escrupulosa exactitud con que ella atiende al servicio de sus deudas y también á los esfuerzos que dedicó á esta operación el Comisionado Sr. Aguirre.

Del producido del empréstito, han sido recibidas y depositadas en el Banco £ 1.200.000, se han puesto en Londres á disposición de la Comisión de Aguas Corrientes, £ 100.000, se ha hecho un jiro á favor del Banco de la Provincia, por £ 250.000, que este abonará al depósito á premio del empréstito, conforme vaya disponiendo de aquella suma, y se ha mandado pagar el servicio del empréstito de 1870 y un saldo al Injeniero señor Bateman, de £ 2.386, reembolsando estas cantidades al depósito del mismo empréstito. El saldo se reservará probablemente para atender á los gastos de la Comisión de Aguas Corrientes.

Por medio de estas operaciones, el Banco de la Provincia ha podido empezar á hacer operaciones de jiro para disminuir la esportación del oro, y se ha ahorrado gastos, obteniéndose además una utilidad en los intereses.

El Banco de la Provincia continúa prestando importantísimos servicios al comercio y al público en general: sus depósitos y sus descuentos han aumentado, sus sucursales adquieren un notable desenvolvimiento; y sus utilidades han crecido extraordinariamente, ascendiendo en 1873 á la fuerte suma de 63.568.006.2 pesos.

La crisis que hizo sentir en el año anterior, desapareció tan luego como el Directorio del Banco, haciendo uso de la autorización que le confirió la ley de 30 de Junio del mismo año, volvió á la circulación por medio de la emisión de notas metálicas, el numerario que había sido retirado á causa de la exportación de oro.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Desde entonces, los billetes á metálico en circulación, han pasado de seis millones de pesos fuertes, que era el máximo autorizado por las leyes anteriores á la de 30 de Junio.

No desconozco la conveniencia y la necesidad de dar al Banco de la Provincia una nueva organización y de pensar en la conversión del papel moneda, que implícitamente está ordenada por la misma Constitución, y así puedo aseguraros que oportunamente el P. E. os presentará los proyectos que respondan á esas ideas.

La esportación del oro ha tomado en estos últimos tiempos proporciones alarmantes y ha preocupado tanto al P. E. como al Directorio del Banco.

Antes de ahora el P. E. había encomendado al Sr. Aguirre, Comisionado del empréstito para las obras de salubricación, que recabara proposiciones de algunas casas bancarias de Londres, para abrir al Banco de la Provincia un crédito á descubierto: el resultado de esta negociación no ha sido tan favorable como se esperaba, pero quizá las proposiciones traídas por el Sr. Aguirre, puedan ser aprovechadas por el Directorio al cual han sido sometidas.

Por ahora el solo jiro hecho por el P. E. sobre el producido del empréstito de 1873, habilita al Banco para jirar por £ 250.000 y las negociaciones que su Directorio trata de emprender después de haberlas hecho conocer del P. E., es de esperar que pongan á aquel establecimiento en condiciones de evitar ó al menos disminuir considerablemente la esportación del oro.

...Antes de terminar, debo una palabra de agradecimiento á los miembros que han compuesto en el año último los Directorios del Banco de la Provincia y del F. C. del Oeste, las Comisiones de Aguas Corrientes y de Puentes, y muy particularmente á los dignos miembros que los han presidido.

Todos ellos han servido á la Provincia con el mayor desinterés y con una inteligencia y contracción dignas de encomio.

Tal es, Honorables Senadores y Diputados, el estado general de las Administración: los detalles os serán dados en las Memorias de los Ministerios respectivos.

Ardua es la tarea que os espera y si lo de dedicáis todos vuestros esfuerzos y toda vuestra contracción, inspirándoos en el patriotismo que debe animar á los Representantes del pueblo, habréis esterilizado las reformas consignadas en la Constitución y detenido en su marcha el progreso de la Provincia.

MARIANO ACOSTA
AMANCIO ALCORTA
LEOPOLDO BASAVILBASO

Buenos Aires, Mayo 1º de 1874.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1874, Imprenta del Mercurio, 1874, págs. 250 – 2251, 257 – 258, 262 – 265.

Memoria del Ministerio de Hacienda presentada al Congreso Nacional en 1874.

ÍNDICE

	Páginas
Texto de la Memoria.....	I - XXXVI

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Anexo A-Cuadros de las Rentas Nacionales.....	1 - 24
- B-Cuenta General del Empréstito de obras públicas.....	25 - 32
- C-Memoria de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional y Mensaje del P. E.....	1 - 72
- D-Memoria de la Contaduría general.....	1 - 768
- E-Memorias de las Administraciones de Rentas Nacionales.....	1 - 548
- F-Documentos varios.....	1 - 52
- G-Cuenta de Inversión del presupuesto de 1873.....	1 - 226

MEMORIA

SOBRE

LA HACIENDA PÚBLICA EN 1873

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Cumplo con el deber de daros cuenta del estado de la Hacienda Pública en el año de 1873, lamentando que no haya cabido este honor al Señor Dominguez á cuyo cargo estuvo este Ministerio hasta fines de Febrero último.

Las Rentas nacionales han producido la suma de 20.217.231 pesos fuertes y 87 centavos, superando á las de 1872 en p. \$F. 2.044.852 20c. y excediendo en p. F. 1.610.569 87 c. á lo calculado en la Ley del Presupuesto.

La Provincia de Entre-Ríos que contribuyó á las Rentas Nacionales con p. F. 961.000 en 1872, solo ha producido p. F. 507.303 en el año siguiente, lo que representa un desfaldo de cerca de medio millón de pesos fuertes, aun sin tomar en cuenta el aumento que debía esperarse por el rápido desarrollo de su riqueza y comercio, que la rebelión paralizó durante siete meses, y sin computar la pérdida que refluye á las demás aduanas que tienen importantes relaciones con las de esa rica provincia.

De los p. F. 116.620 que debieron percibirse por intereses de las diez y siete mil acciones del Ferro-Carril Central Argentino, solo han ingresado en caja p. F. 56.852:25 por no haber pagado esa empresa, desde Marzo 25 de 1872 á los accionistas los intereses en las épocas correspondientes.

Preguntado el Directorio de esa empresa sobre la causa de esta demora, tanto mas estraña cuanto que el Gobierno ha atendido con toda regularidad el pago de la garantía, ha contestado con la nota que se registra en el Anexo F en que incluye también el desmentido que el mismo Directorio creyó de su deber dar espontáneamente á publicaciones en que se atribuía tal postergación á irregularidad por parte del Gobierno en el pago de la garantía.

El Director anuncia que la empresa toma medidas para verificar el pago de los intereses atrasados.

De los p. F. 750.000 calculados como renta para 1873 sobre fondos del Empréstito de Obras Públicas, solo se han percibido pesos F. 478.556:70 diferencia que resulta de no haberse enajenado la totalidad de esos fondos.

Estas partidas han disminuido las rentas votadas para 1873 en p. F. 784.908:05.

La fuente principal de las rentas, que es el derecho sobre la importación, ha producido en 1873 p. F. 16.516.706:40 dando un aumento sobre el año 1872 de p. F. 2.051.879:24.

...En 1873, el valor del Comercio de importación alcanzó á p. F. 71.065.199 dando un aumento de p. F. 13.756.712 sobre el año de 1872 y de 24.525.251 sobre el año 1870.

...El Derecho sobre la exportación calculado para el año de 1873 en tres millones y medio de pesos fuertes, solo ha producido ps. F. 2.488.513:64 dejando un déficit de ps. F. 1.011.486:36 lo que importa una disminución de ps. F. 132.839:01 comparando con lo producido en 1872.

...Calculados en la Ley del Presupuesto para 1873 en p. F. 140.000 la renta de correos ha producido p. F. 158.714 03, es decir ps. F. 18.714 03 mas de lo calculado y ps. F. 21.280 33 sobre el producto de 1872.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Calculada en p. F. 340.000 la renta de papel sellado ha producido solamente p. F. 288.849 64, dejando un déficit de p. F. 51.150 36 en 1873, dando una diferencia de ps. F. 21.957 entre el producto de 1872.

Este déficit proviene de la gran disminución de las operaciones de las Aduana de en la Provincia de Entre-Ríos con motivo de la rebelión; del uso que en las demás aduanas se ha hecho del papel robado en las primeras, y de que, habiéndose modificado la Ley en cuanto al uso del papel sellado en los asuntos que se gestionan en las oficinas nacionales, su consumo se ha reducido considerablemente.

...Las entradas eventuales han ascendido á ps. f. 108.120 42, contándose en ellas el producto del Ferro Carril de Villa María á Río 4º en los últimos meses de 1873.

El Presupuesto General de Gastos para el año 1873 ascendía á ps. F. 25.565.825 51, habiéndose llegado solo á ps. 22.137.040 71 los pagos librados contra él por este Ministerio.

Resulta pues que ha quedado un sobrante á favor de ps. 3.428.784 80 proveniente de los distintos ramos y partidas que lo componen.

No entraré á analizar las causas, ni á precisar las partidas de las cuales proviene esta diferencia, porque todas ellas se encuentran perfectamente consignadas y detalladas en los cuadros de esta memoria, y sobre cuyo documento me permito llamar especialmente la atención de V. H.

Me concretaré únicamente á hacer una breve demostración de las cantidades asignadas á cada uno de los Departamentos administrativos, para sus gastos ordinarios y de los que cada uno ha dispuesto para atenderlos cumplidamente.

El Departamento del Interior estaba autorizado, para disponer de p. F. 2.307.479 68; habiendo girado contra su presupuesto la suma de ps. F. 2.089.562 15.

...El Presupuesto de este Departamento (Relaciones Exteriores) es el que ha dejado un sobrante mayor, proporcionalmente á lo que tiene asignado y comparado con el de los demás.

Tenía asignados para sus gastos ordinarios pfts. 182.664 y ha empleado en ellos solo pfts. 99.728 35 c., es decir pfts. 243 65 c. mas de la mitad.

El sobrante de pfts. 82.935 65 que resulta proviene de no haberse creado las tres Legaciones á que se refiere el ítem 2 del inciso 2º del presupuesto de este Departamento.

El presupuesto votado para el Departamento de Hacienda importaba la suma de pfts. 15.733.365 19. Esta cifra, que á primera vista podría parecer exorbitante, teniendo solo en consideración la votada para el Departamento del Interior, que tiene á su cargo algunos de los mas importantes ramos de la Administración, se comprende de una manera satisfactoria, si se recuerda que en ella están incluidos los pfts. 8.853.701 35 que demanda por sí solo, el servicio de nuestra deuda pública interior y exterior, y si á esta agregamos todavía, los cinco millones (pfts. 5.000.000) destinados al pago de la deuda flotante ó exigible, constituida por los créditos no pagados dentro del ejercicio correspondiente, tendremos que hacer la notable rebaja de pfts. 13.853.701 35 c. De manera que, según la esposición anterior, el monto efectivo de los fondos votados para las atenciones ordinarias del Departamento durante el año, podemos decir que ascendía únicamente á pfts. 1.879.663 84 c.

Los pagos librados contra esta suma y las dos anteriores, ó sea contra el importe total á gastar, han alcanzado á pfts. 14.204.110 24 c; habiendo quedado un saldo de pfts. 1.529.254 95 c. á su favor. Este saldo proviene, en su mayor parte, de la diferencia entre la cantidad calculada para el servicio de la deuda pública y flotante y la efectivamente abonada.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...Los gastos de este Departamento (Justicia, Culto é Instrucción Pública) estaban calculados en pfts. 1.601.815 36 c. habiendo bastado para cubrirlos pfts. 1.213.437 67.

...en este Departamento (Guerra y Marina), que como el de Hacienda tiene que atender á las necesidades mas importantes y onerosas de la Administración, ha resultado 1.210.298 98 c. fuertes de sobrante bruto, podemos decir, porque ha necesitádose de 316.994 pesos y 72 centavos fuertes de los 324.651 pesos y 29 centavos fts. suplidos á su presupuesto, por Acuerdos de 25 y 29 de Octubre de 1873 y Leyes de 3 y 4 del mismo; para cubrir gastos correspondientes á los Incisos 8º 9º 11º y 13º que se habían escedido.

De manera que, el sobrante líquido ha sido de pfts. 908.955 55 c.

Este es, en compendio, el resultado general de los gastos de la Administración, correspondientes al ejercicio del presupuesto.

Tócame ahora mencionar los demás gastos que ha hecho el Tesoro Público de la Nación, en virtud de Leyes especiales y Acuerdos del Gobierno.

Las Leyes especiales y Acuerdos, autorizando gastos no comprendidos en la Ley de Presupuesto, suman la cantidad de pfts. 30.421.214 46 c. En esta se hallan comprendidas varias partidas con fondos votados especialmente para atenderlas.

En este caso se encuentran: la de pesos fts. 14.578.511 55 c. para la construcción del Ferro-Carril de Córdoba á Tucumán, la de pesos fts. 1.028.004 69 c. destinada igualmente á la construcción del Ferro-Carril de Villa María á Río 4º, la de pfts. 4.000.000 para las obras del Puerto en esta ciudad, y por último la de pfts. 149.438 para construcciones en la Aduana y Puerto del Rosario, cuyo servicio se ha hecho, según lo dispone la Ley de 5 de Agosto de 1870, con los fondos existentes del Empréstito de Obras Públicas; siendo únicamente la diferencia entre los 30.421.214 46 centavos fuertes votados por Leyes especiales y la suma de las tres partidas mencionadas, la cantidad que por consiguiente ha sido servida con las rentas generales.

Los decretos de pago librados contra las leyes especiales han ascendido á pfts. 8.888.029 34; cuya cantidad esta repartida en los departamentos del Interior, Hacienda, Culto é Instrucción Pública y Guerra, en la forma especificada en la planilla correspondiente, anexa á la cuenta de inversión.

Resumiendo todo lo dicho anteriormente tenemos que, el total de los pagos decretados en todo el año económico de 1873 ha ascendido á pfts. 31.025.070 5 c. en la forma siguiente:

	PRESUPUESTO	LEYES ESPECIALES	TOTALES
En el Ministerio del Interior.....	2.089.562 15	2.103.322 41	4.192.884 56
“ “ de Relaciones Exteriores....	99.728 35	---	99.728 35
“ “ de Hacienda.....	14.204.110 24	219.502 56	14.423.612 80
“ “ de Justicia C. etc. etc.....	1.213.437 67	91.355 94	1.304.793 61
“ “ de Guerra y Marian.....	4.530.202 30	6.473.848 43	11.004.050 73
	22.137.040 71	8.888.029 34	31.025.070 05

El servicio de la Deuda Pública, tanto interna como esterna, se ha hecho con la mas completa regularidad.

Respecto de la primera, el Poder Ejecutivo, en cumplimiento de la Ley de 14 de Julio del año ppdo. ha tenido el honor de dar cuenta á V. H. un mensaje especial de su

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

estado en el año último, adjuntando la Memoria y Estados prolijamente detallados con que la Junta del Crédito Público da cuenta de su administración.

No obstante, considero conveniente consignar á continuación el Estado de esta deuda en 31 de Diciembre de 1873, que era el siguiente:

Fondos Públicos Nacionales-Renta 6 por ciento y amortización 1 por ciento.....	p F. 17.746.211 87
Fondos Públicos Nacionales-Renta 6 por ciento y amortización 2 ½ por ciento.....	1.667.764 60
Fondos Públicos de la Provincia de Buenos Aires-Renta 6 por ciento y amortización 3 por ciento pesos m/c 15.180.000.....	607.200
Acciones de Puentes y Caminos-Renta 8 por ciento y amortización.....	1.162.000
Deuda extranjera.....	1.674.644 72
Fondos Públicos de la Provincia de Buenos Aires-Renta 9 por ciento y amortización 3 por ciento.....	745.000
Fondos Públicos Nacionales-Ley 5 de Noviembre de 1872, para el Banco Nacional-Renta 5 por ciento y amortización 2 por ciento.....	358.000
	<hr/>
	23.960.821 19

En cuanto á la segunda que en 31 de Diciembre de 1872 montaba á pfts. 48.338.990 debo agregar que su servicio durante el año ppdo. ha importado pfts. 3.798.875 c. 33; de los que corresponden pfts. 561.380 c. 03 al Empréstito de 1824, pfts. 1.051.546 c. 73 al de 1868 y pfts. 2.185.948 c. 57, al de 1871, y que en 31 de Diciembre de 1873 quedo reducida á pfts. 46.837.140.

De modo que, podemos decir en resumen, que el monto total de la Deuda Pública Nacional consolidada ascendía, en 31 de Diciembre del año 1873, á pfts. 70.797.961 c. 19.

El importe de la deuda contraída con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, según contrato de 19 de Diciembre de 1871, ascendía pfts. 3.892.056 c. 18 en 31 de Diciembre de 1873

...En la cuenta corriente de este Empréstito, adjunta en el Anexo B, V. H. encontrará consignados todos los pormenores relativos á su marcha durante el año 1873.

Los documentos y noticias que sobre esta negociación, os fueron presentados el año ppdo, por mi antecesor Sr. Dominguez complementados con un informe prolijo y circunstanciado con que se espidió la Comisión Especial de la H. Cámara de Diputados, han demostrado suficientemente todo lo que pudiera interesar sobre el orijen de este asunto.

Creo, por consiguiente, cumplir con mi deber dado cuenta á V. H. de las operaciones celebradas, desde el 31 de Diciembre de 1872 hasta la misma fecha del año 73.

La marcha del Empréstito, en ese intervalo de tiempo, ha sido sumamente lenta.

Los bonos colocados por la casa encargada apenas han alcanzado á lib. est. 57.100, valor nominal; cuyo importe sumado al de los que fueron entregados á los S^{res}. Telfener y C^a, á cuenta de los trabajos del Ferro-Carril de Córdoba á Tucumán, representan un valor nominal de lib. est. 154.100.

El producto de estas enajenaciones es de lib. est. 144.926-16-6, y constituye el valor real de las operaciones efectuadas en todo el país.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda Lic. Ricardo Raúl Corigliano

A pesar de esta paralización en las transacciones, sobre la cual los S^{res.} C. de Murrieta y C^a se espresaban en estos términos:⁽¹⁾ “Casi las mismas perturbaciones, que entonces nos cortaron la venta de bonos, han seguido hasta ahora pesando sobre la plaza, y sobre nuestros esfuerzos para ir colocando bonos, al límite fijádonos por V. E.; pues el bajísimo tipo de 89 á 91 á que aun sigue el último empréstito de Buenos Aires, causando cambios del Argentino en él; las continuas ventas de Wanklyn y C^a de los bonos del contrato Telfener, (cada partida que reciben, generalmente, echando el precio de ½ á 1 por ciento en baja) y las seguidas noticias amenazadoras y alarmantes de guerra segura, dentro podo, entre esa República y el Brasil (aunque falsos á no dudar) son motivos demasiado positivos, con el público rentista, para que podamos vencerlos de momento.

Sin embargo, á fuerza de haber sostenido, á tal altura, el crédito de los Fondos Argentinos por esta borrasca (mediante compras nuevas de nuestra cuenta de las ventas del público y de Wanklyn) vamos á llegar pronto, según todas las apariencias al período de mayor confianza en el Fondo y actividad en la demanda; necesario para dar salida á los bonos del Empréstito al precio alto que desea V. E. y en la forma marcádanos,” es alhagüeño poder decir, que el tipo de nuestro título, con favorables oscilaciones siempre, se ha mantenido entre el alto precio mínimo de 95 1/8 y el máximo de 97 ½ á que notablemente subió en las cotizaciones del mes de Marzo.

Si sumamos ahora el valor nominal de los bonos colocados en el año ppdo., lib. est. 154.100, con el de los enajenados hasta el 31 de Diciembre de 1872 lib. est. 3.455.400, tendremos que el total de los bonos colocados hasta fin de 1873, representa un valor nominal de lib. est. 3.609.500; con un producto efectivo de lib. est. 3.209.202.

Los fondos del gobierno amortizados por sorteo, hasta 1º de Setiembre de 1873 representan un valor efectivo de lib. est. 113.000.

De modo que, el último día del año 73 quedaba aun sin colocar y en poder de Murrieta y C^a una cantidad de bonos equivalente á lib. est. 2.399.900 nominal. En esta cantidad estaba comprendido el millón destinado para las obras del Puerto, el saldo de lib. est. 903.000 para pago de las obras contratadas con Telfener y C^a y lib. est. 496.900 disponibles, para irlas lanzando al mercado á medida que fuera posible su enajenación en condiciones ventajosas.

El servicio de esta deuda, se ha hecho, con la religiosa puntualidad que ha observado y observará siempre el gobierno en el cumplimiento de esta clase de compromisos.

Los intereses y amortización pagada importan la suma de lib. est. 296.631-12-5; á las que sumadas las lib. est. 5.812-13-10 que se abonaron á C. de Murrieta y C^a, por su comisión en el pago de intereses y amortización etc., nos dan la cantidad de lib. est. 302.444-6-3; cifra que representa el total invertido en el servicio del Empréstito en los semestres vencidos en Marzo y Setiembre de 1873.

Aun hay otros gastos, ocasionados por la colocación y trasmisión de bonos, que importan lib. est. 1.433-9; provenientes de sellos, anuncios, etc. según puede verse en la cuenta á que me he referido anteriormente.

La aplicación que el gobierno ha dado á los fondos que ha recibido, como producto del Empréstito, la encontrareis determinada en las cuentas correspondientes. Pero, á fin de precisar mejor los hechos, transcribo en seguida el estado que formó últimamente la Contaduría General sobre este particular:

Existencia en 31 de Diciembre de 1872..... \$F. 8.927.333 75

PAGADO EN 1873

⁽¹⁾ Comunicación de 7 de Marzo de 1874.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Construcción del Ferro-Carril de Córdoba á Tucumán.....	\$F. 484.251 42	
“ “ “ de Villa María á Río 4º.....	“ 516.874	
“ “ “ de Villa Mercedes á Río 4º.....	“ 27589 19	
Obras experimentales para el Puerto de Buenos Aires.....	“ 121.681 19	
Construcciones en la aduana y puerto del Rosario.....	“ 83.368 37	“ 1.233.764 17
		<u>\$F. 7.693.569 58</u>

La cantidad líquida del producto del Empréstito, que quedaba en poder del gobierno el 31 de Diciembre de 1873, ascendía pues, á pfts. 7.693.569 c. 58.

La Junta de Administración del Crédito Público, en cumplimiento de la Ley de 14 de Julio de 1873, fue formada por el Sr. Presidente D. Pedro Agote y señores vocales Dr. D. C. Zaavedra Zavaleta, D. Emilio Castro, D. Juan M. Estrada y D. Alejo Arocena.

Se obtuvo para la oficina un local conveniente dotándola de los muebles necesarios y del cuarto de fierro que se mandó construir por Ley de 7 de Octubre de 1872; todo lo cual ha importado pfts. 8.790 c. 60; de los cuales 5.500 corresponden exclusivamente al cuarto de fierro y 3.290 c. 60 á los gastos de traslación y mueblaje de la oficina.

Con arreglo á la Ley de 29 de Setiembre del año ppdo, fue constituida en esta ciudad una comisión formada de los señores Dr. D. J. Carranza, d. Agenor Chenaut y D. F. Fernandez Blanco; para entender y liquidar los reclamos que se presentáren, por deuda de carácter civil ó militar, proveniente de la época de la Independencia.

Fue constituido también en cada Capital de Provincia, con escepción de la de Buenos Aires el agente encargado de recibir, tramitar y remitir los espedientes á que se refiere la misma Ley.

El informe y estados demostrativos, pasados por la comisión liquidadora é insertos en el Anexo F; os impondrán del movimiento que ha tenido esa oficina en el tiempo de sus funciones.

Las memorias de todas las reparticiones dependientes de este ministerio, que encontrareis en los Anexos, instruirán á V. H. de todos los detalles de su administración, y me es alhagüeno creer que en ellas veréis patentizado el celo con que cada uno propende á mejorar el servicio público.

En cumplimiento de la ley de creación del Banco Nacional, se han entregado á este establecimiento hasta 31 de Diciembre de 1873 á cuenta de las acciones del gobierno la cantidad de pfts. 358.000 en fondos públicos creados al efecto por ley especial.

...Buenos Aires, Junio 15 de 1874.

SANTIAGO S. CORTINES

ANEXO A

CUADROS DE LAS RENTAS NACIONALES

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

ESTADO que demuestra las diferencias entre el Cálculo de Recursos Generales para el ejercicio de 1873 y la Entrada por Rentas Generales.

R A M O S	CALCULO DE RECURSOS	RENTAS GENERALES	ESCEDENTE	DEFICIT
Importación.....	10.400.000 “	13.305.192 23	2.905.192 23	
Adicional de Importación.....	2.600.000 “	3.211.514 17	611.514 17	
Exportación.....	2.300.000 “	1.625.668 80		674.331 20
Adicional de Exportación.....	1200.000 “	862.844 84		337.155 16
Almacenaje y exlingaje.....	600.000 “	544.142 13		55.857 87
Papel Sellado.....	340.000 “	288.849 64		51.150 36
Correos.....	140.000 “	158.714 03	18.714 03	
Telégrafo.....	80.000 “	55.273 36		24.726 64
Eventuales.....	80.000 “	108.180 42	28.180 42	
Intereses de Acciones del Ferro Carril Central Argentino.....	116.620 “	56.852 25		59.767 75
Renta sobre Fondos del Empréstimo de 30 millones.....	750.000 “	478.556 70		271.443 30
Ahorros sobre el Presupuesto.....	498.320 “	3.428.784 80	2.930.464 80	
Uso del Crédito.....	6.460.885 51	6.756.756 22	295.870 71	
Pesos fuertes.....	25.565.825 51	30.881.329 59	6.789.936 36	1.474.432 28
Escedente.....	25.565.825 51	1.474.432 28	
		5.315.504 08	5.315.514 08	

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1873.
Aurelio LIBAROS, Tenedor de libros.

Francisco VIVAS.
F. URIBURU, Secretario.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

ESTADO Comparativo de las Rentas de la Nación desde 1863 hasta 1873.

RAMOS	1863	1864	1865	1866	1867
Importación.....	4.273.417 21	4.268.688 68	5.321.802 40	6.686.144 73	8.713.074 14
Exportación.....	1.821.698 31	2.221.728 98	2.380.929 10	2.164.315 72	2.533.629 36
Almacenaje y eslingaje.....	41.733 53	98.539 26	147.959 88	262.925 18	269.211 66
Papel sellado.....	87.904 11	110.203 08	112.083 94	127.028 06	142.975 11
Correos.....	33.672 55	51.776 04	51.163 70	57.191 79	73.560 41
Telégrafos.....	-- --	-- --	-- --	-- --	-- --
Int´ses de ac´nes del F. C. C. Arg.....	-- --	-- --	-- --	-- --	-- --
Eventuales.....	220.256 63	254.372 11	281.132 26	270.949 09	307.836 44
\$F.....	6.478.682 34	7.005.328 15	8.295.071 28	9.568.554 57	12.040.287 12

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

RAMOS	1868	1869	1870	1871	1872	1873
Importación.....	9.660.506 86	9.494.771 37	12.092.122 90	10.176.130 35	14.464.827 16	16.516.706 40
Exportación.....	2.281.386 90	2.489.281 96	1.860.083 29	1.582.292 02	2.621.352 65	2.488.513 64
Almacenaje y eslingaje.....	258.914 08	294.811 91	365.243 61	417.453 80	504.212 04	544.142 13
Papel sellado.....	145.756 91	154.010 45	259.508 69	227.393 78	310.806 24	288.849 64
Correos.....	85.226 54	102.361 75	116.199 67	114.541 86	137.433 70	158.714 03
Telégrafos.....	-- --	-- --	-- --	-- --	62.226 12	55.273 36
Int' ses de ac' nes del F. C. C. Arg.....	-- --	-- --	113.412 70	115.333 35	-- --	56.852 25
Eventuales.....	64.334 97	141.442 62	27.334 04	49.010 16	71.521 76	108.180 42
\$F.....	12.496.126 26	12.676.680 06	14.833.904 90	12.682.155 32	18.172.379 67	20.217.231 87

NOTA- En el ramo de Eventuales en 1863 á 1867, están comprendidos los diversos derechos que se cobraban en virtud de la Ley de residencia en Buenos Aires y en 1868 y 1869 los intereses de las acciones del Ferro-Carril Central Argentino, en 1871 el producto de los Telégrafos Nacionales, y en los meses de 1873 el producto del Ferro-Carril de Villa María al Río 4°.

Aurelio LIBAROS
Tenedor de Libros.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...ESTADO COMPARATIVO de las Rentas Generales de la Nación en 1872 con 1873.

RAMOS	1872	1873	AUMENTO	DISMINUCION
Importación.....	14.464.827 16	16.516.706 40	2.051.879 24	---
Exportación.....	2.621.352 65	2.488.513 64	---	132.839 01
Almacenaje y Exlingaje.....	504.212 04	544.142 13	39.930 09	---
Papel sellado.....	310.806 24	288.849 64	---	21.956 60
Correos.....	137.433 70	158.714 03	21.280 33	---
Telégrafos.....	62.226 12	55.273 36	---	6.952 76
Intereses de acciones del F. C. C. A.....	“ “	56.852 25	56.852 25	---
Eventuales.....	71.521 76	108.180 42	36.658 66	---
\$F.....	18.172.379 67	20.217.231 87 18.1723.379 67	2.206.600 57 161.748 37	161.748 37
Aumento en 1873.....		2.044.852 20	2.044.852 20	

Aurelio LIBAROS
Tenedor de libros.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...ESTADO comparativo de las Rentas Generales de la Nación en 1872 con las de 1873

RAMOS	1872	1873	AUMENTO	Por ciento	DISMINUCION	Por ciento
Importación.....	14.464.827 16	16.516.706 40	2.051.879 24	11 ²⁹¹ / ₁₀₀₀	---	
Exportación.....	2.621.352 65	2.488.513 64	---		132.839 01	0 ⁸³⁰ / ₁₀₀₀
Almacenaje y Exlingaje.....	504.212 04	544.142 13	39.930 09	0 ²¹⁹ / ₁₀₀₀	---	
Papel sellado.....	310.806 24	288.849 64	---		21.956 60	0 ¹²⁰ / ₁₀₀₀
Correos.....	137.433 70	158.714 03	21.280 33	0 ¹¹⁷ / ₁₀₀₀	---	
Telégrafos.....	62.226 12	55.273 36	---		6.952 76	0 ⁰³⁸ / ₁₀₀₀
Intereses de acciones del F. C. C. A.	---	56.852 25	56.852 25	0 ³¹² / ₁₀₀₀	---	
Eventuales.....	71.521 76	108.180 42	36.658 66	0 ²⁰⁷ / ₁₀₀₀	---	
Pesos fuertes.....	18.172.379 67	20.217.231 87	2.206.600 57	12 ¹⁴⁰ / ₁₀₀₀	161.748 37	0 ⁸⁸⁸ / ₁₀₀₀
		18.172.379 672	116.748 37	0 ⁸⁸⁸ / ₁₀₀₀		
Aumento en 1873.....		2.044.852 20	2.044.852 20	11 ²⁵² / ₁₀₀₀		

ANTONIO LIBAROS,
Tenedor de Libros.

ESTADO demostrativo de la importancia de cada ramo de Rentas Generales

RAMOS	1873	POR CIENTO
Importación.....	16.506.706 50	81 ⁹²⁷ / ₁₀₀₀
Exportación.....	2.488.513 64	12 ³⁴⁴ / ₁₀₀₀
Almacenaje y Eslingaje.....	544.142 13	2 ⁶⁹⁹ / ₁₀₀₀
Papel sellado.....	288.849 64	1 ⁴³² / ₁₀₀₀
Correos.....	158.714 03	0 ⁷⁸⁷ / ₁₀₀₀
Telégrafos.....	55.273 36	0 ²⁷⁴ / ₁₀₀₀
Eventuales.....	108.180 42	0 ⁵³⁷ / ₁₀₀₀
Pesos fuertes.....	20.160.379 62	100

Aurelio LIBAROS
 Tenedor de Libros.

ANEXO B
—
CUENTA GENERAL
DEL
EMPRÉSTITO DE OBRAS PÚBLICAS
—

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...EMPRÉSTITO DE OBRAS PÚBLICAS
Operaciones de 1872

FECHA	LOS SS. C. DE MURRIETA Y C ^a DE LONDRES	DEB E	HABER
	Circulación		Producto
	Bonos realizados a premio..... £ 3.455.400 “	£ 3.064.275 7 5	
	Remesas hechas..... -	10.600 “ “	
	Interés que han percibido y certificados del Income Tax..... -	18.111 11 2	
	Efectivo recibido por el Gobierno Nacional por cuenta del Empréstito de Obras Públicas, durante el año..... -	--- --- ---	£ 2.806.940 “ “
	Dividendo pagado con fondos del mismo. -	--- --- ---	148.316 5 9
	Gastos de colocación..... -	--- --- ---	125.148 7 10
	Saldo en poder de los SS. C. de Murrieta y C ^a -	--- --- ---	12.612 5 “
		£ 3.093.016 18 7	£ 3.093.016 18 7
	Operaciones de 1873		
	Saldo anterior, cuenta de 1872.....	£ 12.612 5 “	
	Bonos realizados a prima..... £ 57.100	52.776 14 6	
	“ entregados a Telfener y C ^a “ 97.000	92.150 “ “	
	Remesas hechas por el Gobierno.....	317.000 “ “	
	Intereses que han percibido en Londres.....	1.664 12 11	
	Efectivo recibido por el Gobierno Nacional, según el pormenor de la cuenta general del Empréstito.....	--- --- ---	£ 31.644 “ “
	Gastos de colocación.....	--- --- ---	1.443 9 “
	Servicio del empréstito.....	--- --- ---	302.444 6 3
	A Telfener y C ^a £ 97.000 al 95% por cuenta del Gobierno...	--- --- ---	92.150 “ “
	Diferencia a comprobar, por faltar la cuenta corriente desde el 18 de Setiembre, hasta el 31 de Diciembre de 1873...	--- --- ---	166 16 9
	Saldo en poder de los Seres. C. de Murrieta y C ^a , que pasa a cuenta nueva.....	--- --- ---	48.365 5
		£ 476.203 12 5	£ 476.203 12 5
1874	Saldo anterior, depositado en el Banco de London		
Enero 1º	Westminster.....	£ 48.365 “ 5	
	Contaduría General de la Nación.		
	Marzo 31 de 1874.		
	Francisco VIVAS.		
	Aurelio LIBAROS.	F. URIBURU.	
	Tenedor de libros.	Secretario.	

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

CUENTA TOTAL DEL EMPRÉSTITO DE OBRAS PÚBLICAS
Hasta el 31 de Diciembre de 1873

FECHA	LOS SS. DE MURRIETA Y C ^a , DE LONDRES	DEBE	HABER
	Circulación	Producto	
	Bonos realizados en 1872.....\$ 3.455.400 “ “	£ 3.064.275 7 5	
	Id id. 1873.....” 57.100 “ “	52.776 14 6	
	Id id. 1873 (a Telfener y C ^a) 97.000 “ “	92.150	
	\$ 30.609.500 “ “	£ 3.209.202 1 11	
	Remesas hechas en 1872.....£ 10.600 “ “	327.600 “ “	
	Id id. 1873..... 317.000 “ “		
	Intereses y devoluciones en 1872.....£ 18.141 11 2	19.806 4 1	
	Id id. 1873..... 1.664 12 11		
	Total del producto.....	£ 3.556.608 6 “	
	Efectivo recibido por el Gobierno en 1872 según las cuentas publicadas...£ 2.955.256 5 9		
	Menos el dividendo..... 148.316 4 5		
	£ 2.806.940 1 4		
	Efectivo recibido en 1873..... 31.644 “ “		£ 2.838.584 1 4
	Dividendo de 1872, que fue pagado con el producto de los fondos del Empréstito.....		148.316 4 5
	Gastos de colocación en 1872.....£ 125.148 7 10		
	Id id. 1873..... 1.433 9 “		126.581 16 10
	Servicio del empréstito en 1873.....		302.444 6 3
	Bonos entregados a los Sres. Telfener y C ^a		92.150
	Diferencia á comprobar, según lo expresado en la cuenta de operaciones de 1873.....		166 16 9
			£ 3.508.243 5 7
	Saldo existente en Londres, depositado en el London Westminster Bank, el día 31 de Diciembre.....		48.365 “ 5
1974		£ 3.556.608 6 “	£ 3.556.608 6 “
Enero 1º	Saldo anterior, en poder de los Sres. C. de Murrieta y C ^a , depositado en el Banco de London Westminster.....	£ 48.365 “ 5	

Contaduría General de la Nación.

Marzo 31 de 1874.

FRANCISCO VIVAS.

Aurelio LIBAROS.

Tenedor de libros.

F. URIBURU.

Secretario.

ANEXO C

MEMORIA

DE LA

JUNTA DE ADMINISTRACION
DEL
CRÉDITO PÚBLICO NACIONAL

Y

MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Departamento de Hacienda

Buenos Aires, Julio 25 de 1874

A la Honorable Cámara de Diputados.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir á V. H. en cumplimiento de la ley de 14 de Julio del año pasado la Memoria de la junta de administración del Crédito Público Nacional.

Como se impondrá V. H., este documento manifiesta el estado actual de la Deuda Pública interna y los recursos que el H. Congreso ha creado para atenderla. Ellos alcanzan á la suma de ps. fts. 28.163.177-cts. 29. Y corresponden á las leyes de 1º de Octubre de 1860, 16 de Noviembre y 17 de Octubre de 1863, 16 de Octubre de 1869 y 5 de Noviembre de 1872.

Las cantidades pagadas por renta de las diversas emisiones, forman un total de pesos fuertes 8.853.923-cts. 94, ascendiendo lo pasado por amortización, á la cifra de ps. fts. 3.483.185-cts. 39.

Con esta última se han amortizado ps. fts. 5.061.447 05 c. de fondos públicos, quedando reducida la deuda pública, en 15 de Enero del corriente, á ps. fts. 20.933.976-cts. 47.

Por el estado general que acompaña esta memoria, resulta que entre las cantidades votadas por el H. Congreso y las que el Poder Ejecutivo ha mandado inscribir, hay un saldo a favor de las primeras de ps. fts. 2.167.753-cts. 77. De este saldo corresponden á la ley de 16 de Noviembre de 1863 ps. fts. 273.753-cts. 77, cuya cantidad no alcanza á cubrir la suma mandada inscribir por créditos pertenecientes á ella. Por esta causa el Poder Ejecutivo ha suspendido toda nueva orden de inscripción que afecte á esa ley hasta que el H. Congreso dicte las disposiciones necesarias.

El servicio de la deuda interna se hace en la actualidad con mucha regularidad y sin exigencias gravosas para el Estado, pues los fondos públicos se cotizan á un alto precio, en virtud del crédito interior y exterior de que goza la Nación; sin que hayan sido causas bastante poderosas para disminuirlo notablemente, la crisis que ha sufrido el país, las guerras internas y las epidemias.

Por otra parte, la fundación del Banco Nacional en la que ha tenido tanta participación el Gobierno, ha venido á llenar una de las grandes necesidades del país, facilitando las transacciones del Comercio, consolidando la situación económica y el crédito de la Nación.

Dios guarde á V. H.

D. F. SARMIENTO.
Santiago S. Cortinez.

Buenos Aires, Enero 15 de 1874.

Al Sr. Ministro de Hacienda de la Nación, D. Luis L. Dominguez.

La ley de 14 de Julio último ha puesto la Administración del Crédito Público Nacional á cargo y bajo la inmediata vijilancia del Poder Ejecutivo, sacándola de la del Congreso, del que por la ley de su creación ⁽¹⁾ dependió hasta entonces.

Por el artículo 3º de esta ley se prescribe á la Junta de Administración la obligación de pasar al P. E. balances trimestrales y un estado anual de la situación del Crédito Público, lo que en nombre de la Junta de Administración tengo el honor de

⁽¹⁾ Ley de 16 de Noviembre de 1863.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda Lic. Ricardo Raúl Corigliano

cumplir, acompañando el balance del último trimestre del año, que junto con la presente Memoria, suplico á V. E. se sirva poner en conocimiento del señor Presidente de la República.

Al cumplir este deber por la vez primera, no cree la Junta fuera de propósito hacer un resumen del movimiento del Crédito Público en los diez años transcurridos desde su fundación, con especificación de títulos, interés y amortización correspondiente, y el precio que aquellos han tenido en el mercado, según las amortizaciones hechas.

Este movimiento será la mejor regla para juzgar la importancia de esta institución y los grandes beneficios que ella ha proporcionado á la Nación, elevando su crédito dentro y fuera del país, y haciendo eficaz el único medio proporcionado de que pueden echar mano los gobiernos en circunstancias dadas, para servir los grandes intereses nacionales encomendados á su dirección.

Las crisis comerciales que han pesado sobre este mercado, con las repetidas epidemias que han aflijido á esta población, paralizando todo movimiento social; las continuas revueltas de las Provincias ocasionadas por los malos elementos que encerraban en su seno y la guerra nacional sostenida por mas de cuatro años con el Paraguay que ha costado á la Nación tantos sacrificios, no han sido bastante poderosos para contener el valor creciente de los fondos públicos, creados para proveer á las necesidades que estas perturbaciones demandaban.

Este hecho plausible reconoce por una de sus causas principales la regularidad y exactitud con que se ha hecho el servicio de la deuda pública, sin que ningún motivo haya podido impedir en todo ese tiempo el cumplimiento del pago en los días señalados por la ley.

Este hecho prueba también la confianza que el pueblo tiene en la moralidad del Gobierno, en la consolidación de la paz y en los grandes recursos que posee la Nación para responder á las obligaciones que contraiga.

Cuatro son las divisiones que forman los títulos emitidos desde la instalación de la oficina del Crédito Público Nacional que se verifico el 2 de Enero de 1864, según nota del Presidente de la Junta de 4 del mismo mes al señor Ministro de Hacienda.

Componen la primera los títulos emitidos por el Gobierno de la Confederación en cumplimiento de la ley de 1º de Octubre de 1860, por la cual se autoriza un empréstito de ps. pta. 4.000.000 y que solo se realizó por ps. pta. 3.000.000, de los cuales el Congreso Argentino solo reconoció ps. pta. 2.842.000 por haber amortizado aquel Gobierno ps. pta. 158.000 de dichos títulos.

Estos reconocen el 6 % de renta y 2 ½% de amortización acumulativa, pagaderos por trimestres, al par y por sorteo. En esta fecha ser hallan reducidos á ps. pta. 1.772.000 habiendo pagado por renta ps. pta. 1.351.590 y por amortización ps. pta. 1.070.000, debiendo quedar totalmente amortizados en el año 1881. Reducidos á pesos fuertes importan ps. fts. 1.667.764:60. Anexo A.

Se forma la segunda división de los títulos emitidos en virtud de la ley de 16 de Noviembre de 1863 que organizó el Crédito Público Nacional y ordenó al mismo tiempo la creación de ps. pta. 7.000.000 para pagar las cantidades reconocidas por el Congreso hasta aquella fecha y las que en lo sucesivo se reconocieren.

Estos títulos llevan el 6 % de renta y 1 % de amortización acumulativa, pagaderos por trimestres y por licitación. El importe total emitido hasta la fecha

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

asciende á la cantidad de ps. pta. 23.071.762-50. Se ha pagado por renta ps. pta. 7.836.598-96 y por amortización ps. pta. 2.539.509-48 cts. con los cuales se han amortizado ps. pta. 4.216.412-50 en fondos públicos, quedando reducida esta deuda á ps. pta. 18.855.350 equivalentes á ps. fts. 17.746.211-87 cts. Anexo B.

No se puede determinar el tiempo en que quedarán amortizados estos títulos, por englobarse todas las emisiones y hacerse la amortización en licitación y ser esta muy variable.

Habría conveniencia en hacer desaparecer este sistema de amortización, desechando hoy universalmente, y emitir los títulos con referencia á cada ley que se dicte ó por una cantidad determinada. De este modo podría conocerse el tiempo en que quedase amortizada cada deuda y se evitaría la confusión que produce la aglomeración de una deuda sobre otra, viniendo á aprovechar los últimos el beneficio que han adquirido los primeros por medio de la amortización acumulativa.

Hay todavía otro inconveniente en ir aglomerando las emisiones: que el Gobierno tiene que destinar para el servicio de la deuda, mayor cantidad de dinero que la que debiera, si las emisiones se hiciesen separadas; pues mientras no se amortice totalmente la deuda, el gobierno tiene que proveer la renta y amortización en relación de todas las cantidades inscriptas en el Gran Libro, aunque haya desembolsado una cantidad bastante para amortizar parte de la deuda y hacer cesar este desembolso.

En apoyo de esta opinión, V. E. me permitirá citar un ejemplo práctico. Para salvar este inconveniente, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires que se halló en idéntica situación respecto de su deuda pública, declaró por las leyes de 1º de Julio de 1858 y 28 de Agosto de 1866 definitivamente amortizados \$ 75.708.707, cesando por consiguiente el Gobierno de servir la renta y amortización correspondiente á esta cantidad que principiaba á figurar desde Octubre 30 de 1821, tiempo mas que suficiente para amortizarla, si se hubiese llevado separadamente con relación á cada ley.

La 3º división de títulos se compone de los emitidos con la denominación de “Acciones de Puentes y Caminos” autorizados por las leyes de 17 de Octubre de 1863 y de 16 del mismo de 1869, la primera por ps. fts. 1.000.000 y la segunda por ps. fts. 500.000.

Estos títulos ganan el 8% de interés y 3% de amortización, pagaderos por semestres, al par y6 por sorteo. Se ha pagado por renta hasta la fecha ps. fts. 206.216-53 cts. y por amortización ps. fts. 86.000, quedando reducida esta deuda á ps. fts. 1.162.000.

Aquí es el lugar de hacer constar que existen depositados en los Bancos de la Provincia y Nacional ps. fts. 79.024 29 cts. que se distribuyen del modo siguiente: ps. fts. 1.786-70 correspondientes á las Acciones de Puentes y caminos que han resultado sobrantes de las cantidades destinadas á la renta y amortización no pagadas; ps. fts. 40.000 de los títulos 1º de Octubre de 1860, provenientes de la renta y amortización que se pagarán en Febrero próximo y los ps. fts. 37.737-59 restantes, á los de la ley de 16 de Noviembre de 1863 por no haberse presentado á cobrar la renta-Anexo C.

No será oportuno recordar en este lugar, que dictada la primera ley de 17 de Octubre de 1863 antes de instalarse la oficina del Crédito Público, el Gobierno Nacional fue autorizado para hacer la emisión y servicio de las referidas Acciones de Puentes y Caminos, bajo las condiciones establecidas en la misma ley. Solo al dictar la segunda, se ordenó que la Administración del Crédito Público corriera con la inscripción y servicio de la renta y amortización de unas y otras acciones-Hasta aquella fecha solo había

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

emitido el P. E. 69 acciones que importan ps. fts. 69.000 correspondientes á la primera ley. Anexo C.

La cuarta y última división corresponde á la ley de 5 de Noviembre de 1872 que autoriza al Gobierno Nacional para suscribirse al Banco Nacional con 20.000 acciones, las que importan ps. fts. 2.000.000.

Estos títulos ganan el 5% de renta y 2% de amortización acumulativa, creados especialmente para este objeto. El servicio de esta deuda se hará con las utilidades del 5% acordado por la ley á la Nación y lo que corresponda á esta por sus acciones suscritas en los dividendos que el Banco distribuya. Anexo E.

Hasta ahora solo se han emitido ps. fts. 358.000, en dos títulos especiales, el primero por ps. fts. 300.000 correspondientes á 3 cuotas sobre las 20.000 acciones suscritas por el Gobierno y el segundo por ps. fts. 58.000 anticipadas por el Gobierno á cuenta de las mismas acciones.-Siendo indeterminada la cantidad asignada para el servicio de esta deuda, no es tampoco posible determinar el tiempo en que quedará amortizada. Anexo D.

Determinada la diversa clasificación de los títulos que forman la deuda pública interna á cargo de esta oficina, resulta que el Congreso ha votado para este objeto ps. fts. 28.163.177-29 cts.; que el Gobierno ha mandado inscribir ps. fts. 25.995.423-52; que ha pagado por renta ps. fts. 8.853.923-94 cts.; y por amortización ps. fts. 3.483.185-39 cts.; con los cuales se ha amortizado 5.061.447-05 fuertes de fondos públicos y que hoy se halla reducida á ps. fts. 20.933.976-47 cts. cuyo pormenor se encuentra consignado en el siguiente cuadro que se anota para mayor claridad.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

ESTADO GENERAL de la Deuda Pública desde 2 de Enero de 1864 al 15 de Enero de 1874.

	Cantidades votadas Pesos fuertes	Cantidades inscritas Pesos fuertes	Cantidades por inscribir Pesos fuertes	Renta pagada Pesos fuertes	Amortización pagada Pesos fuertes	Fondos públicos amortizados Pesos fuertes	Deuda pública en circulación Pesos fuertes
Renta 6% Amortización 2 ½ %...	2.674.823 52	2.674.823 52	---	1.272.084 70	1.007.058 82	1.007.058 82	1.667.764 60
Id. 6% Id. 1 %...	21.988.353 77	21.714.600	273.753 77	7.375.622 71	2.390.126 57	3.968.388 23	17.746.211 87
Id. 8% Id. 3 %...	1.500.000	1.248.000	252.000	206.216 53	86.000	86.000	1.162.000
Id. 5% Id. 2 %...	2.000.000	358.000	1.642.000	---	---	---	358.000
	28.163.177 29	25.995.423 52	2.167.753 77	8.853.923 94	3.483.185 39	5.061.447 05	20.933.976 47

Buenos Aires, Enero 15 de 1874.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

De la anterior demostración resulta que entre las cantidades votadas por el Congreso y las mandadas inscribir por el P. E. hay un saldo a favor de las primeras de ps. fts. 2.167.753-77. De este saldo corresponde á la ley de 16 de Noviembre de 1863 la cantidad de ps. fts. 273.753-77, á las de 17 y 16 de Octubre de 1863 y 69 la de ps. fts. 252.000 y á la de 5 de Noviembre de 1872 la de ps. fts. 1.642.000.

Respecto de la primera, la Junta de Administración cree de su deber hacer presente á V. E., que el Crédito Público reconoce la obligación de hacer las siguientes inscripciones:

	Pesos Fuertes
Vale del Crédito Público orden Esteban Villanueva por ps. pta. 117.364.....	110.460 61
Saldo resultante del cambio de títulos.....	645 51
Id. id. de las inscripciones, menores de ps. 100.....	6.163 26
Id. id. de créditos españoles que no han ocurrido.....	1.560 15
Id. id. por diferencia de pesos plata y pesos fuertes en los ps. fts. 156.000 prestados al gobierno de San Juan.....	9.176 45
Auxilio á la Rioja para la construcción de un estanque ley de 30 de Setiembre de 1872.....	14.117 64
Saldo existente para el pago de la deuda militar consolidada de la independencia-ley de 23 de Setiembre de 1873.....	144.968 08
	<hr/>
Deduciendo de esta cantidad el saldo anterior.....	287.091 60
	<hr/>
Resulta un déficit de.....	273.753 77
	<hr/>
	13.337 93

Se ve de un modo evidente que están agotadas las cantidades votadas correspondientes á la ley de 16 de Noviembre de 1863, y que hay necesidad de suspender toda orden de inscripción por cantidades adeudadas, hasta que el Congreso provea los recursos necesarios.

Por el artículo 5° de la ley de 11 de Octubre de 1869 que creo ps. plata 6.000.000 de fondos públicos de 17 en onza, destinados al pago de los gastos extraordinarios de la guerra con el Paraguay, se autoriza á la Junta de Administración del Crédito Público, para que, de acuerdo con el P. E., proceda á la adopción de las medidas preparatorias para cambiar todos los títulos de la deuda pública de ps. 17 en onza por ps. fts. 16.

Por la ley de 14 de Junio de 1870 se autoriza la emisión de los citados ps. pta. 6.000.000 al tipo de ps. fts. 16 en onza y se confirma la autorización hecha á la Junta de Administración, para proceder de acuerdo con el P. E. á uniformar toda la emisión hecha hasta la fecha.

Preparados los títulos necesarios para esta operación, que para mayor garantía contra la falsificación, se encargo á la Compañía Nacional de billetes del Banco de Nueva York, se procedió al cambio espresado.

A pesar de todo el empeño que esta Administración ha puesto para verificar el cambio total de títulos, no ha podido obtenerlo. Quedan aun en circulación ps. 128.100 ó sea ps. 120.564-70 en fondos públicos que no han ocurrido, ni estimulados por la circunstancia de ser último en el título el cupón pagado en los primeros días de este

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda Lic. Ricardo Raúl Corigliano

mes, lo que hacía muy urgente su presentación. Esto hace entender á la Junta que estos títulos se hallan fuera del país y algunos extraviados, pues no es posible suponer que los tenedores descuiden sus intereses hasta este extremo. Anexo F.

En esta cantidad se hallan también incluidos 35 títulos que importan ps. 27.300 ó sea ps. fts. 25.694-12, sustraídos a D. Mariano Boneo, pertenecientes á varias personas que le habían encargado el cobro de la renta que ganaban y que el Juzgado de 1ª Instancia ha mandado embargarlos, si se presentasen en demanda del interés correspondiente. Van corridos de 6 á 7 años, y ninguno se ha presentado hasta ahora, lo que hace presumir fundadamente que no los presentarán en lo sucesivo. La publicidad del hecho inmediatamente de verificada la sustracción, ha intimado probablemente al sustractor y los ha inutilizado, pues no puede explicarse de otro moto el retiro de la circulación.

Corresponden también á la cantidad de títulos no presentados, 5 títulos y un vale al portador depositados en esta oficina, que importan ps. fts. 2.571-51 mandados inscribir á favor de D. José M. Castro y cuyo espediente fue presentado por D. Benjamín del Castillo.

El P. E. mandó retener estos títulos por nota de 4 de Setiembre de 1869, pidiendo al mismo tiempo el espediente para recabar dicha cantidad mandada inscribir indebidamente ⁽³⁾.

Van corridos mas de 4 años y aun no se ha dispuesto nada sobre estos títulos que tienen vencidos 18 cupones hasta Enero de este año, que importan ps. fts. 675, los que agregados á los ps. fts. 2.571-51 de los títulos y vale antes citados, forman la cantidad de ps. fts. 3.246-75. Corresponde al P. E. adoptar alguna resolución que zanje las dificultades que ofrece para el cambio de títulos este depósito indefinido.

Respecto de los demás títulos la Junta ha resuelto dar la mayor publicidad á los no presentados, á fin de que si no se ocurriesen en tiempo racional, pueda el Gobierno tomar alguna resolución que, salvando los derechos de los tenedores de aquellos títulos, mande saldar la cuenta respectiva.

La operación de cambiar los títulos antiguos por los nuevos grabados en Estados-Unidos, se ha verificado sin inconveniente alguno y sin gravamen para el Gobierno que ha pagado los saldos que del cambio resultaban, al precio corriente de plaza, como lo prescribe la ley, y emitido nuevos títulos por su importe en pesos fuertes.

En el cambio de los títulos referentes á la ley de 1º de Octubre de 1860, ha resultado un saldo de ps. fts. 8.764-60, con el que no ha podido hacerse la misma operación que con el de la ley de 16 de Noviembre de 1863, por ser la amortización de aquellos títulos al par y reclamar los interesados el precio nominal, no obstante venderse en la Bolsa á menos precio; consideración que no tiene importancia alguna respecto de los segundos, por amortizarse en licitación.

En este caso, V. E. ha propuesto y la Junta ha aceptado, para salvar la resistencia de los tenedores de títulos, amortizar el saldo citado con las cantidades que la ley de 14 de Junio de 1870 ha destinado para este objeto, fundándose en el principio reconocido por todos, que un Gobierno no debe especular con su propio crédito.

Al tratar de estos saldos, la Junta no puede prescindir de hacer constar que ha ordenado la inscripción en el Gran Libro de las cantidades que han resultado del cambio, aunque de esta operación haya provenido una cantidad menor de ps. fts. 100 que la ley

⁽³⁾ La Junta ordenó la remisión del espediente en nota de 10 de Setiembre de 1869 á la que contestó el P. E. con fecha 16 del mismo mes.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda Lic. Ricardo Raúl Corigliano

orgánica del Crédito Público excluye. La Junta ha creído que debía hacer una excepción con estos saldos, porque teniendo su origen en títulos ya emitidos que ganan renta y amortización, no se podía prescindir de su anotación en el nuevo Gran Libro que la operación de cambiarlos ha reclamado abrir. La ley no previó este caso que no ha podido salvarse de otro modo.

Todos estos inconvenientes no tienen importancia alguna ante las ventajas que ha ofrecido la autorización para convertir los títulos de pesos 17 en onza por pesos fuertes 16. Este cambio no solo ha servido para uniformar su valor con el de la moneda legal de la República, lo que facilita las transacciones y la expedición de los negocios comerciales, quitando la traba que ocasionaba la diferencia de precio, sino que ha servido para dar ocasión á comprobaciones y rectificaciones en las operaciones de los libros de esta oficina que controlándose entre sí, ofrecen la comprobación general de todas las cuentas que constituyen la contabilidad.

Es satisfactorio á la Junta de Administración poder asegurar al P. E. que en todas las operaciones á que ha dado lugar la trascendental reforma autorizada por la ley de 14 de Junio de 1870 que ha hecho cerrar unos libros para abrir otros que se conformen con aquella, no ha encontrado cosa alguna que no pueda explicarse satisfactoriamente.

Algo mas, señor Ministro: en todos los títulos recojidos, ninguno ha aparecido duplicado ó con algún error que perjudique á la Nación. No se ha descubierto fraude alguno á pesar de que los títulos emitidos no ofrecían por su impresión las seguridades y garantías que los últimamente grabados en Nueva-York, ni verificado pago alguno que no haya sido lejitimamente debido.

Este buen resultado depende, además de la competencia y honorabilidad de los empleados del Crédito Público, del sistema de contabilidad adoptado al fundarse esta oficina y de las mejoras que la práctica ha ido señalando á medida que se desenvolvían las operaciones y adquirían la estensión que han alcanzado hoy.

Andan en la circulación los vales que esta oficina ha estendido a favor de los inscritos por los saldos menores de ps. fts. 100 que resultan de las inscripciones ordenadas por el Gobierno. Estos vales ascienden en la fecha á ps. fts. 6.269-93 y solo se convierten en títulos, cuando por las transacciones del comercio se colocan en una mano y esta solicita la inscripcion. Pasará mucho tiempo para que se recojan estos vales por la dificultad de reunirlos y por que siendo pequeñas estas cantidades y no ganando interés, no tienen demanda en el mercado.

Esta es sin embargo, una deuda de la Nación que convendría se recojiese por el Gobierno y se convirtiese en títulos negociables en plaza. La pequeñez de esta cantidad y la consideración de que el Gobierno no debe descuidar su crédito ni buscar ventajas en la economía indebida de intereses, son motivos mas que suficientes, para recoger estos vales que mendigan en el mercado una colocación que les niega la forma adoptada.

En cumplimiento de la nota de V. E. fecha 14 de Julio pasado, para que esta oficina se traslade á otro local mas conveniente, la Junta de Administración ha contratado con el Directorio del Banco Nacional las piezas necesarias para este objeto en la misma casa que ocupa este establecimiento, donde se instalará en pocos días mas con la comodidad y decencia que requiere su importancia.

Esta medida era urjentemente reclamada no solo por la necesidad que el Congreso tiene del local que ocupa esta oficina, como lo demuestra la nota del 9 de Junio de 1869 dirigida al Congreso por la Junta de Administración en mérito de

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

indicaciones hechas por los Presidentes de ambas Cámaras, sino también por la falta de seguridad que había contra la sustracción de títulos y demás documentos concernientes á esta oficina que permanecían al alcance de todos.

Con el cambio de casa y las seguridades adoptadas por la Junta, entre las cuales se distingue un cuarto de fierro de la afamada fábrica de Chubb é hijos de Londres para la conservación de títulos y seguridad del dinero del Crédito Público, puede decirse que están perfectamente garantidos, desapareciendo el temor muy fundado de una fácil sustracción de títulos á que se prestaba, como he dicho antes, la ninguna seguridad de la anterior oficina.

La Junta cree deber recordar en este lugar el gasto que ha ocasionado la traslación, muebles y útiles necesarios para las funciones de esta oficina que ascenderán mas ó menos á la cantidad de ps. fts. 4.000 cuyas planillas se presentarán oportunamente al Gobierno.

Ha sido necesario hacer todo nuevo, porque los objetos que servían en la oficina anterior, ó eran muy inferiores en calidad y no correspondían al objeto, ó tenían que alterarse las medidas para conformarlas al nuevo local y reclamar reformas que justificaban la compra de nuevo menaje.

Además de esto, algunos de los muebles eran necesarios y mas á propósito para las reparticiones de las Cámaras que han de ocupar el local dejado. En atención á estas consideraciones, la Junta creyó mas conveniente y V. E. lo aprobó, renovar totalmente los muebles de la oficina, lo que ha ofrecido la ventaja de hacerlos uniformes y adaptables al objeto.

Dependiendo hoy esta oficina del P. E., no obstante su peculiar organización, se encuentra en aptitud de poder servir mayor suma de intereses que los conferidos hasta ahora á su dirección. La Junta de Administración hace á V. E. esta indicación, por si cree el P. E. conveniente á la uniformidad de las operaciones sobre fondos públicos, refundir en esta los de igual carácter que corran por otra repartición de la Administración. Esta oficina puede encargarse de todo lo que el P. E. quiera encomendarle referente á la deuda pública de la Nación.

Cerraré esta Memoria, para no dejar ningún objeto concerniente á esta oficina de que no imponga á V. E., con la contabilidad en ella establecida. Por el sistema adoptado, controles que ha establecido en las diferentes cuentas y precauciones de que se ha rodeado para evitar el fraude ó reconocerlo inmediatamente que se ponga en ejecución, los intereses confiados á esta Administración están asegurados, en cuanto es posible en los negocios humanos.

En justificación de esta aserción, la Junta de Administración ha creído conveniente incluir entre los anexos una planilla esplicativa del movimiento de la contabilidad, haciendo la división de las diferentes mesas, los libros que en ellas se llevan, los empleados que las sirven, con la correspondiente denominación de las cuentas que constituyen la contabilidad. De este modo se podrá formar una idea completa del mecanismo de esta oficina y señalar cualquiera deficiencia ó introducir alguna mejora que el movimiento de ella reclame. Anexo H.

Dios guarde á V. E.

P. AGOTE.

ANEXO A

Ley de 1° Octubre de 1860

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Monto de la deuda-Cantidades pagadas por renta y amortización-su estado actual.

Esta deuda, creada por el Congreso de la ex-Confederación, ascendió en su origen á la cantidad de pesos 3.000.000 de 17 en onza, con 6% de renta y 2 ½% anual de amortización. Esta oficina no puede determinar la cantidad que el Gobierno del Paraná pagó por renta de esta deuda, lo único que sabe, es, que amortizó la suma de pesos 158.000.

Cuando el Congreso de la República Argentina la reconoció, se espidieron títulos por valor de pesos 2.842.000 cuya renta y amortización se ha pagado por esta oficina.

Inscrito el 21 de Julio de 1864.....	\$	2.840.000	
Id. el 18 de Agosto de 1864.....	”	2.000	
	\$	2.842.000	de 17 en onza

El Congreso Argentino espidió la ley de 19 de Junio de 1865, mandando abonar en Fondos Públicos de la Nación del 6% de renta y 1% de amortización, la cantidad de pesos 266.670 á favor de la casa Mauá y C.^a, por renta que dejó de pagárseles desde Mayo de 1861 hasta Noviembre de 1862.

		RENTA PAGADA	Réditos	Trimestre	Total cada
			Pesos	Pesos	año
					Pesos
1864	{ Agosto.....2	Pagado por intereses	2.370	42.600	
	{ Noviembre...4	“ “	2.685	42.345	
					84.945
1865	{ Febrero.....7	“ “	3.000	42.000	1.270.084 70
	{ Mayo.....8	“ “	3.330	41.670	
	{ Agosto.....9	“ “	3.660	41.340	
	{ Noviembre...9	“ “	3.990	41.010	
					166.020
1866	{ Febrero.....-	“ “	4.335	40.665	160.560
	{ Mayo.....-	“ “	4.680	40.320	
	{ Agosto.....-	“ “	5.040	39.660	
	{ Noviembre...-	“ “	5.385	39.615	
1867	{ Febrero.....8	“ “	5.745	39.255	154.770
	{ Mayo.....8	“ “	6.120	38.880	
	{ Agosto.....9	“ “	6.495	38.505	
	{ Noviembre...9	“ “	6.870	38.130	
1868	{ Febrero.....9	“ “	7.260	37.740	148.590
	{ Mayo.....9	“ “	7.650	37.350	
	{ Agosto.....10	“ “	8.040	36.960	
	{ Noviembre...9	“ “	8.445	36.540	
1869	{ Febrero.....4	“ “	8.850	36.150	142.080
	{ Mayo.....10	“ “	9.270	35.730	
	{ Agosto.....12	“ “	9.690	35.130	
	{ Noviembre...9	“ “	10.110	34.890	

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1870	Febrero.....9	“	“	10.545	34.455	135.165
	Mayo.....-	“	“	10.980	34.020	
	Agosto.....-	“	“	11.430	33.570	
	Noviembre....-	“	“	11.880	33.120	
1871	Febrero.....8	“	“	12.345	32.655	127.785
	Mayo.....24	“	“	12.810	32.190	
	Agosto.....8	“	“	13.290	31.710	
	Noviembre...8	“	“	13.770	31.230	
1872	Febrero.....8	“	“	14.250	30.750	119.475
	Mayo.....-	“	“	14.745	29.805	
	Agosto.....-	“	“	15.255	30.195	
	Noviembre....-	“	“	15.765	28.725	
	Febrero.....8	“	“	16.275	28.215	112.200
	Mayo.....8	“	“	16.800	29.220	
	Agosto.....9	“	“	17.340	27.660	
	Noviembre..13	“	“	17.880	27.105	
Por intereses de títulos amortizados que han pasado á aumentar el fondo amortizante...				358.380		1.351.590
Reducidos á pesos fuertes.....						1.272.084 70

Resulta de esta cuenta que se ha pagado por renta de esta deuda un millón trescientos cincuenta y un mil quinientos noventa pesos plata ó sea pesos fts. 1.272.084-70 y trescientos cincuenta y ocho mil trescientos ochenta pesos también plata, equivalentes á pesos fts. 337.298-82 procedentes de intereses que se cobran sobre los títulos amortizados y que pasan á aumentar el fondo amortizante.

Buenos Aires, Enero 15 de 1874.

**Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

CANTIDADES AMORTIZADAS

LEY DE 1° DE OCTUBRE DE 1860

	Amortizado Pesos	Total al año Pesos
1864		
Agosto 9.....	21.000	
Noviembre 12.....	21.000	
		42.000
1865		
Febrero 9.....	22.000	
Mayo 9.....	22.000	
Agosto.....	22.000	
Noviembre.....	23.000	
		89.000
1866		
Febrero 9.....	23.000	
Mayo.....	24.000	
Agosto.....	23.000	
Noviembre.....	24.000	
		94.000
1867		
Febrero 9.....	25.000	
Mayo.....	25.000	
Agosto.....	25.000	
Noviembre.....	26.000	
		101.000
1868		
Febrero 9.....	26.000	
Mayo.....	26.000	
Agosto 10.....	27.000	
Noviembre 2.....	27.000	
		106.000
1869		
Febrero 4.....	28.000	
Mayo 10.....	28.000	
Agosto 12.....	28.000	
Noviembre 9.....	29.000	
		113.000
1870		
Febrero 4.....	29.000	
Mayo.....	30.000	
Agosto.....	30.000	
Noviembre.....	31.000	
		120.000

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1871			
Febrero 8.....		31.000	
Mayo 24.....		32.000	
Agosto 8.....		32.000	
Noviembre.....		32.000	
			127.000
1872			
Febrero 8.....		33.000	
Mayo.....		34.000	
Agosto.....		34.000	
Noviembre.....		34.000	
			135.000
1873			
Febrero 8.....		35.000	
Mayo 8.....		36.000	
Agosto 8.....		36.000	
Noviembre 13.....		36.000	
			143.000
			1.070.000

Resulta de esta cuenta, que se ha amortizado la cantidad de un millón setenta mil pesos, ó sea un millón siete mil cincuenta y ocho pesos ochenta y dos centavos; (ps. fts. 1.007.058-82.)

Verificada la amortización de Noviembre 13 de 1873 quedaba en circulación la cantidad de pesos 1.772.000 que se ha cambiado, reduciéndose á ps. fts. 1.659.000 en títulos, á mas de pesos fuertes 8.764-60 en vales por saldos.

Buenos Aires, Enero 15 de 1874.

ANEXO B

Ley de 16 de Noviembre de 1863

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

RELACIÓN de las cantidades inscriptas en Fondos Públicos del 5% de renta y 1% de amortización desde la fundación del Crédito Público Nacional.

	Pesos	Total al año
1864. Primer trimestre inscripto.....	658.900	
Segundo “ “	1.483.000	
Tercer “ “	131.500	
Cuarto “ “	7.614.000	
		9.887.400
1865. Primer “ “	834.500	
Segundo “ “	633.600	
Tercer “ “	266.700	
Cuarto “ “	102.000	
		1.836.800
1866. Primer “ “	16.700	
Segundo “ “	12.500	
Tercer “ “	30.800	
Cuarto “ “	208.200	
		268.200
1867. Primer “ “	400	
Segundo “ “	400	
Tercer “ “	000	
Cuarto “ “	87.800	
		88.600
1868. Primer “ “	120.000	
Segundo “ “	265.200	
Tercer “ “	127.300	
Cuarto “ “	1.444.100	
		1.956.600
1869. Primer “ “	327.700	
Segundo “ “	130.100	
Tercer “ “	121.600	
Cuarto “ “	448.300	
		1.027.700
1870. Primer “ “	149.700	
Segundo “ “	85.500	
Tercer “ “	139.200	
Cuarto “ “	161.400	
		535.800
1871. Primer “ “	2.200	
Segundo “ “	130.900	
Tercer “ “	6.375.900	
Cuarto “ “	286.000	
		6.795.000
1872. Primer “ “	117.800	
Segundo “ “	40.700	
Tercer “ “	240.200	
Cuarto “ “	38.600	
		437.300

**Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

1873. Primer	“	“	13.500	
Segundo	“	“	3.300	
Tercer	“	“	59.000	
Cuarto	“	(1) Ft. 153.000.....		162.562 50	
					238.362 50
					23.071.762 50
Reducidos á ps. fts. hacen la cantidad de ps. fts.....					21.714.600

(1) Se ha reducido esta cantidad á pesos plata para uniformarla con las cantidades anteriores.

Resulta de esta cuenta que se ha inscripto hasta el 31 de Diciembre de 1873 la cantidad de veinte y un millones setecientos catorce mil seiscientos pesos fuertes.

Buenos Aires, Enero 15 de 1874.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

CANTIDADES pagadas por renta de los fondos públicos del 6% de renta y 1% de amortización, desde la fundación del Crédito Público Nacional.

	Réditos	Pesos	Total al año
1864. Primer trimestre pago.....		9.760 50	
Segundo “ “	96	52.278	
Tercer “ “	321	37.744 50	
Cuarto “ “	613 50	249.192	348.975
1865. Primer “ “	2.472	163.060 50	
Segundo “ “	3.649 50	170.506	
Tercer “ “	4.914	167.799	
Cuarto “ “	6.112 50	168.280 50	669.646
1866. Primer “ “	7.353	168.646 50	
Segundo “ “	8.767 50	170.080 50	
Tercer “ “	10.222 50	166.053	
Cuarto “ “	11.748	166.086	670.866
1867. Primer “ “	13.158	165.172 50	
Segundo “ “	14.404 50	167.088	
Tercer “ “	15.667 50	163.036 50	
Cuarto “ “	16.954 50	158.641 50	653.938 50
1868. Primer “ “	18.330	166.006 50	
Segundo “ “	19.893	162.852	
Tercer “ “	21.636	172.497	
Cuarto “ “	23.446	184.734	686.089 50
1869. Primer “ “	25.188	190.684 50	
Segundo “ “	26.851 50	191.206 50	
Tercer “ “	28.434	192.612	
Cuarto “ “	29.896 50	193.423 50	767.926 50
1870. Primer “ “	31.629	196.246 50	
Segundo “ “	33.202 50	193.189 50	
Tercer “ “	34.773	192.511 50	
Cuarto “ “	36.511 50	201.138	783.085 50
1871. Primer “ “	38.253	184.440	
Segundo “ “	40.000 50	202.327 50	
Tercer “ “	41.692 50	294.765	
Cuarto “ “	43.750 50	287.847	969.379 50

**Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

1872. Primer	“	“	45.873	292.143	
Segundo	“	“	47.947 50	289.471 50	
Tercer	“	“	50.076	279.600 37	
Cuarto	“	“	52.176	286.443 37	
						1.147.658 24
1873. Primer	“	“	54.739 50	288.551 25	
Segundo	“	“	56.562	286.019 71	
Tercer	“	“	58.780 50	281.608 12	
(1) Cuarto	\$f.	266.216 64	ó sea			
	ps. plata	282.855 14		61.042 09	282.855 14	
						1.139.034 22
Por intereses sobre la amortización	vencidos hasta la fecha.....			1.037.138 52	Total.....	7.836.598 96
Reducido á pesos fuertes.....	7.375.622 71

(1) Se ha reducido esta cantidad á pesos plata para uniformarla con las cantidades anteriores.

Resulta de esta cuenta que se ha pagado por renta pesos 7.836.598-96 ó sean ps. fts. 7.375.622-71 y pesos 1.037.138-52, ó sea ps. fts. 976.130-25 procedente de intereses que se cobran sobre los títulos amortizados y que pasan á aumentar el fondo amortizante.

Buenos Aires, Enero 15 de 1874.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

CANTIDADES amortizadas en Fondos Públicos correspondientes á la Ley de 16 de Noviembre de 1863

AÑOS Y MESES	Días	Cantidad amortizada de fondos públicos Pesos	Precio término medio por trimestre	SERIES de los títulos recibidos					Importe en Pesos de 17 en onza	TOTAL POR AÑO Pesos
				A	B	C	D	E		
1864. Abril.....	8	3.200	50 %		1		1		1600	
Julio.....	8	21.400	42 43 “	16	2	7	4		9.080 50	
Octubre.....	8	16.300	42 45 “	3		1		3	6.919 35	
1865. Enero.....	9	123.900	35 20 “	21	7	10	1	21	43.620 45	61.220 30
Abril.....	10	78.500	38 “	5		1	20	5	29.830	
Julio.....	10	84.300	38 “	11	2	10	20	4	32.034	
Octubre.....	9	77.900	43 92 “	33	1	1	5	12	34.219 10	
1866. Enero.....	9	86.700	40 90 “	31	32	3	14	5	35.460 30	131.543 40
Abril.....	9	92.300	39 82 “	7	1	3	30	2	36.754 62	
Julio.....	10	97.000	39 33 “	14	14	1	12	11	38.153 62	
Octubre.....	9	101.700	30 24 “	41	1	2		19	39.911 33	
1867. Enero.....	9	94.000	44 40 “	6	12	8	7	12	41.736	156.555 57
Abril.....	9	83.100	51 87 “	5			1	16	43.103 97	
Julio.....	11	84.200	52 72 “	34	4	5	9	10	44.398 08	
Octubre.....	9	85.800	53 23 “				33		45.671 34	
1868. Enero.....	10	91.700	51 39 “	77	2	4	13	9	47.127	180.300 39
Abril.....	8	104.200	46 90 “	10	8	8	4	16	48.875 75	
Julio.....	11	116.200	43 90 “	6	23	1	8	16	51.022 90	

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Octubre.....	9	120.700	44 10 “	11	14	78	7	3	53.122 70	
1869. Enero.....	11	116.100	50 41 “	9	2	29		17	58.532 88	211.554 23
Abril.....	9	110.900	56 75 “	103	81			20	62.935 75	
Julio.....	8	105.500	59 81 “	25		3		20	63.100 --	
Octubre.....	8	97.500	66 62 “	83	49	9	8	6	64.961 48	
1870. Enero.....	10	115.500	58 50 “	5	1	1	9	18	67.606 75	258.603 98
Abril.....	8	104.900	66 39 “	91	21	23	2	11	69.645 25	
Julio.....	11	104.700	68 27 “	91	16	63	5	2	71.481 25	
Octubre.....	10	115.900	63 28 “	81	19	20	14	8	73.341 --	
1871. Enero.....	9	116.100	65 4 “	7	4	4	15	14	75.520 87	289.988 37
Mayo.....	12	116.500	66 32 “	35	7	11	3	18	77.263 75	
Julio.....	10	112.800	70 30 “	16	3	8	14	13	79.299 --	
Octubre.....	9	137.200	70 71 “	12	14	7	6	21	97.019 --	
1872. Enero.....	8	141.500	70 46 “	63	15	11	27	9	99.702 50	353.284 25
Abril.....	8	138.300	74 59 “	13	4	3	1	26	102.164 12	
Julio.....	8	141.900	73 52 “	11	3	11	5	23	104.334 78	
Octubre.....	9	140.000	76 45 “	4		2	26	14	107.040 --	
1873. Enero.....	10	170.900	80 66 “	9		2	5	31	137.854 27	451.393 15
Abril.....	9	121.500	79 46 “	11	7	21	2	18	96.546 25	
Julio.....	8	147.900	76 86 “	9	6	6	24	15	113.684 25	
		3.918.700	(1)	999	378	377	375	448		210.230 50
										2.304.674 14

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

				A	B	C	D		
Octubre.....	8	Fts. 141.900	77 “	4	1	6	27	100.263	
1874. Enero.....	8	138.300	80 81 “	58	19	18	21	120.758 50	
		280.200	ó sea ps. plata	62	20	14	48	221.021 50	
			297.712 50						
Los pesos fuertes 221.021 50 centavos reducidos á pesos plata para uniformar las cantidades, resulta de.....									234.835 34
Total en pesos plata.....									2.539.509 48
que convertidos á pesos fuertes hacen.....									2.390.126 57

Buenos Aires, Enero 15 de 1874.

(1) Esta cantidad unida á la de 297.712 50 pesos plata forman el total de 4.216.412 50 de fondos públicos amortizados.

ANEXO C

Acciones de Puentes y Caminos

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Reconocen 8 por ciento de renta y 3 por ciento de amortización anual.

Desde la creación de estos Fondos Públicos hasta que se dictó la ley de 16 de Octubre de 1869 el P. E. emitió *varias acciones* de pesos plata y pesos fuertes, y después de haber amortizado algunas y cambiado otras á pesos fuertes quedaron reducidas á 69 acciones.

Desde esta fecha parar adelante el Crédito Público emitió las siguientes:

	Acciones	TOTAL DE ACCIONES
	69	
En 1870.....	209	} 1248 á Ps. fts. 1.000 cada una Ps. fts. 1.248.000
En 1871.....	363	
En 1872.....	444	
En 1873.....	163	

La Tesorería Jeneral entregó á esta oficina la cantidad de ps. f. 4.975-15 destinada á los siguientes pagos:

	Pesos fuertes
Para conversión de títulos á pesos fuertes.....	1.823 48
Para pago de renta extraordinaria correspondiente al 2º semestre de 1869.....	2.075 20
Para pago de amortización por id. id.....	941 17
Pasando un saldo al siguiente semestre de pesos fuertes 135 30 desde cuya fecha principia la contabilidad de estas acciones..	135 30
	4.497 15
PAGADO POR RENTA	
1870. Primer Semestre.....	6.140 91
Segundo “	9.676 35
1871. Primer “	14.831 37
Segundo “	21.298 04
1872. Primer Semestre.....	31.230 26
Segundo “	37.708 96
1873. Primer Semestre.....	41.440 84
Segundo “	43.889 80
Total pagado.....	206.216 53

Resulta que se ha pagado por renta hasta esta fecha la cantidad de doscientos seis mil doscientos diez y seis pesos cincuenta y tres centavos fuertes.

Buenos Aires, Enero 15 de 1874.

ACCIONES DE PUENTES Y CAMINOS

PAGADO POR AMORTIZACIÓN		Pesos fuertes
1870. Primer Semestre.....		3.000
Segundo “		5.000
1871. Primer “		6.000
Segundo “		9.000
1872. Primer Semestre.....		14.000
Segundo “		15.000
1873. Primer Semestre.....		17.000
Segundo “		17.000
Total pagado por amortización.....		86.000

Se han pagado ochenta y seis mil pesos fuertes por amortización hasta la fecha; correspondiente á ochenta y seis acciones amortizadas por sorteo, á la par de un mil pesos fuertes cada una, habiéndose depositado en los Bancos de la Provincia y Nacional un sobrante destinado á la amortización de ps. fts. 1.786-70-Mil setecientos ochenta y seis pesos setenta centavos fuertes.

Buenos Aires, Enero 15 de 1874.

ANEXO D

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

LEY DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1872

Reconoce 5% y 2% de amortización acumulativa anual

	Pesos fuertes	Pesos fuertes
Cantidad votada.....		2.000.000
Id inscripta.....		
1873. Noviembre 21.....	300.000	
Diciembre 28.....	58.000	358.000
Queda á inscribirse.....		1.642.000
Buenos Aires, Enero 15 de 1874.		

ANEXO E

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

CREACION DE FONDOS PÚBLICOS

Meses	Años	LEYES	Pesos plata	Pesos fuertes	Pesos fuertes
Octubre 1°	1860	6% de renta y 2 ½ % de amortización acumulativa por sorteo.....	2.842.000		2.674.823 52
Nov'bre 16	1863	“ “ 1% “ “ por licitación	7.000.000		
Octubre 8	1864	“ “ “ “ “ “	5.000.000		
Seti'bre 20	1867	“ “ “ “ “ “	600.000		
“ 26	1868	“ “ “ “ “ “ (1)	1.111.083 87		
Octubre 16	--	“ “ “ “ “ “	1.430.000		
“ 8	1869	“ “ “ “ “ “	458.917		
		Reducidos á ps. fts.....	15.600.000 87	14.682.353 77	
Julio 14	1870	6% de renta y 1% de amortización acumulativa á licitación		6.000.000	
Setie'b re 1°	--	“ “ “ “ “ “ (2)		156.000	
Octubre 2	1871	“ “ “ “ “ “		1.000.000	
“ 23	1873	“ “ “ “ “ “ (3)		150.000	
					21.988.353 77
“ 17	1863	8% de renta y 3% de amortización.....		1.000.000	
“ 16	1869	“ “ “ “ “ “		500.000	
					1.500.000
Novi'bre 5	1872	5% “ 2% “ acumulativa.....		2.000.000	
					2.000.000
				Total.....	28.163.177 29

Buenos Aires, Enero 15 de 1874.

(1) Ley especial (2) Id. id. (3) Id. id.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

CREACION DE TITULOS

	TITULOS								
	A	B	C	D	E	C	Acciones de puentes y caminos	Banco Nacional	Pesos Plata
Desde el año 1864 al 31 de Diciembre de 1873.....									
Deuda pública inscrita y emitida en títulos á pesos plata	2.748	1.084	1.353	935	2.365	2.842			100 274.800 600 650.400 1.000 1.353.000 2.600 2.431.000 5.000 11.825.000 1.000 2.842.000
Total de títulos y deuda pública, id. id. id.....	2.748	1.084	1.353	935	2.365	2.842			19.376.200
Títulos amortizados.....	999	378	377	375	448	1.070			4.988.700
Títulos y deuda pública en circulación antes del cambio..	1.749	702	976	560	1.917	1.772			14.387.500
Id. cambiados á pesos fuertes.....	1.640	672	961	532	1.915	1.772			14.259.400
Id. en circulación á pesos plata.....	99	34	15	28	2				1.281.000

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Deuda pública inscrita y emitida en títulos á pesos fuertes	854	4.589	4.996	1.898					\$Fs.	
									100	85.400
									500	2.294.500
									1.000	4.996.000
									5.000	9.490.000
						1.659			1.000	1.659.000
							1.248		1.000	1.248.000
								2		358.000
Títulos y deuda pública al portador.....	854	4.589	4.996	1.898		1.659	1.248	2		20.130.900
“ “ “ nominales.....	78	87	143	169						1.039.300
Títulos y deuda inscrita y emitida.....	932	4.676	5.139	2.067		1.659	1.248	2		21.170.200
Id. amortizados á pesos fuertes.....	62	20	24	48			86			366.200
RESUMEN										
Títulos y deuda pública en circulación á pesos fuertes....	870	4.656	5.115	2.019		1.659	1.162	2		20.804.000
“ “ “ “ á pesos plata.....										
A. 99-B. 34-C. 15-D. 28-E. 2-Pesos fuertes 128.000 reducidos á pesos fuertes.....										120.564 70
Vales por saldos de cambio. Ley de 16 de Noviembre de 1863.....										645 51
Vales por saldos de cambio. Ley de 1º de Octubre de 1860.....										8.764 60
Diferencia resultante del cambio.....										1 66
										20.933.976 47
Buenos Aires, Enero 15 de 1874.										

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

BALANCE GENERAL HASTA ENERO 15 DE 1874
Crédito Público Nacional

	DÉBITO Pesos	CRÉDITO Pesos
Suma del diario.....Ps. 69.484.799 91		
Deuda Pública Amortizable Noviembre de 1863.....	21.714.600	3.968.388 23
“ “ “ Octubre de 1860.....	2.674.823 52	1.007.058 82
“ “ “ Noviembre de 1872.....	358.000	
“ “ “ Octubre de 1863 y 69.....	1.248.000	86.000
Títulos de renta en circulación Noviembre de 1863.....	3.968.388 23	21.714.600
“ “ “ Octubre de 1860.....	1.007.058 82	2.674.823 52
“ “ “ Noviembre de 1872.....		358.000
“ “ “ Octubre de 1863 y 69.....	86.000	1.248.000
Rentas del 6%..... Noviembre de 1863.....	8.351.752 96	8.392.682 29
“ “ Octubre de 1860.....	1.609.385 52	1.637.647 06
“ 5% Noviembre de 1872.....		
“ 8% Octubre de 1863 y 69.....	206.216 53	207.038 23
Fondos de Amortización..... Noviembre de 1863.....	2.390.168 76	2.390.178 45
“ “ Octubre de 1860.....	1.007.058 82	1.019.651 75
“ “ Noviembre de 1872.....		
“ “ Octubre de 1863 y 69.....	86.000	86.965
Caja.....	12.338.682 90	12.337.189 68
Banco de la Provincia.....	242.832 34	170.914 75
Tesorería General de la Nación.....	12.173.458 82	12.170.403 14
Réditos.....	15.267 99	15.267 99
Banco Nacional.....	7.106 70	
	\$ Ft. 69.484.799 91	\$ Ft. 69.484.799 91

...ANEXO F

**Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Títulos á pesos plata que no se han presentado para ser cambiados

					Pesos	Pesos fuertes
Serie A. 99 Títulos Nos.	121,	132,	134,			
	216,	217,	218,	219,	220,	
	241r,	(1)	242r,	342,	434,	
	435,	438,	442,	443,	527,	
	528,	575,	613,	643,	672,	
	711,	719,	747,	748,	756r,	
	757r,	768,	769,	789,	791,	
	807,	832,	844,	862,	870,	
	918,	923,	937,	1058,	1119,	
	1148,	1249,	1203r,	1204r,	1205r,	
	1206r,	1209,	1242,	1411,	1412,	
	1413,	1414,	1415,	1419,	1520,	
	1541,	1634r,	1738,	1866,	1767,	
	1809,	1790,	1891,	1892,	1959,	
	1980,	2005,	2063,	2069,	2238,	
	2271,	2272,	2278,	2333,	2334,	
	2335,	2355,	2369,	2379,	2419,	
	2414,	2488,	2489,	2490,	2578,	
	2607,	2611,	2644,	2694,	2695,	
	2778,	2819,	2820,	2852,	2878,	
	2885,	2886,	á ps. pta. 100.....			9.900
Id. B. 34 Títulos Nos.		56,	96r,	97r,		
	98r,	99r,	100r,	109,	110,	
	151r,	152r,	153r,	154r,	155r,	
	156,	310r,	311r,	391r,	395,	
	396,	569r,	570r,	698,	699,	
	915,	1060,	1061,	1062,	1063,	
	1078,	1101,	1102,	1103,	1127,	
	1182,	á ps. pta. 600.....				20.400
Id. C. 15 Títulos Nos.		31,	98,	403,		
	408,	449,	538r,	539r,	606r,	
	615r,	616r,	662,	762r,	763r,	
	1512,	1370,	á ps. plata 1.000.....			15.000
Id. D. 28 Títulos Nos.		48,	133r	142r,		
	198r,	432r,	532,	768,	769,	
	770,	771,	772,	773,	774,	
	775,	776,	777,	778,	779,	
	780,	781,	782,	783,	784,	
	785,	786,	787,	788,	789,	
		á ps. pta. 2.600.....				72.800
Id. E. 2 Títulos Nros.		1764,	1919,	á ps.		
	Pta. 5.000.....					10.000
						128.100
Reducidos á pesos fuertes						120.564 70

Buenos Aires, Enero 15 de 1874.

(1) Los títulos sustraídos á D. Mariano Boneo se designan con una r al lado del guarismo que determina el título

ANEXO G

Movimiento de la Contabilidad del Crédito Público Nacional

...CONTABILIDAD

Las cuentas jenerales son:

Deuda Pública Amortizable

Se carga esta cuenta con las sumas que se emiten y se acredita con cantidades que se amortizan, balanceando estas operaciones con la cuenta de “Títulos de renta en circulación”

Título de Renta en Circulación

Forman el *Débito* de esta cuenta las cantidades que se amortizan y el *Crédito* las que se emiten siendo por consiguiente el *Debe* de esta cuenta igual al *Haber* de la cuenta de *Deuda Pública Amortizable* y el Haber igual al Debe de aquella.

Rentas

Se abona esta cuenta con las sumas que corresponde á la “Renta” de las cantidades inscritas y se carga con las sumas que se pagan á los tenedores de títulos y con los intereses que devengan las sumas amortizadas. La primera de estas operaciones se asienta cargando su importe á la *Tesorería General de la Nación*: la segunda abonando la cuenta de Caja en las cantidades pagadas y la tercera acreditando la cuenta de “Fondos de Amortización” con la suma de intereses correspondientes á las cantidades amortizadas, formando así la amortización acumulativa.

Fondos de Amortización

Se acredita esta cuenta con las sumas que corresponden á la amortización de los títulos emitidos y con los intereses de las cantidades amortizadas, cargando la suma de la primera operación á la cuenta de la “Tesorería General de la Nación” que debe remitirla y el importe de los intereses á la cuenta de *Rentas*. Los intereses que producen las sumas depositadas en el Banco de la Provincia se acreditan también á esta cuenta, cargándose con la misma cantidad la cuenta de *Réditos*.

Caja

Su débito lo forman las cantidades que se reciben de la “Tesorería Jeneral de la Nación” y las que jiran contra el Banco de la Provincia y su crédito las sumas que se pagan por *Rentas* y por *Amortización* y las que se depositan en el Banco de la Provincia.

Banco de la Provincia

Se carga esta cuenta con los dineros que se depositan y con el importe de los intereses que estos producen, abonándose por los primeros la *Caja*, y por los segundos la cuenta de *Réditos*, formando el Haber las cantidades que se jiran.

Tesorería General de la Nación

Se le cargan las sumas que debe remitir por *Renta* y *Amortización* y se le abonan las cantidades que entrega con los cuales carga la Caja.

Réditos

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Se abona esta cuenta con los intereses que producen las sumas depositadas en el Banco de la Provincia á cuya cuenta se paga su importe y se adeuda por Fondos de amortización que es el destino que tienen estos intereses, quedando así esta cuenta siempre saldada.

ANEXO D

MEMORIA DE LA CONTADURÍA GENERAL

..MINISTERIO DE HACIENDA

Cuenta de inversión del Presupuesto.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Contabilidad se remiten á V. E. las cuentas de entradas y gastos públicos correspondientes al año pasado en la forma prescrita por los artículos 44 y 45 de dicha ley.

Por ellas se impondrá V. E. que las rentas generales de Importación, Exportación, Almacenaje, Exlingaje, Papel sellado, Correos, Telégrafos y Eventuales han producido \$f. 20.203.066 23 y los intereses sobre las acciones del Ferro-Carril Central Argentino y el dinero del Empréstito de 1871, depositado en el Banco \$f 535.408 95, cuya dos partidas forman \$f. 20.738.475 18. De esta suma se deducen \$f. 42.686 61 devueltos correspondientes á varias rentas, y queda un producto líquido, \$f. 20.695.788 c. 57.

Habiéndose calculado el producto de aquellas rentas en \$f. 18.606.620, resulta un excedente de \$f. 2.089.168. 57 sobre lo calculado, siendo de observar que en el cálculo de recursos se consideraron los intereses de las acciones del Ferro-Carril Central Argentino en \$f. 116.620 y solo se recibieron \$f 56.852-25-Igualmente se calculó como renta sobre los fondos del Empréstito, la cantidad de \$f. 750.000 y solo ha producido la de \$f. 478.556 70.

Estas diferencias provienen de que los intereses por las Acciones del Ferro-Carril solo se ha pagado en 1873 un semestre de 1872 y de haberse sacado en diversas épocas dinero del Banco, del correspondiente al Empréstito para el pago de las obras públicas en construcción á que ese dinero está especialmente destinado.

Las sumas libradas por los gastos hechos conforme á la Ley del Presupuesto de 1873 ascienden á \$f. 22.137.040,71 y los verificados en virtud de leyes especiales y acuerdos del Poder Ejecutivo, montan á (\$f. 8.888.029.34) ocho millones ochocientos ochenta y ocho mil veinte y nueve pesos treinta y cuatro centavos fuertes, cuyas dos partidas forman un total de (\$f. 31.025.070.05) treinta y un millones veinte y cinco mil setenta pesos, cinco centavos fuerte. A mas deben agregarse cinco millones novecientos sesenta mil seiscientos cincuenta y un pesos veinte y seis centavos fuertes (\$f. 5.960.651.26) por letras de Tesorería descontadas haciendo así un total de \$f. 36.985.721 31 librados contra el Tesoro, habiéndose pagado durante el año de 1873 la suma de treinta y un millones ochocientos treinta y cinco mil siete pesos cuarenta y un centavos fuertes (\$f. 31.835.007 41) incluso \$f. 4.825.863 22 por letras de Tesorería quedando como deuda exigible que pasó á Enero del corriente año la cantidad de \$f. 5.150.713 90.

De esta deuda se ha pagado durante los primeros tres meses de este año la cantidad de \$f. 4.156.722 68 quedando por consiguiente reducida en 31 de Marzo á solo la suma de novecientos noventa y tres mil, novecientos noventa y un pesos veintidós centavos fuertes (\$f. 993.991 22).

Leyes especiales y acuerdos del Poder Ejecutivo abriendo créditos suplementarios á los gastos generales de la Administración.

No obstante que en las cuentas generales de los gastos públicos, se citan todas las Leyes del Congreso y los decretos ó acuerdos del Poder Ejecutivo, en virtud de los cuales se han abierto diversos créditos para atender á gastos de la Administración, provenientes uno de lo ordenado por aquellas leyes, otras por haberse agotado las

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

cantidades votadas por el Congreso para gastos ordinarios, y otros originados por necesidades que no se tuvieron presentes al sancionarse el presupuesto, ha creído conveniente la Contaduría reunir todas esas leyes y decretos que justifican sus procedimientos en la aceptación sin observación de los decretos de pago que en su virtud ha espedido el Poder Ejecutivo, y agregarlos á esta memoria para que tanto el Congreso como V. E. sepan con mas facilidad, cuales son los gastos hechos durante el año pasado, que no han figurado en el presupuesto.

...La deuda pública consolidada de la República Argentina tanto interna como esterna hasta 31 de Diciembre de 1873 monta á (\$f. 70.797.961 19) setenta millones, setecientos noventa y siete mil, novecientos sesenta y un pesos diez y nueve centavos fuertes.

Según las cuentas de 1872 esa deuda en 31 de Diciembre del mismo año, ascendía á (\$f. 72.533.611 19) setenta y dos millones quinientos treinta y tres mil seiscientos once pesos diez y nueve centavos fuertes, habiendo por consiguiente disminuido durante el año de 1873 en la suma de un millón setecientos treinta y cinco mil, seiscientos cincuenta pesos fuertes (\$f. 1.735.650) apesar de haberse aumentado otras como ser la de \$f. 358.000 en fondos públicos entregados al Banco Nacional por cuenta de las Acciones á que deba suscribirse el Gobierno.

Prescindiendo de esta última deuda creemos conveniente consignar aquí las épocas en que serán estinguidas las deudas que actualmente tiene la República Argentina.

DEUDA ESTERNA

Empréstito de 1824

El servicio de esta deuda es acumulativo y se hace en Londres. La amortización se efectúa comprándose los bonos cuyos precios bajan ó suben.

En 31 de Diciembre de 1873, montaba esta deuda á \$f. 8.401.540.

Ella quedará estinguida en el año de 1895 ó 1900 próximamente.

Empréstito de 1868

El servicio de este Empréstito se hace igualmente en Londres, siendo su amortización por sorteo y á la par.

Quedaba reducido este Empréstito el 31 de Diciembre de 1873 á la suma de \$f. 10.426.710, cuya cantidad será estinguida en el año de 1886 ó 1887 próximamente.

Empréstito de 1871

También su servicio se hace en Londres, siendo la amortización por sorteo y á la par. Este empréstito, que como se sabe no fue todo colocado inmediatamente, pero que en los Presupuestos de la Nación fue considerado por su totalidad como deuda de la República, se considera esta en 31 de Diciembre de 1873 por la suma de fuertes 28.008.890, siendo de advertir que existen disponibles lib. est. 496.900 fuera del millón reservado para los pagos que deben hacerse á Telfener y C^a por la construcción del Ferro-Carril de Córdoba á Tucumán á cuenta del cual ha recibido ya lib. est. 97.000, y de otro millón destinado á las obras del Puerto.

De manera que verdaderamente tiene disponibles el Gobierno lib. est. 2.399.900.

La estinción de este Empréstito en su mayor parte, será en 1890.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Estos dos últimos empréstitos tiene la amortización del 2 ½ % y como también el servicio es acumulativo, de ahí resulta que su estinción tendrá lugar en los años que se han espresado.

DEUDA INTERIOR

Fondos Públicos Nacionales

Estos fondos que tienen asignados el 6 p% de renta y el 1 p% de amortización acumulativa serán estinguidos en su mayor parte mas ó menos en 1895.

La deuda procedente de estos fondos quedó reducida el 31 de Diciembre de 1873, á la suma de \$f.- 17.746.211 87.

Quedo igualmente reducida á fuertes 1.667.764 69 los fondos públicos del 6 p% de renta y 2 ½ p% de amortización, la cual tendrá lugar en 1883 indefectiblemente.

Acciones de Puentes y Caminos.

Estas acciones tienen asignadas el 8 p% de renta y el 3 p% de amortización acumulativa la que se hace por sorteo y á la par.

Quedaba reducida esa deuda en 31 de Diciembre de 1873 á la cantidad de \$f. 1.162.000; la estinción de esta deuda será mas ó menos en 1890.

Los fondos públicos entregados al Banco Nacional según la ley de 5 de Noviembre de 1872, solo son \$f. 358.000 que devengan el 5 p% de renta y 2 p% de amortización.

El servicio de esta suma se ha de hacer con la parte que al Gobierno Nacional le corresponde, como accionista y por la que resulte á su favor de las utilidades del Banco.

Hasta aquella fecha no se había amortizado ninguna cantidad por cuenta de los fondos entregados.

Deuda á Estrangeros

Los títulos de esta deuda fueron emitidos con el 6 p% de renta anual y 1 p% de amortización incluido en los mismos títulos.

En 31 de Diciembre de 1873 esta deuda quedaba reducida á \$f. 1.674.644 72, debiendo queda estinguida en el año de 1893.

Fondos Públicos de la Provincia de Buenos Aires-Ley 8 de Junio de 1861

Estos títulos gozan del 6 p% anual y 3 p% de amortización sobre la cantidad en circulación. Esta amortización se hace por sorteo y á la par.

Quedó reducida esta deuda en 31 de Diciembre de 1873 á la suma de \$f. 607.200.

Será ella estinguida en 1894 en cuyo último trimestre solo tendrán que abonarse \$f. 2.400 por capital y \$f. 36 por interés ó sea en todo \$f. 2.436.

Fondos Públicos de la Provincia de Buenos Aires, Ley de Enero de 1862

Estos fondos gozan de renta 9 p% anual y 3 p% de amortización acumulativa la cual se hace por sorteo y á la par.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Quedaba reducida esa deuda en Diciembre de 1873 á la suma de \$f. 745.200 y será estinguida y será estinguida el año de 1877.

Banco de la Provincia de Buenos Aires

La deuda del Gobierno con el Banco de la Provincia, por la cantidad de \$f. 4.000.000 contraída en virtud de la ley de 2 de Setiembre de 1871, que autorizó al Poder Ejecutivo para contraerla hasta por \$f. 6.000.000, para atender á diversos pagos, quedó reducida en 31 de Diciembre de 1873 á \$f. 3.892.056 18, habiendo pagado en los primeros tres meses del presente año por amortización la suma de \$f. 300.000.

Deuda antigua con el Brasil

El 30 de Junio del presente año, se hará el último pago por cancelación completa de la deuda al Brasil, desapareciendo así en lo sucesivo de nuestros presupuestos cantidades destinadas para esta clase de pagos.

Toca á V. E. en vista del resultado que arrojan las cuentas de los gastos y rentas públicas, durante el año que ha concluido, hacer las apreciaciones é indicaciones que juzgue conveniente al elevarlos al Honorable Congreso.

...Deuda Pública Interna

En 1870, el P. E. presentó al Congreso un informe sobre la deuda pública reconocida con arreglo á las leyes vijentes.

Desde esa época no se ha dado conocimiento á ese Honorable Cuerpo de los nuevos créditos reconocidos y mandados inscribir en fondos Públicos Nacionales.

Por decreto de 16 de Diciembre de 1869, se ordenó que desde 1º de Enero de 1870, cesara en sus funciones la comisión Clasificadora de la Deuda Pública, y en virtud de ese decreto, pasaron á la Contaduría todos los documentos del archivo de la comisión, habiéndose tramitado por el Ministerio de V. E., los espedientes que existían en poder de dicha comisión.

Las funciones que esta desempeñaba vinieron entonces á quedar refundidas en la Contaduría y en todos los espedientes relativos á esas deudas, ha entendido esta Oficina, los cuales después de tramitados debidamente han sido los créditos que se gestionaban reconocidos unos y rechazados otros, ya en parte ya en su totalidad.

...De los créditos comprendidos en la ley de 6 de Noviembre de 1863 se ha reconocido y mandado inscribir en el gran libro de la deuda pública, ...la cantidad de \$f. 325.496-88.

...Los créditos comprendidos en la ley de 13 de Noviembre de 1863, que también se han reconocido, importan la cantidad de \$ fts. 253.854-06.

...Acerca de estos créditos debe la Contaduría consignar los que ha ocurrido.

Después de estar reconocidos los créditos y liquidados sus valores, se presentaron varios de los acreedores reclamando sobre la fijación del tipo de 40 pesos por onza, que se había fijado para convertir á esta moneda el valor de las especies cuyo pago se gestionaba.

El Poder Ejecutivo después de varios informes que pidió, resolvió no hacer lugar al reclamo, reconociendo solamente, que los Empréstitos hechos y comprobados que lo habían sido antes de emitirse el papel moneda de Corrientes, se liquidasen por el valor que representaban, es decir en pesos plata de 17 en onza, y los demás, provenientes de auxilios y suministros en especies, al tipo fijado de 40 pesos por onza.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Existen hasta la fecha en la Contaduría muchos expedientes por suministros á los Ejércitos Libertadores, liquidados y mandados inscribir en fondos públicos, los créditos reconocidos, por no haberse conformado los interesados como ya se ha dicho, con el tipo fijado por el Gobierno á la onza de oro.

...Debe hacer presente la Contaduría que expedientes de la misma procedencia que existían también en la misma Oficina listos para ser entregados á los interesados, fueron retirados después por ellos conformándose al parecer con la liquidación practicada.

...los créditos reconocidos á súbditos Españoles, con arreglo al tratado con España, siendo su monto \$ fts. 534.796-86 que se han pagado con fondos públicos.

...Créditos de la Independencia

Leyes de 23 y 29 de Setiembre de 1873. ...los créditos comprendidos en la primera de dichas leyes (sueldos militares) se ha reconocido hasta el 4 de Marzo último, la cantidad de trece mil, ochocientos ochenta y cuatro pesos catorce centavos fuertes (\$fts. 13.884-14) los mismo que se han mandado inscribir en fondos públicos nacionales.

Los expedientes liquidados y reconocidos los créditos que representan por la Comisión nombrada al efecto y que existen en la Contaduría importan \$fts. 10.453-04. Estos créditos son de los comprendidos en la última de las leyes citadas.

Los expedientes que hasta el 31 de Marzo han tramitado y tramitan por la Oficina de la Comisión liquidadora deben ser muchos, á juzgar por los que se han remitido á informe de la Contaduría, la que ha suministrado á la Comisión todos los datos que en ella existen respecto de los reclamos que se hacen y le ha indicado también las fuentes adonde debe ocurrir por datos de que carece la Contaduría General.

...ANEXO F

DOCUMENTOS VARIOS

...II

**INFORME de la Comisión Liquidadora de la Deuda Civil y Militar de la
Independencia**

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1874.

A S. E. el Sr. Ministro de Hacienda D. Santiago S. Cortinez.

El abajo firmado tiene el honor de dirigirse á V. E. acompañando cinco estados demostrativos del movimiento que ha tenido en esta Oficina las solicitudes de carácter *civil y militar*, cobrando créditos y haberes de la época de la Independencia, con arreglo á la ley de 29 de Setiembre de 1873.

Cual se impondrá el Sr. Ministro, el número de aquellas asciende ya á doscientas diez y seis; de las que, ciento setenta y siete provienen de cobro de haberes; y treinta y nueve de créditos civiles.

Hasta ahora, solo se han podido liquidar, después de la tramitación correspondiente, tres de las primeras, importando, pesos fuertes *doce mil novecientos noventa*, con *cuarenta y cinco centavos*, y una de las otras, por pesos fuertes *trescientos setenta y seis*, con *cuarenta y siete centavos*, las que en oportunidad fueron remitidas á ese Ministerio.

Entre las que cobran haberes i créditos, existen ocho de aquellas, cuyo valor señalado por los recurrentes, monta á pesos fuertes, *veinticinco mil ochocientos trece con setenta y cinco centavos*; y veintiocho de las últimas, por pesos fuertes *noventa y ocho mil trescientos setenta y uno con cincuenta centavos*.

Respecto de las demás reclamaciones, cuyo valor no ha sido declarado por los interesados, esta Comisión no se encuentra habilitada para estimarlo ni aproximadamente, por requerir cada una la liquidación previa, sin la que no es posible asignarles alguno, esponiéndose á calcularlo siempre mui distante del verdadero.

Se ha resuelto archivar, cuatro solicitudes por haberes de Guerreros de la Independencia que figuran como *reformados*, y por tanto, escludidos de los beneficios de la ley respectiva; mas una de igual naturaleza, por haber sido satisfecha con antelación.

Los agentes en las Provincias de Córdoba, San Juan y Mendoza, enviaron diez expedientes, de los que, por no venir en forma, se han devuelto seis al de la primera y uno al de la segunda, tramitándose los restantes.

A instancia de las partes, han sido entregados ó remitidos al Ministerio de Guerra tres boletos de “Deuda Consolidada,” valor de pesos fuertes, *seis mil sesenta y uno con dos centavos* de la primera categoría; y pesos fuertes, *diez mil novecientos cincuenta y ocho*, correspondientes á la segunda,-formando un total de pesos fuertes, *diez y siete mil diez y nueve, dos centavos*.

La Comisión carece hasta la fecha de la planilla de créditos de la “Deuda Consolidada” Militar, reconocida y mandada pagar por ley de Setiembre pretérito, la que se pidió á V. E. en 20 de Diciembre, y cuya falta entorpece el despacho de las solicitudes en que se acompañaron esos documentos.

Al concluir, cree el infrascrito deber manifestar al Sr. Ministro, que la Comisión, en los pocos meses que lleva de instalada, ha tenido que luchar, y sigue aun venciendo los diversos obstáculos que traban su marcha, por la ausencia de datos á que ajustar el procedimiento; tanto mas, cuanto que, los Archivos Públicos, á pesar de la buena voluntad de los que los regentan, son pocos y deficientes lo que han podido suministrar hasta hoy; circunstancia que revela las vicisitudes por que han pasado, aun en estos últimos tiempos, como es de notoriedad.

No obstante, tiene la obligación y el deseo de corresponder á la elevada confianza depositada en ella por el Exmo. Gobierno Nacional; y, sin tomar en cuenta la escasez de los elementos de que dispone, hará de su parte todo lo que aconseja el patriotismo y reclama el mejor servicio público.

Dios guarde al señor Ministro.

Angel J. Carranza.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

RELACION general del monto á que ascienden los expedientes liquidados por la Comisión encargada de la Deuda de la Independencia y pasados al Ministerio de Hacienda de la Nación.

CIVIL	Pesos fuertes	Pesos fuertes
D. Rosauro de la Rosa, el abono de un crédito, por un esclavo que cedió su padre el Dr. D. José I. de la Rosa, al ejército de los Andes- <i>Liquidado por</i>	376 47	--
MILITAR		
D ^a Juana de la Fuente, por un crédito que la Nación adeudaba á su padre el Capitán D. Juan B. de la Fuente- <i>Liquidado por</i>	1.957 64	--
D. Manuel N. Romano, por D ^a Rafaela L. de Villanueva, el abono de un crédito de “Deuda Pendiente” á favor del Teniente Coronel D. Miguel Villanueva- <i>Liquidado por</i>	8.118 93	--
D ^a Josefa R. Echagüe de Arias, por sueldos del Capitán de la Independencia D. Pedro Arias Sanchez- <i>Liquidado por</i>	2.913 88	--
TOTAL.....		13.366 92

Importa la presente suma la cantidad de trece mil trescientos sesenta y seis pesos noventa y dos centavos fuertes.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1874.

V^o B^o
CARRANZA

Antonio M. Escobar
Oficial.

**Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

DEUDA MILITAR

ESTADO demostrativo del movimiento que han tenido en esta oficina las solicitudes presentadas de carácter militar, cobrando sueldos devengados de la época de la Independencia, con arreglo á la ley de 29 de Setiembre de 1873.

	Solicitudes	Solicitudes
A informe de la Contaduría General.....	109	--
A informe de la Inspección General de Armas.....	2	--
A informe del Agente en Salta.....	1	--
A “ “ “ en San Juan.....	1	--
A “ “ Archivo General de la Provincia.....	6	--
Para justificar la personería.....	5	--
Para justificar los servicios del causante.....	5	--
En vista á los interesados.....	11	--
Al despacho de la Comisión.....	24	--
Liquidados y pasados al Ministerio de Hacienda.....	3	--
Resueltos definitivamente y archivados.....	5	--
Reservados hasta que sean recibidos los antecedentes sobre pagos y buenas cuentas que se hacían por las cajas de las Repúblicas del Pacífico, solicitados por esta Comisión en nota del 6 de Marzo ppdo.....	5	--
TOTAL.....		177

La presente relación está conforme con el libro mayor de entradas y carpetas de referencia.

Vº Bº
CARRANZA

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1874.
A. M. Escobar.
Oficial.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

DEUDA CIVIL

ESTADO demostrativo del movimiento que han tenido en esta oficina las solicitudes presentadas de carácter civil, cobrando créditos de la época de la Independencia, con arreglo á la ley de 29 de Setiembre de 1873.

	Solicitudes	Solicitudes
Al despacho de la Comisión.....	14	--
A informe de la Contaduría General.....	10	--
A informe del Agente en Tucumán.....	1	--
A informe del Agente de Salta.....	1	--
Para resolverse definitivamente.....	2	--
Liquidado por la Comisaría y pasado al Ministerio de Hacienda.....	1	--
En vista á los interesados.....	7	--
Paralizados.....	3	--
TOTAL.....		39

La presente relación está conforme con el libro mayor de entradas y carpetas de su referencia.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1874.

Vº Bº
CARRANZA.

A. M. Escobar.
Oficial.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

**SOLICITUDES de carácter civil cobrando créditos que se hallan en tramitación,
cuyas cantidades se espresan.**

Número		Pesos Reales
3	D ^a Juana de la Fuente, solicitando pago de un boleto de la Deuda Consolidada, á favor de D. Juan B. de la Fuente..	42
4	Victorica, D. Manuel A., por los herederos de D. J. F. Tarragona.....	2.500
5	D ^a Francisca Bolaños, se le abone un crédito á favor del Dr. D. Juan José Paso, por honorarios.....	1.795
6	Del Marmol, D. Máximo, por D ^a Trinidad Varela de Montenegro.....	1.500
11	Millan, D ^a Avelina Chas de, viuda de D. Angel R. Millan, maestro mayor de Montajes del Ejército del Perú; un crédito por.....	2.179 6
12	Muñoz de Alfaro, D ^a Cecilia, pide el pago de un crédito á favor de su finado esposo D. Fernando Alfaro, valor de..	18.778 4
14	M. de Williams, D ^a Manuela, el abono de un crédito á favor de.....	177 4
15	La misma señora, valor de.....	989 3
18	Delgadillo, D. Marcos, boleto de "Deuda Consolidada" valor de.....	10.958
19	Ruiz de los Llanos, D. Rafael, por las herederas de D. Martin Saravia, un crédito por valor de.....	14.239
20	D. Rosauro de la Rosa, por un esclavo que fue cedido en venta al Ejército de los Andes, por su padre el Dr. D. José I. de la Rosa.....	400
21	Tedin, D. Virgilio M., por los herederos de D. Francisco Recalde, por empréstitos forzosos.....	3.140
23	Del Marmol, D. Máximo, por D. Juan Ignacio del Portal...	1.322 4
24	O'Gorman, D ^a Melchora, por D ^a Encarnación Herrera, hija del finado D. Diego de Herrera.....	948
25	Carranza, D. Adolfo E., por D. Casiano J. Goitea.....	3.000
27	Mendez, D ^a Dolores, por un crédito á favor de su padre el capitán D. Rafael Mendez.....	510 7
29	Ugarriza, D. Andrés, por D ^a Andrea Z. de Pérez, un crédito valor de.....	341
30	Lecot, D. Juan G., por D. Rudecindo Ibazata, "Deuda Consolidada".....	6.547
	El mismo, un Crédito de "Deuda Pendiente".....	3.184
31	Carranza, D. Adolfo E., por D ^a Genoveva Ortiz de Cubas, "Deuda Consolidada".....	660
32	Quintana, D. Julio A. Apoderado de los herederos de D. Mariano Fragueiro, un crédito por la cantidad de.....	7.257
33	El mismo señor, como representante de los herederos en la testamentaria de D. Mariano Fragueiro, el pago de un boleto "Deuda Consolidada".....	1.973
34	El mismo señor, por la testamentaría del finado D. M. Fragueiro.....	540

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

35	Mejia, D. Ignacio S., por un crédito á favor de su finado padre D. Miguel Mejia, valor de.....	11.342
36	Ponce, D. José R., pide se le abone un crédito que la Nación adeuda á su finado padre político D. Ignacio Roig de la Torre, valor de.....	970
37	Olazábal, D. Orestes, por D. Samuel S. Bustamante y sus hermanos.....	2.595
38	Carrillo, D. Ignacio N., en representación de la archicofradía de San Benito en la ciudad de Jujuí, un crédito...	202
39	Machuca, D. Felipe, solicita el pago de un crédito á favor de su padre D. Gregorio Machuca.....	280
SUMA TOTAL.....		98.371 4

Son noventa y ocho mil, trescientos setenta y un pesos cuatro reales plata.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1874.

Vº Bº
CARRANZA.

A. M. Escobar.
Oficial.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

SOLICITUDES de carácter militar cobrando haberes, que se hallan en tramitación, cuyas cantidades se espresan:

Número		Pesos Reales
16	D ^a María y D ^a Nemesia Quevedo, por los haberes de su padre el Coronel graduado D. Francisco Quevedo.....	647 3
24	D ^a Julia Artayeta de de Hurtado, por sueldos de su padre el Coronel D. Cayetano Artayeta.....	504 2
43	D. Manuel Lujan por D ^a Elena Eires de Fuentes, viuda del Cirujano D. Celedonio Fuentes, por un documento á favor de su representada.....	446 4
	El mismo, con un boleto de la “Deuda Consolidada” por sueldos del Teniente D. José L. Fuentes.....	1.608 6
57	D. Manuel A. Romano, curador de bienes en la Testamentaria del finado Teniente Coronel retirado D. Miguel Villanueva, “Deuda Consolidada”.....	5.748 6
	El mismo, “Deuda Pendiente”.....	10.111 3
63	Dr. D. Andrés Ugarriza, por D ^a Andrea Z. de Pérez Uriondo, dos documentos de “Deuda Consolidada”, por haberes del Coronel D. Francisco Pérez Uriondo.....	5.703 2
81	D ^a Luisa I. de Suarez, viuda del Coronel D. Domingo Suarez, solicita el pago de un boleto de “Deuda Consolidada”, valor de.....	312 4
127	D ^a Dolores y D ^a Carmen Martínez, hermanas del Teniente Coronel D. Anacleto Martínez, por un Crédito de “Deuda Pendiente”.....	731
	SUMA TOTAL.....	25.813 6

Importa la presente suma, la cantidad de *veinticinco mil ochocientos trece pesos y seis reales plata.*

Buenos Aires, Mayo de 1874.

V^o B^o
CARRANZA

A. M. Escobar.
Oficial.

...V

FERRO-CARRIL Central Argentino: Incidente sobre demora en el pago de los intereses que corresponden al Gobierno.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Buenos Aires, Mayo 20 de 1874.

Al Exmo. Sr. Ministro de Hacienda.

En cumplimiento de lo dispuesto en esta fecha por la Contaduría General tengo el honor de elevar á V. E. el expediente seguido sobre la demora de la compañía del ferro-carril Central Argentino, en pagar al Gobierno los intereses de las diez y siete mil acciones que posee, á fin de que V. E. impuesto de los antecedentes y de la resolución de esta Contaduría núm. 796, se sirva resolver lo que juzgue conveniente.

Dios guarde á V. E.

Francisco Vivas-J. A. Alsina

Al Sr. Presidente de la Contaduría General, D. Francisco Vivas.

Cumplo con el deber de poner en conocimiento de V. que la cuenta de intereses sobre las 17.000 acciones que el Gobierno posee del Ferro-carril Central Argentino, tiene solo en el año de 1873 una sola partida de ingreso por intereses de libras 11.602-10 ó sean cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta y dos pesos, veinte y cinco centavos fts. (\$ f. 56.852 25) y cuya cuota de intereses corresponde hasta el día 25 de Marzo de 1872, desde cuya época nada ha ingresado en Tesorería por este motivo.

En mérito de lo espuesto, sírvase el Sr. Presidente proceder como lo crea oportuno.

Dios guarde á V.

Aurelio Libaros

Abril 21 de 1874.

Pídase informe al Sr. Director Residente del Ferro-carril Central Argentino sobre las causas por que hasta la fecha no se ha abonado al Gobierno el interés correspondiente á las diez y siete mil acciones que tiene suscritas el Gobierno.

Francisco Vivas

En la misma fecha se comunicó el precedente decreto:

Alsina

Mayo 4 de 1874

Reitere al Sr. Director Residente del Ferro-carril Central Argentino la nota de fecha 21 de Abril, advirtiéndole ser de urgencia su contestación.

Francisco Vivas.-Enrique Sumblad
Manuel Camelino.

Se reiteró la nota.

Alsina.

Buenos Aires, Mayo 189 de 1874.

Señor D. Francisco Vivas Contador General de la Nación.

El abajo firmado, Director Residente del ferro-carril Central Argentino, ha recibido su comunicación del 22 del pasado, que me fue remitido del Rosario, en la cual me pide la razón porque no han sido pagados los intereses desde el 25 de Marzo de 1872, sobre las diez y siete mil acciones que posee el Exmo Gobierno en ese camino.

En contestación, la razón es el haber gastado mas de libr. 300.000 esterlinas sobre las Estaciones, mas de lo convenido con los contratantes; de manera que por ahora

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

no hay fondos, pero se están tomando medidas, para resumir el pago; y en cuanto reciba aviso sobre el asunto, avisaré al Sr. Contador General.

Dios guarde á V. muchos años.

Thomas Armstrong

Buenos Aires, Mayo 20 de 1874.

Elévese este espediente original al Exmo. Sr. Ministro de Hacienda para el conocimiento de este asunto.

Hágasele presente que el producido de las acciones del Ferro-carril, figuran en el cálculo de recursos por el importe de dos años de intereses que adeuda la Empresa y que la Contaduría no tiene ningún conocimiento á cerca de la realización del Empréstito á que se refiere en su nota del Director residente.

Francisco Vivas-Enrique Sumblad

Contaduría General de la Nación.

Certificado.

Sr. Director Presidente del Ferro-Carril Central Argentino.

Rosario.

Recibí una carta certificada por T. J. B. C. A.

F. Fernandez.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1874.

A los señores Editores del "Standard."

He leído en su diario de esta fecha, una carta publicada en el "Herapath's Railway Journal" firmada por un accionista del Ferro-Carril Central Argentino; que tiene una garantía de 7 p% del Gobierno Argentino. El autor de dicha carta, aconseja al público no tener demasiada confianza en semejante garantía; y manifiesta que las razones que tiene para hacerlo son: que el Gobierno ha obligado á la Compañía á emplear todos los fondos recibidos por la garantía en Estaciones nuevas é inútiles y en otras obras; siendo el resultado, que los accionistas no han recibido interés alguno por mas de dos años.

Ahora, como Director Residente de la Compañía en esta ciudad deseo hacer presente:

1° Que el Gobierno Nacional, ha pagado con puntualidad los saldos de las cuentas de garantía, aun antes que estas hubiesen sido examinadas, quedando satisfecho con la sola promesa de que le sería devuelto el importe de los reparos que resultasen. Actualmente no debe un solo peso.

2° Que la causa de no haberse pagado dividendos, como se manifiesta, proviene efectivamente de haberse gastado en estaciones, que se han construido en una escala de mayor importancia que la que se convino al principio con los constructores; mas por esto no puede culparse al Gobierno que no ha tenido intervención en la construcción del camino, ni la tendrá hasta tanto que sea definitivamente concluido y entregado según el convenio.

Soy de Vds. Sres. S. S. S.

Tomas Armstrong.

Director Residente del Ferro-Carril Central Argentino

ANEXO G

CUENTA DE INVERSION

—
1 8 7 3
—

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...DEPARTAMENTO DE HACIENDA

PRESUPUESTO			INVERSION		ESCEDIDO
TOTALES	PARCIALES		PARCIALES	TOTAL	
		INCISO 1°			
		DEUDA PÚBLICA			
		DEUDA EXTERIOR			
		Empréstito Ingles de 1824			
		Ítem 1°			
		Intereses sobre los bonos originarios libras esterlinas 1.000.000			
		al 6%.....	£ 60.000		
		Amortización al ½%.....	“ 5.000		
		Intereses sobre los Bonos diferidos libras esterlinas 1.641.000 al			
		3%.....	“ 49.230		
	605.052	Amortización al ½%.....	“ 8.205	561.380 03	
		Comisión de los Sres. Baring Hnos. y Ca. por el pago de los			
		intereses al 1%.....	“ 770		
		Comisión á los mismos Sres. sobre la amortización al ½% y			
		gastos.....	“ 275		
		Al cambio de \$ fs. 4-90.....	£ 123.480		

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Empréstito inglés de 1868			
	Item 2°		
	Intereses sobre los Bonos Argentinos libras esterlinas 2.500.000 al 6%.....	£	150.000
	Amortización al 2 ½%.....	“	62.500
1.050.266	Comisión á los Sres. Baring Hnos. y Ca. por el pago de los intereses al 1%.....	“	1.320
	Comisión á los mismos Sres. Sobre la amortización al ½% y gastos.....	“	520
			1.050.266
	Al cambio de \$ fs. 4-90.....	£	214.340
	Escedido por acuerdo 4 de Octubre de 1873.....		
			1.329 73
Empréstito inglés de 1871			
	Item 3°		
	Intereses sobre los Bonos Argentinos libras esterlinas 6.122.400 al 6%.....	£	367.344
	Amortización al 2 ½%.....		153.060
2.572.598	Comisión á los Sres. C. de Murrieta y Ca. por el pago de los intereses al 1%.....		3.532
	Comisión á los mismos Sres. por el pago de la amortización, al ½% y gastos.....		1.084
			2.185.948 57
	Al cambio de \$ fs. 490.....	£	525.020

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

DEUDA INTERIOR CONSOLIDADA			
Fondos Públicos Nacionales			
	Item 4.		
	Renta de \$ 3.000.000 al 6%. Ley de 1. de Octubre de 1860.....	\$	180.000
	Amortización al 2 ½%.....	"	75.000
	Renta de \$ 12.000.000 Leyes de 16 de Noviembre de 1863 y 8 de Octubre de 1864.....		
	“ de <u>600.000</u> Ley de 3 de Octubre de 1867.....		
	\$ 12.600.000	\$	255.000
	Renta de 1.111.083 Ley de Setiembre de 1868.....		
	“ de 1.430.000 Ley de 16 de Octubre de 1868.....		
1.768.042	“ de 458.917 Ley de 6 de Octubre de 1869.....		
35	“ de <u>156.000</u> Ley de 29 de Agosto de 1870.....		
	\$ 15.756.000-al 6%.....	"	945.360
	Amortización al 1%.....	"	157.920
	Son ps. de 17 en onza.....	"	1.357.920
	Igual á ps. fts.....	psf	1.278.042 35
	Renta de ps. fs. 6.000.000 al 6% Ley de 11 de Octubre de 1869..	"	360.000
	Amortización al 1.....	"	60.000
	Renta de ps. fs. 1.000.000 al 6% Ley de 2 de Octubre de 1871..	"	60.000
	Amortización al 1%.....	"	10.000
			1.741.727 65

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Fondos Públicos de la Provincia de Buenos Aires				
Item 5				
	Renta de ps. m/c 50.000.000 al 9% Ley de 20 de Enero de 1862.		\$ m/c 4.500.000	
	Amortización al 3%.....		1.500.000	
	Renta de ps. m/c 24.000.000 al 6% sobre la cantidad en circulación. Ley de 8 de Junio de 1861.....			
Capital				
	En circulación	Intereses		
363.608	1er. Ttre	15.720.000	235.800	
	2er. Ttre	15.540.000	233.100	348.291 12
	3er. Ttre	15.360.000	230.400	
	4er. Ttre	15.180.000	<u>227.700</u>	927.000
	Amortización al 3%.....		720.000	
	Fondos Públicos de la ley 5 de Mayo de 1859, para cancelación de esta deuda según planilla adjunta.....		1.060.278	
	Al cambio de 25 por peso fuerte.....		8.707.278	
Acciones de puentes y caminos				
Item 6.				
165.000	Renta de ps. fts. 1.500.000 al 8%.....		\$ fts. 120.000	} 120.207 34
	Amortización al 3%.....		45.000	
Cupones de la deuda extranjera				
Item 7.				
83.000	Para pago de cupones de la deuda á extranjeros pesos de 17 en onza \$ 86.427 55 cts. igual á pesos fuertes.....		\$F. 81.343 57	} 83.000
	Para pago de cupones no presentados á su vencimiento.....		“ 1.656 43	

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

		Deuda antigua del Brasil			
	115.565	Item 8° Para el servicio de la deuda contraída con el Brasil en 1851 y 1857 con arreglo protocolo de 4 de Octubre de 1863.....	115.565		
		EMPRÉSTITOS DE CORTO PLAZO			
		Deuda del Brasil			
	625.886 88	Item 9° Para el pago de la deuda con el Brasil, con arreglo a los protocolos celebrados, por saldo de intereses y gastos de los empréstitos de 1865 y 1866, pagaderos el 12 de Julio de 1873	625.886 88		
		Deuda del Brasil			
8.533.701 35	1.200.000	Item 10° Para amortización del empréstito contrato 19 de Diciembre de 1871.....	875.455 99		7.707.728 58
		...INCISO 10			
		DEUDA EXIGIBLE			
	3.000.000	Item 1° Para el pago de libramientos por dinero tomado en plaza durante el año 1872.....	2.788.677 25		
	2.000.000	Item 2° Para el pago de créditos reconocidos y decretados correspondientes á gastos ordinarios y extraordinarios de ejercicios vencidos que quedarán á fines de 1872.....	2.000.000		
5.000.000		Total del inciso.....			4.788.677 25

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...RESUMEN

Presupuesto			INVERSIÓN		ESCEDIDO
			Suma librada	SUMA SIN GASTAR	
Suma á gastar					
8.533.701 35	Inciso 1°	Deuda Pública.....	7.707.728 58	825.972 77	1.329 73
28.440	“ 2°	Ministerio.....	25.707 26	3.232 74	
146.832	“ 3°	Contaduría General.....	144.193 05	2.638 95	
995.196	“ 4°	Administración de Rentas en Buenos Aires.....	918.850 09	76.345 91	
359.591 84	“ 5°	Id. de Rentas de San Nicolás y las otras Provincias.....	327.084 52	32.507 32	
13.176	“ 6°	Id. General de Sellos.....	13.176 “	“ “	
96.000	“ 7°	Edificios Fiscales.....	49.840 24	46.159 76	
12.428	“ 8°	Pensiones y Jubilaciones.....	12.389 80		
500.000	“ 9°	Uso del Crédito Nacional.....	168.963 45		
5.000.000	“ 10°	Deuda Exigible.....	4.788.677 25		
48.000	“ 11°	Eventuales.....	48.000 “	“ “	
15.733.365 19		Pesos Fuertes.....	14.204.110 24	1.529.254 95	1.329 73

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...RESUMEN GENERAL
DE LA
CUENTA DE INVERSION DE 1873

PRESUPUESTO	Suma á gastar	Suma librada	Suma sin gastar
Ministerio del Interior.....	2.307.479 68	2.089.562 15	217.917 53
“ de Relaciones esteriores.....	182.664 “	99.728 35	82.935 65
“ de Hacienda.....	15.733.365 19	14.204.110 24	1.529.254 95
“ de Justicia, Culto é Instr’ón Pública	1.601.815 36	1.213.437 67	388.377 69
“ de Guerra y Marina	5.740.501 28	4.530.202 30	1.210.298 98
Pesos fuertes.....	25.565.825 51	22.137.040 71	3.428.784 80
GASTOS ORDINARIOS			
<i>Hechos en virtud de Leyes especiales ó de Acuerdos del Gobierno, según planilla adjunto.</i>			
Ministerio del Interior.....	18.205.143 36	2.103.322 41	16.101.820 95
“ de Hacienda.....	4.355.333 77	219.502 56	4.135.831 21
“ de Justicia, Culto é Instr’ón Pública	123.104 14	91.355 94	31.748 20
“ de Guerra y Marina	7.737.633 19	6.473.848 43	1.263.784 76
Pesos fuertes.....	30.421.214 46	8.888.029 34	21.533.185 12
RESULTADO GENERAL	Suma á gastar	Suma librada	Suma sin gastar
Ministerio del Interior.....	20.512.623 04	4.192.884 56	16.319.738 48
“ de Relaciones esteriores.....	182.664 “	99.728 35	82.935 65
“ de Hacienda.....	20.088.698 96	14.423.612 80	5.665.086 16
“ de Justicia, Culto é Instr’ón Pública	1.724.919 50	1.304.793 61	420.125 89
“ de Guerra y Marina	13.478.134 47	11.004.050 73	2.474.083 74
Pesos fuertes.....	55.987.039 97	31.025.070 05	24.961.969 92

**Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1874.

Aurelio LIBAROS.
Tenedor de libros.

Francisco VIVAS.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...CUADRO DEMOSTRATIVO

De la Deuda consolidada de la República Argentina en Diciembre 31 de 1873.

		Pesos fuertes
Fondos Públicos Nacionales		
Renta 6% y Amortización 1%.....		17.746.211 87
Fondos Públicos Nacionales		
Renta 6% y Amortización 2 ½%.....		1.667.764 60
Acciones de Puentes y Caminos		
Renta 8% y amortización 3%.....		1.162.000 ”
Fondos Públicos Nacionales		
Ley 5 de Noviembre de 1872, para el Banco Nacional. Renta		
5% y amortización 2%.....		358.000 “
Deuda Estrangera.....		1.674.644 72
Empréstito Inglés de 1868.lib. est. 2.127.900.....		10.426.710 “
Empréstito Inglés de 1871.lib. est. 5.716.100.....		28.008.890 “
Fondos Públicos de la Provincia de Buenos Aires-Renta 6%		
y amortización 3%-\$m/c 15.180.000.....		607.200 “
Fondos Públicos de la Provincia de Buenos Aires. Renta 9%		
y amortización 3%- \$ m/c 18.630.000.....		745.000 “
Empréstito Ingles de 1824		
Bonos originales lib. est. 826.400.....	4.049.360 “	
Bonos diferidos lib. est. 888.200.....	4.352.180 “	8.401.540 “
Total.....		70.797.961 19
Contaduría General, Marzo 31 de 1874.		
Aurelio LIBAROS.		Francisco VIVAS.
Tenedor de Libros.		

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

PLANILLA DEMOSTRATIVA
De la Deuda exigible de 1873 que pasa al año de 1874

	Librado	Pagado	Deuda exigible
GASTOS ORDINARIOS			
Ministerio del Interior.....	4.192.884 56	3.656.658 07	536.226 49
“ de Relaciones Exteriores...	99.728 35	99.728 35	“ “
“ de Hacienda.....	14.423.612 80	13.770.095 70	653.517 10
“ de Justicia, Culto é Instrucción Pública.....	1.304.793 61	1.162.950 01	141.843 60
“ de Guerra y Marina.....	7.504.050 73	5.604.151 63	1.899.899 10
Rebelión de Entre Ríos.....	3.500.000 “	2.715.560 43	784.439 57
USO DEL CRÉDITO			
Letras de Tesorería.....	5.960.651 26	4.825.863 22	1.134.788 04
Pesos fuertes.....	36.985.721 31	31.835.007 41	5.150.713 90
Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1874			
Aurelio LIBAROS. Tenedor de Libros.		Francisco VIVAS.	

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

CUADRO DEMOSTRATIVO

Del Movimiento de las Cuentas con el Banco de la Provincia de Buenos Aires durante el año 1873

		<i>Debe</i>	<i>Haber</i>
1873			
CONTRATO de 19 de DICBRE 1871			
Enero 1°	Por Saldo á favor del Banco.....		2.916.600 19
Dicbre. 31	“ dinero recibido durante el año.....		1.200.000 “
“ “	“ intereses pagados “ “ “		275.455 99
“ “	A amortización durante el año.....	500.000 “	
	“ Saldo á favor del Banco.....	3.892.056 18	
	Pesos fuertes.....	4.392.056 18	4.392.056 18
	Líquido recibido en esta cta.....		1.475.455 99
1873			
CUENTA CORRIENTE			
Enero 1°	Por Saldo á favor del Banco.....	10.867.743 90	
Dicbre. 31	“ dinero entregado durante el año.....	10.733.822 76	
“ “	Por “ recibido “ “ “		14.853.566 66
“ “	“ Saldo á favor del Gobierno.....		6.748.000 “
		21.601.566 66	21.601.566 66
	Líquido cobrado en esta cta.....		4.119.743 90

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1874.

Aurelio LIBAROS Francisco VIVAS.
Tenedor de libros.

Memoria del Ministerio de Hacienda presentada al Congreso Nacional en 1874. Buenos Aires. Imp. Lit. y Fund. de Tipos de la Sociedad Anónima. 1874, III – V, VII, IX – X, XIV – XXXI, XXXIV, Anexo A (págs. 3 – 5, 9, 22 – 23), Anexo B (págs. 28 – 31). Anexo C (págs. 3- 60, 63 – 64, 69 – 71), Anexo D (págs. 24 – 32, 37 – 41), Anexo F (págs. 10 – 21, 44 – 49), Anexo G (págs. 68 – 77, 117 – 118, 119, 203 – 204, 220 – 222)

Memoria del Ministro de Hacienda de la Provincia (Buenos Aires) 1873 – 1874.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Cumpliendo el deber que me impone el artículo 148 de la Constitución, tengo el honor de presentaros la Memoria del estado de la Administración durante el año 1873, en la parte relativa al Ministerio que tengo á mi cargo, desde mediados de Mayo del mismo año.

Saludo á los señores Senadores y Diputados con mi mayor consideración.

LEOPOLDO BASAVILBASO.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

RENTAS Y GASTOS

El movimiento de fondos de la Administración en 1873 ha sido el siguiente:

INGRESOS

Existencia del 31 de Diciembre de 1872.....	38.728.162	
Recaudación de impuestos.....	78.105.685	7
Recibido del Tesoro Nacional.....	16.531.055	
Venta de tierras públicas.....	38.236.520	
Transferido del Banco de la Provincia.....	14.165.582	5
Recibido de Municipalidades.....	425.843	
Varias cuentas.....	58.135.448	1
	244.328.296	5

EGRESOS

Pagado, según resumen.....	88.944.444	5
Remitido al Banco de la Provincia.....	74.238.774	2
Entregado á Municipalidades.....	1.141.462	
Varias cuentas.....	77.509.146	1
Existencia el 31 de Diciembre de 1873.....	2.494.469	5
	244.328.296	5

Comparado este balance con el del estado que demuestra el movimiento de fondos en 1872, da una diferencia de *treinta y tres millones setecientos once mil, setecientos cuarenta y siete pesos tres reales* a favor de 1873, y si la comparación se hace con 1871, la diferencia que resulta, es de *ciento catorce millones, cuatrocientos setenta y seis mil ciento doce pesos*.

Esta diferencia tan notable en dos años, revela la progresiva importancia que adquiere la administración de la Provincia.

Los recursos asignados por la Ley de presupuesto para atender á los gastos de la Administración en 1873, según los estados pasados por la Contaduría, han producido:

Desde 1.º de Enero á fin de Diciembre de 1873.....	\$ 94.636.740	7
Desde 1.º de Enero de 1874, hasta fin de Abril.....	13.393.184	2
	\$ 108.029.925	1

Los gastos autorizados por la misma Ley y crédito suplementario, han ascendido hasta Abril del presente año, á 111.978.546 pesos, debiendo agregarse á esta suma 4.600.000 pesos pagados al Banco por anticipo que había hecho el Gobierno para el abono de parte de los estudios del Ferro-Carril Trasandino.

Se ha pagado además durante el año 1873, en virtud de leyes especiales que autorizaron gastos imputándolos á rentas generales, 11.66.419 pesos, y por gastos de epidemia; desde 1.º de Enero de 1873 hasta 30 de Abril del presente año, 2.307.250 pesos.

Esta última suma ha sido pagada de rentas generales, porque la Tesorería la adeudaba á los fondos de epidemia, recibidos durante la Administración anterior.

Finalmente se han invertido también los dos millones de pesos votados por la Ley de 7 de Diciembre de 1872 para continuar la colocación de puentes en la campaña que figuran en la partida de recursos extraordinarios del presupuesto, sin figurar en los gastos.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Resumiendo los datos anteriores, resulta que durante el ejercicio de 1873 se han invertido 132.554.215 pesos y se ha recaudado 108.029.925 pesos, lo que da un déficit de 24.524.290 pesos.

Del producto de tierras al exterior de fronteras, se ha entregado al Banco, para amortización del crédito con destino á la obra de la nueva cárcel, 5.448.729 pesos que reducen el déficit á 19.075.561 pesos; en esta suma, sin embargo, no están incluidos los intereses de los créditos abiertos al Poder Ejecutivo por el Banco, con arreglo á las leyes de Agosto 3 de 1872 y Abril 1.º de 1.873, ni lo que será necesario aun pagar por cuenta del ejercicio de este último año; pero considerados estos gastos conjuntamente con lo podrá recaudarse por cuenta del mismo ejercicio, puede calcularse que el déficit no excederá de veinte millones de pesos.

Fácil es explicar las causas de este déficit; los gastos generales de la Provincia para 1873 fueron fijados en 121.528.200 pesos; posteriormente la Legislatura por Ley de 20 de Setiembre del mismo año, acordó al Poder Ejecutivo un crédito suplementario de 3.834.900 pesos á varias partidas del presupuesto, de suerte que los gastos ordinarios autorizados quedaron fijados en 125.363.100 pesos.

Los recursos asignados para atender á estos gastos, se calcularon en 115.691.657 pesos, de los cuales dos millones que figuraban en la partida de recursos extraordinarios, habían sido destinados para continuar la colocación de puentes de campaña, y como este gasto no estaba incluido en el presupuesto, los dos millones no podían servir de recurso para los gastos presupuestados, y el cálculo quedó reducido á 113.691.657 pesos.

El presupuesto fue por consiguiente votado con un déficit de *doce millones* próximamente, y es esta la primera causa que ha contribuido á producir el déficit de los veinte millones.

A pesar de la diferencia entre los recursos y los gastos con que fue votado el presupuesto, la Lejislatura había decretado gastos extraordinarios, que debiendo ser atendidos con rentas generales, disminuían los recursos presupuestados: estos gastos extraordinarios ascendieron en 1873 á 11.668.419 pesos, de los cuales solo pudieron ser amortizados, con el producto de tierras al exterior de fronteras, 5.448.729 pesos.

La demora en la sanción de las leyes de impuestos, obligó al Poder Ejecutivo á hacer uso del crédito para atender á los gastos de la Administración, y los intereses de las fuertes sumas que le fueron anticipadas durante el año, han contribuido también á aumentar el déficit del presupuesto.

Finalmente, los 2.307.250 pesos distraídos de las rentas generales para atender á gastos de epidemia, necesariamente tienen que figurar como una de las causas del déficit de los veinte millones.

El ahorro de cerca de nueve millones de pesos en los gastos de presupuesto, habría hecho desaparecer el déficit con que fue votado, si la Lejislatura hubiera sancionado oportunamente los proyectos de leyes de impuestos que sirvieron de base al cálculo de recursos, y si se hubiera abstenido de votar gastos imputándolos á rentas generales después de haber sancionado un presupuesto con déficit.

En efecto, la oportuna sanción de las leyes de impuestos, á mas de haber evitado al Poder Ejecutivo el pago de intereses por el uso del crédito, habría dado por resultado un aumento de ocho millones de pesos en los impuestos de Contribución Directa y de Policía de Seguridad; las rentas en tal caso habrían bastado para atender á todos los gastos ordinarios de la Administración y el déficit hubiera quedado reducido á los gastos extraordinarios que entonces hubieran sido atendido con recursos también extraordinarios.

Pero la ley de Contribución Directa que debió ser dictada en las sesiones ordinarias de 1872 para que el impuesta fuera recaudado á principios de 1873, fue

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda Lic. Ricardo Raúl Corigliano

sancionada recién en 23 de Junio de este último año. Imposible era en esa época practicar una nueva avaluación que hubiera retardado cinco ó seis meses la recaudación del impuesto y necesario fue aceptar las avaluaciones de 1872. El cálculo de recursos, sin embargo, estaba basado en los proyectos que proponían una nueva avaluación, y no haciéndose esta, necesariamente tuvo que resultar inexacto; así, en vez de veinte y siete millones que se calculó como producido de la Contribución Directa en la ciudad y campaña, solo se ha recaudado hasta el 30 de Abril del presente año 22.968.288 pesos; este solo, recursos da una diferencia en menos de 4.031.712 pesos.

La Ley del Impuesto de Policía que figuraba como recurso calculado en ocho millones de pesos, no fue sancionada hasta Agosto de 1873, y así en vez de lo calculado, ha producido únicamente hasta el 30 de Abril del presente año, *ochocientos setenta y cuatro mil pesos*, porque la recaudación no pudo empezarse hasta Octubre y porque el Poder Ejecutivo no se creyó autorizado á dar á la Ley efecto retroactivo y se limitó á cobrar el impuesto desde el mes en que fue sancionada, no obstante que el servicio de Policía había sido hecho durante todo el año.

Este otro recurso da una diferencia en menos de 7.126.000, que unidos á los 4.031.712 pesos de la Contribución Directa, representan una pérdida para el Estado de 11.157.712 pesos, ó cuando menos de ocho millones aproximadamente, suponiendo que se recaude todo el Impuesto de Policía correspondiente á los meses de Agosto á Diciembre.

Y esta pérdida solo es debida al retardo que sufre la sanción de las leyes de impuestos, y al sistema perjudicial para la renta que se viene observando de algunos años á esta parte, de mandar rejir para un año las mismas leyes que han rejido en el anterior.

Este sistema da por resultado que no puede estudiarse y remediarse los defectos de las leyes ó de las avaluaciones y como consecuencia de esto, que no progresen las rentas principales; mientras que los gastos anualmente se aumentan.

El perjuicio sin embargo, ya está producido y desgraciadamente las rentas del presente año, en vez de cubrir el déficit del anterior, están muy lejos de alcanzar para atender á los gastos votados; menester es por lo tanto arbitrar otros recursos para reembolsar al Banco las sumas que ha anticipado con la autorización que le confieren las leyes de 3 de Agosto de 1872 y 1.º de Abril de 1873, y para evitar que la marcha de la Administración encuentre dificultades durante el presente año.

Al terminar la Administración anterior, la deuda de la Provincia con el Banco, era de ochenta millones de pesos próximamente: tan crecida deuda no podía ser cancelada con impuestos adicionales, cuyo producido fuera destinado para su amortización, ó con una emisión de fondos públicos, porque inconveniente habría sido contraer un Empréstito en el exterior para semejante fin.

Los Poderes Públicos optaron por la emisión de fondos públicos, y de los cien millones creados por la Ley de 7 de Diciembre de 1872, fueron entregados al Banco en pago de la deuda y de los intereses hasta el 31 de Diciembre del mismo año, títulos por valor de 82.792.172 pesos.

No es mi ánimo criticar esta Ley, pero los 8.500.000 pesos que importa el servicio anual de los fondos emitidos están ya figurando en el déficit de 1873 y figurarán también en el de 1874: los fondos públicos sirvieron de recurso para cancelar una deuda, pero ahora su servicio está exigiendo otros recursos que es indispensable proveer para evitar que acumulados con otros gastos extraordinarios que ha decretado la Lejislatura, lleguen al terminar esta Administración, á representar una nueva deuda sino de 82.792.172 pesos, al menos de cuarenta millones.

...PRESUPUESTO

Los gastos ordinarios de la Provincia para 1873, fueron fijados por la ley de presupuesto y la posterior de 20 de Setiembre del mismo año, en 125.363.100 pesos.

Hasta el 30 de Abril del presente año se ha invertido por cuenta de aquel ejercicio, 116.578.546 pesos ó sea 8.784.554 pesos menos de lo presupuesto.

De los gastos autorizados, 15.398.056 pesos corresponden á la educación é instrucción públicas; 4.843.500 pesos á los establecimientos de beneficencia; 7.900.000 pesos á obras y vías públicas y 40.574.594 pesos al servicio de las deudas internas y externas de la Provincia.

Este servicio representa casi una tercera parte de todos los gastos; el cuidado de la educación pública y los trabajos públicos figuran por menos de una quinta parte del presupuesto y por algo mas de dos quintas partes los gastos que únicamente conciernen á la seguridad pública.

Se echa de menos en el presupuesto algunos gastos de progreso común, á mas de los que corresponden á la educación pública y los trabajos públicos: la agricultura y la industria no deben ser estrañas á los cuidados del Gobierno: necesitan una protección decidida para su desarrollo, tanto mas indispensable cuanto que sin ellas no puede decirse asegurado el porvenir próspero de la Provincia.

“La tutela, dice un distinguido escritor francés, Esquiron de Parieu, que los Gobiernos ejercen sobre las sociedades, no es una simple tutela conservadora que consiste en mantener intacta é ilesa la existencia social. Ella es también una tutela progresista, cuya vigilancia abraza todo lo que puede mejorar la condición de los pueblos.”

“Se puede asimismo notar, agrega, como en los presupuestos modernos, estos gastos de progreso común, estraños á los cuidados del Gobierno hace pocos años, y que abrazan el cuidado de la educación pública, los trabajos públicos, la administración de la agricultura, del comercio y de la industria, tienden á igualar y aún á sobrepasar en importancia á los que únicamente conciernen á la seguridad pública”.

Desgraciadamente no puede decirse otro tanto del presupuesto de la Provincia en 1873, porque las deudas en cuyo servicio se ha invertido mas de cuarenta millones, no han sido en su mayor parte contraídas para atender á gastos de progreso común, y si algunas lo han sido, como los empréstitos de 1824 y 1870, ó fueron distraídos de su objeto, como el primero, ó muy escasamente han mejorado la condición de la Provincia, como el segundo.

Comparados los presupuestos de los últimos años, no puede menos de llamar la atención el rápido incremento en los gastos de un año para otro, á tal punto que de 1870 á 1873 han sido mas que duplicados: en este mismo período, sin embargo, no se ha creado un solo impuesto, porque el de Policía de Seguridad no puede llamarse nuevo, desde que ha venido á reemplazar á otro que ya existía.

Un hecho semejante tiene que revelar, ó bien que la riqueza, el progreso social en la Provincia han adquirido un desarrollo extraordinario en estos tres años, ó bien que los gastos han sido votados sin consideración á los recursos.

Sin negar el desarrollo de la riqueza y del progreso de la Provincia, como las rentas de 1873 no han alcanzado á cubrir los gastos, hay que convenir en que la discusión del presupuesto, desde hace algunos años, no obedece á plan alguno, que las contribuciones no son establecidas en relación con las necesidades del Estado, y que se prescinde del precepto constitucional que manda establecer impuestos y contribuciones necesarias para los gastos de servicio público.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Debo recordar con este motivo, que la inteligente y laboriosa Comisión de Presupuesto de la Cámara de Diputados, en 1872, hizo un estudio detallado y prolijo del presupuesto y de las leyes de impuestos para 1873; los proyectos de estas leyes habían sido preparados de manera que las contribuciones con los demás recursos, produjeran las rentas necesarias para atender á todos los gastos; pero la Legislatura sancionó el presupuesto con fuertes aumentos y al llegar á la discusión de las leyes de impuestos, malogró todo el perseverante trabajo de aquella Comisión, mandando regir las mismas leyes de 1872.

Entre los recursos y los gastos debe existir una perfecta relación: si el desarrollo comercial é industrial de la Provincia produce un aumento anual en las rentas, á él debe reducirse el incremento de los gastos, cuando no se busca el progreso de aquellos en la alteración del impuesto en sus bases ó en sus cuotas ó á lo menos en su mejor recaudación.

Si se quiere que la situación rentística de la Provincia sea próspera, como corresponde y conviene á su alto crédito, tiempo es ya de remediar el mal y de poner todo empeño en evitarlo para lo sucesivo.

La ley de presupuesto para el presente año no fue dictada hasta el 21 de Febrero: esta demora puso al P. E. en la alternativa, ó bien de mandar regir el presupuesto de 1873 mientras no se sancionaba el que debía observarse en el año actual, ó bien de suspender todo pago hasta que aquella fuera dictada.

El primer temperamento tenía en su favor precedentes administrativos que había merecido la aprobación legislativa; el segundo presentaba inconvenientes graves á la marcha de la Administración y perjudicaba al numeroso personal de empleados que necesitan del sueldo para su subsistencia: el P. E. sin embargo, optó por el segundo para mostrar todo el respeto que tributa á los preceptos constitucionales.

Difícil fue mas de una vez su situación y puede sobrevenir un cúmulo de circunstancias que la hagan insostenible si ella se repitiera; pero este mismo precedente debe servir á la Legislatura de estímulo para evitarla en adelante, imponiéndose sus miembros todo sacrificio para impedir que la falta de la ley de presupuesto no de lugar á que el P. E. vuelva á encontrarse en la alternativa de violar la Constitución ó paralizar la marcha regular de la Administración.

Al hablar de la ley de presupuesto se me ofrece la oportunidad de indicar la conveniencia que habría en fijar una época, el 31 de Marzo, por ejemplo, como lo establece la ley nacional de contabilidad, para cerrar el ejercicio del presupuesto del año anterior: los saldos que en esta época se quedaren debiendo á favor del tesoro público, pasarían al ejercicio del siguiente año, y para atender los pagos correspondientes al ejercicio cerrado, el P. E. ocurrirá á la Legislatura , pidiendo créditos especiales con imputación á los recursos del nuevo ejercicio.

Esta reforma sería una medida de buena administración, que evitaría á la Contaduría General el grave inconveniente de mantener indefinidamente abierta una cuenta al ejercicio de cada año que transcurre.

...BANCO DE LA PROVINCIA

...Emisión de notas.

En Diciembre de 1872 las notas emitidas alcanzaban á ps. fts. 5.712.416, y en Diciembre de 1873 llegaron á ps. fts. 8.529.920, de las cuales ps. fts. 2.529.920 correspondían á la emisión autorizada por la ley de 30 de Junio del mismo año.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Antes de esta ley, el Banco solo estaba autorizado á emitir hasta seis millones de pesos fuertes en notas metálicas; la autorización fue bastante, mientras la abundancia de oro trajo á la circulación el papel moneda que el Banco emitía en su cambio por conducto de la oficina creada á consecuencia de la ley de 3 de Enero de 1867; pero cuando la esportación de aquella moneda metálica, ocasionada por causas que son de todos conocidas, redujo la existencia de la Oficina de Cambios de ps. fts. 16.523.798,50, á que ascendía en Marzo 31, á pesos fts. 11.769.866,90, que representaba en Junio 30, y retiró por lo tanto de la circulación mas de cien millones de pesos, la autorización para emitir tuvo que ser ampliada para atenuar los efectos de la crisis, que necesariamente debía producir aquella tan repentina salida de numerario.

Cuando las crisis comerciales reconocen esta causa, su único remedio es el aumento en la emisión; esto es lo que se ha practicado y se practica en otros países y esto fue lo que aconsejó el P. E. en el mensaje que remitió á la Legislatura en 16 de Mayo, acompañando un proyecto por el cual se autorizaba al Directorio á estender la emisión de notas metálicas hasta doce millones de pesos fuertes.

La sanción inmediata de este proyecto hubiera, sin duda, evitando la agravación de la crisis y tal vez la habría salvado, á no haber sido la fuerte oposición que se le hizo por la prensa, las discusiones y declaraciones intempestivas que provocó, y la serie de proyectos que entonces se presentaron y que obligaron á la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados á demorar su despacho para combinar un proyecto que satisficere, en su opinión, á todas las exigencias.

La medida propuesta por el P. E. perdió, á causa de estas contrariedades, la eficacia que antes hubiera tenido, y dejó de inspirar la confianza indispensable para alcanzar el éxito que se proponía: en este intervalo de tiempo la crisis se había agravado, los elementos de que disponía el Banco para estender la emisión se habían debilitado, y necesario fue proponer otras medidas que garantieren su mejor resultado. Con estos fines el P. E. presentó el mensaje y proyecto que figuran en el Anexo F.

Este proyecto fue convertido en ley el 30 de Junio, ó sea mes y medio después de presentado el primero, y aún cuando su sanción sirvió para atenuar inmediatamente los efectos de la crisis, no produjo los resultados que debían esperarse, porque el Directorio del Banco mostró una timidez que contrastaba con la liberalidad que había ejercido antes de la crisis y se oponía á sus propias opiniones manifestadas poco tiempo hacia, puesto que él mismo había solicitado la autorización para estender la emisión de notas metálicas.

Esta emisión, garantida con la autorización para tomar de la Oficina de Cambio hasta tres millones de pesos fuertes, pudo hacerse sin el mas mínimo riesgo, inmediatamente después de sancionada la ley, y habría auxiliado tan poderosamente al comercio, que le hubiera permitido reparar las perturbaciones que había sufrido: el Directorio, sin embargo, no lo comprendió así hasta Diciembre, cuando se persuadió que los billetes emitidos por el Banco Nacional se conservaban en la circulación sin disminuir la del papel moneda y de las notas metálicas del Banco de la Provincia; recién entonces se decidió á aumentar la emisión hasta ps. fts. 8.529.920 ó sea á devolver á la circulación sesenta millones de pesos moneda corriente, que con los billetes del Banco Nacional representaron la cantidad que antes circulaba y cuyo retiro había producido la crisis que desde entonces vino á cesar.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...Tasa de descuento é interés

Hasta el 31 de Mayo el Directorio conservó la tasa del descuento á 6 p.% y la de los depósitos á 5 p.%; el 1.º de Junio elevó á 8 la primera y á 6 ½ la segunda, y el 1.º de Julio á 9 la del descuento y á 7 p.% la de depósitos.

Estas variaciones correspondieron, como dice el Directorio, á otras mayores y mas rápidas en plaza, y fueron requeridas como necesarias, ó al menos convenientes, por la situación del establecimiento en esos meses.

...Créditos en el exterior

Preocupado el Gobierno de la alta conveniencia que reportaría el comercio y el Banco si este lograra obtener créditos á su favor en el exterior, y particularmente en Londres, encomendó al señor comisionado para el Empréstito de Obras de Salubricación, don Manuel A. Aguirre, que recabara proposiciones de algunas casas bancarias para someterlas al Directorio.

La correspondencia, publicada en el Anexo respectivo demuestra las dificultades que se opusieron al comisionado y el resultado que dieron sus gestiones.

Apesar de estas dificultades, el señor Aguirre obtuvo de los señores Baring Brothers la concesión de un crédito a favor del Banco hasta la cantidad de libras esterlinas 100.000 (cien mil libras esterlinas) y de los señores C. Murrieta y Ca. la cantidad de otro por lbs. est. 40.000 (cuarenta mil libras esterlinas); sometidas estas proposiciones al Directorio, desechó esta última y aceptó la primera, cuyas condiciones son que el Banco cubra el importe de sus libranzas á cargo de los señores Baring Brothers giradas á cuenta del espresado crédito, con anticipación al vencimiento de estos en remesas sobre buenas casas de Londres; los señores Baring cobrarán la comisión de medio por ciento y los intereses serán establecidos á razón de 5 p.% al debe y 3 p.% al haber del Banco.

El uso de estos créditos y la autorización que el P. E. dio al Directorio para girar £ 300.000 (trescientas mil libras esterlinas) del Empréstito de Obras de Salubricación, con la condición de reintegrar al depósito del mismo empréstito el importe de los giros conforme fuera haciéndolos, mejoraron notablemente las condiciones del cambio é hicieron cesar la esportacion de oro, que había tomado proporciones alarmantes en los meses de Febrero, Marzo y principios de Abril.

Dado este primer paso, es indudable que el Banco antes de poco tiempo podrá obtener créditos mayores que lo colocarán en situación de mantener el precio de los cambios en condiciones de evitar la exportación de oro, salvando así el único inconveniente que puede oponerse á la realización de los altos fines de su institución.

El Banco de la Provincia podrá entonces auxiliar eficazmente al comercio, aun en las épocas de mayor perturbación, y el pueblo encontrará en él un protector de sus intereses.

Conversión del papel moneda

La ley de 3 de Enero de 1867, que fijó el valor del papel moneda, impuso al Banco, en su artículo 3.º, la obligación de dar metálico en cambio de aquel papel, al tipo de veinte y cinco pesos por un fuerte, hasta el límite de su capital metálico.

Siendo este capital, el 31 de Diciembre de 1873, de pesos fuertes 12.797.102,67 y no alcanzando á este valor el importe de las emisiones de papel moneda hechas antes

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda Lic. Ricardo Raúl Corigliano

del establecimiento de la Oficina de Cambios, la conversión ha quedado asegurada y garantida por aquella ley.

El papel moneda no puede ya depreciarse en ningún caso, y se halla en las mismas condiciones del billete pagadero al portador y á la vista, porque el Banco tiene ya el capital necesario para su conversión: falta tan solo que él lo retire de la circulación ó sea que pague su importe, que es una deuda de la Provincia á su cargo.

Esta idea se ha vuelto á agitar desde 1872 en las Cámaras y por la prensa : en las sesiones del año anterior se presentó en forma de proyecto como remedio á la crisis, y si bien entonces la consideré inoportuna, no por esto desconozco su alta importancia como medida económica y necesaria para constituir al Banco en Establecimiento de emisión. ¿La conversión debe hacerse inmediata ó gradualmente?

Esta es la cuestión única á discutir: siendo de 298.457.656 pesos la deuda del papel moneda, su conversión inmediata disminuiría el capital del Banco en la suma de pesos fuertes 11.938.306 24 y lo dejaría reducido á cuatro millones de pesos fuertes próximamente, que representarían la séptima parte de sus billetes en circulación.

Esta sola consideración basta para optar por la conversión gradual, que podría hacerse, como lo propuso la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados en el año anterior, reduciendo el capital que actualmente tiene el Banco á quince millones de pesos fuertes, para destinar á aquel objeto el escedente con las utilidades ulteriores, pero estableciendo además, espresamente, que el Banco continuará respondiendo con su capital á la conversión de todo el papel moneda al tipo fijado por la ley de 3 de Enero de 1867, á fin de evitar que una parte de él quede en mejores condiciones que el resto.

Calculando en pesos fuertes 17.000.000 el capital del Banco el 1.º de Enero de 1875, y en pesos fuertes 2.500.000 sus utilidades anuales, en cuatro años quedaría definitivamente convertido el papel moneda, y en este mismo período podría irse reemplazando por billetes metálicos pagaderos al portador y á la vista el papel emitido con arreglo á la ley citada de 3 de Enero de 1867, de modo que gradualmente también fuera desapareciendo de la circulación.

Organización del banco

Al mismo tiempo que se agitaba la idea de conversión, necesariamente tuvo que agitarse la de dar al Banco una nueva organización, constituyéndolo en Banco de Emisión.

Diversos proyectos fueron presentados con este fin en la Cámara de Diputados, y la Comisión de Hacienda encargada de dictaminar sobre ellos, formuló en su reemplazo otro, que revela todo el estudio y contracción que le han dedicado sus autores.

Este proyecto, denominado “Constitución del Banco de Buenos Aires”, se propone dar á este establecimiento una verdadera organización, y como él necesariamente tendrá que servir de base en la discusión cuando la Legislatura decida ocuparse de esta materia, me limitaré á presentar las observaciones que él me sugiere.

El Proyecto, en mi opinión, adolece de dos defectos principales, el uno político, el otro económico.

La Comisión ha creído deber independizar al Directorio de los Poderes Públicos, pero tal independencia es contraria á nuestro sistema de gobierno, y á nuestra Constitución. El Banco es un establecimiento del Estado, un bien de su dominio, y su Administración no puede serle arrebatada al P. E., que es el Gefé de la Administración Provincial.

La ley puede determinar la forma en que debe ser administrado, puede disponer que se encomiende á una persona ó á muchas su administración inmediata; pero la

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda Lic. Ricardo Raúl Corigliano

superintendencia de los actos de esa persona ó Directorio, necesariamente corresponde al P. E., que es el único Poder Administrador; si este no puede ni debe, sin violar la Constitución, invadir las atribuciones del Poder Lejislativo, tampoco puede este despojar á aquel de sus atribuciones, que ejerce por delegación del pueblo y no de otro Poder.

Así, en todas las leyes que se han dictado sobre el Banco, está reconocida la superintendencia del P. E.: la ley de creación del Banco Nacional primitivo manda someter á la aprobación del Gobierno el reglamento que dicte la Junta de Directores, deja al Gobierno la facultad de designar la cantidad de moneda que debía acuñarse y de reglar la cantidad y valor de los billetes que en el primer año debían emitirse á la circulación, y, finalmente, coloca al Banco en todas sus operaciones bajo la inmediata inspección del Ministro de Hacienda; la ley de 3 de Enero de 1854 que creó el Banco de Banco de Depósitos, reconoció que al P. E. correspondía dictar las órdenes y reglamentos necesarios para la ejecución; la ley de 25 de Octubre de 1854, que determinó las facultades del Directorio, dispuso que los reglamentos que este diese para la administración de la Casa de Moneda y del Banco de Depósitos y Descuentos fueran sometidos á la aprobación del Gobierno; la ley de Agosto 23 de 1865, que autorizó al Directorio á establecer Sucursales, le impuso la obligación de consultar en cada caso al P. E., la ley de 3 de Noviembre de 1864 denominada de conversión, dio al P. E. una intervención de la mayor importancia en las operaciones del Banco; y finalmente, la ley de Octubre 22 de 1866, que autorizó la primera emisión de notas metálicas, encomendó al P. E. la determinación del modo y forma en que debía hacerse la emisión.

El proyecto de la Comisión de Hacienda suprime la consulta al P. E. para el establecimiento de Sucursales, acuerda al Directorio la facultad exclusiva de dictar los reglamentos sin someterlos á la aprobación del P. E., que tiene por la Constitución la atribución de reglamentar las leyes, y desecha toda intervención de este Poder en los actos del Directorio y operaciones del Banco.

La Comisión de Hacienda va mas lejos aún y fija como atribución del Directorio la de votar anualmente el presupuesto de saldos y gastos.

La ley no puede acordar semejantes atribuciones al Directorio, porque son propias del Poder Lejislativo, y él no puede delegarlas: una facultad tal, por otra parte, sería altamente inconveniente, aun cuando no fuera espresamente prohibida por la Constitución, porque importaría exonerar al Directorio de toda rendición de cuentas, desde que se reunirían en él mismo la facultad de autorizar el gasto y de gastar, de modo que no pudiendo existir gasto injustificado, la rendición de cuentas sería enteramente inoficiosa.

El defecto económico consiste en la facultad acordada al Directorio para emitir billetes pagaderos al portador y á la vista, hasta el triple del capital del Banco, y fijar el mínimun de la existencia en oro y en moneda corriente que deberá conservar el Banco con relación á sus depósitos y emisión, pudiéndolo aumentar ó disminuir, según lo exijan las circunstancias.

La Comisión ha examinado en su informe la cuestión de si la ley debe determinar la existencia en Caja con relación á la emisión, ó si esta determinación debe dejarse al juicio del Directorio, y manifiesta que, después de un detenido estudio, ha confirmado la convicción que tenía en este último sentido.

Creo que los fundamentos que aduce la Comisión en apoyo de su convicción, tienden á demostrar que “ninguna ley puede fijar prácticamente la relación entre la circulación y la reserva” y que “solo la experiencia puede servir de guía;” pero ella no demuestra la conveniencia de dejar al Directorio facultades tan amplias, como las que

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda Lic. Ricardo Raúl Corigliano

propone el proyecto, sin medida alguna restrictiva que supla la irresponsabilidad legal de sus actos.

La ley no debe fijar *á priori* la relación entre la reserva y la emisión, pero puede, como el acta de 1844 del Banco de Inglaterra, determinar el límite de la emisión sin reserva legal: esta medida, sería una verdadera restricción que reemplazaría la falta de previsión ó de prudencia en que alguna vez podría incurrir un Directorio munido de facultades tan amplias.

No desconozco que las necesidades de la circulación son el verdadero límite de la emisión, pero un Directorio poco prudente y previsor, llevado por falsas ideas económicas, puede prestarse á auxiliar el espíritu de especulación, puede olvidar que la tasa de cambios debe servirle de guía en el empleo de su facultad y recurrir demasiado tarde á la adopción de las medidas indispensables para proteger la reserva: “Sir Roberto Peel, dice un escritor moderno, no se fió en la falibilidad humana; prefirió reemplazar, por un mecanismo rígido, las determinaciones dictadas por una hábil previsión.”

No pretendo que se apliquen al Banco de la Provincia las mismas disposiciones del acta de 1844: este Banco es una escepción de todos los demás y tiene que ser regido por reglas propias, que no pueden buscarse en los estatutos de otros.

Jamás se habrá presentado Banco alguno con depósitos exigibles á la vista, por valor de ps. fts. 17.026.482,37 y de 525.640.034 ps. m/c ó sea ps. fts. 38.052.083, sin contar mas de ps. fts. 4.000.000 de depósitos judiciales, con una emisión de ps. fts. 8.529.920 en billetes metálicos, pagaderos al portador y á la vista, y otra de 298.457.656 ps. m/c. convertibles también con arreglo á la ley de Enero 3 de 1867, y que sin embargo no haya tenido mas existencia que ps. fts. 610.274 en oro y 18.815.574 ps. m/c. y la facultad de disponer de ps. fts. 2.200.000 de la Oficina de Cambios, ó sea ps. fts. 3.562.896,96 en todo. Tal era, no obstante, la situación del Banco de la Provincia el 31 de Diciembre de 1873 y tal situación no le traería el más mínimo riesgo por la estabilidad de sus depósitos y las necesidades conocidas de la circulación.

El límite de la emisión, sin reserva metálica, podría ser á mi juicio, el mínimun de la circulación de sus billetes, que por ahora podría fijarse en pesos fuertes 26.000.000, autorizando además al Directorio para aumentar la emisión en una suma igual á la existencia metálica de la Caja del Banco, con la obligación de retirar de la circulación los billetes de esta emisión, toda vez que retroviertan para ser convertidos, ó que disminuya por otras causas aquella existencia.

Esta idea podría ser formulada en los siguientes términos:

“Art. La emisión de billetes pagaderos al portador y á la vista, sobre el crédito del capital del Banco y sin fijación de reserva legal, no podrá esceder de pesos fuertes 26.000.000, comprendidos el papel moneda y billetes metálicos que haya en circulación.

Art. El Directorio, sin embargo, podrá aumentar la emisión de billetes en una suma igual á la existencia metálica de la Caja del Banco, pero estos billetes serán retirados de la circulación toda vez que retroviertan para ser convertidos ó que por otras causas disminuya aquella existencia.”

Siendo este Banco un establecimiento del Estado, su Constitución puede ser modificada cuando las necesidades de la circulación aumenten de una manera permanente y la experiencia aconseje variar el límite de la emisión.

AGUA CORRIENTE Y CLOACAS

En 7 de Febrero del año anterior, la Comisión de estas obras autorizada por la ley de 26 de Setiembre de 1870, sacó á licitación la construcción de ellas: diversas propuestas fueron presentadas por constructores del país y del extranjero; pero solo tres

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda Lic. Ricardo Raúl Corigliano

fueron todas en consideración: las de los señores Gabrielli, Ogilvie, Wyrhes y Aird, Medici y Newman; las demás no fueron consideradas por la Comisión, en razón ya de sus elevados precios, ya de su deficiencia ó ya de no estar en las condiciones de la licitación.

Después de oír diversos informes y de largas deliberaciones, la Comisión, en mayoría, resolvió aceptar la propuesta de los señores Medici y Newman: la minoría, representada únicamente por el doctor don Ernesto Aberg proponía la aceptación de la propuesta del señor Gabrielli.

...Antes de ser estas contratadas, ya se había dado principio á algunos trabajos que fueron atendidos con los recursos votados por la ley de 26 de Setiembre de 1870 y con fondos que el P. E. proporcionó á la Comisión, con cargo de serle reintegrados, como lo fueron, con el producido del empréstito: de estos trabajos se han recibido los contratistas por su costo con arreglo á las bases de la licitación.

El plazo para la terminación de las obras ha sido fijado por el contrato en tres años, á contar desde el 15 de Mayo del corriente, y si efectivamente llegara á realizarse en tan corto período de tiempo, se habría alcanzado una ventaja inestimable: tratándose, sin embargo, de obras de esta magnitud, espuestas por su naturaleza á interrupciones á veces inevitables, la duda que manifiesto, no puede considerarse infundada.

...EMPRÉSTITO

Habiendo comunicado la Comisión de Aguas corrientes, en nota de 30 de Mayo del año anterior, que se había dado principio á las Obras de Salubricación de esta ciudad, el P. E. nombró al ciudadano don Manuel A. Aguirre, que desempeñaba el cargo de Presidente de la Comisión auxiliar de aquellas en Londres, comisionado para la realización del empréstito autorizado por la ley de 30 de Octubre de 1872 con destino á dichas obras.

El artículo 6.º de esta ley disponía que la operación se hiciera por emisiones sucesivas, con arreglo á las necesidades que el P. E. conceptuara para el pago de las obras; pero este artículo fue derogado á solicitud del P. E. por la ley de 27 de Junio de 1873, la cual autorizó para contraer de una sola vez el empréstito.

Sobre la base de estas leyes, fueron espedidas las instrucciones á que debía sujetar su proceder el comisionado, quien inmediatamente de haberlas recibido, inició la negociación con la respetable casa de los señores Baring Brothers y Ca. de Londres: el empréstito sin embargo, no pudo realizarse hasta el 15 de Diciembre, á consecuencia de la crisis de los Estados-Unidos, que obligó al Banco de Inglaterra á elevar la tasa de interés hasta el 9 p.%.

Esta perturbación no solo demoró por mas de dos meses la negociación, sino que impidió que se obtuviera el precio de 91 p.% que estaba ya, puede decirse, convenido con relación al precio á que eran cotizados los títulos del empréstito de 1870, antes de la crisis.

Los contratos y correspondencias publicadas en el anexo dan todos los detalles de esta operación cuyas condiciones principales, fueron:

Capital libras esterlinas 2.040.800.

Precio de emisión 89 ½ p.%.

Comisión 2 p.%.

Forma de pago:

15 p.% á la adjudicación.

20 id. en 19 de Febrero.

20 id en 9 de Abril.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

20 id en 19 de Mayo.

14 ½ id en 16 de Julio.

89 ½ sobre lbs. est. 2.040.800-Lbs. Est. 1.826.516.

En el contrato se estipulaba, además, que el primer cupón se pagaría el 1.º de Abril y como esta condición disminuyera el producido del empréstito en 1 ¼ p.%, es decir el interés correspondiente á dos meses y medio, desde el 1.º de Octubre en que empezaban á correr los intereses hasta el 15 de Diciembre en que recién se hizo la emisión, el P. E. manifestó al comisionado y á los señores Baring Brothers el desagrado que le había causado esta condición, que en realidad importaba reducir á 88 ¼ el precio de emisión. Sin desconocer este resultado, tanto el señor Aguirre como la casa negociadora, contestaron que habían introducido esa condición como indispensable para fijar el precio de 89 ½, sin riesgo de comprometer la operación; que habían preferido este medio, adoptado con frecuencia en otras ocasiones, antes de reducir aquel precio, y que la mejor prueba de haberse consultado los intereses del Gobierno al fijar las condiciones de la emisión, era la de no haber alcanzado los títulos mayor premio del ½ por ciento.

Efectivamente, los títulos, después de haber alcanzado como máximun de premio el ½ p.%, se han cotizado y se cotizan con descuento y esta consideración ha tenido que satisfacer al P. E.

Hay que considerar, además que el mismo precio de 88 ¼ es superior al del empréstito de 1870, no obstante que este último, el de 1873, fue realizado cuando el interés del Banco de Inglaterra estaba al 4 ½ p.% y cuando á consecuencia de la situación anormal porque había pasado la plaza de Londres, los títulos del empréstito de 1870 habían bajado del precio de 94 ½ p.%, ex-cupón á que se cotizaban en Setiembre, á 92 ½ también ex-cupón.

Del producido del empréstito los señores Baring Brothers y Ca. remitieron *un millón doscientas mil libras esterlinas*, que fueron depositadas en al Banco de la Provincia: los gastos de seguros y fletes de estas remesas, importaron libras esterlinas 9.150: con el excedente se han hecho las siguientes operaciones: autorizar al Banco de la Provincia para girar por libras esterlinas 300.000, reintegrando igual suma al depósito del empréstito, conforme fuera haciendo los giros: pagar libras esterlinas 31.041 á los señores C. de Murrieta y Ca. para el servicio del empréstito de 1870, y libras esterlinas 2.386113.1 al señor Bateman por saldo de estudios del puerto, habiendo hecho el P. E. igual reintegro al depósito del Banco: por este medio se ha ahorrado los gastos de flete y seguro correspondientes á libras esterlinas 333.427, y además de las ventajas que ha reportado el comercio y el Banco de la autorización que se dio á este para girar.

Se ha pagado también el primer cupón vencido el 1.º de Abril, cuyo importe, según el contrato, debía ser reservado por la casa negociadora; se ha entregado á la Comisión auxiliar de las Aguas Corrientes en Londres, libras esterlinas 100.000 y el resto, deducidas libras esterlinas 40.816 por comisión de la casa negociadora, libras esterlinas 1.000 pagadas á cuenta de sueldos al comisionado señor Aguirre; descuentos por anticipos y gastos del empréstito, será puesto á la orden de la misma Comisión auxiliar en Londres.

No habiendo vencido todavía todos los plazos para el pago de los dividendos, no puede conocerse aun con exactitud el producido neto del empréstito: creo, sin embargo, que alcanzará á libras esterlinas 1.750.000 próximamente ó sea de 85 ½ á 85 ¾.

...ANEXO F.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Buenos Aires, Mayo 16 de 1873

A la Honorable Asamblea General Lejislativa.

La alza repentina del interés del dinero en plaza, que ha producido una seria perturbación al comercio, demuestra que la cantidad de moneda que actualmente se halla en circulación, no basta á satisfacer las necesidades comerciales.

Si estas necesidades, siempre crecientes por el desarrollo progresivo de nuestro comercio, deben ser atendidas en épocas normales, con mayor razón aún hay que atenderlas cuando ellas producen perturbaciones perjudiciales al comercio.

La emisión de notas metálicas del Banco de la Provincia, solicitada por el Directorio de este establecimiento, es también, á juicio de V. E., el medio mas rápido y eficaz para evitar ó cuando menos debilitar aquellas perturbaciones, porque á mas de satisfacer las necesidades de la circulación, permitirá al Directorio mayor liberalidad en los descuentos.

El Banco de la Provincia necesita ensanchar sus medios de acción, y por ahora piensa el P. E. que bastará acordar á su Directorio la autorización que él ha solicitado, sin mas limitación que la fijación de un máximun de emisión, que equivale próximamente al capital del Banco, y dejando á su prudencia la determinación de la reserva.

Esta medida no contraría ni puede contrariar la conversión del papel moneda, de la que actualmente prescinde el P. E., porque en su opinión no es prudente pensar en ella cuando subsiste una perturbación comercial, cuyas consecuencias es urgente evitar por medios que no exigen ni los elementos ni el estudio y discusión que exigiría el proyecto de conversión en las actuales circunstancias.

A este fin responde la autorización que el P. E. solicita de vuestra Honorabilidad en el proyecto que tiene el honor de acompañaros, solicitando su inmediata sanción.

Dios guarde á V. H.

MARIANO ACOSTA.
Leopoldo Basavilbaso.
Amancio Alcorta.

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Art. 1.º Autorízase al Directorio del Banco de la Provincia, para elevar hasta doce millones de pesos fuertes, la emisión de notas metálicas autorizadas por las leyes de 22 de Octubre de 1866 y 14 de Enero de 1870.

Art. 2.º Comuníquese al P. E.

Dios guarde á V. H.

MARIANO ACOSTA.
Leopoldo Basavilbaso.
Amancio Alcorta.

**AUTORIZACIÓN AL DIRECTORIO DEL BANCO DE LA PROVINCIA PARA
ESTENDER HASTA DOCE MILLONES DE PESOS FUERTES LA
EMISIÓN DE NOTAS METÁLICAS.**

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

EL Presidente del Senado.

Buenos Aires, Junio 30 de 1873.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de transcribir á V. E. á continuación, la ley que ha tenido sanción definitiva en el Senado, en sesión de 28 del corriente.

“El Senado y Cámara de RR., etc.

Art. 1.º Autorízase al Directorio del Banco de la Provincia, para estender hasta *doce millones de pesos fuertes* la emisión de notas metálicas autorizadas por las leyes de 26 de Octubre de 1866 y 14 de Enero de 1870.

Art. 2.º Autorízase igualmente al mismo Directorio para tomar de la Oficina de Cambio hasta la suma de *tres millones de pesos fuertes*, con destino á aumentar la reserva metálica del Banco cuando lo creyese conveniente.

Art. 3.º El Directorio del Banco negociará en el extranjero los fondos públicos de la Provincia, creados por las leyes de Junio 8 de 1861, 20 de Enero de 1862 y 7 de Diciembre del año próximo pasado, pudiéndolos convertir en títulos de deuda externa.

Art. 4.º El pago de la renta y amortización de los títulos á que se refiere el artículo anterior, se hará por el P. E. en las plazas donde fueron enagenados, haciéndose la amortización por sorteo y á la par.

Art. 5.º Inmediatamente de enagenados todos ó una parte de dichos títulos, el Directorio del Banco restituirá á la Oficina de Cambio todo el metálico que le hubiese tomado y le adeudare.

Comuníquese al P. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Andrés Somellera
Ramón de Udaeta
Secretario.

Junio 30 de 1873.

Cúmplase, acúsese recito, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACOSTA.
Leopoldo Basavilbaso.

DOCUMENTOS RELATIVOS Á LA OPERACIÓN DE CIEN MILLONES DE PESOS EN FONDOS PÚBLICOS, CREADOS POR LEY DE 7 DE DICIEMBRE DE 1872.

Buenos Aires, Julio 17 de 1873.

Al señor Presidente del Directorio del Banco de la Provincia, don Mariano Saavedra.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La ley de 7 de Diciembre del año ppdo., que creó cien millones de pesos en fondos públicos, del 7 ½ de renta y 1 de amortización, destino su producido al pago de la deuda, comprendidos los intereses que la Provincia tenía con ese establecimiento el 31 de Diciembre, á la compra del Instituto Sanitario, de propiedad del Banco, al pago de los estudios del F. C. Trasandino y á otros gastos.

La sanción de esta ley fue precedida de un acuerdo con el Directorio, que prometió recibir los fondos en pago de la deuda mencionada, y tomar los demás á la par, suministrando el Gobierno su importe para atender á los otros gastos.

Este acuerdo no se ha cumplido hasta ahora, porque la Oficina del Crédito Público no ha emitido aun los fondos, á causa de haber mandado hacer su impresión en los Estados Unidos; pero no estando autorizado el Gobierno á pagar otros intereses que el servicio fijado por la Ley, y pudiendo ser suplidos interinamente los títulos definitivos por uno ó mas provisorios, que la misma oficina está dispuesta á espedir, el señor Gobernador me ha encargado me dirija al Directorio, como tengo el honor de hacerlo por conducto del señor Presidente, proponiéndole la aceptación de títulos provisorios y el reemplazo de los intereses cargados en este año por el servicio que la ley fija desde 1.º de Enero pasado.

Si esta operación mereciera la aprobación del Directorio, estimaría que el señor Presidente se sirviera comunicármelo á la brevedad posible, para proceder al arreglo definitivo de este asunto.

Dios guarde al señor Presidente.

LEOPOLDO BASABILBASO

Buenos Aires, Julio 22 de 1873.

Al señor Ministro de Hacienda, doctor don Leopoldo Basavilbaso.

Tengo el honor de haber recibido la nota de V. S. de 17 del corriente, relativa á la aplicación de cien millones de fondos públicos, de Ley 7 de Diciembre de 1872, proponiendo su adquisición entera por el Banco, su representación en títulos provisorios hasta la llegada de los pedidos á Estados Unidos, y el reemplazo de los intereses devengados por la deuda del Gobierno en este año, por el servicio que la Ley fija á los fondos públicos creados desde 1.º de Enero pasado.

Tomadas en consideración por el Directorio las tres proposiciones anteriores, tengo que participar á V. S., que ha aceptado las dos últimas, debiendo recibir el Banco el importe de sus créditos contra el Gobierno, conforme al artículo 2.º de la Ley citada, en fondos públicos al 7 ½ p.% en títulos provisorios á la par, y cubriéndose por el cobro de las rentas vencidas de los intereses devengados desde el principio del año; pero cree, al mismo tiempo, relativamente á la primera proposición, necesaria autorización lejislativa para comprar el resto de los fondos públicos que resulte después de cubierta la deuda del Gobierno, con cuyo requisito, quedaría el Banco en estado de adquirir ese resto de títulos á la par, suministrando al Gobierno los medios de atender á los demás gastos de la Ley.

Dios guarde á V. S.

Mariano Saavedra.

Julio 25 de 1873.

Contéstese en los términos acordados y archívese.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

BASAVILBASO.

Buenos Aires, Julio 25 de 1873.

Al señor Presidente del Banco de la Provincia, don Mariano Saavedra.

He tenido el honor de recibir la nota del señor Presidente fecha 22 del presente, en la que se sirve participarme que el Directorio ha aceptado las dos últimas proposiciones contenidas en la nota de este Ministerio del día 17, pero cree que para aceptar la 3.^a, ó sea para tomar el resto de los fondos públicos, después de cubierta la deuda de la Provincia con ese establecimiento, sería necesario una autorización lejislativa.

No obstante el respeto que merece al Gobierno la opinión del Directorio, que en este caso tiene en su apoyo las palabras del artículo 2.^o de la Ley de 7 de Diciembre del año ppdo., el señor Gobernado me ha encargado le presente algunas observaciones que espera modificarán su juicio, en lo que respeta á la interpretación de la Ley.

Le consta al Gobierno que, tanto la mente de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, que despachó el proyecto de creación de los fondos públicos, como la de la misma Cámara, que le prestó su sanción, fue que el Banco recibiera todos los títulos; y si esta mente no está bien esplicitada en el artículo 4.^o, es debido, quizá, á que el proyecto tuvo algunas adiciones en la discusión del artículo 2.^o, que fueron olvidadas al ser votado el 4.^o.

Y no podría ser de otro moto, si se atiende á que el P. E. encontraría dificultades para su negociación en plaza, que no podría vencer, porque la Ley prescribe que su enagenación no podrá hacerse á menos que á la par, lo cual daría por resultado la ineficacia de la misma Ley, en la parte que lo autoriza al pago de los estudios del Ferrocarril Trasandino, colocación de puentes en la campaña y otros gastos.

El señor Gobernador espera que tomadas en consideración estas observaciones por el Directorio que ud. preside, se servirá aceptar la primera proposición contenida en la nota de este Ministerio, fecha 17 del presente.

Dios guarde al señor Presidente.

LEOPOLDO BASAVILBASO.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1873.

Señor Ministro de Hacienda, doctor don Leopoldo Basavilbaso.

A virtud de la nota de V. S. de 25 de Julio, el Directorio ha sometido á nueva reflexión la anterior nota, en que se le proponía la adquisición de la totalidad de fondos públicos creados por Ley de 7 de Diciembre de 1872.

El Directorio, como lo manifestó anteriormente, está dispuesto á adquirir el excedente de fondos públicos que de los cien millones resulte, después de pagada la deuda que la Provincia tiene con el Banco, excedente que representará una cifra relativamente pequeña.

Pero le asaltan dudas acerca de la autorización legislativa para proceder así, pues estando á las palabras de la ley, como V. S. lo reconoce, ella no se entiende sino á recibir fondos públicos en pago de la deuda detallada en el art. 2.^o, guardando silencio de los otros fondos que tenían diversa aplicación.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Las observaciones que V. S. espone y la afirmación de personas que intervinieron en la confección de la Ley hacen creer que su mente fue dar á la autorización del Directorio, la latitud que el señor Ministro le atribuye y que por una omisión inadvertida, el cuerpo de la disposición no condice con su intuición.

Esta omisión puede ser fácilmente salvada por una simple aclaración ó declaración del alcance que tenga la facultad conferida al Directorio en la acordada Ley de 7 de Diciembre de 1872; y entonces los procederes del Poder Ejecutivo y de la dirección del Banco, quedarán exentos de toda irregularidad.

Saludo al señor Ministro con mi distinguida consideración.

Mariano Saavedra

Agosto 6 de 1873.

Contéstese en los términos convenidos y remítase á la Lejislatura, con sus antecedentes y el mensaje acordado.

ACOSTA.
Leopoldo Basavilbaso.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1873.

Al señor Presidente del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

He recibido la nota del señor Presidente, fecha 4 del presente, en la que se sirve manifestarme que el Directorio está dispuesto á adquirir el excedente de fondos públicos, que de los cien millones creados por Ley de 7 de Diciembre de 1872, resulte después de pagada la deuda que la Provincia tiene con el Banco; pero que, asaltándole dudas acerca de la autorización legislativa para proceder así, opina que debe preceder una aclaración ó declaración del alcance que tenga la facultad que le es conferida por aquella Ley, á fin de que los procederes del P. E. y de la Dirección del Banco, queden exentos de toda irregularidad.

Al acusar recibo de la mencionada nota, tengo encargo del señor Gobernador de manifestar al Directorio, que el Gobierno no insiste en su solicitud anterior, respecto al excedente de fondos públicos, hasta no obtener de la Lejislatura la declaración indicada en la nota del señor Presidente, pero quiere, sin embargo, dejar constatado que este desistimiento no importa reconocer que ha procedido irregularmente, cuando ha solicitado la admisión de aquel excedente, apoyado en la mente de la Ley, tan explícita que no ha podido menos de ser reconocida por el mismo Directorio, en la precitada nota.

Saludo al señor Presidente con toda consideración.

LEOPOLDO BASAVILBASO.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1873.

A la Honorable Asamblea Lejislativa de la Provincia.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Tengo el honor de dirigirme á V. H. pidiéndole se sirva declarar que el art. 4.º inciso 1.º de la Ley de 7 de Diciembre de 1872, autoriza al Directorio del Banco de la Provincia para adquirir los cien millones de pesos en fondos públicos que creó la misma Ley.

Aunque estoy persuadido que esta ha sido la mente de V. H., conforme se le ha hecho conocer á aquel Directorio, y él mismo no ha podido menos de reconocerlo, según consta de las comunicaciones adjuntas; sin embargo, como exige esta declaración para adquirir el excedente de los fondos públicos, después de pagada la deuda de la Provincia con el Banco, y siendo probable que estos títulos no puedan enajenarse á particulares, á la par, como prescribe la Ley, espero de V. H. se sirva hacer la declaración que he solicitado, á fin de que el Directorio del Banco se considere autorizado para esta operación.

Dios guarde á V. H.

MARIANO ACOSTA.
Leopoldo Basavilbaso.

El Presidente del Senado.

Buenos Aires, 19 de Setiembre de 1873.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

La Asamblea Legislativa se ha impuesto de la comunicación que el P. E. le ha dirigido con fecha 14 del corriente, pidiéndole se sirva declarar si el inciso 1.º del art. 4. de la Ley fecha 7 de Diciembre de 1872, autoriza al Directorio del Banco para adquirir la totalidad de los cien millones de pesos m/c., en fondos públicos creados por la misma Ley, porque el Directorio del Banco le asaltan dudas respecto á si esa autorización se limita á facultarle para recibir fondos en pago de las deudas detalladas en el art. 2.º, ó si se estiende á que puede adquirir la totalidad de los cien millones.

En contestación, la Asamblea Legislativa tiene que declarar que la autorización es comprendida hasta los cien millones.

Dios guarde á V. E.

Andrés Somellera.
Ramón de Udaeta.
Secretario.

Setiembre 22 de 1872.

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. O.

ACOSTA
Leopoldo Basavilbaso

**SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO Y AL DIRECTORIO DEL BANCO
PARA RECIBIR LOS BILLETES DEL BANCO NACIONAL.**

El Presidente del Senado.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1873.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de transcribir á V. E. la Ley que ha tenido sanción definitiva en esta Cámara en sesión de ayer.

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Art. 1.º Autorízase al P. E. y Directorio del Banco de la Provincia, para recibir en pago de las obligaciones á su favor, los billetes del Banco Nacional, mientras sean convertibles á la vista.

Art. 2.º Comuníquese al P. E.

Dios guarde á V. E.

Andrés Somellera.
Ramón de Udaeta.
Secretario.

Noviembre 19 de 1873.

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

ACOSTA
Leopoldo Basavilbaso

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1873.

Señor Comisionado don Manuel A. Aguirre.

.....
.....
Paso ahora á otro asunto de no menor importancia para nuestro país.

Con motivo de la última crisis comercial de esta plaza, los Poderes Públicos, la prensa y el comercio se preocupan de la necesidad que el Banco se procurará crédito en descubierto en el extranjero, para hacer operaciones de giros y evitar de este modo de exportación de oro.-Aun cuando esta exportación ha cesado, subsiste, sin embargo, la necesidad de dotar al Banco del recurso de un crédito abierto en Londres, por lo menos, que lo habilite para hacer giros sobre esa plaza, porque tal recurso en un establecimiento de tan alta importancia como el Banco de la Provincia, servirá para que él pueda en lo futuro, si no evitar del todo la exportación de oro, reducirla á pequeñas proporciones.

El señor Gobernador considera por esto de sumo interés, conocer bajo que condiciones podría conseguir el Banco de la Provincia, que una casa bancaria de Londres le abriera crédito en descubierto y hasta que suma, y cree que ud. podría prestar este nuevo servicio á la Provincia, recabando proposiciones de las casas con quien sin duda va á entrar en relaciones con motivo de la negociación del Empréstito.

Estas proposiciones serían sometidas al Directorio del Banco de la Provincia, que por Ley de 24 de Octubre de 1864 está autorizado para abrirse créditos en el extranjero.

El Balance adjunto del Banco, correspondiente al 30 de Agosto último, será la mejor prueba que ud. podrá exhibir para justificar la importancia del establecimiento á mas de los privilegios que las leyes le han concedido.

Saludo al señor Aguirre con mi mayor consideración y me suscribo.

Su atento S. S.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

L. Basavilbaso.

Confidencial.

Londres, Noviembre 8 de 1873.

Señor Ministro de Hacienda de la Provincia, doctor don Leopoldo Basavilbaso.

Buenos Aires.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la carta de V. S. fecha 27 de Setiembre último.....
.....
.....

En cuanto al crédito al descubierto para el Banco de la Provincia, los mismos señores Baring, á quienes he propuesto ese negocio, y le he dado los antecedentes que tenía, incluso el balance que se sirvió V. S. incluirme, han quedado ellos en darme antes del próximo paquete una contestación, la cual espero en oportunidad tener el honor d trasmitir á V. S.

Dios guarde á V. S.

Manuel Aguirre.

Londres, Noviembre 18 de 1873.

Señor Ministro de Hacienda de la Provincia, doctor don Leopoldo Basavilbaso.

Buenos Aires.

Señor Ministro:

.....
.....

En cuanto al asunto del crédito á descubierto para el Banco de la Provincia, la contestación que los mismos señores Baring me dieran verbalmente aquí, fue “que no habían considerado todavía oportuno hablar de eso con sus amigos, y que lo harían después cuando creyesen favorable hacerlo”-A mi me parece que es probable se han de tocar algunas dificultades para conseguir eso, que como V. S. sabrá, no es esta la primera vez que se procura eso mismo aquí.-Por mi parte pondré todo empeño para obtener el resultado deseado.

Dios guarde á V. S.

Manuel Aguirre.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1873.

Señor Comisionado don Manuel A. Aguirre.

Señor Comisionado:

.....
.....

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En la última á que contesto [8 de Noviembre] me avisa Ud. haber recibido la mía del 27 de Setiembre, y haber solicitado ya de los señores Baring, proposiciones para abrir su crédito en descubierto al Banco de la Provincia.

Sobre este punto el Gobierno confía que los señores Baring, sabrán comprender la importancia de aquel establecimiento, que es el primero de la República, por su capital, por su crédito y por los privilegios que le han dispensado las leyes; y que comprendiéndolo así, han de presentar proposiciones de tal modo convenientes que merezcan ser aceptadas.

Con este motivo, me es grato reiterar al señor Aguirre la espresión de mayor consideración.

Firmado-

LEOPOLDO BASABILVASO.

Londres, Diciembre 23 de 1873.

Al señor Ministro de Hacienda de la Provincia, doctor don Leopoldo Basavilbaso.

Buenos Aires.

Señor Ministro:

.....

.....

Sobre el asunto pendiente del crédito en descubierto para el Banco de la Provincia, he vuelto á tener una conferencia con uno de los socios de la casa de los señores Baring; y quedamos convenidos que él hablaría con los demás socios, y me contestaría sobre el resultado dentro de 8 días. La dificultad está en la cantidad. La que he indicado á ellos de unas lib. est. 500.000, les ha parecido mucho, porque dicen que si el Banco llega á hacer uso de todo el crédito, será probablemente en épocas extraordinarias, que generalmente no lo son allá solamente, sino que sienten aquí también, y en cuyas épocas todos quieren su dinero. Veremos en que quedamos y oportunamente tendré el honor de poner en conocimiento de V. S. el resultado de eso.

Dios guarde á V. S.

Manuel A. Aguirre.

Buenos Aires, Enero 8 de 1874.

Señor Comisionado don Manuel A. Aguirre.

Señor Comisionado:

He tenido la satisfacción de recibir las cartas de V. fechas 18, 22 y 25 de Noviembre ppdo.....

.....

.....

En la primera de estas cartas se sirve ud. comunicarme también que los señores Baring no consideran aun oportuno hablar con sus amigos sobre el crédito á descubierto para el Banco de la Provincia.....

.....

.....

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El señor Gobernador piensa también que la contestación de los señores Baring, respecto al crédito para el Banco, no podrá menos de ser favorable, porque la situación de este establecimiento mejora tan rápidamente, que apesar de ser el mas liberal de la República en sus descuentos, ha obtenido en el año que acaba de terminar una utilidad de mas de quinientas mil libras esterlinas.

El Banco Nacional, creado por una ley del Congreso con privilegios otorgados por la Nación, cobra el interés de 12 p.% ó paga el 7 p.% á los depósitos, mientras que el Banco de la Provincia pagando el mismo interés que el Nacional solo cobra el 9 p.%.

El Banco de la Provincia está á la cabeza de todos los establecimientos de crédito, porque el suyo jamás podrá ser igualado en la República, su capital aumenta anualmente y responde con mucho exceso á la conversión del papel moneda, el cual es desde siete años atrás, considerado como un billete metálico pagadero al portador y á la vista, al cambio fijo de veinticinco pesos por un peso fuerte.

Estos antecedentes que conoce bien el señor Comisionado y que quizá conozcan ya los señores Baring, son el mejor justificativo que puede presentar el Banco de la Provincia en la gestión que el Gobierno ha encomendado á V. y los que hacen esperar un resultado conveniente.

.....
Aprovecho esta oportunidad, etc.

LEOPOLDO BASAVILBASO.

Londres, Enero 8 de 1873.

Señor Ministro de Hacienda de la Provincia, doctor don Leopoldo Basavilbaso.

Buenos Aires.

Señor Ministro:

.....
.....
El resultado del asunto sobre el crédito á descubierto para el Banco de la Provincia, que, de acuerdo con las órdenes que tenía de V. S., propuse á los señores Baring; no ha sido feliz como podrá V. S. imponerse por la copia de la carta de esos señores, que me han dirigido, que acompaño á V. S.-Sin embargo, como creo de mi deber no limitarme á ese solo paso, que he dado, me dispongo á dar otros, y tendré el honor de comunicar en oportunidad á V. S. su resultado.

Dios guarde á V. S.

Manuel Aguirre.

Londres, 6 de Enero de 1874.

Señor don Manuel Aguirre.

52 Welbeck St. Cavandish Sb.

W

Muy señor nuestro:

La proposición de abrir una cuenta con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, que se ha servido Ud. comunicarnos, ha ocupado la atención á que era acreedora

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

de nuestra parte, tanto á causa de su importancia intrínseca, y las relaciones considerables á que daría lugar, como por el aprecio y consideración que son debidas, á una sugestión promovida por una persona tan digna de nuestra mayor estimación como él, á quien dirijimos estas líneas. Innecesario, creemos, pues asegurarle que ha sino con el mayor sentimiento que hemos llegado á la opinión de que las reglas que hemos establecido para el conducto de nuestras operaciones, se oponen á semejante cuenta, y la razón es la siguiente:

Una cuenta tal como la que se nos propone, traería indudablemente como consecuencia la expectativa por parte del banco, de un crédito considerable en blanco, y la opinión que goza el Banco hasta cierto punto daría la autorización á semejante demanda.-Al mismo tiempo comprendemos que el empleo que haría de un crédito de esta naturaleza, se limitaría en toda probabilidad á tiempos anormales, dando lugar á circunstancias excepcionales. Pero resulta de nuestra experiencia, que las épocas en que ocurrirán esos casos escepcionales, serían precisamente los que menos nos convendría conceder los privilegios á que aludimos, por la razón que serían exactamente los períodos en que nuestros demás corresponsales estarían en el caso de hacernos la demanda de iguales facilidades.

La costumbre adoptada por nuestra casa de evitar la concesión de créditos indeterminados, y de limitarnos á la emisión de los que tienen diferentes objetos, con cuya realización terminan por sí los créditos, tienen por objeto prevenir un conjunto como el que nos hace desistir de la proposición á que contestamos.

Somos de ud. atentos-S. S. Q. B. S. M.

Firmado-

Baring Brothers y Ca.

Confidencial.

Londres, Enero 17 de 1874.

Al señor Ministro de Hacienda de la Provincia, doctor don Leopoldo Basavilbaso.

Buenos Aires.

Señor Ministro:

.....
.....

En cuanto al asunto del Banco de la Provincia, después de la contestación que me dieran los señores Baring y que en copia me permití incluir á V. S., en mi anterior, he tenido algunas conversaciones con el señor Murrieta (D. José de), principal de esa casa, á la cual anteriormente se les había propuesto el mismo negocio por el Gobierno del señor Castro, y este señor se ha espresado en el mismo sentido que lo hicieran los señores Baring, agregando que creía que ninguna casa sola ó acompañada, entraría en ese negocio de abrir un gran crédito á descubierto, de libs. est. 100.000 arriba, que podría ser usado en circunstancias anormales, y según me ha repetido, ya solo se alargarían en caso de arreglo á un crédito á descubierto de lbs. 30 ó 40.000 á lo sumo. Con dificultad pienso que podría hallarse acá ninguna persona tan bien informada como el señor Murrieta sobre la importancia que tiene el Banco de la Provincia, pues me consta que se ha ocupado de estudiarlo antes de ahora, y que ha hecho publicar aquí en *El Economista*, algunos balances con los favorables comentarios á que se prestaban.-

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Cuento con poder seguir ocupándome de este importante asunto, para adelantarlo hasta donde me fuese posible y tener el honor de comunicar á V. S. su resultado

.....
Dios guarde á V. S.

Manuel Aguirre.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1874.

Al señor Comisionado, don Manuel A. Aguirre.

Señor Comisionado:

.....
.....
El Gobierno ha sentido mucho la resolución tomada por los señores Baring respecto al crédito para el Banco, pero como el señor Aguirre ofrece dar otros pasos sobre el mismo asunto, creo muy conveniente rectificar la razón principal en que aquellos señores parecen fundar su negativa.

Es indudable que la concesión de un crédito de quinientas mil libras, ó de un millón, como lo desearía el Banco de la Provincia, para hacer uso de él en épocas anormales únicamente, no puede convenir á los señores Baring, porque, como lo observan muy bien, traería como consecuencia la expectativa por parte de ellos, obligándolos á tener siempre disponible la suma que autorizaran á demandar mientras el Banco de la Provincia no haría uso de ella, sino en los períodos críticos, cuando los demás corresponsales se hallarían en el caso de espedir iguales facilidades.

Pero el propósito del Banco al solicitar este crédito á descubierto por la suma indicada, no es de emplearlo en tiempos anormales únicamente, sino en todo tiempo ó sea para establecer el negocio habitual de giros con la mira de evitar la exportación de oro, que es su principal interés, aún cuando no obtengan en el giro lucro alguno.

Este propósito rectifica las observaciones de los señores Baring, porque el Banco que abra el crédito tendrá el negocio todo el año, y las desventajas que pueda ofrecerle en conservación en los períodos anormales ó críticos, que constituyen la escepción, serán compensadas con exceso por las ventajas que se obtengan en los períodos normales que constituyen la regla general.

Si estas observaciones no modificarán la opinión de los señores Baring, en el sentido de aceptar la proposición que ud. les ha presentado, podrán servir á ud. para hacerlas valer, en las nuevas negociaciones que se propone entablar sobre este mismo asunto.

Reitero al señor Aguirre las seguridades de mi mayor consideración.

LEOPOLDO BASAVILBASO.

Londres, Febrero 23 de 1874.

Señor Ministro de Hacienda de la Provincia doctor don Leopoldo Basavilbaso.

Buenos Aires.

Señor Ministro:

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

He tenido el honor de recibir la carta de V. S. fecha 8 de Enero ppdo., por la cual se sirve acusarme recibo y contestarme mis tres últimas hasta 25 de Noviembre.-Por mis anteriores, cuya última fue de 7 del corriente, habrá podido V. S. observar cual era la verdadera situación del asunto del crédito para el Banco.-No es seguramente la cuestión sobre la responsabilidad y grandes seguridades que ofrece el Banco, de ningún modo: la cuestión es que la casa de primer orden, como debe ser la que entrase en relaciones con aquel establecimiento, se quiera comprometer en cualquier tiempo á tener un crédito de consideración en blanco. Ya V. S. habrá visto lo que los señores Baring Brothers me dicen en una carta, cuya copia tuve el honor de remitir á V. s. de fecha 6 de Enero; y también cual es la opinión, sobre el mismo asunto, de los señores Murrieta, á quien antes se les había propuesto ese negocio, en que se habían escusado. Sin embargo, todavía pienso hacer mis últimos esfuerzos para saber, al menos, con que se puede contar sobre el particular.....

.....
Dios guarde á V. S.

Manuel A. Aguirre.

Balizas Exteriores, á bordo del vapor
"Boyne", Abril 6 de 1874.

Señor Ministro de Hacienda de la Provincia, doctor don Leopoldo Basavilbaso.

Señor Ministro:

Según tuve el honor de comunicarle á V. S. desde Londres, con fecha 7 del próximo pasado, me puse en viaje para acá, donde he llegado el día de hoy, y en consecuencia de la cuarentena que me veo obligado á hacer, me permito nuevamente desear aquí dirigirme á V. S., incluyéndole las dos adjuntas copias de cartas que me han sido dirigidas allá en Londres, una con fecha 6 del ppdo. por los señores Baring Brothers y Ca.; y otra por los señores C. de Murrieta y Ca. el 7, sobre el asunto del crédito para el Banco de la Provincia, que el Gobierno se dignó encomendarme. También va inclusa la carta á que los señores Murrieta se refieren, que me entregaron abierta.

Esperando que merezca esto la aprobación del Gobierno, y que los resultados que se deseaban en ese importante negocio, sean antes de mucho una realidad, aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. S. las seguridades de mi mayor consideración.

Dios guarde á V. S.

Manuel Aguirre.

Londres, Marzo 6 de 1874.

Señor don Manuel A. Aguirre.

Charing Cross Hotel.-

Muy señor nuestro:

Refiriéndonos á las varias conversaciones que hemos tenido el gusto de celebrar con ud., acerca de las condiciones que deberían regir en el caso de abrirse una cuenta por esta su casa con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, venimos á manifestarle que siendo nuestro deseo el de ayudar al desarrollo del comercio y riqueza de dicha

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Provincia, y movidos también por las buenas relaciones que nos unen con el Gobierno de la misma, hemos determinado acceder á la concesión de un crédito a favor de dicho Banco hasta la cantidad de lbs. est. 100.000, (cien mil libras esterlinas) siendo la obligación del Banco cubrirnos el importe de sus libranzas á nuestro cargo, giradas á cuenta del espresado crédito, con anticipación al vencimiento de estas, en remesas sobre buenas casas de esta plaza. Nuestra comisión será de $\frac{1}{2}$ por ciento, y los intereses en cuenta corriente serán establecidos á razón de 5 por ciento al Debe, y de 3 por ciento al Haber del Banco. Debemos añadir que al formular estas condiciones hemos tomado en consideración la importancia que atribuimos á las relaciones que han de mediar entre el Banco y nosotros, y tendríamos un gran placer en hacer cuanto convenga por nuestra parte, para que no sean frustradas estas esperanzas.

Somos de ud. atentos y seguros servidores.-Q. B. S. M.

Firmado-

Baring Brothers y Ca.

J. ADAM'S COURT OLD BROAD ST. E. C.

7 de Marzo de 1874.

Señor don Manuel A. Aguirre.

Claring Crors. Hotel.

Muy señor nuestro:

Tenemos el gusto de incluir á ud. una carta nuestra para el señor Director del Banco de la Provincia de Buenos Aires, en la que, según verá ud., le abrimos un crédito de lbs. 40.000, de conformidad con las indicaciones que se sirvió ud. hacernos.

Suplicamos á ud. la entrega de dicha misiva, esperando que dé lugar para transacciones de mutuo beneficio.

Aprovechamos esta ocasión para desear á ud. y á su familia un muy feliz viaje de regreso á Buenos Aires, suplicándole se sirva disponer en todas ocasiones de estos sus afmos. S. S.

Q. B. S. M.

Firmado-

C. de Murrieta y Ca.

ANEXO G.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El Presidente del Senado.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1872.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de transcribir á V. E. la ley que ha sido sancionada por esta Cámara en sesión de ayer:

El Senado y Cámara de RR., etc.

Art. 1.º Autorízase al P. E. para contraer un Empréstito en el extranjero, hasta la suma de diez millones de pesos fuertes, valor nominal en títulos de renta pública, del seis p.% de interés anual y 1 p.% de amortización acumulativa, con destino á las Obras de Salubricación de la ciudad.

La enagenación de los títulos se hará al mejor precio posible, y la amortización por sorteo y á la par, pudiendo aumentarse el fondo amortizante siempre que se creyere conveniente.

Art. 2.º El P. E. no podrá hacer uso de la autorización conferida por el artículo anterior, hasta que no estén aprobados los planos.

Art. 3.º Se destina para el servicio del Empréstito, durante el período de construcción de las obras, los recursos siguientes:

1.º El producido de las aguas corrientes actualmente suministradas.

2.º La mitad de las utilidades del Ferro-Carril del Oeste.

3.º La cantidad de 300.000 pesos fuertes anuales que el Banco de la Provincia pondrá á disposición del P. E.

Art. 4.º La mitad de las utilidades del Ferro-Carril del Oeste á que se refiere el inciso 2.º del artículo anterior, se depositará en el Banco de la Provincia á la orden del P. E. desde el 1.º de Enero de 1873.

Art. 5.º Concluidas las obras, la deuda será servida con el producto de las mismas que se irá depositando en el Banco á la orden del P. E. por la Municipalidad.

Art. 6.º El P. E. hará el Empréstito por emisiones sucesivas con arreglo á las necesidades que conceptúe para el pago de las obras.

Art. 7.º El pago de la renta y amortización sobre las cantidades emitidas, se hará por semestres y por medio de agentes del P. E. en la misma forma que la adoptada para el Empréstito ingles de 1870.

Art. 8.º Comuníquese al P. E.

Dios guarde á V. E.

V́ctor Martinez.
Ramón de Udaeta.
Secretario.

Octubre 30 de 1872.

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACOSTA.
Federico Pinedo.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

DECRETO.

Buenos Aires, Junio 2 de 1873.

Habiendo dado principio á las obras de Salubricación de la ciudad y estando autorizado el P. E. por la Ley en 30 de Octubre del año próximo pasado para contraer un Empréstito en el extranjero, hasta la suma de diez millones de pesos fuertes (pfts. 10.000.000) con destino á estas obras, el Gobierno ha acordado y decreta:

Art. 1.º Nombrase agente del Gobierno para la negociación de este Empréstito al Presidente de la Comisión auxiliar de las Aguas Corrientes, en Londres, ciudadano don Manuel Aguirre.

Art. 2.º Asignase al agente nombrado, la compensación de mil pesos fuertes (pfts. 1.000) mensuales, por todo el tiempo, que dure su comisión.

Art. 3.º Estiendasele el correspondiente pleno poder ante el Escribano Mayor de Gobierno, y espídasele por el Ministerio de Hacienda las instrucciones á que debe sujetarse en el desempeño de su comisión.

Art. 4.º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dese al Registro Oficial.

ACOSTA.
L. Basavilbaso.

Buenos Aires, Junio 14 de 1873.

A la Honorable Asamblea Legislativa de la Provincia.

La ley de 30 de Octubre del año próximo pasado, que autorizó al P. E. para contratar un Empréstito en el extranjero, hasta la suma de diez millones de pesos fuertes con destino á las Obras de Salubricación de esta ciudad, dispone en el artículo 6.º que el P. E. hará el Empréstito por emisiones sucesivas, con arreglo á las necesidades que conceptúe para el pago de las obras.

Llegada la oportunidad de hacer uso de esta autorización, para hacer frente á los gastos de las obras ya empezadas, el P. E. se dirigió á la Comisión encargada de ellas por medio de la nota adjunta en copia bajo el núm. 1, á fin de que se sirviera informar sobre las necesidades, cuya apreciación había sido dejada por la Ley al P. E.

La Comisión contestó con la nota núm. 2, de la que resulta que el primer año había que atender á su gasto que asciende á la mitad del Empréstito próximamente, que en el segundo año se invertirán dos millones, novecientos mil pesos fuertes, ó sea mas de una cuarta parte de la suma autorizada por la ley, y que en los dos ó tres años restantes, el gasto es calculado en un millón ó millón y medio anual.

Para dar cumplimiento al art. 6.º de la citada ley, el P. E. se vería entonces obligado á contratar tres ó cuatro Empréstitos por fracciones pequeñas, sobre todo las últimas, ó bien á dejar los títulos en poder de la casa negociadora, para que esta los vaya emitiendo cada año en las cantidades necesarias, á fin de atender á los gastos de las obras.

Cualquiera de estos medios sería perjudicial á los intereses y al crédito de la Provincia.

V. H. no desconoce que las condiciones que un país obtiene en pequeños Empréstitos, son siempre menos ventajosas que las que pueden obtenerse en Empréstitos de mayor importancia; como no ha de desconocer tampoco que

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

comprometiéndose el crédito de un país en negociaciones de esta naturaleza, no sería prudente estar esponiendo el de la Provincia durante tres ó cuatro años continuos.

Por otra parte, los tomadores de título tienen siempre mas confianza y encuentran mayores garantías en Empréstitos, que se realizan de una sola vez que en aquellos cuyos títulos son emitidos sucesivamente, produciendo cada emisión una fluctuación en sus precios.

A mas de estas razones, el P. E. se permite recordar á V. H. los beneficios que reportaría la Provincia y su Banco, y el comercio particularmente, con la importación de una cantidad de oro mayor que la esportada últimamente, cuya falta ha producido, ó al menos ha contribuido á producir la crisis actual: y se permite también recordar que, abonando el Banco en la actualidad mayor interés que el que pagará la Provincia por el capital que va á tomar en préstamo, la pérdida de interés que ha querido evitarse por medio del art. 6.º de la ley citada, quedará reducida á una cantidad insignificante y sobradamente compensada con el mayor precio á que serán vendidos los títulos con el beneficio de la importación del oro y el abono de gastos en la negociación.

Estas consideraciones inducen al P. E. á solicitar de V. H. la inmediata sanción del adjunto proyecto de Ley.

Dios guarde á V. H.

MARIANO ACOSTA.
Amancio Alcorta.
Leopoldo Basavilbaso.

**EL PODER EJECUTIVO ES FACULTADO PARA CONTRAER POR EL TODO
EL EMPRÉSTITO AUTORIZADO POR LEY DE 30 DE OCTUBRE DE
1872.**

El Presidente de la Cámara de Diputados.

Buenos Aires, Junio 26 de 1873.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de transcribir á V. E. para los fines consiguientes, la Ley sancionada por esta Cámara en sesión de anoche.

“El Senado y Cámara de Representantes.

Art. 1.º El P. E. podrá contraer por el todo el Empréstito autorizado por la Ley de 30 de Octubre del año próximo pasado.

Art. 2.º Queda derogado el art. 6 de la misma Ley.

Art. 3.º Comuníquese al P. E.”

Dios guarde á V. E.

Alejo B. Gonzalez.
Edgardo Moreno.
Secretario.

Junio 27 de 1873.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dese al Registro Oficial.

ACOSTA.
Leopoldo Basavilbaso.

Buenos Aires, Junio 28 de 1873.

Al señor Presidente de la Comisión Auxiliar, en Londres, de las Aguas Corrientes, don Manuel Aguirre.

Tengo el honor de acompaña á Ud. en copia legalizada, el decreto del señor Gobernador, por el cual se nombra á Ud. Agente del Gobierno, para la negociación de un Empréstito de diez millones de pesos fuertes en el exterior con destino á las Obras de Salubricación de esta ciudad, Empréstito que ha sido autorizado por la Ley de 30 de Octubre del año ppdo., adjunta también en copia legalizada.

Confiado el señor Gobernador en el patriotismo y buena voluntad de Ud. ha creído poder contar anticipadamente con su aceptación, y en tal concepto, sin esperar su respuesta, me ha encargado adjunte á Ud. el pleno poder correspondiente que le ha estendido en la fecha, y las instrucciones á que Ud. debe sujetarse en la negociación del Empréstito.

El señor Gobernador espera de la inteligencia y de la contracción del señor Aguirre, que ha de obtener un feliz éxito para esta operación, en que va á comprometerse el crédito de la Provincia.

Aprovecho esta oportunidad para saludar al señor Aguirre con mi mayor consideración.

LEOPOLDO BASAVILBASO

Buenos Aires, Junio 28 de 1873.

Señor don Manuel Aguirre.

Muy señor mío:

Adjunto á V. las comunicaciones oficiales, que le acreditan en el carácter de Comisionado del Gobierno para la realización de un Empréstito de diez millones de pesos fuertes en el exterior.

En estas circunstancias encontrará Ud. las instrucciones á que deberá sujetarse en la negociación y solo me resta agregar un especial respecto á la remisión de los fondos.

La Comisión de Aguas Corrientes en esta ciudad, necesita recursos para atender á los gastos de las obras ya empezadas, así que se servirá Ud. remitir á la orden del Gobierno, en oro efectivo, libras esterlinas siendo posible, hasta completar las tres cuartas partes de su producido líquido: de los últimos fondos que Ud. reciba, retendrá la otra cuarta parte á la orden del Gobierno hasta nuevas instrucciones y para atender á los giros de la Comisión de Aguas Corrientes, ó á los gastos que ella tenga que hacer en la plaza de Londres ú otra de Europa.

Me permito también, hacer á Ud. presente que un representante en esta ciudad del Banco Nacional de Bremen y el señor Bonnemasson á nombre de algunos banqueros franceses, han pedido al Gobierno que manifieste á ud. los deseos de sus representados

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

para negociar el Empréstito: el Gobierno no ha querido de manera alguna entrar en negociaciones ni contraer compromisos de ningún género, y se limita á poner en conocimiento de ud. los deseos de aquellos banqueros, sin que esto pueda importar la mas mínima limitación á la entera libertad que sobre este punto acuerdan á ud. las instrucciones generales.

.....
Su atento S. S.

LEOPOLDO BASAVILBASO

En esta ciudad de Buenos Aires, á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y tres. Su Excelencia el señor Gobernador constitucional de la Provincia ciudadano don Mariano Acosta, hallándose en su salón de público despacho, por ante mí el presente Escribano Mayor de Gobierno y testigos al final firmados, dijo: que habiendo sido autorizado el Poder Ejecutivo por una Ley promulgada con fecha treinta de Octubre del año próximo pasado para negociar un Empréstito en el extranjero, hasta la suma de diez millones de pesos fuertes, valor nominal en títulos de renta pública de seis por ciento de interés anual y uno por ciento de amortización acumulativa, con destino á las Obras de Salubricación de esta ciudad, cuya ley fue reformada en su artículo sexto que establece que el Poder Ejecutivo hiera el Empréstito por emisiones sucesivas, por la promulgada con fecha veinte y siete del corriente, que lo faculta para contraerlo por el todo. Y siendo necesario para su realización, constituir un agente con plenos poderes para representar al Ejecutivo de la Provincia, cuya emisión ha sido confiada por decreto de fecha dos del corriente al ciudadano don Manuel A. Aguirre, otorga y declara: que confiere poder especial a favor del espresado don Manuel A. Aguirre, tan bastante cual por derecho se requiera, para que en su nombre y representación, negocie en el extranjero, con arreglo á las instrucciones que se le espidan por separado, un Empréstito para la Provincia de Buenos Aires por la cantidad de diez millones de pesos fuertes que autorizan las leyes citadas, al mejor precio que sea posible, facultándolo para que estienda y firme á nombre del Gobierno de Buenos Aires los contratos ú obligaciones que para este fin fuesen necesarios; para que emita y firme los bonos y cupones en que la dicha suma de diez millones de pesos fuertes sea dividida; para que arregle el quantum de la Comisión que se ha de pagar al agente intermediario que haga la negociación á estilo de plaza, y las comisiones que se han de pagar por el servicio semestral de intereses y amortización, y para hacer todas las otras diligencias y operaciones que sean necesarias para llevar este asunto á cumplido efecto; obligando al Gobierno de la Provincia con todas sus rentas y acciones de cualquier clase que sean á la amortización puntual de este Empréstito en los términos que se estipulen, y al pago semestral de intereses, que se hará en tiempo de paz ó de guerra, sin deducción ninguna para los prestamistas por tasas ó impuestos ordinarios ó extraordinarios; y el señor Gobernador, en nombre de la Provincia de Buenos Aires, se obligó á reconocer y cumplir cuanto el dicho don Manuel A. Aguirre hiciere en ejecución del presente pleno poder que le otorga en la mejor forma de derecho, que no por falta de cláusulas, por especiales que sean, deje de tener cumplido efecto, porque cuantas se requieran y sean conducentes al fin que se dirige, las da aquí por insertas. En su testimonio así lo otorgó el señor Gobernador de la Provincia, y previa lectura en la que se ratificó, firmó á presencia de los testigos don Daniel J. Casanande y don Gregorio Torres, vecinos y mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe. Esta escritura sigue inmediatamente á la de cancelación que con esta misma fecha su Excelencia otorgó á favor de don Eduardo Linnott, al folio setecientos treinta y dos

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

vuelta y siguiente-Mariano Acosta-Testigo:-Daniel J. Casanande, testigo:-Gregorio Torres; hay un signo-Ante mí: Antonio O. Iriarte, Escribano Mayor de Gobierno.

INSTRUCCIONES Á QUE DEBERÁ SUJETARSE EL SEÑOR DON MANUEL A. AGUIRRE, EN LA NEGOCIACIÓN DEL EMPRÉSTITO PARA LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, AUTORIZADO POR LA LEY DE OCTUBRE 30 DE 1872.

1.º La ley que autoriza el Empréstito, cuya negociación es encomendada al señor Aguirre, no determina la plaza comercial en que haya de negociarse:-sobre este punto, el señor Comisionado queda en entera libertad de elegir la plaza que ofrezca, á su juicio, mayores garantías de menor éxito de la operación: á su inteligencia y buen criterio es dejada esta elección.

2.º El Empréstito autorizado por la Ley, que en copia autorizada acompaño al señor Comisionado, será de diez millones de pesos fuertes, que al cambio de *cuatro noventa* por libra esterlina, importan *dos millones cuarenta mil ochocientos diez y seis libras, seis chelines, ocho peniques*, valor nominal en títulos de renta pública, del seis por ciento de interés anual sobre el monto de la emisión y uno por ciento de amortización acumulativa, con destino á las Obras de Salubricación de esta ciudad.

3.º Este servicio se hará en la misma plaza donde se negocie el Empréstito, por pagos semestrales, y debe entenderse que el Gobierno se reserva la facultad de aumentar el fondo amortizante, siempre que lo creyere conveniente.

4.º El Gobierno no ha iniciado ni cambiado correspondencia sobre este negocio con casa alguna, así es que el señor Comisionado puede elegir la casa de respetabilidad y crédito que ofrezca á la Provincia las condiciones mas ventajosas.

5.º La enajenación de los títulos deberá hacerse al mejor precio posible, y la amortización por sorteo y á la par; la Ley no fija el precio mínimo de la enagenación, pero el señor Comisionado debe tener presente en esta negociación, que el último Empréstito de la Provincia, se realizó á ochenta y ocho por ciento, y que los fondos de este Empréstito se cotizan actualmente, según las últimas noticias recibidas, de noventa y cinco á noventa y siete por ciento.

6.º En ningún caso el señor Comisionado contratará el Empréstito al firme, ni en todo, ni en parte, ni se comprometerá á pagar una comisión mayor del dos por ciento, antes bien, podrá todo empeño haciendo valer la importancia de este negocio, el crédito de la Provincia, y la seguridad de los recursos para el servicio del Empréstito, á fin de obtener que la casa negociadora cobre una comisión menor.

7.º El señor Comisionado, queda autorizado para acordar las comisiones usuales para el servicio de la deuda y gastos de emisión.

8.º Empezadas ya las Obras de Salubricación, y siendo necesario atender á los crecidos gastos que ellas demandan, el señor Comisionado pondrá todo empeño en celebrar el contrato á la mayor brevedad posible:-sin embargo, en ningún caso sacrificará á esta brevedad las ventajas que pueda obtener con una espera prudencial.

9.º El artículo 6.º de la Ley citada, disponía que el Empréstito se hiciera por emisiones sucesivas con arreglo á las necesidades que conceptúe el P. E. para el pago de las obras, pero este artículo ha sido derogado por la Ley de esta fecha, así es que el señor Comisionado contratará el Empréstito y hará una sola emisión de títulos por los diez millones de fuertes.

10.º El señor Aguirre firmará los bonos del Empréstito.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

11.º Conseguido el Empréstito al tipo mas ventajoso que sea posible, el señor Comisionado arreglará la forma en que se han de hacer los diferentes pagos hasta el completo del valor realizado, teniendo presente la instrucción núm. 8.
Buenos Aires, Junio 27 de 1873.

LEOPOLDO BASAVILBASO.

Eartbaurne Susser.

Inglaterra, Agosto 6 de 1873.

Señor doctor don Leopoldo Basavilbaso.

Buenos Aires

Muy señor mío:

He tenido el honor de recibir ayer, su favorecida de Ud. fecha 28 de Junio próximo pasado, con todos los adjuntos documentos que se ha servido enviarme, que me acredita en el carácter de Comisionado del Gobierno para la realización del Empréstito de pfts. 10.000.000 aquí en el extranjero.

También, con eso, recibí las instrucciones generales á que debo sujetarme en esa negociación, como á lo que por separado agrega Ud. al mismo efecto en su carta.

Aun cuando esta nueva comisión, con que el señor Gobernador me ha honrado, ha llegado en los momentos en que me estaba disponiendo para dejar estos países y retirarme al mío, no he trepitado en aceptarla, porque he considerado que mi escusación, causaría necesariamente una pérdida de tiempo precioso, que por ese medio evito, como sería la que resultaría teniendo que hacer un nuevo nombramiento á la distancia en que estamos.-He creído pues que era mi deber aceptar y disponerme desde luego, como lo estoy, á hacer cuanto pudiese depender de mi para responder cumplidamente al logro de los resultados que se esperan en esa importante operación de crédito que se me confía.

Desde que se supo aquí mi nombramiento (á últimos de Junio) varias casas bancarias de aquí y del continente, se me han dirigido ofreciéndose para la negociación, pero he cuidado no contraer compromisos de ningún género con ninguna de ellas, hasta este momento; estando por eso en la mas perfecta libertad de obrar, y poder elegir aquella que pueda ofrecer condiciones mas ventajosas á la Provincia.

La situación del mercado monetario ha sido mala, pero ya felizmente ha mejorado mucho; solamente que nos encontramos precisamente ahora en la Estación del año en que una gran parte de la gente de dinero y negocios, sale al campo ó para el continente y esto, naturalmente, puede causar algunos inconvenientes, que, pueden desaparecer, ó ser de menos consecuencias el mes que viene, en que vuelven á Londres muchos de estos.-Así es, que es posible que yo tenga, tal vez, que esperar algo, antes de empezar á tratar del negocio.-Entre tanto, no perderé tiempo ninguna, preparándome mejor sin dejar por eso de tener presente la urgencia con que se me recomienda la celebración del contrato.

Con este motivo, tengo la satisfacción de suscribirme de Ud. con toda atención.

Su muy atento seguro servidor.

Manuel A. Aguirre.

Confidencial.

Eartbourne, Agosto 22 de 1873.

Señor Ministro de Hacienda de la Provincia, doctor don Leopoldo Basavilbaso.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Buenos Aires

Señor Ministro:

Con fecha 6 y 7 del corriente tuve el honor de dirigirme á V. S. acusando recibo de las notas y cartas de V. S. fechas 28 de Junio y 8 de Julio, y solo tengo ahora que comunicarle, que estoy dando los pasos preliminares sobre la negociación del Empréstito que el Gobierno ha tenido á bien confiarme.

La casa que he elegido y con la cual he entrado en relaciones ya, es la de los señores Baring, Brothers y C.^a, de esta plaza.-Después de haber tenido una conferencia con uno de esos señores, el día 20, espero en breve la contestación que deben darme á una carta que les dirijí ayer, para que me hiciesen saber bajo cuales condiciones se encargarían de verificar la operación del Empréstito.-La elección de la casa ha sido para mí, asunto á que he dado mucha atención, considerando la importancia que eso tiene, y de la cual depende en gran parte el buen éxito de un negocio de tanta importancia y delicadeza, y confiado que sí, como lo espero pudiese arreglar satisfactoriamente el contrato con ellos, merecerá la aprobación del Gobierno.

Varias han sido las personas que me han escrito ó venido á hablarme queriendo entrar en este negocio; el señor Vignal de París; el señor A. E. Smithers, Administrador del London etc. River Plate Bank, Limited; el señor Calvo, don Nicolás A, de Londres, y el señor Devoto, don B., de Génova; habiéndome limitado á contestarles á todos esos señores que no tenía instrucciones de mi Gobierno; como no las tenía en las fechas en que se dirijieron á mi.-el señor Getting C. F., agente de la Comisión de Aguas Corrientes, se ha mostrado muy dispuesto á ayudarme desde el primer día que supo mi nombramiento; mas no habiendo sido, hasta aquí, necesario ocuparlo, me he hecho un deber en agradecerle sus buenos deseos.

Espero á medida que este negocio avance, comunicar á V. S., lo que creyere oportuno en cumplimiento de mi deber, aprovechando para eso las ocasiones que se presenten.

Con tal motivo saludo al señor Ministro con toda mi consideración.

Manuel A. Aguirre.

Confidencial.

Eartbourne. (Sussex.)
Inglaterra, Agosto 23 de 1873.

Señor Ministro de Hacienda de la Provincia, doctor don Leopoldo Basavilbaso.

Buenos Aires

Señor Ministro:

Tengo el honor de confirmar á V. S. mi última confidencial, fecha 22 del corriente. Por las adjuntas copias podrá V. S. informarse de la contestación que me han dado los señores Baring Brothers y Ca. con fecha 23 de este á mi carga del 21, y á que me referí en mi anterior, y de lo que digo á estos señores en respuesta, el 26 recién, por no haber recibido esa carta á su debido tiempo.

He aceptado la espera que estos señores me proponen sin vacilar, porque la opinión que yo tenía formada sobre la oportunidad de presentar ese negocio al público aquí, coincide enteramente con eso. Varias personas con quienes he podido hablar, entre ellas, los señores Murrieta, están de acuerdo sobre ese particular. Así pues, he tenido que resignarme á aguardar el mes, ó las seis semanas, si fuese necesario, tiempo que los

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

señores Baring indican que será preciso dejar pasar antes que vuelvan los negocios á su gran actividad.

En esto creo proceder de acuerdo con las instrucciones á que debo sujetarme en la negociación, pues aunque se me recomienda en ellas poner todo empeño en celebrar el contrato á la mayor brevedad posible, en seguida se agrega, que en ningún caso sacrificaré á esa brevedad las ventajas que pueda obtener con una espera prudencial.- Confío que ese tiempo no será perdido, pudiendo hacer todos los arreglos necesarios con esa casa, como confío, ó con alguna otra, si como no es muy probable, no llegase el caso de convenir con ella en los términos correspondientes.

Dios guarde á U.

Manuel A. Aguirre.

COPIA.

Charing, Crose Hotel.
Londres, Agosto 21 de 1873.

Señores Baring Brothers y Compañía.

Muy señores míos:

De conformidad con lo que convenimos ayer, tengo la honra de dirigirme á Uds. respecto á la negociación del Empréstito de \$F 10.000.000 nominales, para el cual he sido nombrado Agente del Gobierno de Buenos Aires, por Decreto de 2 de Junio ppdo., decreto autorizado por la Ley de 30 de Octubre de 1872. Este Empréstito se destina á las Obras de Salubricación de la ciudad de Buenos Aires. Los títulos de Renta Pública, serán al 6 por 100 de interés y 1 por 100 de amortización acumulativa. La negociación de estos títulos se hará al mejor precio posible, y la autorización por sorteo y á la par, pudiendo aumentarse el fondo amortizante siempre que se creyese conveniente. Se destina para el servicio de este Empréstito durante el período de construcción de las obras los recursos siguientes:

- 1.º El producido de las Aguas Corrientes actualmente suministradas.
- 2.º La mitad de las utilidades del Ferro-carril del Oeste que pertenece al Gobierno.
- 3.º La cantidad de \$F 300.000 anuales que el Banco de la Provincia, pondrá á disposición del P. E.

Concluidas las obras, la deuda será servida con el producto de las mismas.

El pago de la renta y amortización se hará por semestres, y por medio de agentes del P. E. en la misma forma que la adoptada para el Empréstito Inglés de 1870, (único que reconoce la Provincia.)

Al dirigirme de preferencia á la casa de los señores Baring, para con cuales condiciones se encargarían de verificar la operación referida, no olvido que fue ella la que antes que otra alguna, confió en el porvenir de nuestra República, cuyo crédito se halla, como es notorio, en las mejores condiciones financieras, habiendo llenado religiosamente sus compromisos, y alcanzado una prosperidad que cada día se consolida, é inspira mayor confianza en las plazas extranjeras.

Aprovecho la ocasión de ofrecerme á Uds. mi mas atenta consideración.

Firmado—

Manuel A. Aguirre.

COPIA

(Traducido del Ingles)-R. D.

Londres, 23 de Agosto de 1873.

Señor don Manuel A. Aguirre.

Claring Cross Hotel.

Señor:

Hemos recibido su carta de 21 del corriente, en la que, como Agente del Gobierno del Gobierno de Buenos Aires, se sirve pedirnos nuestra opinión sobre el resultado de un Empréstito de pfts. 10.000.000 ó lbs. ets. 2.000.000, llevando el interés de 6.% en este mercado, por cuenta de la Provincia de Buenos Aires, y pregunta en que condiciones queríamos emprender la negociación del mismo.

Aunque Ud. no lo dice espresamente en su carta, entendemos que el Empréstito, ha de ser hecho en esterlinas, y que el interés y principal será pago en Londres.

Estamos muy agradecidos por la preferencia que Ud. ha mostrado á nuestra firma, y rogamos á Ud., que esté seguro de que sus proposiciones han de tener nuestra mas cuidadosa atención, y que enviaremos nuestra respuesta á ellos á la mayor brevedad posible. Como por el momento algunos de nuestros socios están ausentes, como es costumbre en esta estación del año, habrá probablemente una demora de pocos días antes de que podamos comunicar con Ud. otra vez.

Esperamos que esta demora no embarazará á Ud. personalmente, y para su satisfacción podemos agregar que el suceso del Empréstito, no se peligrará de ninguna manera por ello, pues no podemos bajo ningunas circunstancias, preveer su resultado hasta un mes ó seis semanas de aquí, cuando los días de fiesta hayan pasado, y haya mayor actividad en todos los departamentos de negocios.

Somos, señor, respetuosamente, sus obedientes servidores.

Firmado

Baring Brothers y C.^a.

Eartbourne, Agosto 26 de 1873.

Mejses Baring Brothers y C.^a

Londres.

Muy señores míos:

He recibido la favorecida de Uds. 23 del presente, acusando recibo de mi carta 21 del mismo y ofreciéndome contestar tan pronto como les fuese posible, á la proposición que les hice, sobre el Empréstito de que estoy encargado, para la Provincia de Buenos Aires.

Aunque uno de mis deseos sobre este asunto, es el poderme espedir en él con la mayor prontitud, sin embargo, de acuerdo con la opinión de Uds., no tengo inconveniente en aguardar el mes ó las seis semanas que me indican, esperando que en el entrante, habré podido hacer con Uds. los arreglos necesarios para llevar adelante la realización de este negocio, el cual no dudo será por medio de Uds. que se verificará.

Efectivamente, es como Uds. me dicen haberlo entendido ese Empréstito. Debe hacerse en libras esterlinas, (al cambio de 4.90 por lbs. ets.) y los intereses y

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

amortización se pagarán en Londres.-Esperando las órdenes de Uds., reitero las seguridades de mi distinguida consideración con que soy de Ud.

Su muy atento y su servidor.

Manuel A. Aguirre.

Confidencial.

Claring Cross Hotel.

Londres, Setiembre 8 de 1873.

Al señor Ministro de Hacienda de la Provincia, doctor don Leopoldo Basavilbaso.

Buenos Aires

Señor Ministro:

Después que tuve la honra de dirigir á V. S. mi carta confidencial, fecha 28 de Agosto próximo pasado, recibí el 30 una carta fecha 29, de los señores Baring, en que me manifestaban deseaban verme, para hablar conmigo sobre el negocio que les había propuesto, antes, que ellos pudiesen, decían, decidir si les convendría, ó nó. Les contesté ese mismo día que el próximo lunes 1.º de Setiembre, á las 2 de la tarde, pasaría por casa de ellos, como lo verifiqué.

Esta conferencia que tuve con esos señores, versó sobre varios puntos relativos al negocio. Me preguntaron al empezarla, sobre los recursos propios que la Provincia de Buenos Aires contaba, y, habiéndoles explicado en lo que consistían y llamado su atención sobre la evidente prosperidad de ese país, que había escedido á todos los cálculos, como lo demuestran los documentos públicos y las positivas seguridades que se ofrecían para el servicio del nuevo Empréstito, de que tratábamos, como lo eran aquellos especiales que se determinan en la Ley que lo autoriza, y, por lo cual sería uno de los mejor garantidos que se habrían hecho, y tanto mas, cuanto, las obras tan necesarias, y productivas al mismo tiempo, como las que serán las que esos fondos iban á ser empleados, estaban en vía de ejecución, y todo hacía esperar que antes de mucho, serán una realidad. Sobre este punto me pareció que quedaban bastante satisfechos esos señores, quienes en seguida me mostraron el *Times* de ese día y leyeron las satisfactorias noticias que traía de los progresos que hacía Buenos Aires, lo cual dijeron, venían muy oportunas.

Después de esto me preguntaron que cual sería el precio de la emisión. Les dije que yo no tenía opinión formada todavía, que esperaba oír la de ellos antes, en la creencia en que estaba, que nadie mejor podría ilustrarme sobre eso. Entonces me dijeron que pensaban que si el Empréstito anterior se había hecho á 88, estando los fondos viejos á 94, se podría ahora hacer á 90, estando, como estaban, á 94 ½ ex-cupón los nuevos lo cual sería mas ventajoso, por cuanto los primeros se ofrecieron con una diferencia de 6 p%, que en este caso solo sería de 4 ½. Como les pareciese que no me satisfacía bastante ese precio, insistieron en que dijese cuanto había pensado, yo, que fuese el precio; contésteles como lo había hecho antes, pero agregando que había pensado que no sería menos de 92, lo cual les pareció alto ese precio. Me dijeron entonces si estaría dispuesto á aceptar la condición que la Provincia no haría un nuevo Empréstito en un tiempo dado, á lo cual les dije que eso era inadmisibile para mí, por lo que no insistieron; observando solamente que esa condición podría en mejor condición el negocio.

Quedamos después de esto que dejo referido, que ellos reflexionarían, si les permitía, lo consultarían con sus amigos, con quienes mutuamente se ayudaban en los

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

negocios, sobre el precio á que podría hacerse la emisión y que nos volveríamos á ver el próximo día, jueves 4 del corriente á la misma hora, con todo lo cual convine, entregándoles al mismo tiempo mis poderes y las leyes sobre la materia, para que pudiesen informarse mejor.

Esa última conferencia ha tenido lugar el día 4, siendo su resultado lo siguiente:

Precio de emisión. Los Sres. Baring dijeron que hasta los últimos momentos, no se podía fijar con precisión ese precio, pero que habían pensado que podría ser 90 ó 90 $\frac{1}{2}$ y tal vez 91. Que el precio actual de los fondos era 96 $\frac{1}{2}$ y 94 ex-cupón, pues tenían cinco meses vencidos á $\frac{1}{2}$ p% de interés que hacen 2 $\frac{1}{2}$.

Tiempo de hacer la emisión:-El 15 del próximo mes de Octubre, dijeron, ó antes, si hubiere una favorable posición en el mercado monetario: el cual hoy su tendencia era mas bien en sentido contrario. La época que me indicaban, dijeron era generalmente una de las del año, en que el dinero abunda y busca colocación, porque se pagan aquí los intereses de la deuda, que importan mas de lbs. 6.000.000 y también porque varias empresas pagan entonces sus dividendos, como los ferro-carriles y otras.

Dando por concluida esta conferencia, me propusieron que volveríamos á vernos antes del fin de este mes de Setiembre, si antes no ocurría algo, en cuyo caso me escribirían, mas como les dijese que antes esperaba tener de ellos una contestación como me lo habían prometido, sobre las condiciones en que estarían dispuestos ha hacerse cargo del servicio de ese Empréstito, me presentaron con ese motivo varios documentos sobre el argentino, que ellos habían arreglado, los cuales los tomé diciéndoles que me impondría de ellos, y que me permitiría después de eso escribirles, á fin de volver á tener con ellos una nueva conferencia para tratar sobre ese particular, con lo cual se manifestaron conformes.

Como V. S. podrá ver, por la relación que dejo hecha, aun no he podido concluir con esos señores, sobre los términos en que se harán cargo de ese negocio, quienes habiéndose tomado tiempo desde el principio para contestar, por la causa que dieran de hallarnos aquí en un tiempo del año en que estos días son considerados como semiferiados, y algunos de sus socios, con tal motivo, estaban ausentes de Londres; no puedo, por eso, ser mas exigentes con ellos.

Sin embargo, voy á escribirles hoy mismo pidiéndoles una nueva entrevista, á fin de ver si consigo arreglar de una vez, con esa poderosa casa cuyo concurso no podrá menos de ser muy favorable al éxito que se busca.

Dios guarde á V. S.

Manuel A. Aguirre.

Confidencial.

52 Welbeck Street W. Carendish Square.
Londres, Setiembre 23 de 1873.

Señor Ministro de Hacienda de la Provincia, doctor don Leopoldo Basavilbaso.

Buenos Aires.

Señor Ministro:

Tengo el honor de confirmar á V. S. mi última carta confidencial, de 8 del presente.-En esa misma fecha escribí á los señores Baring, pidiéndoles una nueva entrevista, á fin de ver de adelantar los arreglos pendientes con ellos sobre los contratos, y me contestaron el 9, fijándome el 12, á medio día, en que tuvo lugar; siendo su resultado haber quedado convenido en los términos bajo los cuales se formularían. Estos

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

términos fueron arreglados, tomando por base los que la casa en el Empréstito Argentino convino con el señor Riestra, y cuyos documentos me habían entregado anteriormente, á ese objeto, modificándolos en los puntos siguientes: “Suprimir la facultad de retener ellos el importe de un año de intereses y amortización.” “Suprimir la condición del compromiso por parte de la Provincia, de no volver á hacer un Empréstito por un tiempo determinado,” y “poner un mes, en lugar de dos, para los fondos que deberán mandarse para el servicio de la deuda-Sobre la Comisión á pagar, no he podido obtener rebaja alguna.-El 2 por 100 es el precio establecido en esos negocios, y aun algo mas todavía. El Empréstito Ruso, que es de primera clase de lib. 11.000.000, además de 2 por 100 de comisión, deberá pagar el corretaje que es de $\frac{1}{4}$ por 100; corretaje, que, los señores Baring, incluyen en su comisión. Después, las otras comisiones, serán también las mismas que se están pagando, tanto á esta casa como á los señores Murrieta en los Empréstitos Argentino y Provincial, que están á su cuidado.

El día 17 se me presentó Mr. Guillame Betzold, quien vino á hablarme, como Agente del Banco de Bremen.-Le dije, que estaba en arreglos ya con una casa de aquí, con la cual esperaba concluir ese negocio, pero que si así no fuese le escribiría avisándoselo.

Ese mismo día, recibí una carta de los señores Baring, del día anterior, en que me pedían pasase á ver los contratos que se habían formulado, para si tenía yo alguna cosa que alterar en ellos; y el 18 habiendo estado allí en casa de esos señores, después de cambiar algunas ideas con ellos, me los entregaron , quedando convenido, volvería al día siguiente, como lo hice, llevando esos borradores para hacer varias observaciones que fueron satisfactoriamente atendidas, á saber: “Que debía consignarse que el Gobierno se reserva el derecho de aumentar el fondo amortizante, siempre que lo creyere conveniente; suprimir donde día “que no se haría un nuevo Empréstito durante el período de la negociación del actual;” suprimir también donde decía, “que el 1 por 100 para la amortización de la deuda, se sacaría anualmente de las Rentas Generales de la Provincia.”-Hechas estas alteraciones, deberán ser puestos en limpio esos contratos para ser debidamente firmados. El precio á que deberá hacerse la emisión, quedó todavía pendiente, y se decidirá definitivamente en los últimos días de este mes, ó principio del que viene; pues la emisión, según todo lo hace esperar, podrá tener lugar, quizá, el 10 del próximo Octubre, ó poco después, sino sobreviniese algún inconveniente en el mercado, que de motivo para una espera prudencial.

Algunas noticias inquietantes se han tenido por aquí, á causa de la suspensión de pagos de la casa de Joy-Cook y C.^a de Nueva York, pero felizmente eso va pasando ya...

.....
Dios guarde á V. S.

Manuel A. Aguirre.

P.D. Modelo para los bonos y el papel conveniente para ellos está ordenado ya.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1873.

Señor don Manuel A. Aguirre.

Londres.

Muy señor mío:

He tenido el honor de recibir las comunicaciones de ud. fechas 6 y 7 de agosto último, en que se sirve participarme su aceptación del cargo de comisionado y el recibo de las instrucciones, poderes y de mi última 8 de Julio próximo pasado.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El señor Gobernador y yo, nos hemos impuesto con viva satisfacción de la determinación que ud. á aceptar el cargo de Comisionado del Gobierno para la realización del Empréstito, como así mismo, que la noticia que varias casas bancarias se le han dirigido ofreciéndose para la negociación y de la mejora en la situación del mercado monetario; estos tres hechos son otras tantas garantías del feliz éxito de la operación, porque la inteligencia y recto juicio de ud., han de saber tomar ventaja del interés que demuestran las casas bancarias de Londres y de otras plazas comerciales de Europa para hacer la negociación, y de la favorable situación del mercado monetario que ha ido mejorando mas y mas, según las últimas noticias recibidas en esta capital. Con la mayor confianza, el Gobierno espera conocer en el próximo mes el resultado de la negociación confiada á ud., porque está íntimamente persuadido de la perfecta dirección que ud. sabrá darle.

.....
Saluda al señor Aguirre etc.

LEOPOLDO BASAVILBASO.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 29 de 1873.

Al señor Comisionado para la negociación del Empréstito doctor don Manuel A. Aguirre.

He tenido el honor de recibir la nota de ud. de 6 de Agosto último, en que se sirve practicarme su aceptación del cargo de Comisionado del Gobierno para la realización del Empréstito en el extranjero.

Estando asignado por el Decreto de su nombramiento la compensación mensual de mil pesos fuertes, puede ud. girar contra este Ministerio por las mensualidades vencidas, si no ha realizado aun el Empréstito, ó tomarlas de este mismo si ya estuviese realizado.

Aprovecho esta oportunidad para saludar al señor Aguirre con toda mi consideración.

LEOPOLDO BASAVILBASO.

Confidencial.

52 Welbeck Street W. Carendish Square.
Londres, Setiembre 30 de 1873.

Señor Ministro de Hacienda de la Provincia, doctor don Leopoldo Basavilbaso.

Buenos Aires.

Señor Ministro:

Con fecha 23 del presente tuve el honor de dirigirme á V. S. confidencialmente, como lo tengo ahora. Desde entonces he estado dos veces en casa de los señores Barign; la primera el día 23, y la última el día 26.-Los contratos aun no estaban prontos, pero, que podía ya avisar, me dijeron, á mi Gobierno, que estaba arreglado con ellos; quedando en que me escribirían cuando tuviesen que volver á verme, y que tendría que tener paciencia, porque habría probablemente que esperar para hacer la emisión mas

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

tiempo del que se había pensado, mas que quizá, no sería mucho aun que no se podía asegurar tampoco eso.

La razón de esto es que después de mi última lejos de haber aflojado, como se esperaba, la crisis en los Estados Unidos, ha ido tomando proporciones mas considerables y alarmantes, que, naturalmente sus efectos no han podido dejar de alcanzar aquí, y, en precaución de ellos los Directores del Banco, subieron el jueves el interés, del descuento de 3, al 4, y ayer al 5 p.%.
Incluso unos recortes del *Times* de hoy *Money Market* y telegramas de Washington, y Nueva York fechas de ayer.

Espero que el próximo paquete que saldrá de Southampton el 9, volver á tener el honor de dirigirme á V. S. y me asiste la esperanza que, las noticias que pudiese darme entonces, sean mas satisfactorias que las actuales.

Dios guarde á V. S.

Manuel A. Aguirre.

Confidencial.

52 Welbeck Street Carendish Square.
Londres, Octubre 8 de 1873.

Señor Ministro de Hacienda de la Provincia, doctor don Leopoldo Basavilbaso.

Buenos Aires.

Señor Ministro:

Desde mi última, que tuve el honor de dirigir á V. S. con fecha 30 de Setiembre, he estado varias veces en casa de los señores Baring Brothers, y todos los arreglos necesario, han sido hechos para llevar adelante la negociación del Empréstito, y solo depende ahora del momento favorable que se espera para ello.

Ese momento podrá ser dentro de una semana, ó de algunas, pues no es posible, como V. S. comprenderá, determinarlo.

La situación de este, después de mi anterior, á que me he referido, ha ido desde entonces ciertamente mejorando, mas no tanto, como hay razón para esperar; siendo esa la opinión también de los señores Baring, quienes piensan que, todavía no es oportuna, y que sería, por lo tanto, comprometer la negociación.

El descuento del Banco no obstante las mejores noticias que se tienen de los Estados Unidos, se sostiene, y aún se ha estado temiendo que subiese mas con motivo del oro que la Alemania tiene aquí, que había empezado á llevarlo.

Como V. S. ve, tengo que resignarme á estar á la expectativa, no obstante el deseo que me anima de ver á la mayor brevedad posible, realizada esa operación, para poder corresponder á las esperanzas y á la confianza con que el Gobierno me honró.

Dios guarde á V. S.

Manuel A. Aguirre.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1874.

Señor Comisionado del Gobierno, don Manuel A. Aguirre.

Londres.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Señor Comisionado:

He tenido la satisfacción de recibir las tres cartas de Ud., fechas 22 y 28 de Agosto y 8 de Setiembre ppdo. lo primero el 1.º, lo segundo y lo tercero el 7 del presente.

Sometimos sus contenidos al acuerdo del señor Gobernador, los procederes de Ud. ha sido plenamente aprobado y me es grato participarle á Ud. esta aprobación.

El Gobierno consideró muy acertada la elección de Ud. recaída en la casa de los señores Baring Brothers y C^a y se felicitaría que pudiera Ud. arribar con dicha casa á un arreglo conveniente.

Igual aprobación ha dado el Gobierno á la decisión tomada por Ud. de aceptar la espera propuesta por los señores Baring, desde que demorando la negociación hasta mediados de este mes, se asegura un éxito que de otro modo quizás habría sido dudoso.

El Gobierno ha creído como Ud. que el precio de los títulos no sería menos de 92, y agradece los esfuerzos de Ud. en este sentido: es de esperar todavía que apesar de la resistencia que le han opuesto los señores Baring, se obtendrá cuando menos el precio de 92 p.º.

Reitero al señor Aguirre las seguridades de mi mayor consideración.

Firmado-

L. BASAVILBASO.

Confidencial.

Londres, Octubre 14 de 1873.

Señor Ministro de Hacienda de la Provincia, doctor don Leopoldo Basavilbaso.

Buenos Aires.

Señor Ministro:

Nada hemos podido adelantar después de mi anterior de fecha 8 del presente, que tuve el honor de dirigir á V. S. por el vapor *Douro* de Southampton.

He estado hoy en casa de los señores Baring, Brothers. Los momentos para el Empréstito siguen siendo todavía poco favorables.-El Banco ha elevado hoy el descuento según me han dicho esos señores, del 5, á que estaba al 6 pº.

Por el próximo vapor Biela, que saldrá de Liverpool el 20 de este, ó por el de Burdeos, me permitiré volver á tener el honor de dirigirme á V. S., para informarle lo que ocurriese.

Dios guarde á V. S.

Manuel A. Aguirre.

Confidencial.

Londres, Octubre 14 de 1873.

Señor Ministro de Hacienda de la Provincia, doctor don Leopoldo Basavilbaso.

Buenos Aires.

Señor Ministro:

Tengo el honor de confirmar á V. S. mi anterior confidencial, fecha 14 del presente, por el vapor *Douro*.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En estos tres días que han pasado desde entonces, la situación de este para la negociación pendiente, puede decirse no ha mejorado. El Banco que en esa fecha elevó el descuento al 6 p% lo mantiene todavía.

Dios guarde á V. S.

Manuel A. Aguirre.

Confidencial.

Londres, Octubre 23 de 1873.

Señor Ministro de Hacienda de la Provincia, doctor don Leopoldo Basavilbaso.

Buenos Aires.

Señor Ministro:

Después de mi última fecha 17 del actual que tuve el honor de dirigir á V. S., la situación para el Empréstito no solo no ha mejorado desde entonces, sino que, por el contrario, ha empeorado. El Banco ha tenido que subir mas el descuento; el día 18 lo alzó del 6 al 7 p%, á que todavía lo mantiene hoy.

Los señores Baring á quienes vengo de ver, me han manifestado, como siempre, su deseo de concluir cuanto antes este negocio, y también sus fundadas esperanzas en que esta mala situación, no puede tardar mucho ya en pasar.

Por consiguiente me veo obligado todavía á seguir esperando, y en el entretanto tendré el honor de seguir informando á V. S. como hasta aquí, de todo lo que ocurra.

Dios guarde á V. S.

Manuel A. Aguirre.

Confidencial.

Londres, Noviembre 8 de 1873.

Señor Ministro de Hacienda de la Provincia, doctor don Leopoldo Basavilbaso.

Buenos Aires.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la carta de V. fecha 27 de Setiembre último, en que se ha servido contestar á mis comunicaciones primeras, fechas 6 y 7 de Agosto ppdo., en términos en que me honran mucho, y que debidamente agradezco; y, al mismo tiempo tiene á bien V. S. encargarme un nuevo asunto de mucha importancia, relativo al banco de la Provincia, y del cual en su consecuencia me estoy ocupando, con el interés que se merece.

Como V. S. habrá podido observar por mis cartas confidenciales, y las noticias que han estado yendo de aquí después de mis primeras, la mejora del Mercado Monetario, que V. S. menciona, no fue mas por decirlo así, que un relámpago, ó mas bien una falaz esperanza de mejora solamente, y que desde entonces no se ha presentado ni un solo momento favorable para la negociación deseada del Empréstito.

En mi anterior de fecha 23 del ppdo., avisaba á V. S. que el Banco había subido el descuento el día 18 del 6 á que estaba, al 7 p%. -Después el 1.º de este subió al 8, para los descuentos generales y 9 y 10 para los extraordinarios, y ayer alzó todavía mas, al 9 para los primeros.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Como V. S. ve, nada se ha podido hacer en tal situación, sino esperar que la crisis pase.-Los señores Baring, á quienes veo con alguna frecuencia, se espresan siempre con cierta especie de confianza de que esto no durará mucho.....

Dios guarde á V. S.

Manuel A. Aguirre.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1873.

Señor Comisionado D. Manuel A. Aguirre.

Londres.

Señor Comisionado:

He tenido la satisfacción de recibir las cartas confidenciales de ud. fechas 23 y 40 de Setiembre y 8 de Octubre próximo pasado, la primera recién el 3 del presente, la segunda en 28 de Octubre último, apesar de ser posterior en fecha y la tercera el 6 de este mes; puestas estas cartas en conocimiento del señor Gobernador, me ha encargado manifieste á ud. que considera muy convenientes las modificaciones que ud. ha introducido á las bases propuestas por los señores Baring Brothers, los que, según ud. asegura, son los mismos de los contratos que estos señores celebraron con el señor Riestra, para el Empréstito Nacional, de 1868, faltando aun por determinar el precio de la emisión.

Desde que no ha podido ud. obtener rebaja en la comisión, y atentas las razones manifestadas en la primera de las cartas á que contesto, la fijación del 2 p.%, no puede menos que merecer la aprobación del Gobierno.

Si las noticias de las últimas comunicaciones de ud. no han sido satisfactorias respecto á la situación del mercado monetario de esa plaza, menos satisfactorias son aun las que se han recibido en esta ciudad por la vía telegráfica de Lisboa el día de ayer, pues ellas nos hacen saber, que el Banco de Inglaterra ha subido el interés al 7 p.%, viniendo á quedar por este hecho, demorada la emisión por mayor tiempo del que preveíamos y podíamos esperar.

Esta demora quizá pueda llegar á interrumpir la prosecución de las obras de salubricación ya contratadas, no obstante que el Gobierno está dispuesto á ayudar á la Comisión hasta donde le sea posible, como la está ayudando ahora con fuertes anticipos; pero el señor Gobernador cree que estando ya terminados los contratos con los señores Baring, y no esperándose sino el momento favorable para la emisión, tal vez podría ser fácil á ud. obtener de aquellos señores un anticipo de *trescientas mil libras*, pagando el Gobierno un interés que no escediera del seis por ciento, y bajo la condición de que aquella suma les sería reembolsada con los primeros fondos del Empréstito, una vez realizado.

De este modo se salvaría á la Comisión de Aguas Corrientes de toda dificultad para la prosecución de las obras, á la vez que, podría esperarse algún tiempo mas para la emisión, á fin de hacerla en una época que asegure su mas feliz éxito.

Con estas ideas, el señor Gobernador me encarga recomiende á ud. muy especialmente, que ponga de su parte todo empeño en obtener ese anticipo, para el cual el Gobierno espera no ha de encontrar ud. dificultades, conociendo como conoce los deseos de los señores Baring, por servir á esta Provincia, cuyo crédito, tienen ellos justos motivos para apreciar debidamente.

Dejando así cumplida la orden del señor Gobernador, me es grato saludar al señor Aguirre con mi mayor consideración.

**Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

LEOPOLDO BASAVILBASO.

Londres, Noviembre 18 de 1873.

Señor Ministro de Hacienda de la Provincia doctor don Leopoldo Basavilbaso.

Buenos Aires.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la carta de V. S. fecha 11 del pasado, por la cual tengo la satisfacción de haber que he tenido la fortuna de que mis cartas fechas 22 y 28 de Agosto y 8 de Setiembre último, habían sido recibidas, y sus contenidos sometidos al acuerdo del señor Gobernador, mereciendo ser aprobados, como V. S. tiene á bien participármelo.

Con fecha 8 de este, tuve el honor de dirigirme á V. S. y desde entonces, nada hemos avanzado aquí sobre el Empréstito. El Banco ha mantenido la tasa del descuento, mas, sin embargo, la confianza renace cada día mas, en que la crisis ya pasará pronto, y los señores Baring, según se espresaron ayer conmigo, sus noticias de ese día eran muy favorables, tanto de los Estados Unidos, como de Alemania y Francia, por lo que esperaban que el tiempo al hacer el Empréstito se acercaba rápidamente.

.....
Dios guarde á V. S.

Manuel A. Aguirre.

Confidencial.

Londres, Noviembre 22 de 1873.

Señor Ministro de Hacienda de la Provincia doctor don Leopoldo Basavilbaso.

Buenos Aires.

Señor Ministro:

He tenido el honor de confirmar á V. S. mi última fecha 18 del presente. Los Directores del Banco de Inglaterra redujeron la tasa del descuento, el día 20, de 9%, que fue fijado el 7 de este mes, á 8%.

La situación financiera evidentemente mejora, y se espera que en la próxima semana ese tipo será bajado al 7%.

Aún no he vuelto por lo de los señores Baring, desde el día 17 que estuve allí.-Al siguiente día acaeció el fallecimiento del señor Tomas Baring, principal de esa casa.-Me permito incluir á V. S. un recorte del "Times" el día 20, que da una noticia sobre ese personage.

Por la próxima mala, espero volver á tener el honor de dirigirme á V. S., poniendo en su conocimiento lo que ocurriere sobre mi comisión.

Dios guarde á V. S.

Manuel A. Aguirre.

Confidencial.

Londres, Noviembre 25 de 1873.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Señor Ministro de Hacienda de la Provincia, doctor don Leopoldo Basavilbaso.

Buenos Aires.

Señor Ministro:

Tengo el honor de confirmar á V. S. mi última del 22 del presente, desde cuya fecha, nada ha ocurrido que merezca mención, sobre los asuntos á que me referí entonces. Sin embargo de agregar que esto ha seguido mejorando en su situación financiera.....

Dios guarde á V. S.

Manuel A. Aguirre.

Confidencial.

Londres, Diciembre 2 de 1873.

Señor Ministro de Hacienda de la Provincia, doctor don Leopoldo Basavilbaso.

Buenos Aires.

Señor Ministro:

Tuve con fecha 25 de Noviembre ppdo., el honor de dirigirme á V. S., con una carta confidencial cuyo contenido confirmo ahora.

Desde aquella fecha, esta ha ido mejorando cada día mas, y tanto, que el 27, el descuento del Banco de Inglaterra bajó, de 8 p.%, á que lo había reducido el día 20 de ese mismo mes de Noviembre, á 6%; y simultáneamente el banco de Francia bajó del 6 á que estaba al 5%. Es muy probable que mañana lo tengamos también aquí del 5, según el Money-Market de hoy.

El día 28 estuve en lo de los señores Baring á quienes no había visto después del fallecimiento del principal de esa casa, y quedé convenido que este próximo día viernes volvería otra vez por allá, á arreglar todo lo concerniente al negocio del Empréstito, y el cual me dijeron que consideraban sería ya tiempo conveniente para hacerlo á mediados de este mismo mes, pues todo se iba prestando favorable para eso.

La casa de Rothschild abrió ayer la lista por *lbs. 8 millones* del Empréstito nuevo Ruso de 5 p.%, y según entiendo, la suscripción ha sido extraordinaria, y será cerrada mañana ó antes tal vez. Una gran parte de ese Empréstito, se hará probablemente en Alemania y Holanda, y según se dice, no sacarán el oro de aquí, porque será empleado en obras de fierro para ferro-carriles, etc. De ese Empréstito se ha estado hablando mucho tiempo antes que del de Buenos Aires, y según me han dicho los señores Baring, no perjudicará al nuestro, ó muy poco. También se está hablando hace tiempo del de Montevideo de *lbs. 5.800.000* y otros que están pendientes.

Como V. S. comprenderá, mi ansiedad es grande por concluir cuanto antes el que se dignó confiarme el Gobierno.

Dios guarde á V. S.

Manuel A. Aguirre.

Confidencial.

Londres, Diciembre 8 de 1873.

Señor Ministro de Hacienda de la Provincia, doctor don Leopoldo Basavilbaso.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Buenos Aires.

Señor Ministro:

Como tuve el honor de decir á V. S. en mi anterior del 2 de este, el viernes 5 debía yo pasar otra vez á ver á los señores Baring, y lo cual he hecho para tratar sobre la negociación pendiente del Empréstito. Los puntos de que tratamos fueron al precio á que se haría la emisión, y el tiempo en que se abriría la suscripción.

Los señores Baring dijeron que ese precio podría ser de 89 p.%, y la suscripción abrirse el 15 de este mes de Diciembre. Las razones que me dieron para esto, fueron el precio que actualmente tenían los fondos del Empréstito anterior de la Provincia de Buenos Aires, que es de 93 $\frac{1}{4}$, 93 $\frac{1}{2}$, y del cual había que deducir el interés correspondiente al tiempo corrido desde el 1.º de Octubre último, y después hay que hacer además una baja capaz de interesar á los tomadores, como la que han propuesto; que aquel Empréstito fue chico y se hizo á 88 por ciento, que este se trata de realizar después de aquel es grande y no veían razón bastante para pretender ahora mayor precio que aquel; además, agregaron, los fondos del último Empréstito Argentino aun no se habían colocado mucha parte de ellos, y que sería espuesto por eso, ahora, sacar el nuevo Empréstito por un precio que diera lugar á que solo una pequeña parte de él pudiera ser colocado. Como les hiciese yo algunas observaciones que naturalmente nuestras anteriores conferencias me sugerían, y sobre la posibilidad de haber alcanzado un precio mas alto, y de acuerdo con lo que tengo espresado á V. S. en mis anteriores confidenciales, me dijeron entonces, que lo que quedaba que hacer en ese caso, si yo aspiraba ó mi Gobierno otro mejor resultado, y como ellos mismos me lo había hecho concebir antes de ahora, era esperar el próximo Enero, ó mas adelante quizás, que ellos no tenían inconveniente, que era muy posible aquellos; pero no podían tener gran seguridad en el resultado tampoco. Con este motivo, les dije que reflexionaría sobre eso, y les contestaría después con lo que estuvieran de acuerdo, y quedamos que hoy lunes, ó mañana martes, les daría mi contestación en el caso que me resolviese á que se saque el Empréstito el 15, pues mas tarde no sería conveniente ya por ser fin de año.

Es llegado, pues, para mí el caso de resolver este delicado é importante punto de la negociación, y aún cuando las probabilidades son favorables, el Banco bajó el descuento al 5 p.% para que aguardando algún tiempo mas podría alcanzar mejor éxito que el que ahora podrá obtenerse, estoy decidido ya á sacrificar las esperanzas que me halagaban de mejor precio, á la brevedad con que se recomienda en las instrucciones á que debo sujetarme, celebre el contrato. En consecuencia voy á contestar á los señores Baring que pueden disponer se abra la suscripción el 15 de este mes.

Sin embargo debo decir á V. S. que antes de hacerlo, voy á poner el mayor empeño con los señores Baring, para alzar el precio cuanto pueda. Ellos, según estoy informado, tienen una gran clientela debida á los muchos Empréstitos que han realizado, y si se empeñan podrán colocar todo este, aunque sea á mas precio entre ella.

En primera oportunidad tendré el honor de volver á dirigirme á V. S. avisando el resultado de este, y confío en él entre tanto que mi proceder merecerá la aprobación de mi gobierno.

Dios guarde á V. S.

Manuel A. Aguirre.

Última hora-Los señores Baring abrirán la suscripción para el Empréstito el 15. Mis esfuerzos se han quebrado ante la firme opinión de estos señores, que sería comprometer mucho el éxito, por mas de los 89%, pero hemos quedado en 89 $\frac{1}{2}$ %. He

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

oído después que el de Montevideo se sacará al 75 %, si esto fuese cierto, nos va á perjudicar.

Manuel A. Aguirre.

Londres, Diciembre 9 de 1873.

Señor Ministro de Hacienda de la Provincia doctor don Leopoldo Basavilbaso.

Señor Ministro:

Tengo el honor de confirmar á V. S. mi carta confidencial de ayer 8, y adjuntar una nota, al mismo tiempo y los dos contratos, que acabo de firmar con los señores Baring Brothers y Compañía, relativos á la negociación del Empréstito.

La premura del tiempo no me permito que me estienda mas por ahora, y espero en breve, volver á tener el honor de dirigirme á V. S. sobre este mismo asunto, como de lo que pudiese adelantar sobre el otro del Banco de la Provincia.

Reitero á V. S. las seguridades de mi mayor consideración.

Manuel A. Aguirre.

EMPRÉSTITO DE BUENOS AIRES

Por cuanto el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, habiendo resuelto contratar un Empréstito de diez millones de pesos fuertes, suma que es equivalente á dos millones cuarenta mil libras esterlinas, por objetos de dicha Provincia, espidió ciertos actos ó disposiciones, que fueron debidamente promulgados con fecha treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y tres, y los cuales en esta virtud, vinieron á ser leyes de dicha Provincia, pues lleva á efecto la espresada resolución. Y por cuanto su Excelencia el Gobernador Constitucional de dicha Provincia, don Mariano Acosta en virtud de los poderes de que se halla investido por las citadas leyes, por procuración ó poder fechado en veinte y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y tres debidamente estendido ó ejecutado por su Excelencia, constituyó y nombró como Agente para negociar dicho Empréstito al ciudadano don Manuel A. Aguirre, y por esa procuración dió los mas plenos y amplios poderes para negociar, contratar y levantar dicho Empréstito, con poder también para arreglar la cuota que hubiese de pagarse al Agente intermedio que hubiese de llevar á efecto la negociación.

Y por cuanto habiendo el Gobierno de dicha Provincia de Buenos Aires, ha resuelto ahora contratar un Empréstito de dos millones cuarenta mil ochocientas libras esterlinas (siendo el Empréstito autorizado por las mencionadas leyes, promulgadas según queda dicho) el espresado don Manuel A. Aguirre, en virtud de los poderes y autorizaciones que le han sido conferidas, y obrando como tal Agente de dicha Provincia y a favor y en nombre de ella, según queda dicho arriba, ha contratado y convenido con los señores Baring Brothers Hermanos y Compañía, para negociar, suscribir y conducir dicho Empréstito de dos millones cuarenta mil ochocientas libras esterlinas, y para el pago de los intereses con respecto á él, y para la redención de dicho Empréstito; y para todos estos objetos, ha entrado y convenido en un contrato con dichos señores Baring Hermanos y Compañía, el cual ha sido estendido con este en igual fecha. Y por cuanto á fin de fijar los términos según los cuales dichos señores Baring Hermanos y Compañía, deberán hacer y ejecutar las materias sobredichas y la remuneración á que serán acreedores con respecto á ellas, dicho don Manuel A. Aguirre,

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

obrando como Agente del Gobierno de dicha Provincia y a favor de él, y los señores Baring Hermanos y Compañía de Londres, han convenido y por los presentes convienen en lo que sigue; es decir:

Artículo 1.º A dichos señores Baring Hermanos y Compañía, les será pagado ó les será permitido retener una comisión sobre dicha emisión de dos millones cuarenta mil ochocientas libras esterlinas, á razón de dos por ciento, incluyendo corretage, sobre el monto del fondo del Empréstito cuando sea emitido; es decir, la suma de cuarenta mil ochocientas diez y seis libras esterlinas por comisión sobre dicha emisión.

Artículo 2.º En consideración de ese pago, los dichos señores Baring Hermanos y Compañía, no cargarán comisión sobre el embarque del numerario á dicha Provincia, sobre el seguro de él, ó sobre la aceptación ó pago de los giros de dicho Gobierno en conexión con el mencionado empréstito. Para todos los desembolsos actuales de dichos señores Baring Hermanos y Compañía, tales como las costas é incidentales á la preparación de los bonos y vales necesarios para el espresado Empréstito y para los sellos, serán pagados por dicho Gobierno ó retenidos por dichos señores Baring Hermanos y Compañía, en adición á la comisión sobredicha.

Artículo 3.º Dicho Gobierno pagará ó permitirá retener á los espresados señores Baring Hermanos y Compañía, una comisión por su trabajo en pagar los dividendos sobre dicho Empréstito, de uno por ciento sobre el monto del dividendo pagado.

Artículo 4.º La Comisión de dichos señores Baring Hermanos y Compañía, por volver á pagar ó descargar los bonos ó vales de dicho Gobierno por el Empréstito, será del medio por ciento sobre el monto de los bonos ó vales vueltos á pagar ó descargados por ellos.

En testimonio de la cual, los dichos don Manuel A. Aguirre y señores Baring Hermanos y Compañía, han puesto á la presente por triplicado sus firmas y sellos, hoy nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

Manuel A. Aguirre.
Baring Brothers y Compañía.

Testigo de las firmas de don Manuel A. Aguirre y señores Baring Hermanos y Compañía.

Carlos Stewart.
57. Colman Street.

EMPRÉSTITO PARA LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Por cuanto habiendo resuelto el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, contratar un Empréstito de diez millones de pesos fuertes, que es igual á dos millones cuarenta mil ochocientas libras esterlinas, para objetos de dicha Provincia, por acto aprobado por el Senado y Cámara de Representantes de la misma Provincia, reunidos en Congreso, y promulgado con fecha 30 de Octubre, de mil ochocientos setenta y dos, el cual acta contiene los artículos de que su traducción exacta las siguientes:

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para contraer un Empréstito en el extranjero hasta la suma de diez millones de pesos fuertes, valor nominal en títulos de Renta Pública del 6 p.% de interés anual y 1 p.% de amortización acumulativa, con destino á las Obras de Salubricación de esta Ciudad.

La enajenación de los títulos se hará al mejor precio posible y la amortización por sorteo y á la par, pudiendo aumentarse el fondo amortizante siempre que se creyere conveniente.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 2.º El Poder Ejecutivo no podrá hacer uso de la autorización conferida por el artículo anterior, hasta que no estén aprobados los planos.

Art. 3.º Se destina para el servicio del Empréstito durante el período de construcción de las obras, los recursos siguientes:

1.º El producido de las Aguas Corrientes actualmente suministradas.

2.º La mitad de las utilidades del Ferro Carril del Oeste.

3.º La cantidad de 300.000 pesos fuertes anuales que el Banco de la Provincia pondrán á disposición del Poder Ejecutivo.

Art. 4.º La mitad de las utilidades del Ferro Carril del Oeste á que se refiere el inciso 2.º del artículo anterior, se depositará en el Banco de la Provincia, á la orden del P. E., desde el 1.º de enero de 1873.

Art. 5.º Concluidas las obras, la deuda será servida con el producto de los mismos, que se irán depositando en el Banco á la orden del P. E. por la Municipalidad.

Art. 6.º El P. E. hará el Empréstito por emisiones sucesivas, con arreglo á las necesidades que conceptúe para el pago de las obras.

Art. 7.º El pago de la renta y amortización sobre las cantidades emitidas, se hará por semestres y por medio de Agentes del P. E. en la misma forma que la adoptada para el Empréstito ingles de 1870.

Art. 8.º Comuníquese al P. E. y por cuanto el dicho acto legislativo arriba cigtado, fue reformado en su artículo sexto por acto pasado debidamente por el Senado y Cámara de Diputados de dicha Provincia reunidos en Congreso, y promulgado en fecha 27 de Junio de mil ochocientos setenta y tres, el cual acto contiene los artículos de que los siguientes son traducción exacta, es decir:

Artículo 1.º El P. E. está en libertad para contratar el total del Empréstito autorizado por la Ley de treinta de Octubre del año próximo pasado.

Art. 2.º Queda derogado el artículo sexto de la misma ley.

Art. 3.º Comuníquese al P. E.

Y por cuanto S. E. el Gobernador Constitucional de dicha Provincia, ciudadano don Mariano Acosta, en virtud de la precitada Ley, por su poder ó procuración de fecha veinte y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y tres, debidamente otorgado por S. E., constituyó y nombró al ciudadano don Manuel A. Aguirre, como Agente para representar al Ejecutivo de dicha Provincia, y por tal procuración dio al dicho don Manuel A. Aguirre poderes especiales para negociar en países extranjeros un Empréstito para la mencionada Provincia, por la suma de diez millones de pesos fuertes, según fue autorizado por dichas, y le dio también poder para hacer y firmar en nombre del Gobierno de dicha Provincia, los contratos y obligaciones ó vales que para aquel fin pudieron ser necesarios; para emitir y firmar los bonos y cupones en que dicha suma de diez millones de pesos fuertes se dividiese, para arreglar las comisiones que hubiesen de pagarse por el servicio del interés semestre y por la amortización; y para hacer y ejecutar todos los demás actos y operaciones que puedan necesitarse para llevar el negocio á cumplido efecto, obligando al Gobierno de la Provincia y todas las rentas y propiedades de ella de cualquiera descripción que puedan dar, á la puntual redención del sobredicho Empréstito, en los términos que se estipulen, y al pago semestral del interés que debe hacerse tanto en tiempo de guerra, como en tiempo de paz; sin reducción alguna cualquiera que sea, por lo que respecta á los prestamistas, por contribuciones ó impuestos, sean ordinarios ó extraordinarios y concediendo también por el mismo á dicho don Manuel A. Aguirre todos los demás poderes, que puedan ser conducentes á los objetos de la misión con que ha sido encargado, aun cuando no se halla espresamente mencionados en el poder á que ahora se hace referencia-y por cuando dicho don Manuel A. Aguirre, en virtud del poder y autoridad que así se le ha conferido,

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda Lic. Ricardo Raúl Corigliano

y obrando como Agente de dicha Provincia y a favor de ella, contrato y convino con los señores Baring Hnos. y C.^a de Londres, para que ellos emitiesen y condujesen dicho Empréstito. Y por cuanto habiendo el Gobierno de dicha Provincia, resuelto ahora, contratar un Empréstito de dos millones cuarenta mil ochocientas libras esterlinas, siendo ante el Empréstito autorizado por los actos de la Lejislatura de la misma Provincia, promulgada de la manera que queda dicho, el arriba mencionado don Manuel A. Aguirre, en virtud de los poderes y autoridad que así se le han conferido, y obrando como tal Agente de la sobredicha Provincia y a favor de ella, como queda dicho, ha contratado y convenido con los señores Baring Hnos. y C.^a para que emitan y conduzcan el dicho Empréstito de dos millones cuarenta mil ochocientas libras esterlinas, en los términos y de la manera que aquí en seguida aparecen (á haber). El dicho don Manuel A. Aguirre, obrando como queda dicho, y los señores Baring Hnos. y C.^a, han convenido, y por las presentes convienen en lo siguiente, á saber:

Artículo 1.º El dicho Empréstito de dos millones cuarenta mil ochocientas libras esterlinas, será presentado y emitido al público por dichos señores Baring Hnos. y C.^a, como Agentes de la mencionada Provincia, en las sumas, tiempo y manera que aquí adelante se espresan,

Artículo 2.º El Gobierno de dicha Provincia, creará inmediatamente bonos ó vales por las sumas de quinientas libras esterlinas y cien libras esterlinas cada uno, hasta la concurrencia de la suma de dos millones cuarenta mil ochocientas libras esterlinas de capital, en las proporciones que se juzgue conveniente, ganando hasta que salgan en sorteo para ser amortizados, un interés á razón de seis libras esterlinas por ciento por año, desde el primero de Octubre de mil ochocientos setenta y tres, con cupones de dividendo pagaderos en Londres en el escritorio de dichos señores Baring Hnos. y C.^a el 1.º de Abril y el 1.º de Octubre de cada año, durante la existencia de dichos bonos ó vales.

Art. 3.º Los bonos é interés que representen el dicho Empréstito, estarán exentos para el presente y para lo futuro de toda contribución ordinaria ó extraordinaria.

Art. 4.º El dicho Empréstito de dos millones cuarenta mil ochocientas libras esterlinas, será emitido al precio de ochenta y nueve libras esterlinas y diez chelines por ciento. La cuotas ó plazos que habrán de pagarse á dichos señores Baring Hnos. y C.^a, serán como sigue:

lbs. ets. 15	por ciento al hacer la adjudicación.
20	“ “ el 19 de Febrero de 1874.
20	“ “ “ 9 de Abril de 1874.
20	“ “ “ 19 de Mayo de 1874.
<u>14.10.1</u>	“ “ “ 16 de Julio de 1874.

lbs. ets 89.10.1

Los suscritores quedarán en libertad para pagar anticipadamente las cuotas restantes en su totalidad, bajo descuento á razón de cinco por ciento por año, en cualquier día en que esa cuota á plazo se canse á deber.

Art. 5.º La suma de uno por ciento por año sobre el monto del principal de todo el Empréstito de dos millones cuarenta mil ochocientas libras esterlinas, se podrá aparte y se aplicará, en pagos semestrales iguales, á la extinción de todo el Empréstito, la cual suma, junta con el interés de los bonos amortizados de tiempo en tiempo, será aplicada á pagar en Londres, á la par y sin ningún cargo ó deducción sobre ellos en el escritorio ú oficina de los señores Baring Hnos. y C.^a, aquellos de los dichos bonos que salgan en el sorteo que se hará en cada semestre; debiendo hacerse el primero de dichos pagos, el primero de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro. El Gobierno de dicha Provincia

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

se reserva el derecho de aumentar la suma del fondo de amortización, siempre que así lo juzgue conveniente.

Art. 6.º Los costos de preparar los bonos, incluso el derecho de sello y todos los demás gastos incidentales del Empréstito, serán á cargo del Gobierno de dicha Provincia, y el mencionado don Manuel A. Aguirre, se obliga á hacer los bonos ó vales dichos en la forma que mutuamente se convenga con los señores Baring Hnos. y C.^a, y á entregarles los mismos con toda la prontitud posible.

Art. 7.º El Gobierno de dicha Provincia confía á los señores Baring Hnos. y C.^a y ellos aceptan la agencia relativa al pago del interés y redención ó amortización de los bonos á que se refiere este contrato y el Gobierno de dicha Provincia, se obliga á remitir á los mencionados señores Baring Hnos. y C.^a, como tales Agentes, con un mes, á lo menos, de anticipación al tiempo en que sean debidos, los fondos necesarios para ocurrir al pago del interés asignado á los dichos bonos, estén ó no amortizados. Y también una suma igual á uno por ciento sobre el principal de los bonos emitidos, que se necesita para la redención ó amortización de dichos bonos; de manera que tenga lugar ninguna demora en el pago del interés y amortización respectivamente. Y yo el dicho don Manuel A. Aguirre, en ejercicio y ejecución del poder que se me ha conferido como queda dicho, obligo á la dicha Provincia á cumplir fiel y verdaderamente todos los comprometimientos y condiciones que preceden.

En testimonio de lo cual, el dicho don Manuel A. Aguirre y los dichos señores Baring Hermanos y Compañía, han puesto á estas presentes, por triplicado sus firmas, el día nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

Manuel A. Aguirre.
Baring, Brothers y Comp.

Testigo de las firmas de los arriba nombrados don Manuel A. Aguirre y Baring Hermanos y Compañía.

Carlos Stewart-Procurador.
57. Colman Street.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1874.

Señor Comisionado don Manuel A. Aguirre.

Señor Comisionado:

He tenido la satisfacción de recibir las cartas confidenciales de usted fechas 14, 17 y 23 de Octubre ppdo. y últimamente la de 8 de Noviembre, en la que se sirve usted participarme las noticias desfavorables sobre la situación del mercado monetario de esa plaza, que detiene la realización del Empréstito apesar de los buenos deseos tanto del señor comisionado como de los señores Baring, para llevar á cabo la negociación.

Felizmente, han llegado hoy noticias mas favorables que hacen esperar que el descuento volverá pronto al tipo normal y que ese mercado ofrecerá la oportunidad de lanzar el Empréstito con seguridades de buen éxito.

Entretanto sin embargo, me permito recomendar á usted nuevamente el contenido de mi carta de 13 de Noviembre último, en lo relativo al anticipo.

De esta carta como del oficio de 29 de Setiembre que no me anuncia usted haber recibido, le adjunto copia en previsión de que hayan sufrido algún estravio.

.....
Reitero al señor Comisionado, etc.

**Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

LEOPOLDO BASABILBASO

Londres, Diciembre 16 de 1873.

Señor Ministro de Hacienda de la Provincia doctor don Leopoldo Basavilbaso.

Buenos Aires.

Señor Ministro:

Ayer en los momentos en que se llenaba la suscripción del Empréstito de Buenos Aires, abierta en la casa de los señores Baring Brothers y Ca., tuve el honor de recibir la carta de V. S. fecha 13 de Noviembre ppdo., en que después de servirse acusar recibo de mis cartas confidenciales 23 y 30 de Setiembre, y 8 de Octubre último, y hacerme saber que sus contenidos habían merecido la aprobación del Gobierno, pasa á manifestarme la urgencia que se tenía de dinero, y consecuencia á que eso podía dar lugar: de ser interrumpidas las Obras de Salubricación, con cuyo motivo me ordena V. S. de parte del señor Gobernador, procurase un anticipo aquí de los señores Baring, á cuenta del Empréstito pendiente.

Por mis últimas fechas 8 y 9 del presente, y en que tuve el honor también de enviar con la última de ellas, los dos contratos á V. S. que firme con los señores Baring Brothers y Ca., habrá podido observar que el momento tan deseado y aguardado para lanzar el Empréstito había llegado, y que el precio de la emisión, y el día de hacerla, estaba definitivamente fijado ya; á lo cual había yo tenido que sacrificar en interés de la brevedad y la seguridad, mis esperanzas y esfuerzos anteriores, para poder obtener un precio mas elevado que 89 ½ por ciento que fue el mas ventajoso que me ha sido posible arribar con los señores Baring, en los momentos en que se fijó. El día Sábado 13 de este se publicaron los avisos y proyecto correspondiente: anunciándose que la suscripción se abriría el día Lunes 15, y se cerrarían el día Miércoles 17, ó antes, á las 4 de la tarde en casa de esos señores, y el 12, el señor Sampson, esto es, un día antes de los avisos, menciona el Empréstito en el artículo del "Times" "Money-Market" y ha seguido llamando la atención después sobre eso, hasta ayer, en otros muy oportunos.

En consecuencia ayer 15 la suscripción se abrió para el Empréstito de Buenos Aires, en casa de los señores Baring Brothers, y á eso de las 3 ¼ de la tarde que estuve allí, me dijeron estos señores que la suscripción estaba á esas horas cubierta ya con esceso, y de buenos suscritores, que alcanzaría á cosa de mas de 3.000.000; que podía dar por hecho desde luego el Empréstito, y que hoy en vista de ese resultado tan satisfactorio, se cerraría la suscripción.

Como V. S. ve, puede decirse que este es negocio concluido, á mi parecer, muy satisfactoriamente para el crédito de Buenos Aires.

Para poder tener el resultado hasta hoy de la suscripción, y al mismo tiempo, tiene como comunicar á V. S. otros particulares sobre el mismo asunto, voy ahora mismo á la ciudad para informarme de todo y agregaré en seguida de este lo que merezca mención.

Entre tanto tengo la honra de saludar á V. S. con mi mayor consideración.

Manuel A. Aguirre.

A las 4 p. m. se cerraba la suscripción hoy con mas de 3.500.000 siendo muy satisfactoria por la clase de suscritores.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El 31 de este mes se podrá hacer la primera remesa de libras esterlinas 150.000 á 200.000 y por el paquete del 9 de Enero de Southampton, irá mas ó menos la misma tal vez.

La prima es de $\frac{1}{2}$ % á 1%, lo que prueba que el precio de la emisión ha sido bien calculado.

Manuel A. Aguirre.

TRADUCCIÓN

Empréstito de Buenos Aires del 6 por ciento por libras esterlinas 2.040.800.

Los Señores Baring Brothers y Ca. están autorizados por don Manuel A. Aguirre con poder bastante del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para recibir pedidos por libras esterlinas 2.040.800 de Bonos de la Provincia de Buenos Aires, gozando del interés de 6 por ciento por año desde el 1.º de Octubre de 1873, pagaderos los dividendos cada 6 meses en la oficina de la casa de los señores Baring, Brothers y Ca. en Londres, el 1.º de Abril y el 1.º de Octubre de cada año.

Los Bonos serán del valor de libras esterlinas 500 y libras esterlinas 100 cada uno.

Un fondo de amortización de 1 por ciento por año, sobre el principal del Empréstito, será aplicado por suerte cada semestre, junto con el interés sobre el total de los Bonos pagados, para redimir el Empréstito á la par. Los Bonos sorteados para ser pagados, cesarán de gozar interés desde la fecha que resulten amortizados y serán pagados á la par en Londres en la casa de los señores Baring Brothers y Ca.

El primer sorteo se hará de modo que los Bonos sorteados sean pagados en 1.º de Octubre de 1874.

El Gobierno de Buenos Aires se reserva el derecho de aumentar el fondo amortizante en cualquier tiempo que lo estime conveniente.

Los Bonos y dividendos de este Empréstito, serán exentos de contribuciones presentes ó futuras en Buenos Aires.

Este Empréstito es realizado para los propósitos mencionados en el anexo Memorandum, presentado por don Manuel A. Aguirre.

El precio de la emisión es de $89 \frac{1}{2}$ por ciento pagadero del modo siguiente:

- 15 p.% al suscribirse.
- 20 “ el 19 de Febrero de 1874.
- 20 “ “ 9 “ Abril de 1874 deduciendo 6 meses del dividendo reunido en 1.º de Abril menos “Insome Jax”.
- 20 p.% el 19 de Mayo de 1874.
- 14 $\frac{1}{2}$ “ “ 16 “ Julio de 1874.
- 89 $\frac{1}{2}$ p.%

Por la falta de pago de cualquier cuota vencida, se pierde los pagos que se hubiesen hecho.

Las cuotas á vencer pueden ser pagadas con un aumento de cinco por ciento por año, en cualquier día al vencimiento en una cuota.

La suscripción se abrirá el Lunes 15 del corriente y será cerrada antes del Miércoles 17 del corriente á las 4 de la tarde, y en el caso que no se remitan pedidos, se entenderá que no es practicable la realización del Empréstito.

Reshoptgate Street.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Diciembre 13 de 1873.

Londres, Diciembre 23 de 1873.

Señor Ministro de Hacienda de la Provincia, doctor don Leopoldo Basavilbaso.

Buenos Aires.

Señor Ministro:

Tengo el honor de confirmar á V. S., mi anterior de 16 del presente. El Empréstito ha seguido bien, las cartas, han sido repartidas ya, y la prima no ha subido; esta en $\frac{1}{2}$, $\frac{3}{4}$, lo que es una prueba en favor del precio en que se ha hecho la emisión. Está arreglado con los señores Baring, que el 31 de este mes embarcarán en Liverpool la primera remesa de oro, que será en *libras esterlinas 200.000*; y la segunda se hará por el vapor de Southampton, del 9 del próximo Enero, es probable que, por mas cantidad, tal vez, de *libras esterlinas 300.000*.

El Agente de la Comisión de Aguas Corrientes, señor Getting, se ha dirigido á mí proponiéndome, en carta fecha de ayer, que si le puedo dar una orden sobre los señores Baring Brothers, por *libras esterlinas 40.000*, de las que ellos reciban por cuenta del Empréstito, él me entregaría un crédito que, por igual cantidad tiene de aquella Comisión en el "Mercantil Bank" aquí, y cuyo crédito me lo daría chancelado. Como por ese medio se obtendrá una economía de mas de 2 p.% que habría que pagar por Comisión de Banco y sellos, he pensado que siendo los gastos á que se destina esa suma, una parte de aquellos á que especialmente este Empréstito se ha hecho, debo hacerlo como se me ha propuesto; contando que será del agrado del Gobierno.....

.....
Dios guarde á V. S.

Manuel A. Aguirre.

Londres, Enero 2 de 1874.

Señor Ministro de Hacienda de la Provincia, doctor don Leopoldo Basavilbaso.

Buenos Aires.

Señor Ministro:

Con fecha 23 de Diciembre ppdo. tuve el honor de dirigir á V. S. mi última carta que confirmo ahora, y desde entonces, el resultado del Empréstito ha ido muy bien, por lo cual en lugar de las *libras esterlinas 200.000* que anuncié se embarcarían por Liverpool el 3 del pasado, los señores Baring Brothers y Ca., remitirán á V. S. *libras esterlinas 300.000* que irán por el vapor "Leibnitz," que sale mañana 3 de aquel puerto; con fecha 31 último, esos señores me escribían avisándome que el importe de las cantidades recibidas hasta el día anterior á cuenta del nuevo Empréstito, llegaba á libras *587.000*, poco mas ó menos, y que era posible que en ese día y el siguiente, esta suma tuviera algún incremento, pero que no creían que el aumento sería de consideración.

Para la segunda remesa por el próximo vapor del 9 de Southampton, se hacen los arreglos necesarios y se remitirá entonces los que hubiese disponible.

En consecuencia de lo que tuve el honor de poner en conocimiento de V. S. en mi anterior á que me he referido, hice entregar por los señores Baring Brothers, el 29 del

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

ppdo., al Agente de la Comisión de Aguas Corrientes, señor Getting, D. C. T; libras 40.000 (cuarenta mil libras esterlinas)-en cambio del crédito que él tenía aquí, por igual cantidad, del Presidente de aquella Comisión, el señor Casares, don Vicente E., y cuyo crédito sobre el "Mercantil Bank," aquí, original y duplicado he recibido del mismo señor Getting, y conservo para que V. S. disponga los que estime conveniente.

.....
Dios guarde á V. S.

Manuel A. Aguirre.

Londres, Enero 3 de 1874.

Señor Ministro de Hacienda de la Provincia, doctor don Leopoldo Basavilbaso.

Buenos Aires.

Señor Ministro:

Tengo el honor de confirmar á V. S. mi anterior, fecha de ayer 2, en la que aviso á V. S. que por el vapor Leibnitz, que debe salir hoy de Liverpool, se hace la primera remesa á V. S., por los señores Baring Brothers y Ca. en la cantidad de lbs. 300.000 por cuenta del Empréstito; y aprovecho ahora esta oportunidad, para poner también en conocimiento de V. S. que, acabo de convenir con esos señores, que la segunda remesa que deben hacer por el vapor del 9 de este mes de Southampton, será de otras lbs. 300.000.

Quedo entre tanto esperando órdenes de V. S. á quien saludo con toda mi consideración.

Dios guarde á V. S.

Manuel A. Aguirre.

Buenos Aires, Enero 8 de 1874.

Señor Comisionado don Manuel A. Aguirre.

Señor Comisionado:

He tenido la satisfacción de recibir las cartas de usted fecha 18, 22 y 25 de Noviembre ppdo., en las que se sirve participarme la mejora que gradualmente se opera produciendo en la situación financiera de esa plaza por la baja de la tasa del descuento del Banco de Inglaterra y la opinión de los señores Baring respecto á las noticias de los Estados Unidos, Alemania y Francia que les hacía concebir, la esperanza de realizar dentro de breve término la negociación del Empréstito.

.....
.....
El señor Gobernador á cuyo conocimiento he llevado estas cartas, ha recibido con satisfacción las noticias referentes á la situación del mercado de Londres y se felicita del cambio favorable que se está produciendo con la baja del descuento, por que de ella espera la mas pronta realización del Empréstito, en condiciones ventajosas para la Provincia, etc.

.....
Aprovecho esta oportunidad, etc.

LEOPOLDO BASAVILBASO.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Londres, Enero 3 de 1874.

Señor Ministro de Hacienda de la Provincia, doctor don Leopoldo Basavilbaso.

Buenos Aires.

Señor Ministro:

Con fecha 3 del presente tuve el honor de dirigir á V. S. mi última carta confirmando la del día anterior 2, y por las cuales comuniqué á V. S. la primera remesa de libras 300.000, por el vapor "Leibnitz" de Liverpool, y la segunda por este de Southampton, que debe salir mañana 9 de este puerto de otras libras 300.000. La tercera remesa que, con arreglo á las instrucciones que tengo de V. S., deberá hacerse, espero por el próximo correo poder decir á V. S., las probabilidades con que cuenta, acerca de la cantidad, como tiempo de su embarque.

.....
Dios guarde á V. S.

Manuel A. Aguirre.

Buenos Aires, Enero 8 de 1874.

Señor Comisionado don Manuel A. Aguirre.

Señor Comisionado:

Con posterioridad á mi carta del día 8 del presente, he tenido la satisfacción de recibir las de Ud. 2 y 8 de Diciembre ppdo. en la primera se sirve Ud. comunicarme que los señores Baring, creían llegada ya la oportunidad de realizar á mediados de ese mes la negociación del Empréstito; en la segunda me participa Ud., que he convenido suficientemente con aquellos señores abrir la suscripción el día 15 del mismo mes de Diciembre al precio de 89 ½ por ciento.

Llevadas estas cartas á conocimiento del señor Gobernador, me ha encargado contestar á Ud. que aun cuando esperaba se obtendría mejor precio como lo habían manifestado los mismos señores Baring, reconocía, sin embargo, que no habían dejado de influir en su disminución las condiciones mencionadas de esa plaza durante el último tiempo y las circunstancias de haberse lanzado un Empréstito Europeo y anunciado el de la República Oriental, en condiciones que ofrecen mayor aliciente á los tomadores de títulos por el precio á que va á ser emitido.

El señor Gobernador aprueba completamente la decisión tomada por Ud. de aceptar el precio de 89 ½ p.% antes, esperar á este mes sin la seguridad de obtener con esta espera un precio mas alto y corriendo el peligro de que nuevos sucesos vinieran á entorpecer la negociación.

Escritas estas líneas el señor Casares, Presidente de la Comisión de Aguas Corrientes, ha puesto en conocimiento del señor Gobernador un telegrama de Londres fecha 16 de Diciembre, en que se le participa, que el Empréstito está realizado y que la suscripción ha sido cubierta totalmente el día mismo en que se abrió.

Danto entero crédito á esta noticia, felicito á Ud. á nombre del Gobierno por el éxito feliz que ha obtenido en la negociación llevada por Ud. con toda intelijencia y celo

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Y agradezco á nombre del mismo Gobierno el importante servicio que ha prestado Ud. á la Provincia, realizando el Empréstito, en condiciones que hacen honor al crédito de Buenos Aires.

Quiera el señor Comisionado aceptar también mis particulares felicitaciones y las seguridades de mi mayor consideración.

L. BASAVILBASO.

Buenos Aires, Enero 13 de 1874.

Al señor Comisionado don Manuel A. Aguirre.

Señor Comisionado:

He tenido la satisfacción de recibir la nota de Ud. fecha 9 de Diciembre próximo pasado, en la que se sirve incluirme los dos contratos firmados ese día con los señores Baring Brothers y C.^a, para la emisión de lbs. ets. 2.040.800, ó sean diez millones de pesos fuertes.

Estos contratos son perfectamente ajustados á la Ley y á las instrucciones que tuve el honor de remitir á V. junto con su nombramiento y pleno poder, pero ha llamado la atención del señor Gobernador, el art. 2.^o del último de los contratos, cuya traducción es la siguiente: “El Gobierno de dicha Provincia, creará inmediatamente Bonos ó vales, por las sumas de quinientas libras esterlinas y cien libras esterlinas cada uno, hasta la concurrencia de la suma de dos millones, cuarenta mil ochocientas libras esterlinas de capital, en las proporciones que se juzgue convenientes, GANANDO *hasta que salgan en sorteo para ser amortizadas, un interés á razón de seis libras esterlinas por ciento por año, desde el 1.^o de Octubre de mil ochocientos setenta y tres*, con cupón de dividendo pagaderas en Londres, en el escritorio de dichos señores Baring Hermanos y C.^a, el 1.^o de Abril y el 1.^o de Octubre de cada año, durante la existencia de dichos bonos ó vales”.

Los términos de este artículo se prestan á una interpretación que, á ser la verdadera, harían variar de una manera desfavorable para la Provincia, el precio de la emisión; si los bonos han de ganar interés a favor de los suscriptores desde el 1.^o de Octubre de 1873, el precio de 89 ½, ochenta y nueve y medio á que ha sido negociado el Empréstito, sería nominal porque el interés desde aquella fecha hasta el 15 de Diciembre en que se debe abrir la suscripción ó sea de dos meses y medio que habría ganado ya el suscriptor, antes de suscribirse equivale á una disminución de uno y cuarto sobre lo que se debe entregar; de lo que resultaría, que el verdadero precio de la emisión, no sería ochenta y nueve y medio por ciento, sino ochenta y ocho un cuarto.

En efecto, las lbs. ets. 2.040.800 valor nominal del Empréstito, siendo este emitido al 89 ½ p.% representan lbs. ets. 1.826.516; ahora bien, si antes de ser suscrita esta suma, el Gobierno debiera ya el interés correspondientes á dos meses y medio, desde el 1.^o de Octubre al 15 de Diciembre de 1873, ó sea lbs. ets. 25.510, las lbs. ets. 1.826.516 quedarían reducidas á lbs. ets. 1.801.006, equivalente al 88 ¼ del valor nominal del Empréstito.

El señor Gobernador, sin embargo, tiene la esperanza, que no ha de ser esta la interpretación verdadera del artículo 2.^o del contrato, y que la fecha 1.^o de Octubre de 1873, ha sido puesta solamente para fijar las épocas del pago de los dividendos y amortización, no devengando interés los bonos para los suscriptores, sino desde la fecha de la suscripción.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Sobre este punto que no se relaciona, ni con la Ley, ni con las instrucciones, desearía oír las explicaciones del señor Comisionado, llamando muy particularmente su atención sobre las observaciones que me he permitido dirigirle.

Reitero al señor Comisionado las seguridades de mi mayor consideración.
L. BASAVILBASO.

Buenos Aires, Enero 13 de 1874.

Señor Comisionado don Manuel A. Aguirre.

Señor Comisionado:

He tenido la satisfacción de recibir la carta de ud. fecha 9 de Diciembre ppdo. adjunta á los contratos de la negociación del Empréstito y al oficio de remisión.

En la nota con que contesto este oficio, manifiesto á ud., la opinión del Gobierno sobre los contratos, que no ofrecen mas reparo que el relativo al artículo 2.º, sobre la época desde la cual deben ganar interés los Bonos á crear.

A este respecto, espero recibir prontamente las explicaciones de ud., lo mismo que la noticia oficial sobre la realización del Empréstito.

Quiera el señor Comisionado aceptar las seguridades de mi mayor consideración.

LEOPOLDO BASAVILBASO.

Confidencial.

Londres, Enero 17 de 1874.

Señor Ministro de Hacienda de la Provincia, doctor don Leopoldo Basavilbaso.

Buenos Aires.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la carta de V. S. fecha 15 de Diciembre ppdo. en que se sirve acusar recibo de las mías 14, 17 y 23 de Octubre y 8 de Noviembre. También he recibido las copias de la carta de V. S., 13 de Noviembre, la cual ha sido contestada el 16 de Diciembre, y del oficio 29 de Setiembre, que á su debido tiempo recibí, y el cual refiriéndose enteramente á mi persona, inadvertidamente no acusé recibo de él; aún cuando quedé muy reconocido á la bondad de V. S.

Con fecha 8 de este, tuve el honor de volver á dirigirme á V. S. Los señores Baring, me escribieron después de esa, con fecha 12, participándome que por el paquete que había salido el 9 del actual de Southampton, había hecho á V. S. la remesa de las *libras esterlinas 300.000*, y cuyo conocimiento habían incluido por el mismo vapor y que por el francés, de hoy remitirían á V. S. la factura y el segundo ejemplar del conocimiento.

La tercera remesa podrá hacerse después del 19 del próximo mes de Febrero, y probablemente el 24 por el vapor de Southampton, y según todas las probabilidades con que se cuenta, no será de menos que las dos anteriores. Lo menos que se espera cobrar el 19 de Febrero, es como *libras esterlinas 320.000* pero quizás pase de *libras esterlinas 500.000*, pues se supone que muchos pagarán adelantado.....

Como el Empréstito ya, después de firmados los bonos, que, según me lo han asegurado los señores Baring, podrán quedar concluidos al fin del próximo mes de

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Febrero, me presencia aquí no será necesaria, he resuelto hacer mi viage á Buenos Aires, y pienso, si me fuere posible, salir de Southampton el 9 del próximo Marzo, lo cual me permito poner en conocimiento de V. S. para su inteligencia.

Dios guarde á V. S.

Manuel A. Aguirre.

Secretaría de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 30 de 1874.

Señor Comisionado don Manuel A. Aguirre.

Señor Comisionado:

Tengo la satisfacción de confirmar á ud. mi última del día 13, y acusar recibo de las que se ha servido ud. dirigirme en 16 y 23 del pasado, comunicándome haberse cubierto con exceso la suscripción del Empréstito y anunciándome dos remesas, una de *libras esterlinas 200.000* por el paquete de 31 de Diciembre, y otra de *libras esterlinas 300.000* próximamente por el del 9 de este mes.

El prospecto que ud. se sirve incluirme en la primera de dichas cartas, no deja lugar á duda sobre la interpretación del artículo 2.º del contrato á que hacía referencia en mi última del día 13.

De desear habría sido que esta cláusula no se hubiera establecido y que los señores Baring se hubieran limitado á imponer el interés desde el día de la primera entrega ó pago de los suscritores, si no podía conseguirse una cláusula semejante á la del Empréstito de 1870 que, realizado el 20 de Junio, el cupón del primer semestre fue pagado el 1.º de Abril del año siguiente, no recibiendo los suscritores mas interés, antes de dicha fecha, que el correspondiente á las cuotas satisfechas hasta el 1.º de Octubre en que empezó á correr sobre el valor nominal del Empréstito.

El Gobierno sin embargo, se complace en reconocer el celo y los esfuerzos del señor Comisionado y está seguro que la aceptación de aquella cláusula, le ha sido impuesta por la conveniencia de no demorar mas tiempo la realización del Empréstito y asegurar su éxito.

La ventaja que se ha sacrificado tal vez sea compensada por los beneficios que reportará esta plaza con las remesas de oro que ud. anuncia y que espero en estos días, al mismo tiempo que contribuirán á la inmediata ejecución de las obras que tanto reclama la higiene de esta ciudad.

En cuanto á la entrega de lbs. ets. 40.000 al señor Getting, para la cancelación del crédito que tiene contra la Comisión de Aguas Corrientes, el Gobierno la aprueba, encontrando muy atendibles las razones en que Ud. ha fundado su decisión.

Antes de terminar ruego á Ud. se sirva manifestar al señor Sampson, que el Gobierno estima y agradece su cooperación prestada a favor del Empréstito con los artículos publicados en el *Times*, cuya importancia y oportunidad son recomendadas por Ud.

Saludo al señor Aguirre con mi mayor consideración.

L. BASAVILBASO.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1874.

Señor Comisionado don Manuel A. Aguirre.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Londres.

Señor Comisionado:

Tengo el honor de confirmar mi última del día 30 de Enero y acusar recibo de las que se ha servido Ud. dirigirme en 2 y 3 del mismo mes, participándome que por el vapor Leibnitz, los señores Baring remiten lgs. ets. 300.000 en vez de las lbs. ets. 200.000 anunciadas y que por el paquete de Southampton del día 9 harán otra remesa igual.

En contestación, me es grato informar al señor Comisionado que el vapor Leibnitz llegó ayer á este puerto y que en el mismo día fueron desembarcadas las lbs. ets. 300.000 de la primera remesa.

La comunicación de los señores Baring á que venía adjunto el conocimiento, fue recibida oportunamente el día anterior, ó sea el 3 y por este mismo paquete contesto á dichos señores.

Inclusos van dos oficios disponiendo que Ud. se sirva entregar lbs. ets. 31.041 á los señores C. de Murrieta y Compañía para el servicio del Empréstito de 1870, y lbs. ets. 2.386.13.1 al Ingeniero señor Bateman por saldo de su cuenta sobre estudios é informes preliminares sobre el puerto.

Estos pagos, como queda explicado en los oficios, no importan una distracción de los fondos del Empréstito en otros objetos de aquellos para que han sido destinados por la Ley; solamente se ha tenido en vista al mandarlos hacer con el señor Comisionado con el importe del Empréstito de 1873, el ahorro de los gastos que ocasionaría las remesas desde esta plaza ya se hicieran en metálico ó en letras.

En cuanto al crédito sobre *Mercantil Bank* que ha recibido Ud. del señor Getting, puede conservarlo á disposición del señor Casares, Presidente de la Comisión de Aguas Corrientes, á quien en la fecha doy aviso de su cancelación.

Reitero al señor Comisionado las seguridades de mi mayor consideración.

L. BASAVILBASO.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1874.

Señor Comisionado don Manuel A. Aguirre.

Señor Comisionado:

Tengo el honor de confirmar mi última del 5 del corriente y acusar recibo de la de usted fecha 8 de Enero, en la que se sirve participarme que por el siguiente correo, comunicará datos en cuanto á la cantidad y tiempo de embarque, de la tercera remesa, á la vez que me adjunta copia de la contestación que le han remitido los señores Baring sobre el crédito á descubierto para el Banco de la Provincia.

En mi carta anterior manifestaba á Ud. que habían sido recibidas las lbs. ets. 300.000 venidas por *Leibnitz*, y ahora me es grato participarle que han sido también desembarcadas las lbs. ets. 300.000 que los señores Baring han remitido por el *Douro* de la línea de Southampton.

La Comisión de Aguas Corrientes ha solicitado del Gobierno que se ponga á su disposición en Londres la suma de *sesenta mil libras* (lbs. 60.000), para atender á las necesidades inmediatas que puedan presentársele y aun que las instrucciones dada al señor Comisionado sobre el punto relativo á las remesas, fueron acordadas con aquella Comisión, sin embargo, en vista de la reciente solicitud de esta, el Gobierno modifica en

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

aquel punto sus instrucciones y dispone que el señor Comisionado ponga á disposición de la Comisión de Aguas Corrientes, de las sumas de remitir las lbs. ets. 60.000 que solicita, las que unidas á las lbs. ets. 40.000 ya pagadas, según aviso de Ud., hacen la cantidad de lbs. ets. 100.000, *cien mil libras esterlinas*

Reitero al señor Comisionado etc.

LEOPOLDO BASAVILBASO.

Londres, Febrero 7 de 1874.

Señor Ministro de Hacienda de la Provincia, doctor don Leopoldo Basavilbaso.

Buenos Aires.

Señor Ministro:

Después de mi última carta fecha 17 de Enero próximo pasado, que tuve el honor de dirigir á V. S., nada ha ocurrido de particular, y cuento que la tercera remesa por cuenta del Empréstito, que anuncié á V. S., entonces, podrá hacerse el 24 de este mismo mes.

Desde el 2 de este mes están mandado los señores Baring, bonos para firmar, y según van, espero que antes de 3 semanas habré concluido de firmarlos todos.-La inscripción no sube todavía, ayer se cotizó en la Bolsa 89 á 91-90.

Dios guarde á V. S.

Manuel A. Aguirre.

Londres, Febrero 23 de 1874.

Señor Ministro de Hacienda de la Provincia, doctor don Leopoldo Basavilbaso.

Buenos Aires.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la carta de V. S. fecha 8 de Enero ppdo. por la cual se sirve acusarme recibo, y contestarme mis tres últimas hasta el 25 de Noviembre.....

Los señores Baring, me escribieron con fecha 20 de este participándome, que habían efectuado el cobro del segundo pago del nuevo Empréstito que había vencido el día anterior, y el saldo al haber de esa cuenta ascendía á *libras esterlinas 570.000*, poco mas ó menos, y que habiéndose asegurado que no existía impedimento en cuanto al seguro marítimo, el importe del embarque de oro, por este paquete sería de la cantidad de *libras esterlinas 400.000*, y me pedían fijase el día para enviar el resto. En consecuencia, irá esa tercera remesa á la orden de V. S. en el vapor de mañana de Southampton, y lo demás en primera oportunidad de acuerdo con las instrucciones que tengo de V. S. en que se me ordena mande los fondos del Empréstito conforme se vaya recibiendo hasta completar las tres cuartas partes del producido líquido.

Aún sigo firmando los bonos, y sí, por parte de la imprenta no sufro alguna demora, pues suele haberla, en 4 ó 5 días estarán despachados.

Espero, por eso que á principios del próximo Marzo, estaré en actitud de poderme ir á Buenos Aires, si las órdenes que recibiese de V. S. no se oponen, habiendo

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

dejado hechos aquí antes todos los arreglos que fuesen necesarios, para que mi presencia no sea requerida.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Manuel A. Aguirre.

Londres, Marzo 7 de 1874.

Señor Ministro de Hacienda de la Provincia, doctor don Leopoldo Basavilbaso.

Buenos Aires.

Señor Ministro:

Tengo el honor de confirmar mi última fecha 23 de Febrero ppdo. y de comunicar á V. S. que por este vapor de la Mala Real de Sowthampton, el día 9 del corriente, remiten los señores Baring Brothers y Ca, á la orden de V. S. *libras esterlinas 200.000* en oro; siendo esta cantidad mas ó menos el resto que quedó en poder de dichos señores, después de la anterior remesa que hicieron del cobro efectuado, y de conformidad con lo que puse en conocimiento de V. S. en mi anterior á que me he referido.

Después de esto y de haber concluido de firmar los bonos, con lo cual solo queda pendiente ya los últimos plazos, á cobrarse del Empréstito, como así mismo de haber obtenido el resultado que esperaba sobre el asunto del crédito para el Banco de la Provincia, que el Gobierno tuvo á bien confiarme y de lo cual daré á V. S. oportunamente cuenta, me dispongo á ponerme en viage por el referido vapor del 9, como tuve el honor de comunicarlo á V. S. en mi anterior, y antes de eso con fecha 17 de Enero ppdo., con cuyo motivo, dejo al ausentarme de aquí, en lugar mío, al doctor don Manuel R. García, Ministro argentino en Washington, actualmente residente en Paris, hasta que el Gobierno disponga lo que estime mas conveniente.

En estos momentos he tenido el honor de recibir la comunicación de V. S. fecha 13 de Enero ppdo., por la cual se sirve acusarme recibo de mi nota fecha 9 de Diciembre último y de los contratos que remití firmados en esa misma fecha, con los señores Baring Brothers y Ca. los cuales tengo la satisfacción de saber que habían sido encontrados ajustados á la Ley y á las instrucciones que se sirvió V. S. enviarme, junto con mi nombramiento y pleno poder; mas al mismo tiempo V. S. al comunicármelo, me dice que había llamado la atención al señor Gobernador el artículo 2.º de esos contratos, cuya traducción se sirve transcribirme y hacerme las observaciones á que se presta el citado artículo, para que dé, por parte mía, las esplicaciones que corresponden.

La razón, señor Ministro, de que los bonos lleven interés desde fecha anterior á la que se hizo el Empréstito, es que en el mes de Setiembre se arregló todo, en la esperanza que se tenía entonces, de que se haría la negociación en el siguiente mes de Octubre; mas la situación anormal que sobrevino al comercio, hizo suspender la operación. Así, pues, cuando llegó el momento que se creyó mas favorable para sacar el Empréstito, y juzgándose mas conveniente dejar todo como había sido preparado ya, por ser costoso hacerlo de nuevo, y no verse por otra parte ningún perjuicio en eso, se ofreció al público en el mes de Diciembre como estaba arreglado, esto es, llevando interés desde 1.º de Octubre de ese mismo año de 1873. De otro modo, como lo ha probado el tiempo transcurrido desde entonces hasta aquí, no se habría obtenido el precio de 89 ½ que se ha sacado; ó no se habría seguramente colocado el todo, pues durante la negociación la prima estuvo fluctuando entre ½ á 1 p.%, haciéndose ventas

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

hasta 3/8 u 2/8 solamente de premio. Mas de dos meses y medio han trascurrido ya desde que se realizó el Empréstito y sin embargo de eso, los bonos no suben; la última cotización en la Bolsa de Londres es de 89 á 91; y las ventas 89 1/8 y 90.

Espero con estas explicaciones dejar cumplidas las órdenes de V. S., y confío, señor Ministro que merecerá esto de parte del Gobierno, la misma aprobación que tuve la fortuna de obtener en mis actos anteriores en esta delicada Comisión con que se dignó honrarme, y con cuyo motivo reitero á V. S., la espresión de mi profundo agradecimiento.

Dios guarde á V. S.

Manuel A. Aguirre.

Londres, Marzo 7 de 1874.

Señor Ministro de Hacienda de la Provincia, doctor don Leopoldo Basavilbaso.

Buenos Aires.

Señor Ministro.

He tenido el honor de recibir la favorecida de V. S. de fecha 13 de Enero ppdo. con la nota de igual fecha, la cual contesto dado las explicaciones que se sirve pedirme y espero que los señores Baring, las darán también por parte de ellos; pues así se los he pedido y con lo cual confío se salvará satisfactoriamente el reparo que ha ofrecido al señor Gobernador, el artículo 2º de los contratos.

En la creencia que mi presencia en Londres ya no era necesaria, he resuelto mi viage á Buenos Aires por el próximo vapor del 9, como lo manifiesto en mi nota; dejando en mi lugar al doctor García.

Espero tan luego como esté en aptitud, á mi llegada á Buenos Aires, tener la honra de pasar á informar á V. S. de todo lo referente á mi Comisión, y también sobre las propuestas que he obtenido sobre el crédito para el Banco de la Provincia; de los señores Baring y de los señores Murrieta.

Entre tanto quiera el señor Ministro admitir las seguridades de mi mayor consideración.

Manuel A. Aguirre.

Buenos Aires, Abril 25 de 1874.

Al Exmo. señor Ministro Plenipotenciario de la República, en Estados Unidos, accidentalmente en París.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la estimada carta de V. E. fecha, 27 de Marzo, en la que se sirve participarme que el señor don Manuel A. Aguirre al ausentarse para esta ciudad, dejó encargada su representación á V. E. para los asuntos referentes á la Comisión que el Gobierno de esta Provincia le confirió sobre el Empréstito de Obras de Salubricación, y que en consecuencia, ha abierto V. E. las diferentes correspondencias del Ministerio á mi cargo, y ha dado cumplimento á las ordenes en ellas contenidas, y que son detalladas por V. E. al mismo tiempo, se sirve V. E. manifestarme que está

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

pronto á prestar al Gobierno de la Provincia los servicios que este le pida, en cuanto le considere útil.

Inmediatamente de recibida la carta de V. E. la puse en conocimiento del señor Gobernador, el cual me ha encargado que manifieste á V. E. su particular agradecimiento por la deferencia con que V. E. se ha prestado á aceptar la representación del señor Comisionado Aguirre, y por el benévolo ofrecimiento que hace V. E. de sus servicios al Gobierno de la Provincia.

Al transmitir á V. E. este encargo, me es grato también manifestarle mi satisfacción por la exactitud con que V. E. se ha servido dar cumplimiento á las órdenes que había comunicado al señor Comisionado Aguirre; y aceptando el ofrecimiento de V. E. me permito adjuntar á esta carta copia de la comunicación que en esta fecha dirijo á los señores Baring Brothers y Ca. para que V. E. tenga conocimiento del giro de lbs. 250.000 en favor del Banco de la Provincia.

El objeto de este giro es habilitar al Banco para que haga operaciones de giros, á fin de evitar la exportación de oro que ha tomado en estos últimos tiempos proporciones alarmantes; por este medio, á la vez que se defiende la reserva metálica del Banco, se obtiene también la ventaja de poner la suma mencionada en esta ciudad, ahorrando los gastos de fletes, seguros, etc. y de ganar los intereses desde el día que el Banco haga sus giros, por que él abonará al depósito á premio del Empréstito, el importe de esos giros en el mismo día en que los haga.

He creído deber dar á V. E. estas esplicaciones, para demostrar que el Gobierno no ha distraído con este giro, ni distraerá en caso alguno, el producido del Empréstito en otros gastos que los que exijan las Obras de Salubricación, que este proceder, no solo les es trazado por sus convicciones propias, sino que hoy, es además un precepto de la nueva Constitución Provincial.

Puede V. E., si lo cree conveniente, transmitir estas esplicaciones á los señores Baring Brothers, para darles la seguridad que la Provincia de Buenos Aires, cuando hace uso de su crédito para un objeto determinado, emplea siempre en este objeto los capitales que recibe.

Aprovecho esta ocasión para ofrecer á V. E. las seguridades de mi mayor consideración.

LEOPOLDO BASAVILBASO.

Buenos Aires, Abril 25 de 1874.

A los señores Baring Brothers y Compañía.

Londres.

Señores:

Tengo la satisfacción de comunicar á Uds. que en la fecha giro, á noventa días vista, por valor de *Doscientas cincuenta mil libra esterlinas (lbs. ets. 250.000)*, á la orden del Banco de la Provincia, cuyo giro se servirán Uds. atender con los fondos del Empréstito de 1873.

El Banco de la Provincia, dispondrá de estos fondos por medio de giros que serán firmados por el señor don Alejo Arocena, Presidente, y el señor don Miguel A. Cujar, Inspector del mismo Banco; las cartas avisos de estos giros, serán firmadas por el mismo señor Arocena y el Secretario del Banco don E. V. Zamudio.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

De esta operación doy aviso en la fecha, al señor don Manuel R. García, que sustituye actualmente al señor Aguirre en la Comisión que el Gobierno le había confiado.

Aprovecho esta oportunidad para saludar á Uds. con toda consideración.

Firmado

L. BASAVILBASO.

Es copia

J. Gaete.
Oficial 1.º

Londres, Enero 3 de 1874.

Al Exmo. Señor doctor don Leopoldo Basavilbaso, Ministro de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires.

Exmo. Señor:

El señor Comisionado de V. E. don Manuel A. Aguirre, habiendo tenido á bien confiar á nuestro ministerio la emisión del Empréstito por cuenta de esa Provincia, de lbs. ests. 2.040.800 en términos de la contrata que firmamos con él mismo el día 9 de Diciembre de 1873, de la cual, ha tenido V. E. el aviso oportuno de la parte de dicho señor, nos cabe hoy la satisfacción de participar á V. E. que el referido Empréstito, de cuyo prospecto incluimos un ejemplar, ha quedado cubierto por completo, y que á cuenta de su importe, hemos recibido hasta la fecha, la cantidad de lbs. est. 585.831.12.4 en la forma siguiente:

lbs. est. 341.532	equivalente al precio de 89 ½ de la emisión de.....	lbs. est. 381.609
Lbs. est. 4.580. 7. 8	Descuento 5 p.%.....	
“ “ 356.951.12.4	Líquido recibido por dicha cantidad pagada al contado primer pago de 15 p.% de la emisión de.....	
“ “ 248.880		lbs. est. 1.659.200
“ “ 585.831.12.4		lbs. est. 2.040.800

De conformidad con lo arriba espresado, acreditamos en la cuenta de esa Provincia la mencionada suma de-

lbs. est. 585.831.12.4	Valor 29 de Diciembre de 1873 y por el contra adeudamos en la misma las siguientes partidas.....	
lbs. est. 40.816	nuestra Comisión de 2 p.% sobre.....	lbs. est. 2.040.800
lbs. est. 40.000	nuestro pago á M. C. Getting por orden de Manuel A. Aguirre.....	
lbs. est. 302.417. 9.1	nuestra factura inclusa.....	
lbs. est. 383.233. 9.1	Orox Liebnitz.....	
	en junto valor 29 de Diciembre de 1873.	

En la dicha factura, van inclusos los gastos de transporte y embarque á Liverpool, que suplimos al Banco de Inglaterra, importando lbs. est. 225.

Al dar á V. E. la enhorabuena por el éxito favorable que ha tenido esta emisión, creemos oportuno llamar su atención al precio que hoy tiene este Empréstito en nuestra plaza, prueba (¼ ½ precio) de que el de suscripción, ha sido el mas elevado que permitían las circunstancias de la época, y tenemos el honor de suscribirnos de V. E.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Los muy atentos y seguros servidores. Q. B. S. M.

Baring Brothers y Compañía.

Londres, 17 de Enero de 1874.

Al Exmo. señor doctor don Leopoldo Basavilbaso, Ministro de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires.

Exmo. Señor:

Tenemos el honor de confirmar ó incluir copias de nuestras cartas del 31 de Diciembre de 1873 y 3 del actual, ambas referentes al nuevo Empréstito de ese Gobierno del año 1873 y por la presente venimos á acompañar á V. E. factura y duplicado de conocimiento de nuestro envío de lbs. 300.000 en oro (soberanos) efectuado por el paquete de la Mala Real desde Southampton con fecha 9 del corriente á la consignación de V. E. y con la marca G de B A-30 cajas.

M 31/60

Conforme hicimos en la anterior ocasión llevamos el importe de la inclusa factura de dicho envío, ó sea libras esterlinas 302.248 0 10 al deber de la cuenta abierta con ese Gobierno para el Empréstito referido de 1873, valor en este día, como igualmente.

Libras esterlinas 89.7.6. Importe de los gastos incurridos para impresos etc., con motivo de la emisión de dicho Empréstito.

En cuanto ocurre hoy de los que tienen el honor de repetirse de V. E. los muy atentos y seguros servidores.

Q. B. S. M.

Baring Brothers hnos.

Por el Ebro, vía Southampton

Londres, Febrero 23 de 1874.

Al Exmo. Señor doctor don Leopoldo Basavilbaso, Ministro de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires.

Exmo. señor:

Con la presente tenemos el honor de acompañar copia de nuestro escrito de 17 de Enero ppdo., y de confirmar su contenido, siendo nuestro objeto hoy, el de incluir á V. E. conocimiento de nuestro embarque de cuatrocientos mil soberanos, que hemos efectuado por este mismo valor el *Ebro*, á la consignación de V. E., cuya factura seguirá en nuestra próxima, por el vapor saliendo de Liverpool pasado mañana.

Entre tanto nos limitamos á participar á V. E., que el referido envío, forma la tercera remesa, que tenemos el gusto de efectuar por cuenta producto del Empréstito de 1873, y refiriéndonos á nuestra siguiente, tenemos el honor de suscribirnos, con la mayor consideración de V. E.

Los muy atentos y seguros servidores. Q. B. S. M.

Baring Brothers y Ca.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

POR EL "FRENCH PACKET"

Londres, Marzo 3 de 1874.

Al Exmo. señor doctor don Leopoldo Basavilbaso Ministro de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires.

Exmo. señor:

Nos referimos á la inclusa copia de nuestra última comunicación del 24 ppdo. y después de confirmar su contenido, tenemos el honor de acompañar á V. E. con la factura de nuestro último envío de oro por el "Ebro" cuyo presente importe de libras esterlinas 402.991.10.10 adeudamos en la cuenta que seguimos con ese Gobierno para el nuevo Empréstito de 1873. Valor 23 Febrero ppdo. También va incluso duplicado de conocimiento.

Nos repetimos con la mayor consideración.
De V. E. los muy atentos y seguros servidores.

Q. B. S. M.
Baring Brothers y Comp.

POR EL "BOINE"

Londres, Marzo 7 de 1874.

Al Exmo. señor doctor don Leopoldo Basavilbaso, Ministro de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires.

Exmo. Señor:

La presente tiene por objeto acompañar á V. E. un ejemplar del conocimiento de: G de B A 20 cajas conteniendo libras esterlinas 200.000 M en oro, de cuyo envío hablamos en nuestra 101/120 comunicación pasada de esta misma fecha, la cual mandamos en la mala que lleva este vapor el "Boyne" portador del envío arriba referido.

Tenemos el honor de suscribirnos de V. E. los muy atentos y seguros servidores.

Q. B. S. M.
Baring Brothers y Comp.

Londres, 7 de Marzo de 1874.

Al Exmo. señor doctor don Leopoldo Basavilbaso, Ministro de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires.

Exmo. Señor:

Nos referimos á la inclusa copia de nuestra carta 3 del corriente, y tenemos hoy por motivo participar á V. E. que por este vapor remitimos á su consignación G de B A 20 cajas conteniendo *libras esterlinas 200.000 M* 101/120 soberanos cuya factura seguirá en nuestra próxima, siendo esta remesa por cuenta del nuevo Empréstito de 1873, y de acuerdo con lo que nos tiene prescrito su Comisionado, don Manuel A. Aguirre.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El mismo señor nos ha comunicado el contenido de la carta de V. E. del 31 de Enero último, y quedamos debidamente impuestos de las observaciones que han ocurrido á V. E. acerca del artículo segundo del contrato.

No hay duda que la interpretación que en el concepto de V. E. podría darse á dicho artículo es la verdadera, y que en su virtud los Bonos del nuevo Empréstito llevan intereses desde el 1.º de Octubre de 1873, de modo que los tenedores recibirán el valor por completo del cupón que vence en 1.º de Abril próximo.

Estas circunstancias formó uno de los puntos que eran deliberados por el señor Aguirre y por nosotros al tiempo de fijar el precio de emisión.

Creemos oportuno añadir que resulta de las cotizaciones actuales para este Empréstito, la prueba que si hubiéramos adoptado una cifra mayor que la de 89 ½ la suscripción hubiese sufrido y quizás faltado en parte, pues la cotización de hoy no pasa de ½ premio (ofrecido) y como este precio incluye mas de cinco meses de intereses vencidos, en realidad los Bonos hoy se deben considerar tener un valor menos que el precio de emisión.

Incluimos el recibo del señor Aguirre por libras esterlinas 1.000 que le tenemos entregado, y debitamos en la cuenta del referido Empréstito como igualmente-

Libras esterlinas 40.6 pagados por anuncios en los diarios valor 27 último.

Tenemos el honor de repetirnos los muy atentos y seguros servidores-Q. B. S. M.

Baring Brothers y Ca.

VIA LIVERPOOL.

Al Exmo. señor doctor don Leopoldo Basavilbaso Ministro de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires.

Londres, 19 de Marzo de 1874.

Exmo. Señor:

Tuvimos el honor de dirigir á V. E. las dos comunicaciones con fecha 7 del actual, cuyas copias son inclusas y confirmado su contenido, pasamos al objeto que lleva la presente, cual es el acompañar á V. E. la factura de nuestro envío, doscientos mil soberanos por el vapor *Boyne*, de cuyo conocimiento incluimos en nuestro anterior un ejemplar haciéndolo hoy por duplicado.

Llevamos el importe de dicha factura ó sea libras esterlinas 201.493 13 4 al adeudo de la cuenta que llevamos con el Gobierno de esa Provincia para el Empréstito de 1873, valor 11 corriente, y suplicando á V. E. mane tomar nota conforme.

Tenemos el honor de repetirnos con la mayor consideración, de V. E. los muy atentos y seguros servidores Q. B. S. M.

Baring Brothers y Ca.

Londres, 8 de Abril de 1874.

Al Exmo. señor doctor don Leopoldo Basavilbaso, Ministro de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires.

Exmo. Señor:

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Desde la fecha de nuestra anterior del 19 de Marzo ppdo. cuya copia es inclusa, hemos tenido el honor de recibir las dos comunicaciones de V. E. del 5 y 18 de Febrero, y refiriéndonos al último párrafo de la nota del 5 en la cual V. E. manifiesta el desagrado que ha causado al Gobierno el abono de intereses sobre el importe de interés, con anticipación á la fecha de suscripción, debemos manifestar á V. E. que lejos de ser inusitado tal modo de conciliar los intereses de los suscriptores con el fin que se desea obtener, con frecuencia se lo ha adoptado en otras ocasiones, prefiriéndolo á la alternativa de reducir el precio de emisión. En nuestras recientes comunicaciones hemos ofrecido á V. E. la prueba que al fijar las condiciones de la emisión del último Empréstito, los intereses del Gobierno han recibido la mayor consideración, puesto que á ninguna época ha pasado el premio de $\frac{1}{2}$ p.% y en la actualidad su precio es á $1 \frac{1}{2}$ p.% descuento, de cuya circunstancia puede deducirse la convicción que la concesión que ha llamado la atención de V. E. no era superflua y á no hacerla una reducción en el precio de emisión hubiera sido forzosa.

Con arreglo á las instrucciones que nos ha pasado don Manuel R. García, residente en París, encargado actualmente de los asuntos relativos á este Empréstito, hemos efectuado los siguientes pagos, desde la fecha de nuestra última comunicación.

Lbs. 30.000 Mr. C. T. Getting por cuenta de la Comisión de Aguas Corrientes de Buenos Aires, valor de Marzo 2.386 13 1 á M. J. F. Bateman, según recibo incluso valor 25.31.041 á los Sres. C. de Murrieta y Ca. 8 de Abril. lbs. 63.427 13 1 en punto. Además hemos satisfecho á los abogados, en relación á este Empréstito, y con fecha 15 de Febrero, 52 10 cuyo pago no avisamos en su día.

Aguardamos que se presente de nuevo al Sr. Getting para efectuar otro pago al mismo, de igual suma, con arreglo á lo que nos tiene prescrito el Sr. García.

Refiriéndonos á nuestra próxima, quedará á V. E. los pormenores del cobro del tercer pago á cuenta de este Empréstito, que vence mañana, y nuestro pago del primer semestre de intereses, tenemos el honor de suscribirnos, con la mayor consideración de V. E. los muy atentos y seguros servidores Q. B. S. M.

Baring Brothers y Ca.

Londres, 18 de Abril de 1874.

Al Exmo. señor doctor don Leopoldo Basavilbaso, Ministro de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires.

Exmo. Señor:

Al acompañar á V. E. la inclusa copia de nuestro escrito del 8 del corriente, cuyo contenido confirmamos, tenemos el honor de poner en su conocimiento los siguientes datos referentes al cobro del tercer pago (que venció el 9 del corriente) del Empréstito de 1873.

Á SABER

lbs. est. 142.299.10	Saldo [$54 \frac{1}{2}$ p.%] de libras esterlinas 261.100. Capital de dicho Empréstito pagado integralmente.
<u>125.320</u>	Tercer pago 20 p.% de libras esterlinas 626.600. Capital de id.
<u>267.619.10</u>	

Á DEDUCIR

lbs. est. 794.4.11. Descuento concedido sobre el importe del pago integral.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

lbs. est. 19.592.4.11

lbs. est. 18.798

Semestre que venció el 1.º del corriente sobre libras esterlinas 626.600

Lbs. est. 248.027.5.1

Líquido que pasamos al haber de la cuenta de dicho valor 9 corriente.

Por otra parte y para hacer frente al semestre de intereses que venció en 1.º del corriente sobre el importe de los bonos pagados integralmente según va espresado mas abajo, hacemos el traspaso siguiente de libras esterlinas 42.850.5.2 al haber de la cuenta general original de ese Gobierno. También adeudamos en la cuenta del Empréstito de 1873 la siguiente cantidad pagada á M.^a C. J. Getting, por cuenta de la Comisión de Aguas Corrientes de Buenos Aires establecido en esta, y completando la de libras esterlinas 60.000 que nos tiene autorizado el señor don Manuel R. García para satisfacer á dicha Comisión.

Libras esterlinas 30.000. Valor 9 corriente.

Para nivelar la partida de libras esterlinas 42.850.5.2 arriba mencionada que traspasamos al haber de la cuenta general original de ese Gobierno, adeudamos en esta última cantidad en la forma siguiente:

lbs. est. 42.426. Semestre de libras esterlinas 1.414.200 bonos B. A. 6 p.% 1873, pagados integralmente.

424.5.2 Comisión 1 p.%

lbs. est. 42.850.5.2 Valor 1.º corriente.

Concluimos reiterando el aviso que dimos á V. E. en nuestra carta anterior sobre el precio que hoy tienen en esta plaza los bonos del referido Empréstito de 1873, el que sigue á 27 ½ p.%. Descuento, y tenemos el honor de repetirnos, con la mayor consideración.

De V. E., los muy atentos y seguros servidores.

Q. B. S. M.
Baring Brothers y Ca.

Memoria del Ministro de Hacienda de la Provincia (Buenos Aires) 1873 – 1874. Buenos Aires. Imprenta á vapor de La Prensa. 1874, págs. 5 – 12, 17 – 22, 139 – 143, 145 – 163, Anexo F (págs. CCXVII – CCLI), Anexo G (págs. CCLII – CCCXCVIII).

Memoria de las Oficinas del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1873. (Provincia de Buenos Aires).

...MEMORIA

DEL

BANCO DE LA PROVINCIA

CORRESPONDIENTE A 1873

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Banco de la Provincia.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1874.

Señor ministro de Hacienda, doctor don Leopoldo Basavilbaso.

Tengo el honor de acompañar á V. S., para conocimiento superior, la memoria del Banco de la Provincia, correspondiente al año de 1873.

Dios guarde á V. S.

Alejo Arocena.

Banco de la Provincia.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1874.

Al señor Ministro de Hacienda de la Provincia, doctor don Leopoldo Basavilbaso.

Tengo el honor de pasar á manos del señor ministro para que se sirva elevarla al conocimiento del señor Gobernador, la presente memoria y los estados adjuntos que demuestran la situación del Banco de la Provincia al empezar y terminar el año de 1873 y el movimiento general en todo su curso.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...MEMORIA

...EMISIÓN DE NOTAS

Por la ley de 14 de Enero de 1870 se fijaba el límite de esta emisión en seis millones de pesos fuertes y por la de 30 de Junio de 1873 se facultó al Banco para estenderla hasta la suma de doce millones, á fin de que pudiese auxiliar al comercio en las dificultades que sentía entonces. El Directorio, usando con circunspección de esa facultad, puso gradualmente en circulación hasta poco mas de ocho millones y medio á que llegó esta emisión en fin del año pasado.

En Diciembre de 1873	8529920
“ “ “ 1872	5712416

Aumento	2817504
	=====

De estos datos resulta que solo se puso en plaza como dos millones y medio de la nueva emisión autorizada por la citada ley de 30 de Junio. El estado núm. 6 manifiesta la circulación al fin de cada mes y el núm. 7 la clases de notas en que se dividía el 31 de Diciembre.

...TASA DE DESCUENTO É INTERÉS

Hasta el 31 de Mayo se conservó la tasa del descuento á 6 p%, y la de los depósitos á 5 p%, elevándose el 1.º de Junio á 8 la primera y á 6 ½ la segunda, y el 1.º de Junio á 9 p% la del descuento y 7 p% la de depósitos. Estas variaciones correspondían á otras mayores y mas rápidas en plaza y se estimaron necesarias por las circunstancias del establecimiento en esos meses.

Las variaciones y el promedio se registran en el estado núm. 9

TESORERÍA

Grande ha sido el movimiento de esta oficina. ...El de sus balances mensuales núm. 11, demuestra la gradual disminución de la reserva en sus dos especies, por la liberalidad del descuento y confirma la opinión de que un Banco que goza de gran crédito y dispone de abundantes recursos, puede disminuir su existencia sin perturbar el equilibrio necesario entre esta y la suma de responsabilidades que pese sobre el Banco.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...OFICINA DE CAMBIO

La existencia metálica de esta oficina que llegó hasta diez y seis millones y medio de fuertes en Marzo, comenzó á descender desde Abril, según se ve en el estado núm. 16, por la extracción de oro al exterior, y en Noviembre último por haberse tomado de su fondo ochocientos mil pesos fuertes, á virtud de la ley de 30 de Junio de 1873, para robustecer la reserva de Tesorería.

Comparando los dos últimos años, se tiene:

El 31 de Diciembre 1872 \$fts.	15413202 10
1873 “ “	10157653
	—————
Diferencia	5255549 10
	—————

PAPEL MONEDA

Por el estado núm. 17 se ve el importe de las emisiones en papel al fin del año y su composición por clases, notándose una reducción consiguiente á la salida del oro de la Oficina de Cambio y dando la situación siguiente:

Diciembre 1872	698457656
“ 1873	608457656
	—————
Retirados	90000000
	—————

...Al terminar la presente memoria, saludo al señor ministro con toda consideración.

ALEJO AROCENA.
Euljio V. Zamudio
Secretario.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...Notas en circulación-Estado mensual.

Núm. 6.

1873

METALICO

Enero	31
Febrero	28
Marzo	31
Abril	30
Mayo	31
Junio	30
Julio	31
Agosto	31
Setiembre	30
Octubre	31
Noviembre	30
Diciembre	31

5.316.349	“
5.716.513	“
5.404.519	“
4.636.412	“
5.302.654	“
5.423.127	“
5.601.462	“
5.494.729	“
6.155.608	“
6.224.106	“
7.446.648	“
8.529.920	“

V°. B°. -A. Arocena-M. Cuyar-E. V. Zamudio.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

N. 7. Notas circulantes el 31 de Diciembre de 1873.

CLASES	PESOS FUERTES
1	52.048 “
2	304.050 “
4	495.472 “
10	234.500 “
20	1.248.600 “
50	1.212.150 “
100	397.700 “
200	2.805.400 “
500	1.780.000 “
	8.529.920 “

Vº. Bº.-A. Arocena-M. Cuyar-E. V. Zamudio.

**Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

...TASA EN 1873

Descuentos

Réditos

Núm. 9.

PERÍODO	LETRAS		DEPÓSITOS		CUENTAS CORRIENTES	
	Metálico	Moneda Corriente	Metálico	Moneda Corriente	Metálico	Moneda Corriente
Enero 1.º á Mayo 31.....	6	6	5	5	2	2
Junio 1.º á Junio 30.....	8	8	6 ½	6 ½	2	2
Julio 1.º á Diciembre 31.....	9	9	7	7	2	2
Promedio.....	7.67	7.67	6.12	6.12	2	2

Vº. Bº.-A. Arocena-M. Cuyar-E. V. Zamudio.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...EXISTENCIA MENSUAL EN TESORERÍA

Núm. 11.

METALICO	1873.	MONEDA CORRIENTE
5.748.437 38	Enero 31	60.928.703 4
4.552.984 50	Febrero 28	74.589.808 3
3.509.212 62	Marzo 31	84.396.501 6
1.974.134 91	Abril 30	47.702.662 5
1.573.521 16	Mayo 31	23.480.481 7
976.435 39	Junio 30	28.703.735 4
1.250.016 88	Julio 31	38.543.885 3
939.112 30	Agosto 31	31.778.415 7
604.258 41	Setiembre 30	42.710.282 4
1.650.615 46	Octubre 31	23.618.884 4
703.255 59	Noviembre 30	17.689.948 2
610.274 76	Diciembre 31	18.815.574 5

Vº Bº A. Arocena-M. Cuyar-E. V. Zamudio-E. Nelson.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...OFICINA DE CAMBIO

ESTADO MENSUAL

Núm. 16

Metálico	1873	Moneda corriente
15.078.162 70	Enero 31	23.045.932 4
16.251.398	Febrero 28	13.715.050
16.523.798 50	Marzo 31	16.905.037 4
13.817.559 30	Abril 30	84.561.017 4
12.528.429 60	Mayo 31	106.789.260
11.769.866 90	Junio 30	55.753.327 4
10.961.785	Julio 31	75.955.375
10.807.808 90	Agosto 31	79.804.777 4
10.723.928	Setiembre 30	41.901.890
10.212.524 30	Octubre 31	54.686.892 4
10.155.366 40	Noviembre 30	36.115.840
10.157.653	Diciembre 31	36.058.675

V.º B.º-A. Arocena.
E. V. Zamudio.

M. Cuyar.
Enrique Nelson.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Emissiones el 31 de Diciembre de 1873

Núm. 17

	DEBE		HABER
	Moneda corriente		Moneda corriente
A emisiones hasta 1858.....	235.247.656	Por circulación:	
Saldo de las de 1859 y 61.....	63.210.000	de 1 peso	13.588.916
Emisión de Oficina de Cambio....	310.000.000	5	13.152.740
		10	19.297.680
		20	15.943.520
		50	28.720.300
		100	47.181.100
		200	52.430.400
		500	88.495.000
		1.000	90.463.000
		5.000	239.185.000
	608.457.656		608.457.656

V.º B.º-A. Arocena

M. Cuyar.

E. V. Zamudio.

MEMORIA

DEL

BANCO HIPOTECARIO

EJERCICIO DE 1873

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Banco Hipotecario

Buenos Aires, Marzo 1° de 1874.

Al señor Ministro de Hacienda, doctor don Leopoldo Basavilbaso.

Tengo el honor de presentar á V. S. la memoria que muestra la marcha del Banco Hipotecario, durante el ejercicio de 1873.

Dios guarde á V. S.

Francisco Balbín.

Banco Hipotecario

Buenos Aires, Marzo 1° de 1873.

Al señor Ministro de Hacienda de la Provincia, doctor don Leopoldo Basabilbaso.

Cumplo con el deber de dar cuenta á V. S. de las operaciones del Banco Hipotecario durante el ejercicio de 1873, acompañando al efecto los cuadros demostrativos del movimiento progresivo de la institución.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

MEMORIA

PRESTAMOS HIPOTECARIOS

En el año que acaba de terminar han sido acordados seiscientos ocho préstamos, representando la cifra de *seis millones trescientos ochenta y cuatro mil novecientos pesos fuertes*.

Se dieron á la capital \$ fts. 3.991.200 en 359 contratos.

“ á la campaña \$ fts. 2.393.700 en 249 “

Arreglados los contratos por cuotas, se tiene: cuadros 3 y 4.

PARA LA CAPITAL

39	contratos de	500	á	1.000	fuertes	\$F.	32.200
60	“	1.100	á	2.000	“	“	104.000
88	“	2.100	á	5.000	“	“	327.400
80	“	5.100	á	10.000	“	“	625.600
47	“	10.100	á	20.000	“	“	689.000
30	“	20.100	á	40.000	“	“	953.000
15	“	40.100	para arriba		“	“	1.260.000
<hr/>							
359						\$F	3.991.200
<hr/>							

PARA LA CAMPAÑA

48	contratos de	500	á	1.000	fuertes	\$F.	42.500
44	“	1.100	á	2.000	“	“	75.700
60	“	2.100	á	5.000	“	“	210.000
45	“	5.100	á	10.000	“	“	344.500
24	“	10.100	á	20.000	“	“	404.000
9	“	20.100	á	40.000	“	“	229.000
19	“	40.100	para arriba		“	“	1.088.000
<hr/>							
249						\$F	2.393.700
<hr/>							

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

RESUMEN.

87	contratos de	500	á	1.000	fuertes.....	\$F.	74.700
104	“	1.100	á	2.000	“	“	179.700
148	“	2.100	á	5.000	“	“	537.400
125	“	5.100	á	10.000	“	“	970.100
71	“	10.100	á	20.000	“	“	1.093.000
39	“	20.100	á	40.000	“	“	1.182.000
34	“	40.100	para arriba		“	“	2.348.000
<hr/>							
608						\$F	6.384.900
<hr/>							

El término medio de lo prestado en el año 1873, monta á 15.000 fuertes. Los préstamos de 500 á 5.000 fuertes, corresponden á 339 contratos, equivalente á 55 ³/₄ p.% del número total de contratantes y al 12.40 p.% del capital dado en cédulas. Los préstamos de 500 á 2.000 fuertes, acordados á 191 individuos, se hallan en el todo en la proporción de 31.40 p% y 4 p.% de los capitales.

Los préstamos concedidos desde la apertura del Banco hasta el 31 de Diciembre último, ascienden á la cantidad de *doce millones ochocientos ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta pesos fuertes*, perteneciendo al primer ejercicio 6.499.350 fuertes.

Distribuidos por series se tiene:

1.254	contratos	Serie	A.	\$F	11.451.450
33	“	“	B.	“	331.900
89	“	“	C.	“	812.700
45	“	“	D.	“	288.200
<hr/>					
1.421				\$F	12.884.250
<hr/>					

LOS PRÉSTAMOS DE 1873 POR SERIES

582	contratos	Serie	A.	\$F	6.244.000
2	“	“	B.	“	2.500
17	“	“	C.	“	93.900
7	“	“	D.	“	44.500
<hr/>					
608				\$F	6.384.900
<hr/>					

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Como se ve, el público abandona las series B. C. D: tendencia que puede ser modificada por la demanda de cédulas del exterior, ó por el valor superior á la par que adquiriera la serie A.

Determinados los préstamos por localidades, ...Los mas favorecidos, son:

San José de Flores.....	\$F 639.100
Belgrano.....	522.800
Barracas al Sud.....	206.600
Chivilcoy.....	202.900
San Martín.....	181.000
Morón.....	165.000
Ciudad de Mercedes.....	133.900

Ha sido cancelados en 1873, 88 contratos por devolución del capital y anotados 40 por entregas á cuenta. Cuadros 10 á 14.

Serie A.	111	contratos		\$F 426.650
“ B.	6	“	“	7.000
“ C.	7	“	“	47.900
“ D.	7	“	“	12.600

	128			\$F 494.150
=====				=====

Los capitales devueltos al Banco desde su fundación hasta Diciembre del segundo ejercicio, importan 660.400 fuertes.

Para cobrar las anualidades atrasadas ha sido indispensable poner en ejercicio el art. 29 de la ley, procediendo á la venta pública de las propiedades comprometidas. Preceden á este acto admoniciones privadas, que si se tornan ineficaces, terminan con la venta á remate, previo aviso de quince días en la ciudad y treinta días para la campaña, según las distancias. La lenidad es llevada al extremo de suspender el remate, continuando el contrato, siempre que el deudor se presenta á satisfacer lo atrasado y los gastos ocasionados, bajo el supuesto que la misma persona no haya de incurrir en idéntica falta.

Las propiedades rematadas son dos.

N. hip.º 188-Préstamo 5.000 \$F. Precio de venta 12.000 \$F.

“ “ 939- “ 2.000 “ “ “ 5.800 “

Estos ejemplos, bien escasos en dos años, han de concurrir eficazmente á desarrollar el crédito de la institución y á sostener el valor de las cédulas, llevando la convicción al deudor, que no pudiendo evadir el pago de su deuda sin grave riesgo de ser expropiado, tiene que ser muy exacto á satisfacerla, dando así al Banco el medio seguro de responder á sus propios compromisos.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

CÉDULAS EMITIDAS.

Los contratos celebrados desde la fundación del Banco, ascienden á número de 1.420, importando *doce millones, ochocientos ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta pesos fuertes* en cédulas hipotecarias á la par.

Las cédulas puestas en circulación, son:

	Serie A.	32.768	cédulas	\$F	11.451.450
	“ B.	958	“	“	331.900
	“ C.	2.373	“	“	812.700
	“ D.	878	“	“	288.200
					<hr/>
		36.977		\$F	12.884.250
Cédulas anuladas		2.031			660.450
					<hr/>
		34.946			12.223.800
Igual á la cuenta “Préstamos Hipotecarios” en su estado actual.....					
Cédulas sorteadas.....		416			140.350
					<hr/>
En circulación.....		34.530	cédulas	\$F	12083450
					<hr/> <hr/>

Cuadros 5. 6. 10. 13.

Las cédulas emitidas en el ejercicio de 1873, son:

	Serie A.	17.167	cédulas	\$F	6.244.000
	“ B.	10	“	“	2.500
	“ C.	238	“	“	93.900
	“ D.	154	“	“	44.500
					<hr/>
		17.619		\$F	6.384.900
					<hr/> <hr/>

Han sido anuladas en el año por valor de 494.150 fuertes provenientes de los adelantos hechos por los deudores, y retiradas de la circulación 127.500 fts. sorteadas que pertenecen al mismo período y al fondo de amortización. Cuadro 12.

No se comprende en la última cifra 58.000 fuertes del último sorteo, cuyos pagos se realizan en el ejercicio de 1874.

Los cuadros 5-20 las muestra separadas en títulos de 50-100-200-400 fuertes.

En la fecha que escribo esta memoria, han sido puestos en circulación títulos de mil fuertes de los grabados en Norte América.

Las cédulas nominales registradas en los libros del Banco en número de 6.585, importan 2.291.100 fuertes.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En 22 de Junio, la crisis que durante medio año afectó al mercado, trajo las cédulas al precio de 8 p.% de su valor escrito, siguiendo la corriente de todos los títulos que distraen capitales. Sería quimérico pretender que su valor quedara constante en frente á las vicisitudes de todo orden que hacen variar el interés de los capitales. Ese precio duró tan solo el tiempo que tardaron los capitalistas en ir á la Bolsa, en demanda de unos papeles que no tienen superiores en seguridad.

Con el interés de plaza de 18 y 24 p.%, con la contracción del crédito de los Bancos privados, mas ocupados de proteger su reserva que deseosos de continuar el crédito hasta entonces concedido á los comerciantes, ¿qué tiene de extraño que por un momento hayan participado las cédulas del movimiento descendente de los valores? Por lo nuevo de la institución, el mecanismo de la amortización no tenido tiempo de mostrar su eficacia para mantener el precio.

En esos días de conflicto ha podido verse bajo una nueva faz la institución reciente. Agobiado el comercio bajo el peso de las obligaciones fiduciarias que el desarrollo abusivo del crédito había creado, volvía en vano su vista á los mismos Bancos que lo habían estimulado con su liberalidad; y encontrando cerradas sus puertas llamaron al Hipotecario acompañándose de la propiedad. Y el crédito real, que no inquiera el de la persona, prestó recursos á los comerciantes, amenazados en su posición por la ausencia general del crédito. Fue con esos recursos con los que salvaron sus compromisos con los Bancos, que por este medio indirecto fueron auxiliados por el Hipotecario, volviéndoles en esta forma los depósitos retirados.

Al comercio toca decir si la intervención ha sido oportuna. Podrían decir algo también los especuladores en tierras, á quienes no hubiera habido razón para desahuciar en los momentos de conflicto.

Las crisis comerciales no afectan gravemente á estas instituciones, cuya base reposa en los inmuebles. Las invasiones armadas y la guerra civil, mucho mas temibles que las crisis en toda su variedad de producción, monetaria ó comercial, no han sido nunca suficientes para perturbar el crédito de estos Bancos, que han resistido victoriosamente al cataclismo general. Bastará decir, que en el plazo de un siglo completo que hace están funcionando, y en que las guerras exteriores y las convulsiones inferiores no han escaseado en Europa, no se ha conocido un solo Banco, organizado por el sistema alemán, que haya suspendido pagos.

Si en otras partes del mundo, algunos Bancos territoriales han llegado á sucumbir, cúlpese de ello á la organización toda personal de la institución, en que los socios resguardados por lo anónimo de la asociación no han sido sino especuladores desenfrenados, que queriendo hacer fortuna á todo trance, tan pronto como hicieron subir los valores de las tierras por medios ficticios, los deprimieron por los mismos medios, sacrificando á la mala fe el crédito de la compañía y los intereses generales.

Contra todo evento, considerado perfectamente garantido al Banco Hipotecario. Cobrar anticipado de sus deudores el interés que ha de servir á los acreedores, importa tanto como tomar adelantado á los sucesos un trimestre ó semestre en tiempo y en recursos. Siendo indivisible el fondo de reserva, su destino es de aumentar siempre en progresión. El crédito de dos millones abierto al Banco por el art. 49, lleva a la previsión mas allá de lo posible. Y para que la seguridad sea completa, espero que el Estado ha de venir pronto á garantir la renta de la cédula como si fuera Fondo Público, conservando el Banco la independencia de sus actos, sujetos no obstante á la vigilancia del Gobierno.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

CÉDULAS SORTEADAS.

...ÉPOCAS DEL SORTEO

1872	Mayo.....	29	\$F	2.100
“	Agosto.....	28	“	10.600
“	Noviembre.....	29	“	22.400
1873	Febrero.....	28	“	25.850
“	Mayo.....	30	“	41.050
“	Agosto.....	27	“	38.350
“	Noviembre.....	28	“	58.000

					\$F 198.350
					=====

La suerte ha correspondido á 580 cédulas: cuadros 6 y 7.

Serie A	402	cédulas de	400	fts.....	\$F	160.800
“	“	14	200	“.....	“	2.800
“	“	72	100	“.....	“	7.200
“	“	17	50	“.....	“	850
Serie B	12		400	“.....	“	4.800
“	“	5	100	“.....	“	500
Serie C	44		400	“.....	“	17.600
“	“	5	100	“.....	“	500
Serie D	8		400	“.....	“	3.200
“	“	1	100	“.....	“	100

					580	\$F 58.000
					=====	

Se comprende en estas sumas el sorteo de 28 de Noviembre de 1873 que corresponde al ejercicio de 1874, en cuyo período se verifica el pago:

A	137	cédulas.....	\$F	48.100
B	3	“.....	“	1.200
C	20	“.....	“	7.400
D	4	“.....	“	1.300

			164	\$F 58.000
			=====	

Se comprende además 5.100 fuertes, valor de 15 cédulas que no han sido traídas al Banco para su abono.

**Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

A	11	cédulas de	400	\$F	\$F	4.400
“	2	“	100	“		200
B	1	“	100	“		100
C	1	“	400	“		400

	15				\$F	5.100
=====						=====

...CÉDULAS ANULADAS

La cuenta “Cédulas Anuladas” ...importante 660.450 pesos fuertes, corresponde á los anticipos parciales y totales que han efectuado los deudores desde la fundación del Banco.

Trayendo á la vista los *cuadros 12.14.* de la memoria anterior y el *cuadro 10* de la presente, se tiene:

A	1.245	cédulas de	400	fueres.....\$F	498.000	
“	151	“	200	“	30.200	
“	295	“	100	“	29.500	
“	41	“	50	“	2.050	
						\$F 559.750
B	9	“	400	“	3.600	
“	34	“	100	“	3.400	
						7.000
C	176	“	400	“	70.400	
“	5	“	100	“	500	
						70.900
D	51	“	400	“	20.400	
“	24	“	100	“	2.400	
						22.800
-----						-----
	2.031	cédulas anuladas.....\$F				660.450
=====						=====

Fueron quemadas en presencia del representante del Gobierno y de los directores del Banco:

En 27 de Enero de	1873.....\$F	166.300
“ 19 de Septiembre	“	334.300
“ 28 de Enero de	1874.....”	159.850

Cuadro 11..... 660.450

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Las cantidades devueltas en el ejercicio de 18783, suben á 494.150 fuertes.-
Cuadro 12.

El *cuadro 14*, muestra las entregas designadas por números hipotecarios, á fin de que las personas interesadas puedan compulsarlo.

El *cuadro 13* presenta los anticipos distribuidos por partidas.

El *cuadro 11* contiene las dos actas de las cédulas quemadas, clasificadas por series que corresponden al ejercicio de 1873.

ANUALIDADES POR COBRAR.

Los cuadros 21 y 22, sirven de comprobante á las “Anualidades á Cobrar”..., las que debe cobrar el Banco á principio de Enero de 1874.

Serie A.	\$F	260.298,500
“ B.	“	8.122,500
“ C.	“	39.286,500
“ D.	“	12,620
		<hr/>
	\$F	320.327,500

En esta cifra van incluidas las anualidades demoradas, valor 12.012 \$F, 500

A.	\$F	11.330
C.	“	82,500
D.	“	12,620
		<hr/>
Cuadro 22		12.012,500

En lo corrido del presente año, se ha cobrado de los atrasos 8.104 \$F, 250 quedando 3908 fuertes á percibir.

Desde el origen del Banco, las anualidades á cobrar y cobradas, son:

A.	á cobrar	\$F	1.031.302,250
B.	“	“	40.712,500
C.	“	“	100.578,500
D.	“	“	30.400
			<hr/>
			1.202.993,250

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Cobrado A.	\$F	771.003,750		
“ B.	“	32.590		
“ C.	“	61.292		
“ D.	“	“	17.780	882.665,750
				\$F 320.327,500

El *cuadro 9* demuestra que la anualidad á percibir en el año entrante, es de 1.338.715 fuertes, tomando para base de cálculo el “Préstamo Hipotecario” en su estado presente, valor *doce millones doscientos veinte y tres mil ochocientos pesos fuertes*, prescindiendo del incremento de la demanda:

Intereses á cobrar.....	\$F	977.904
Fondo amortizante.....	“	238.573
Comisión del Banco.....	“	122.238
	\$F	1.338.715

ANUALIDADES POR PAGAR

El valor de los cupones que no han sido presentado al cobro, es el siguiente:

Serie A.....	\$F	4.728
“ B.....	“	304
“ C.....	“	32

Los cupones que debieron ser pagados del 31 de Diciembre al 8 de Enero, son:

A.....	\$F	189.011
B.....	“	6.720
C.....	“	29.184
D.....	“	10.568
	\$F	235.483

En esta cantidad se comprenden los 5.064 fuertes atrasados.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

INTERESES DE LOS PRÉSTAMOS Y RENTAS DE LAS CÉDULAS

Los intereses llevados á los libros á favor del Banco, son:

A Trimestres vencidos.....\$F	688.275	
Id. que empiezan el 1° de Enero de 1874.....	217.664	
		\$fts
		905.939
B Trimestres vencidos.....\$F	38.204	
Id. que empiezan el 1° de Enero de 1874.....	6.498	
		44.702
C Semestres vencidos.....\$F	72.948	
Id. que empiezan el 1° de Enero de 1874.....	29.672	
		102.620
D Semestres vencidos.....\$F	27.008	
Id. que empiezan el 1° de Enero de 1874.....	10.616	
		37.624
 Sumas de intereses A. B. C. D.....	\$F	1.090.885
 A.....	\$F	688.275
B.....		38.204
C.....		72.948
D.....		27.008
 Sumas de las rentas A. B. C. D.....\$F		826.435
Intereses.....\$F	1.090.885	
Rentas.....	826.435	
	\$F	264.450

Diferencia que se compone de la renta de las cédulas A. B, pagables en el trimestre de 31 de Marzo, y de las cédulas C. D, pagaderas en el semestre 30 de Junio, de conformidad con el art. 11 de la ley.

AMORTIZACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS

...los préstamos debidos al Banco en 31 de Diciembre, ascienden á la cifra de 12.223.800 fuertes; lo amortizado sube á 259.510 fuertes, quedando reducida la deuda á 11.964.289 fuertes, 980.

**Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

	PRESTAMOS	AMORTIZADO	DEUDA ACTUAL
A	\$F 10.891.700	224.154,495	10.667.545,505
B	324.900	5.775,404	319.124,596
C	741.800	25.008,715	716.791,285
D	265.400	4.571,405	260.828,594
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	\$F 12.223.800	\$F 259.510,020	\$F 11.964.289,980
	<hr/> <hr/>	<hr/> <hr/>	<hr/> <hr/>

...EL MERCADO EXTERIOR Y LAS CÉDULAS

El momento no ha llegado en que los capitales disponibles del país que buscan renta, falten á la oferta de cédulas. Existen todavía cuantiosas sumas aplicadas á hipotecas comunes y retroventas, que podrán ser destinadas á las cédulas á medida que aquellas fueren redimidas.

Los ahorros futuros ó sea las utilidades anuales de la nación, no han de ser destinados en su totalidad al incremento de la producción: una parte de ellos se confundirá con los capitales flotantes, con lo que cuentan los Bancos para sus operaciones, y como el destino que deba darse á los ahorros corresponde á sus dueños, que son los mejores jueces de su conveniencia, es de presumir que las cédulas no serán postpuestas.

Pero debiendo llegar aquel momento con la demanda de préstamos á consecuencia de la inmigración y ocupación de las tierras incultas, bueno será no nos tome desprevenidos.

Se ha creído que una agencia establecida en Londres con el propósito de pagar los cupones y capitales de las cédulas trasladadas á Inglaterra, es suficiente para establecer allí su circulación y crédito.

El Banco Hipotecario estaba en proyecto cuando esa cuestión ya preocupaba algunos de los directores del Banco de la Provincia.

El servicio de las cédulas en el exterior no ofrece dificultad alguna, siendo por lo pronto cuestión de gastos, reducida á indagar cual sea el costo de este servicio, que tiene de ser hecho con una parte del 1 p% que constituye la comisión del Banco.

Agencia ó sucursal se desempeñaran del mismo modo; pero el agente ajustará los gastos de su comisión á las operaciones del momento, que naturalmente serán pocas al principio, mientras que la sucursal tendrá su personal completo desde el día de fundada sin relación con el servicio presente.

El país se encuentra interesado de tal modo en el asunto, que el sacrificio de la *reserva* del Banco me parecería poco en vista del aumento incalculable de la producción y de los ingresos públicos, que serán, sin duda, los resultados de sacar el crédito al exterior.

Pero como todo gasto improductivo es una pérdida verdadera, conviene ante todo darse cuenta del modo como las cédulas serán sacadas del país y como pueden circular en los mercados extranjeros.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda Lic. Ricardo Raúl Corigliano

No teniendo el Banco cédulas propias, no siéndole permitido emitir sino á favor de los particulares en cambio de una hipoteca, él no puede mandar cédulas á fuera; por lo tanto es á los tenedores de las cédulas á quienes incumbe ese propósito. Para esto han de ser inducidos por la necesidad de trasportar la renta que gozan aquí, ó por el lucro de la especulación.

Confío mas que todo en la especulación que, á mi juicio, no ha de tardar en mostrarse; y fio en que esos intereses combatirán con buen éxito hasta conseguir que los títulos entren á figurar en la cotización de la Bolsa de Londres.

Para auxiliar la especulación en su objeto útil, para estimular la exportación de capitales en cédulas como retorno de importaciones en mercancías, sobre todo para ayudarnos á nosotros mismos, debemos preocuparnos de facilitar el modo de introducir las en la Bolsa. Si el Hipotecario no es conocido allí, es conocida la provincia.

Sáquese cuanto antes al Hipotecario de la posición indefinible en que lo coloca el art. 1º de la ley, dependiendo del Banco de la Provincia, siendo este dependiente del Estado.

Si el Banco de Descuentos de la Provincia, bajo la base incommovible de su capital no puede abrirse un crédito sin la prenda de fondos públicos ¿cómo podrá ser mas favorecido el Hipotecario sometido á su dependencia?

La lógica responde que el Hipotecario depende del Estado, luego nada tendrá de extraño que se pida esplicitamente la garantía para las cédulas, equiparándolas á los fondos públicos.

Que la provincia declare que garante el pago de la renta de las cédulas y de los capitales sorteados, como si fueran títulos de crédito público, es á mi juicio el único camino á seguir para dar entrada á las cédulas en los mercados del mundo.

El Hipotecario por sí solo no es bastante poderoso para vencer la resistencia que encuentra la circulación de las cédulas en el mercado de Londres, causada por la ruina de los Bancos Hipotecarios privados de Bombay, Mauricio, Natal, que han dado pésimos resultados, debido, según me escriben, á haber adelantado sumas mayores que las producidas por las propiedades al venderse, agregando que todos los que tienen relación con Buenos Aires saben el crecimiento maravilloso que últimamente ha tenido lugar en el valor de las tierras y no sin razón temen que dichos precios no sean duraderos. Al mismo tiempo es de notar que Bancos de igual clase establecidos en Canadá y Australia han prosperado, pero su buen éxito no ha sido suficiente para servir de contra-peso al mal que ha sido despertado entre el público por los malos resultados de los otros.

No debe sorprender que establecimientos fundados con miras exclusivas de especulación, llegue á dar fatales resultados. Hay un riesgo común á los Bancos, que consiste en exagerar el precio de la tierra, al cual, sin embargo, no se hallan tan inclinados los Bancos regidos por los Gobiernos.

No conozco sus estatutos y no es por solo el nombre de *hipotecarios* que se ha de argüir de los defectos de estas instituciones, que si han de ser juzgadas por la tendencia general de las compañías anónimas á constituirse en *Bancos mistos*, á nadie asombrarán los siniestros si falta la vigilancia de la autoridad. Caja de Crédito Hipotecario se llamó la desgraciada de esta plaza y todos saben que no presentaba la solidez de organización de nuestro Banco Hipotecario.

La garantía del Estado la han de considerar innecesaria los residentes en la provincia que conocen los fundamentos del Banco, mas no siendo posible ni conveniente hacer la clasificación de externos é internos para los mismos títulos, la garantía habrá de hacerse extensiva á toda la emisión.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Se trata de un mercado barato que proporcione el capital monetario que nos falta y que ha de traer para en adelante la baja del interés venciendo la resistencia con el crédito del Estado, cuya garantía será en realidad puramente moral sin compromiso en el hecho para la hacienda pública.

Entre los proyectos presentados en 1850 á la Asamblea Nacional de Francia, se hacía notable el del Gobierno. El Gobierno *pedía* para el tenedor de las obligaciones (cédulas) de las compañías que se trataba de autorizar, la garantía subsidiaria de la nación, reconociendo al mismo tiempo que ella era superflua. “Parece muy difícil admitir, día, que después de agotados sus fondos de reserva, después de la expropiación del inmueble hipotecado, después del ejercicio de la acción personal sobre los bienes del deudor, la asociación no estuviese cubierta. Así, no es tanto para completar la seguridad de la prenda como para hacerla bastante brillante á los ojos de todos, que el Gobierno cree deber colocar detrás del inmueble, detrás de la persona del hipotecario, un último garante cuya solvencia no pudiera ser puesta en duda: el Estado.”

El pensamiento que tenía en su contra la opinión del *Consejo de Estado* y la opinión de la *Comisión Legislativa*, fue rechazado por la Asamblea.

Dos argumentos culminantes se desprenden del dictamen de la comisión.

“El crédito del Estado, como el tesoro del Estado, no pertenecen sino al Estado y deben ser reservados para las necesidades de los asuntos públicos. No hay ninguna razón legítima para forzar á los contribuyentes que no toman prestado, á caucionar á los contribuyentes á los cuales conviene tomar.

“El primer párrafo deja sin explicación la máxima *el Estado da el crédito y no lo recibe*. El segundo encierra un argumento capcioso calculado para sustentar la aridez del primero.

Ese argumento conduce á sostener que los habitantes del Sud de nuestra campaña no se hallan obligados á contribuir á la garantía de *un minimum* de interés dado por la provincia pal Ferro-Carril del Norte, bajo el pretexto que sus productos ni las palabras transitan por él, y vice-versa para las vías del Sud. Que si la apertura de un canal navegable fuese considerada necesaria en determinado rumbo, aunque la obra sea pública, habría razón para que los contribuyentes de las demás localidades rehusaran el pago de la contribución prestando que no son ribereños, ni piensan hacer uso de la vía nueva. Y admitida esa doctrina, quedaba aceptada la desigualdad de las cargas con la desigualdad de los servicios: los unos por el uso de la navegación; otros por la irrigación que lleva á sus tierras; y los otros por el drenaje que las desagua. La confusión de las cosas confunde la doctrina.

Tampoco era acertada la doctrina para la misma Francia que había hecho préstamos, subvencionando y últimamente garantido *un minimum de interés á los ferrocarriles*. Y no fue acertada respecto á las instituciones de crédito territorial, pues no se pasó mucho tiempo en que la compañía *Credit Foncier*, fundada por acciones, fuera subvencionada por la nación.

Cuando el trascendental invento de Daguerre se hizo conocer como útil á las artes y á las ciencias, el Gobierno no vaciló en adquirir la propiedad para entregarla al dominio del público, sin detenerse á contar el número de los contribuyentes, que no eran ni fotógrafos ni sabios.

El señor Wolowsky, al hacer conocer por primera vez el mecanismo de las asociaciones de crédito fundiario establecidas en Alemania desde el siglo diez y ocho, daba la preferencia, para la Francia, el Banco público regido por el Estado.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Según él, el Estado entregaría en cambio del contrato hipotecario obligaciones fundiarias danto 4 p% de interés, cuyo pago se haría cada seis meses en el tesoro, así como se practica para la deuda inscrita. ⁽¹⁾

No pide tanto el Hipotecario. Al Gobierno de la Provincia le pide que preste el concurso moral de su crédito, haciendo participar á las cédulas de las ventajas del crédito público: se pide la garantía subsidiaria.

Diez años mas tarde volvía Wolowsky al mismo pensamiento de abrir un *gran libro* de la deuda fundiaria de un modo análogo al *gran libro* de la deuda pública, y que traería á la vez para la agricultura, la baja de tasa del interés y la facultad de desobligarse por vía de amortización moderada; para los portadores de títulos se tratara de obligaciones *consolidadas idénticas en cuanto á su carácter á las obligaciones del Estado*. ⁽²⁾

Inclinado esta vez á las asociaciones, daba á estas el encargo de servir los intereses que anteriormente había encomendado al tesoro. “La autoridad intermediaria cuya existencia hemos supuesto, responderá del servicio de los intereses de aquellas obligaciones, como el tesoro público responde del servicio de la renta.”

De tiempo atrás M. Rossi prestaba á la innovación propuesta toda la autoridad de su nombre. “La idea de M. Wolowsky no se un sueño; ella no tiene los inconvenientes, no presenta las dificultades de la movilización del suelo; es una aplicación feliz del principio de asociación, sometido á la acción ó al menos á la alta vigilancia del Estado.”

Debo terminar haciendo una distinción. El crédito de la provincia es requerido por un motivo diferente del que tuvieron el Gobierno Francés y los economistas citados: allí se trataba del crédito interior, siendo así que aquí nos preocupamos del crédito exterior.

Entrego al ilustrado juicio del Gobierno, con los trabajos del Banco Hipotecario, las importantes cuestiones que se conexas al desempeño acertado de sus funciones.

Dios guarde á V. S.

FRANCISCO BALBIN.

Nota del autor: El cuadro N° 14: Cuadro de anticipos. Hasta 31 de Diciembre de 1873, no se incluyen en el presente informe, el cual se puede consultar en la Memoria.

⁽¹⁾ Revue de Legislation.

⁽²⁾ De l'organisation de Credit Foncier.

...Cuadro de los préstamos hipotecarios efectuados hasta Diciembre 31 de 1873.

CIUDAD

Núm. 3

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose la primera columna.

RESUMEN DE LA MEMORIA ANTERIOR A. B. C. D. EJERCICIO DE 1873	CONTRATOS	VALORES DE \$F 500 Á 1000	CONTRATOS	VALORES DE \$F 1100 Á 2000	CONTRATOS	VALORES DE \$F 2100 Á 5000	CONTRATOS	VALORES DE \$F 5100 Á 10000
	61	51.650	88	146.600	136	493.300	109	870.000
	39	32.200	53	91.800	86	320.200	77	598.600
			1	2.000				
			5	8.200	2	7.200	2	19.000
		1	2.000			1	8.000	
	100	83.850	148	250.600	224	820.700	189	1.495.600

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

RESUMEN DE LA MEMORIA ANTERIOR A. B. C. D. EJERCICIO DE 1873	CONTRATOS	VALORES DE \$F 10100 Á 20000	CONTRATOS	VALORES DE \$F 20100 Á 40000	CONTRATOS	VALORES DE \$F 40100 PARA ARRIBA	TOTAL DE CONTRATOS	TOTAL DE VALORES	
	A	65	1.048.400	32	969.000	9	650.000	500	4.228.950
	B	45	657.000	30	953.000	15	1.260.000	345	3.912.800
	C	1	12.000					1	2.000
	D	1	20.000					10	46.400
		1	20.000					3	30.000
	112	1.737.400	62	1.922.000	24	1.910.000	859	8.220.150	

VIGLIONE.

JUAN F. DE LA BARRA.

Contador.

Cuadro de los préstamos hipotecarios efectuados hasta Diciembre 31 de 1873.

C A M P A Ñ A

Núm. 4

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose la primera columna.

RESUMEN DE LA MEMORIA ANTERIOR EJERCICIO DE 1873	CONTRATOS	VALORES PS. FTS. DE 500 Á 1000	CONTRATOS	VALORES PS. FTS. DE 1000 Á 2.000	CONTRATOS	VALORES PS. FTS. DE 2100 Á 5.000	CONTRATOS	VALORES PS. FTS. DE 5.000 Á 10.000
	{ A B C D	51	49.000	68	118.800	80	331.300	67
45		40.500	42	72.200	56	194.000	44	336.500
1		500	--	--	--	--	--	--
2		1.500	--	--	3	13.000	--	--
--		--	2	3.500	1	3.000	1	8.000
	99	91.500	112	194.500	140	541.300	112	855.800

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
 Lic. Ricardo Raúl Corigliano

RESUMEN DE LA MEMORIA ANTERIOR EJERCICIO DE 1873	CONTRATOS	VALORES PS. FTS. DE 10.100 Á 20.000	CONTRATOS	VALORES PS. FTS. DE 20.100 Á 40.000	CONTRATOS	VALORES PS. FTS. DE 40.000 PARA ARRIBA	TOTAL DE CONTRATOS	TOTAL DE VALORES	
	A	24	385.000	16	443.000	7	432.000	313	2.270.400
	B	23	392.000	8	208.000	19	1.088.000	237	2.331.200
	C	--	--	--	--	--	--	1	500
	D	1	12.000	1	21.000	--	--	7	47.500
	--	--	--	--	--	--	--	4	14.500
	48	789.000	25	672.000	26	1.520.000	562	4.664.100	

VIGLIONE.

JUAN F. DE LA BARRA.
 Contador.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Cuadro de las cédulas puestas en circulación
HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1873.

N. 5.

SERIES	CÉDULAS de Ps. fts. 400	IMPORTES	CÉDULAS de Ps. fts. 200	IMPORTES	CÉDULAS de Ps. fts. 100	IMPORTES	CÉDULAS de Ps. fts. 50	IMPORTES	SUMA TOTAL EN Ps. fts.
A.	26.689	10.675.600	1.879	375.800	3.801	380.100	399	19.950	11.451.450
B.	787	314.800	--	--	171	17.100	--	--	331.900
C.	1.918	767.200	--	--	455	45.500	--	--	812.700
D.	668	267.200	--	--	219	21.000	--	--	288.200
	30.062	12.024.800	1.879	375800	4.637	463.700	399	12.950	12.884.250

N. 6. Cuadro de cédulas Sorteadas hasta Diciembre 31 de 1873, equivalente al importe del fondo de amortización recibido de los deudores.

VALOR DE LAS CÉDULAS	CÉDULAS	A IMPORTES	CÉDULAS	B IMPORTES	CÉDULAS	C IMPORTES	CÉDULAS	D IMPORTES
de 400	289	115.600	9	3.600	26	10.400	5	2.000
200	9	1.800						
100	53	5.300	5	500	3	300		
50	17	850						
	368	123.550	14	4.100	29	10.700	5	2.000

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Cuadro de las cédulas sorteadas en 28 de Noviembre de 1873, cuyo pago corresponde al ejercicio de 1874.

N. 7.

SERIES	CANTIDAD DE CÉDULAS	VALOR DE LAS CÉDULAS	IMPORTES	TOTALES DE CADA SERIE
A	113	de \$F 400	45.200	48.100
“	5	“ 200	1.000	
“	19	“ 100	1.900	
B	3	“ 400	“	1.200
C	18	“ 400	7.200	7.400
“	2	“ 100	200	
D	3	“ 400	1.200	1.300
“	1	“ 100	100	
Total	164	Cédulas importando		\$F 58.000

JUAN F. DE LA BARRA
 Contador.

VIGLIONE

N. 8. Cuadro de cédulas nominales anotadas hasta 31 de Diciembre de 1873.

Serie	A	5.818	cédulas, su importe	\$F 2.054.200
	B	211	“ “ “	“ 82.600
	C	216	“ “ “	“ 48.400
	D	340	“ “ “	“ 105.900
		<hr/>		<hr/>
		6.585	cédulas, su importe	\$F 2.291.100
		<hr/>		<hr/>

JUAN F. DE LA BARRA
 Contador.

VIGLIONE

CUADRO de los capitales y sus anualidades en 31 de Diciembre de 1873

N. 9.

CAPITALES		ANUALIDADES		INTERÉS ANUAL		AMORTIZACIÓN ANUAL		COMISIÓN ANUAL	
A	10.891.700	1.198.087		871.336		217.834		108.917	
B	324.900	32.490		25.992		3.249		3.249	
C	741.800	81.598		59.344		14.836		7.418	
D	265.400	26.540		21.232		2.654		2.654	
	12.223.800	1.338.715		977.904		238.573		122.238	
TRIMESTRAL									
CAPITALES		TRIMESTRES		INTERÉS TRIMESTRAL		AMORTIZACIÓN TRIMESTRAL		COMISIÓN TRIMESTRAL	
A	10.891.700	299.521	750	217.834		54.458	500	27.229	250
B	324.900	8.122	500	6.498		812	250	812	250
	11.216.600	307.644	250	224.332		55.270	750	28.041	500

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

SEMESTRAL

CAPITALES		SEMESTRES		INTERÉS SEMESTRAL		AMORTIZACIÓN SEMESTRAL		COMISIÓN SEMESTRAL	
C	741.800	40.799		29.672		7.418		3.709	
D	265.400	13.270		10.616		1.327		1.327	
	1.007.200	51.066		40.288		8.745		5.036	

JUAN FRANCISCO DE LA BARRA
Contador.

VIGLIONE.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

CUADRO de las cédulas anuladas hasta el 31 de Diciembre de 1873, por efecto de los anticipos parciales y totales.

N. 10.

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose la primera columna.

SERIES	CÉDULAS DE \$F 400	IMPORTE	CÉDULAS DE \$F 200	IMPORTE	CÉDULAS DE \$F 100	IMPORTE	CÉDULAS DE \$F 50	IMPORTE
Resumen de la memoria anterior	382	152.800	20	4.000	84	8.400	22	1.100
Ejercicio 1873 A	943	377.200	131	26.200	223	22.300	19	950
B	9	3.600	--	--	34	3.400	--	--
C	119	47.600	--	--	3	300	--	--
D	28	11.200	--	--	14	1.400	--	--
	1.481	592.400	151	30.200	358	35.800	41	2.050

SERIES	TOTAL DE CÉDULAS	TOTALES EN \$F
Resumen de la memoria anterior	508	166.300
Ejercicio 1873 A	1.316	426.650
B	43	7.000
C	122	47.900
D	42	12.600
	2.031	660.450

NOTA-Estas cédulas han sido quemadas en presencia del representante del Poder Ejecutivo, como lo dispone el reglamento interior del Banco.

JUAN F. DE LA BARRA
Contador.

VIGLIONE

**Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

**COPIA DE LAS ACTAS LEVANTADAS PARA QUEMAR LAS “CÉDULAS
ANULADAS” DURANTE EL EJERCICIO DE 1873.**

En Buenos Aires á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres, reunidos los señores Presidente y Directores del Banco Hipotecario y el representante del Superior Gobierno de la Provincia, señor don Benjamín Villegas, ante mí el escribano público y del Banco, se procedió á virtud de lo resuelto por el Directorio con fecha trece de Agosto, á quemar las cédulas hipotecarias que han sido anuladas desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Agosto del corriente año, por anticipos hechos por los deudores, las que mas abajo se detallan con designación de serie, cantidad y número de cada una.

A de	400	\$F	670	cédulas	\$F	268800	
“	200	“	84	“	“	16800	
“	100	“	162	“	“	16200	
“	50	“	16	“	“	800	
			932	cédulas	\$F	301.800	
B de	400	\$F	9	cédulas	\$F	3600	
“	100	“	34	“	“	3400	
			43	cédulas	“	7000	
C de	400	\$F	58	cédulas	\$F	23200	
“	100	“	3	“	“	300	
			61	cédulas	\$F	“	23500
D de	400	\$F	3	cédulas	\$F	1200	
“	100	“	8	“	“	800	“
							2000
	Total		1047	Cédulas importando	\$F	334300	

Para constancia se firma por todos los señores presentes por ante mí, de que doy fe.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Firmado.-

Francisco Balbín, M. Casares, Benjamín Villegas, M. A. Ocampo, José Antonio Acosta, N. Schiaffino, Federico Elortondo, F. Mallmann.

Ante mí (firmado) *Pedro Medina*

Es copia-Barra.
Contador.(*)

ACTA 2.^a

En Buenos Aires á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro, reunidos los señores Presidente y Directores del Banco Hipotecario y el representante del Superior Gobierno de la Provincia, Tesorero General, señor don Hilarión Medrano, ante mí el escribano público y del Banco, se procedió á virtud de lo resuelto por el Directorio, á quemar las cédulas hipotecarias que han sido anuladas desde el primero de Setiembre hasta el 31 de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres, por anticipos hechos por los deudores, las que mas abajo se detallan con designación de serie, cantidad y número de cada una.

A de	400	\$F	273	cédulas	\$F	109200
“	200	“	47	“	“	9400
“	100	“	61	“	“	6100
“	50	“	3	“	“	150
<hr/>						
			384	cédulas	\$F	301.800
C de	400	\$F	61	cédulas	“	24400
D de	400	\$F	25	cédulas	\$F	10000
“	100	“	6	“	“	600
<hr/>						
			31	cédulas	“	10600
Total	476			Cédulas importando	\$F	159850

Para constancia se firma por todos los señores presentes por ante mí, de que doy fe.

Firmado.-

Francisco Balbín, M. A. Ocampo, H. Medrano, José C. Paz, Carlos Urioste, Juan G. Peña, D. J. Posse.

Ante mí (firmado) *Pedro Medina*

Es copia-Barra.
Contador.

(*) NOTA-En el acta original constan los números de cada una de las cédulas quemadas.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

DETALLE DE LOS ANTICIPOS

En el ejercicio de 1873

N. 12.

SERIES		CANTIDAD DE PRÉSTAMOS		TOTAL DE PRÉSTAMOS	IMPORTE	TOTALES
A	Cancelados Parciales	76	Préstamos	111	310.750	426.650
		35	id		115.900	
B	Cancelados Parciales	5	Préstamos	6	6.000	7.000
		1	id		1.000	
C	Cancelados Parciales	5	Préstamos	7	19.000	47.000
		2	id		28.000	
D	Cancelados Parciales	2	Préstamos	4	10.600	12.600
		2	id		2.000	
	Total	88	Cancelado			
		40	Parciales	128	Import. \$	494.150

JUAN F. DE LA BARRA
 Contador.

VIGLIONE

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Cuadro de los anticipos parciales y totales hasta 31 de Diciembre de 1873.

N. 13

PARTIDOS	PESOS FUERTES				RESUMEN
	A	B	C	D	
Ciudad	376.500	3.500	28.100	8.000	416.100
Chivilcoy	5.200	--	--	--	5.200
Belgrano	25.000	1.000	--	--	26.000
San Martín	25.900	--	800	--	26.700
Morón	23.950	--	14.000	500	38.450
San José de F.	67.200	1.000	--	--	68.200
Moreno	7.000	--	--	7.100	14.100
Saladillo	--	--	--	400	400
Chacabuco	--	--	8.000	--	8.000
Giles	--	--	--	1.200	1.200
Navarro	--	--	--	5.600	5.600
Merlo	1.800	--	--	5.600	1.800
B'cas al Sud	1.000	--	--	--	1.000
Pergamino	4.000	--	--	--	4.000
Quilmes	8.000	1.500	--	--	9.500
Arrecifes	1.600	--	--	--	1.600
San Isidro	1.600	--	--	--	1.600
Magdalena	2.000	--	20.000	--	22.000
L. de Zamora	4.000	--	--	--	4.000
Ajó	5.000	--	--	--	5.000
	559.750	7.000	70.900	22.800	660.450

JUAN F. DE LA BARRA.
 Contador.

VIGLIONE.

**Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

**...CÉDULAS EMITIDAS
en el ejercicio de 1873**

N. 20.

SERIES	CANTIDAD DE CÉDULAS	VALORES	IMPORTE	TOTALES
A	14.601	de 400 ps.	5.840.400	
“	1.477	200 “	205.400	
“	1.077	100 “	107.500	
“	14	50 “	700	6.244.000
B	5	400 “	2.000	
“	5	100 “	500	2.500
C	217	400 “	86.800	
“	71	100 “	7.100	93.900
D	97	400 “	38.800	
“	57	100 “	5.700	44.500
	17.619		Cédulas importando ps.	6.384.900

JUAN F. DE LA BARRA
Contador.

VIGLIONE.

**Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

ANUALIDADES POR COBRAR

N. 21.

A	Empiezan en 1.º de Enero.....ps	256.690	500		
	Atrasados.....	3.608			
				ps. 260.298	500
B	Empiezan en 1.º de Enero.....			8.122	500
C	“ “ 1.º “ “	40.716	500		
	Cobrado anticipado.....	1.512	500		
		39.204			
	Atrasados.....	82	500	39.286	540
D	Empiezan en 1.º de Enero.....ps	13.270			
	Cobrado anticipado.....	1.250			
		12.020			
	Atrasados.....	600		12.620	
				ps. 320.327	500

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1873.

JUAN F. DE LA BARRA.
Contador.

VIGLIONE.

**Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

N. 22

Anualidades por cobrar en 1873.

SERIE A	DEBE	HABER
A cobrar	1.031.302 250	
Cobrado por Caja		771.003 750
Saldo		260.298 500
	1.032.302 250	1.031.302 250
SERIE B	DEBE	HABER
A cobrar	40.712 500	
Cobrado por Caja		32.590
Saldo		8.122 500
	40.712 500	40.712 500
SERIE C	DEBE	HABER
A cobrar	100.578 500	
Cobrado por Caja		61.292
Saldo		39.286 500
	100.578 500	100.578 500
SERIE D	DEBE	HABER
A cobrar	30.400	
Cobrado por Caja		17.780
Saldo		12.620
	30.400	30.400

JUAN F. DE LA BARRA.
Contador.

VIGLIONE.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Memoria de las Oficinas del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1873. Buenos Aires. Imprenta á vapor de La Prensa. 1874, Memoria del Banco de la Provincia (págs. 1, 3 – 4, 5, 6, 8, y 9, Cuadros Nros. 6, 7, 9, 11, 16, y 17), Memoria del Banco Hipotecario. Ejercicio 1873 (págs. 1, 3 – 16, 34 – 39, 45 – 56, 64 – 65).

Ley (Provincia de Santa Fe): Se autoriza la formación del Banco Provincial de Santa Fe.

Santa Fe, Junio 1º de 1874.

Por cuanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia sanciona con fuerza de

LEY

Art. 1º Autorízase á los señores D. Carlos Casado, Carles y Ramos, Benjamín Ledesma, José M. Moreno, Leopoldo Guerra, Arnoldo Schlaapper, Camilo Aldao, José M. Cullen, Jacinto Corvalan, Eusebio Machain y Ca., Otero hermanos, Gaztanaga y Ca., Zietyen y Ca., F. de Lejarza y hermano, Lucio Doncel, Carlos Grognet y Ca., Lopez y Rodriguez, Manuel Reginaga, Racagno hermano, Bastarrica y Berdaquer, Resía y Sala, Bonifacio Seviñe y Ca., Alfredo de Irtaga, Angel Muzzio, Aaron Castellanos, Bergman y Muñoz, Luis C. Contteret, Benito Diaz y Ca., Fugasti Amezaga y Alfaro, Escayola Canals y Ca., Eugenio Schmidt, José de Caminos, L. Ramayo, Federico Somoza, Bertrand Rouzeau, Francisco Correa, Victor Pessan y Hnos., Manuel Agijon, Francisco Moreno, L. Mir, y Lisandro de la Torre, á formar una sociedad anónima para formar un Banco, bajo la denominación Provincial de Santa Fe, cuyo domicilio legal y asiento principal será la ciudad del Rosario, debiendo establecer una Sucursal en la capital de la Provincia y en otros puntos dentro de ella que considere conveniente. Podrá también establecer dentro ó fuera de ella, las agencias que creyere necesarias á los fines de su institución.

Art. 2º el capital del Banco queda fijado en la cantidad de dos millones de pesos fuertes representados en veinte mil acciones de cien pesos fuertes cada una, las que se distribuyen del modo siguiente:

- 1º El Gobierno de la Provincia suscribirá diez mil acciones que serán pagadas con el producto del empréstito negociado en Londres, no pudiendo ser menor esta suma de 750.000 pesos fuertes que deberá ser entregada íntegra, á los dos meses y medio de sancionada esta carta, y el resto en títulos del empréstito interior autorizado por la Ley de 22 de Junio de 1872 con el interés de 7% y dos y medio por ciento de amortización acumulativa al año, cuyos títulos serán tomados por el Banco á la par.

2º Los proponentes suscriban 4.000 acciones.

3º Se reservarán para la suscripción pública las 6.000 acciones restantes.

Art. 3º El capital del Banco podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea general, en cuyo caso los accionistas tendrán derecho á un aumento proporcional á sus acciones.

Art. 4º el Directorio provisorio creado por el artículo 29, deberá quedar organizado dentro de los quince días siguientes desde la promulgación de esta Ley.

El Directorio fijará el día en que debe abrirse la suscripción pública en toda la Provincia, el que no podrá pasar de ocho días después de vencidos los quince

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

determinados anteriormente, debiendo quedar cerrada la suscripción á los treinta días después de abierta.

Art. 5º Las acciones que no fuesen tomadas por el público, se reservarán hasta que el Directorio resuelva ofrecerlas nuevamente; pero en este caso tendrán preferencia los primeros accionistas para tomarlas en proporción de sus primitivas acciones, debiendo hacerlo á la par.

Art. 6º Si las acciones suscritas por el público excediesen á las seis mil que se le reservan por el inciso 3º del art. 2º, el capital fijado al Banco por este artículo, se considerará aumentado en el exceso.

Art. 7º Las acciones reservadas al público, como las asignadas á los proponentes y al Gobierno de la Provincia en títulos del empréstito anterior, serán pagadas en la forma siguiente:

Cincuenta por ciento en cuotas de diez por ciento repartidas dentro de los doce meses de abierta la suscripción, como sigue:

Diez por ciento al suscribirse, diez por ciento un mes después de cerrada la suscripción, diez por ciento á los seis meses de abierta, diez por ciento á los nueve meses y diez por ciento á los doce meses. Cincuenta por ciento quedará en reserva en poder de los accionistas, y podrá ser pedido por el Directorio, trascurrido un año después de instalado el Banco, en cuotas que no pasen de diez por ciento y con intervalo de tres meses por lo menos, entre uno y otro pedido, y treinta días de aviso anticipado.

Art. 8º El Directorio provisorio queda facultado, para admitir en pago de acciones hasta la suma de trescientos mil pesos fuertes, en títulos de Sociedades Anónimas que serán determinados por el P. E., de acuerdo con el Directorio.

De los títulos de las Sociedades anónimas que se puedan admitir en pago de acciones del Banco Provincial de Santa Fe, según lo dispuesto en este artículo, se reserva para el Departamento del Rosario la cantidad de doscientos cuarenta mil pesos fuertes, y para el resto de la provincia sesenta mil pesos.

Los proponentes podrán suscribir de estos títulos hasta doscientos mil pesos, y los cuarenta mil restantes quedan reservados á los particulares de aquel Departamento.

Ningún suscriptor podrá pagar mas de la mitad de las acciones con que se suscriba, con los títulos que se determinan en este artículo, á no ser que no tuviese mas de diez acciones en estos títulos, en cuyo caso le serán admitidos sin la restricción prescrita.

Art. 9º Las operaciones que el Banco podrá efectuar son:

Emitir billetes pagaderos al portador y á la vista en las monedas determinados por la ley nacional.

Recibir depósitos de dinero con interés ó sin él á plazos fijos, á tantos días vista ó á retirar á voluntad, emitiendo títulos de estos depósitos, espresando las condiciones en que los recibe.

Girar cartas de crédito pagaderas por sus sucursales y agencias.

Recibir dinero en cuenta corriente con interés ó sin él.

Descontar letras, pagares y conformes del comercio á plazos que no pasen de seis meses.

Abrir crédito á particulares, el Gobierno, Sociedades y Corporaciones de la Provincia, sobre valores negociables ó garantías á satisfacción del Directorio.

Contratar empréstitos con el Gobierno ó Municipalidades de la Provincia, cuando el Directorio lo creyese conveniente y lo resuelva así con dos tercios de votos del Directorio íntegro.

Aceptar y pagar los giros que hagan á su cargo las sucursales ó agencias, autorizadas por los Estatutos ó por disposición especial del Directorio.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Hacer anticipos sobre depósitos de pastas de oro, plata y cobre y sobre mercaderías en depósito en las aduanas existentes en la Provincia, y en general toda clase de operaciones bancarias.

Art. 10. El Banco y sus sucursales serán también cajas de ahorro.

Art. 11. El Banco queda facultado para emitir hasta el triple de su capital realizado, debiendo tener una reserva metálica que no baje de la tercera parte de los billetes en circulación.

Art. 12. Los Billetes del Banco llevarán litografiado el sello de la Provincia y serán admitidos en todas las oficinas públicas provinciales, mientras sean convertibles á la vista.

Art. 13. El Banco Provincial de Santa Fe, y cualquier otro Banco que se funde en lo sucesivo, solo podrán emitir billetes en la moneda determinada por la ley nacional, debiendo los Bancos existentes que tienen emisión á bolivianos, retirarla de la circulación en el término de un año desde la promulgación de esta carta, quedando obligados á inutilizar todos los meses los billetes entrados á Tesorería, tres meses después de la promulgación de esta ley.

Igualmente queda prohibido en la Provincia la circulación de billetes á boliviano de Bancos establecidos fuera de ella.

Art. 14. El Banco no podrá prestar dinero sobre sus propias acciones, ni comprarlas, ni tomar parte alguna directa en operaciones industriales, ni hacer otro comercio que el que se determina por esta carta.

Art. 15. El Banco no podrá adquirir bienes raíces, sino aquellos que sean absolutamente necesarios para su propio negocio, ó á los que se viesen obligados á recibir en pago de sus créditos, con cargo de enagenarlos lo mas pronto posible.

Art. 16. El Banco no facilitará datos ni informes sobre sus operaciones con los particulares ó empresas, sino por mandato judicial. Las operaciones con el Gobierno ó Municipalidades se elevarán en cuentas especiales, y su estado respectivo se publicará en los balances mensuales.

Art. 17. El Gobierno no podrá pedir la liquidación del Banco, ni tendrá mas jurisdicción sobre él, que la que le da el Código de Comercio sobre las sociedades anónimas, ni intervendrá en sus actos y resoluciones, sino por medio de sus Directores.

Art. 18. El Banco dará principio á sus operaciones, tan luego de tener suscrito un capital de uno y medio millón de pesos fuertes, y realizadas las dos primeras cuotas de que habla el art. 7º.

Art. 19. La Sucursal que según el artículo 1º, debe establecerse en la Capital de la Provincia, será instalada el mismo día que lo sea la casa principal en el Rosario, y su capital será la cuarta parte del realizado en efectivo.

Art. 20. Los intereses que fije el Banco en sus operaciones, serán uniformes en la Provincia, para toda clase de personas, Gobiernos y Municipalidades.

Art. 21. El dinero que el P. E. reciba en depósito ó que tenga una aplicación especial, será depositado en el Banco al interés que este pague á los depositantes.

Art. 22. Los depósitos judiciales ú otros ordenados por autoridades provinciales, se harán en el Banco Provincial y gozarán del mismo interés acordado á los depósitos particulares.

Art. 23. El Banco podrá ser el agente del Gobierno en todas sus operaciones financieras, bajo las condiciones que se acuerden.

Art. 24. El Banco, sus Sucursales y agencias estarán exentas de toda contribución provincial ó municipal, y de la misma la renta que produzcan sus acciones.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Art. 25. Los billetes y documentos que otorgue ó emita el Banco, estarán exentos del pago de impuesto de sellos ó cualquier otro que llegue á crearse sobre papeles de crédito.

Art. 26. El Banco no gozará de privilegios fiscales en la provincia, pero sus créditos no podrán ser inferiores en prelación á los de cualquier otro establecimiento de Banco, fundado ó que se funde en adelante.

Art. 27. El Banco Provincial de Santa-Fe, gozará de hecho, de cualquiera otras facultades ó prerogativas que en lo sucesivo se concedan á otros establecimientos de crédito en la Provincia.

Art. 28. El Banco Provincial de Santa Fe tendrá la preferencia en igualdad de circunstancias en el descuento de las letras dadas en pago al Gobierno, ya sean por derechos fiscales ó de cualquiera otra procedencia.

Art. 29. Seis Directores provisorios nombrados, dos por el P. E. y cuatro por los proponentes se encargarán de promover la suscripción de acciones en la Provincia con arreglo al artículo 4º, recibiendo el producto de las acciones, como establece el artículo 7º, que depositarán en uno de los Bancos del Rosario, ganando interés, y prepararán todo lo necesario para la apertura del establecimiento.

Art. 30. El Directorio provisorio queda autorizado para hacer por cuenta del Banco, los deberes necesarios para la impresión de los títulos, billetes, publicaciones y demás gastos indispensables para su establecimiento, cuya apertura deberá tener lugar, tan pronto como estén llenadas las condiciones que marca el artículo 18.

Art. 31. El Directorio provisorio formulará los estatutos del Banco y convocará una junta general de accionistas, inmediatamente de abierto el establecimiento al público, la que los examinará y podrá reformarlos sometiéndolos, en todo caso á la aprobación del P. E.

Estas operaciones deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, desde que se abra la suscripción al público.

Art. 32. Sancionados definitivamente los estatutos del Banco, se procederá inmediatamente al nombramiento del Directorio definitivo, el que deberá ser compuesto de seis personas de la manera siguiente.

El P. E. nombrará dos Directores propietarios y un suplente, y los accionistas cuatro propietarios y dos suplentes.

Art. 33. El Directorio elejirá de entre sus miembros el Presidente y Vice-Presidente del Banco.

Art. 34. La administración de la Sucursal de Santa-Fe se compondrá de tres accionistas de la localidad nombrados por el Directorio.

Art. 35. En la elección de los Directores que deben nombrar los accionistas, como en todas las otras resoluciones ó disposiciones que tomen las Asambleas Generales, corresponderá un voto al poseedor de cada diez acciones, pero ningún accionista podrá tener mas de seis votos sea cual fuere el número de sus acciones.

Art. 36. Para ser Director del Banco, ya sea nombrado por el Gobierno ó por los accionistas, deberán reunir las condiciones siguientes:

1º Ser vecino y tener residencia continuada de dos años en la provincia.

2º Ser poseedor de cincuenta acciones de los nombrados por los accionistas, ó en cualquier cantidad los nombrados por el Gobierno.

3º No ser empleado á sueldo ó miembro de los Poderes Ejecutivo ó Judicial de la Nación ó de la Provincia.

4º Los administradores de las Sucursales de Santa-Fe deberán reunir las mismas condiciones, con la sola diferencia de poder ser nombrado el poseedor de veinticinco acciones.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 37. Las cuentas del Banco serán cerradas y liquidadas cada seis meses y mensualmente, publicará un balance de sus operaciones.

Art. 38. Las utilidades del Banco se repartirán semestralmente como sigue:

Al Gobierno de la Provincia en compensación de las concesiones que hace, cinco por ciento.

Para ser distribuido entre los accionistas, en proporción del capital que hubieren depositado, noventa y cinco por ciento.

Los estatutos señalarán la compensación que deberá acordarse al Directorio del Banco y á los miembros de las Sucursales.

Art. 39. El cinco por ciento acordado al Gobierno de la Provincia, como compensación de los privilegios que concede al Banco, se distribuirá de la manera siguiente:

Tres por ciento para la instrucción primaria, y el dos por ciento restante con las demás utilidades de sus diez mil acciones, se aplicarán al servicio de sus intereses y amortización del empréstito exterior, contraído en Londres y autorizado por Ley de 22 de Junio de 1872, y los fondos públicos que por el art. 2º se aplican para la formación del capital del Banco.

Art. 40. El Gobierno podrá disponer anualmente de las utilidades que le correspondan, deducida la cantidad necesaria para llenar los servicios que expresa el artículo anterior.

Art. 41. La presente carta del Banco Provincial de Santa-Fe durará por el término de veinte y cinco años desde el día de su instalación, y podrá ser renovada.

Art. 42. Si esta carta no fuese renovada, el establecimiento solo podrá continuar en su carácter de Banco, al solo objeto de su liquidación, la que deberá quedar terminada en el plazo de cuatro años.

Art. 43. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea General, propondrá cuando lo crea conveniente á la Legislatura, por intermedio del P. E. la sanción de una ley para el establecimiento de una sección hipotecaria.

Art. 44. Quedan derogadas todas las leyes en la parte que se opongan á las disposiciones contenidas en la presente carta.

Art. 45. Comuníquese, etc., etc.

Sala de Sesiones, Santa-Fe, Mayo 30 de 1874.

JUAN M. ZAVALA.
Presidente del Senado.
Zacarías Gil.
Secretario.

S. PUIG.
Presidente del a C. de DD.
José Galver.
Secretario.

Por tanto: Téngase por ley de la Provincia; cúmplase, publíquese y dese al R. O.

BAYO.

Melquiades Salva.

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de monedas. Libro II. Edición oficial. Buenos Aires. Imprenta LA UNIVERSIDAD. 1884, págs. 431 – 435.

Estatutos del Banco Nacional y Acuerdo del Gobierno aprobándolos.

TITULO I. Formación del Banco.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 1º. El Banco Nacional es regido por la Ley de 5 de Noviembre de 1872, y por estos estatutos. Las nuevas concesiones que á solicitud del Banco acordase el Congreso Nacional, serán incorporadas á su carta.-Art. 2º. El capital del Banco es de *veinte millones de pesos fuertes*, en acciones de *cien pesos fuertes* cada una. (Art. 2º de la Ley)-Art. 3º. El Gobierno Nacional ha suscrito *veinte mil* acciones, pagaderas en fondos públicos de cinco por ciento de renta y dos por ciento de amortización acumulativa al año y á la par. (Art. 3º. de la Ley)-Art. 4º. Los proponentes han suscrito *cincuenta mil* acciones, según las inscripciones respectivas en los libros del Banco, reservándose el resto para la suscripción pública. (Art. 3º de la Ley.)-Art. 5º. El domicilio del Banco, es en la Ciudad de Buenos Aires, ó en aquella que fuese declarada Capital de la República. (Art. 1º de la ley.)-Art. 6º. La duración del Banco es por el término de *veinte años*, contados desde el día en que ha quedado abierto al servicio público, y podrá ser liquidada ó renovada su carta, en conformidad á los art. 37 y 38 de la ley.

TITULO II.

Acciones del Banco.

Art. 7º Las acciones son representadas por inscripciones nominales en los libros del Banco y de ellas se dará á los accionistas los títulos respectivos, sellados con el sello del Establecimiento, firmados por el Presidente y autorizados por el Secretario. Cuando estén pagadas en su totalidad, podrán espedirse al portador.-Art. 8º Los accionistas serán solo responsables por el valor de sus acciones.-Art. 9º Las acciones solo son transferibles por inscripción en los libros. El nuevo accionista queda sujeto á lo prescripto en estos Estatutos, cualquiera que sean las condiciones ó pactos con el decente. *Aceptada la transferencia por el Banco, acaba la responsabilidad del cedente.*-Art. 10. Es lícito hacer transferencia de los títulos de acciones, aunque no estén pagadas íntegramente, siempre que hayan sido pagadas las cuotas determinadas por el Directorio, hasta el día de la transferencia.-Art. 11. El Directorio podrá rechazar la transferencia de acciones, cuando esta se haga por cuenta de deudor moroso al Banco, ó por razón del adquirente, cuando el Directorio lo juzgue así conveniente en el interés de la Compañía.-Art. 12. Los libros de la transferencia, serán cerrados 30 días antes de la reunión de la Asamblea General.-Art. 13. El accionista que no pagare la cuota exigida, 15 días después de vencido el plazo señalado en el aviso, queda obligado á satisfacer el interés del 1% mensual desde el día en que debe hacer el pago; y si transcurrieren 90 días desde ese término sin pagar la cuota exigida, el Directorio del Banco procederá á ordenar la venta de las acciones y su producto se entregará al dueño con la deducción de las cuotas á pagar y de los intereses moratorios, sin que este tenga ningún derecho á reclamar de la venta ó de su precio por motivo alguno.-Art. 14. Si algún accionista quebrase ó suspendiese pagos, y hubiese cuotas impagas, el Directorio exigirá su pago inmediato de quien corresponda, y no haciéndose así, ordenará la venta como en el caso anterior.-Art. 15. Las acciones no son divisibles. Cuando una ó mas pertenezcan á varios individuos, ó á una Corporación, la inscripción del título se hará á la orden de la persona que tenga la representación de los demás individuos, ó de la Corporación.-Art. 16. En caso de pérdida ó inutilización de alguno de los títulos de acción, el interesado, después de hacer constar por *avisos publicitarios* en la capital de esta provincia, que no ha podido recuperar, la solicitará por duplicado, el cual le será entregado con la debida anotación en el libro correspondiente y en el nuevo título, de ser por duplicado. Por Secretaría se publicará además aviso de quedar sin efecto el título extraviado ó el nuevo, en caso de recuperarse aquel otro.-Art. 17 El pago de cada cuota que el Directorio pidiese á los accionistas después de la publicación de estos Estatutos, no podrá exceder de un 10% del valor nominal de cada acción, debiendo siempre mediar entre las épocas del pago de las nuevas cuotas que se exijan á los accionistas, un intervalo que no baje de

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda Lic. Ricardo Raúl Corigliano

tres meses; publicándose el aviso para conocimiento de los accionistas durante treinta días.-Art. 18. Si llenado el Capital del Banco, se decidiese en Asamblea General aumentarlo, los accionistas tendrán el derecho á un aumento proporcional. (Art. 34 de la Ley.)-Art. 19. El título de accionista no da derecho á preferencia alguna en las operaciones del Banco con el público.

TITULO III.

Operaciones del Banco.

Art. 20. Las operaciones del Banco serán:-1° Emitir billetes pagaderos al portador y á la vista, en las monedas determinadas por la Ley Nacional (Art. 8 de la Ley.)-2° Conservar en caja una reserva metálica, suficiente para hacer frente á todas sus obligaciones, la cual no bajará de una cuarta parte de los billetes en circulación.-3° Cambiar las monedas de curso legal por sus billetes destinados á la circulación.-4° Cambiar sus billetes en circulación por moneda de curso legal.-5° Cubrir (en moneda *metálica* de curso legal) los giros hechos por las Sucursales sobre el Banco, por los billetes presentados en aquellas á la conversión que esceda su existencia metálica.-6° Descontar letras y pagarés á plazo determinado, que no esceda de 6 meses, recibir depósitos en cuenta corriente á plazos fijos ó á la vista, con interés ó sin él.- (Art. 8 de la Ley.)-7° Abrir cuentas corrientes á particulares ó sociedades que tengan fondos ó créditos en el Establecimiento.-8° Girar ó tomar letras sobre cualquiera plaza de la República, ó del Extranjero.-9° Girar cartas de crédito y hacer ó recibir remesas de fondos propios ó de cuenta de otro, de un punto á otro de la República ó fuera de ella.-10. Recibir dinero ó préstamos, y aceptar letras á plazo fijo.-11. Contratar Empréstito con los Gobiernos Nacional y Provinciales. (Art. 8 de la ley)-12. Abrir créditos á las Municipalidades y á particulares, bajo la garantía de fondos públicos nacionales y provinciales, ó acciones de Compañías ó de Empresas industriales, negociables en la Bolsa, ó bajo las garantías que el Directorio acuerde. (Art. 8° de la ley).-13. Hacer anticipos sobre depósitos de pastas de oro, plata ó cobre, ó sobre mercaderías en depósito en las aduanas debidamente aseguradas. (Art. 8° de la Ley.)-14. Admitir los giros y transferencias de los individuos que tengan crédito abierto en el Banco, para pasarlos á la cuenta de otros.-15. Hacer en general toda clase de operaciones bancarias.- (Art. 8° de la Ley.)-Art. 21.El Banco no podrá prestar dinero sobre sus propias acciones, ni comprarlas, ni tomar parte alguna directa ó indirecta en operaciones industriales. (Art. 9° de la Ley.)-Art. 22. El Banco no podrá adquirir otros bienes raíces sino aquellos que sean absolutamente necesarios para sus propios negocios ó los que se viese obligado á recibir en pago de sus créditos con cargo de enagenarlos inmediatamente. (Art. 10. de la Ley.)-Art. 23. El Banco no podrá conceder créditos sobre hipoteca, ó bienes raíces-Art. 24. El Banco no puede facilitar informes, datos, ni noticia alguna respecto á sus operaciones, ni de los fondos que estén depositados en sus cajas, ni de los que tenga en cuenta corriente, sobre todo lo cual la administración debe guardar la mas absoluta reserva; con la sola excepción de que esos informes ó datos se pidieren por la Autoridad Judicial, en el límite de sus facultades.-Art. 25. Los intereses que fije en sus operaciones serán absolutamente uniformes para toda clase de personas, Gobiernos ó Municipalidades, (Art. 20 de la Ley) quedando autorizado el Directorio para pedir al Congreso la reforma de esta disposición.-Art. 26. El Banco no gozará de privilegios fiscales en la República, pero sus créditos no podrán ser inferiores en prelación á los de cualquier otro Establecimiento de Banco, autorizado por Leyes Provinciales. (Art. 30 de la Ley.)

TÍTULO IV.

Administración del Banco.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 27 El Banco será administrado por un Directorio compuesto de doce personas, de las cuales nueve serán nombradas por los accionistas y tres por el Gobierno Nacional. (Art. 26 de la ley.)-Art. 28 Para ser Director, es necesario ser propietario de 50 acciones (Art. 28 de la ley.)-Art. 29 Los directores que nombren los accionistas serán elejidos por tres años, renovándose anualmente por terceras partes. El sorteo decidirá los que deben salir en el 1º y 2º año. La reelección no es prohibida.-Art. 30. Los Directores nombrarán anualmente al Presidente y Vice-Presidente 1º y 2º (Art. 29 de la Ley.)-Art. 31. No podrán ser Directores, dos ó mas personas que pertenezcan á una misma sociedad mercantil; ni los empleados á sueldo de los Gobiernos Nacional y Provincial; ni los individuos que sean propietarios, Directores ó Gerentes de otros Bancos; ni los que se ocupen habitualmente de operaciones de descuento. Los miembros del Directorio del Banco, los de las sucursales, así como los empleados de uno y otro, no podrán durante el tiempo que desempeñen sus cargos, ser deudores de la caja principal ni de las sucursales, escepto por créditos anteriores á su elección ó nombramiento.-Art. 32 Hace inhábil para el cargo de Director, la quiebra ó suspensión de pagos; y cualquier miembro del Directorio que se encuentra en este caso, ó que sea deudor de plazo vencido al Banco, cesará en el cargo y será reemplazado por el que elija la Asamblea General en la primera reunión siguiente.-Art. 33 El Directorio no podrá deliberar ni adoptar resolución alguna, sin que se hallen presente siete de sus miembros por lo menos; pero cinco Directores serán bastantes para autorizar el descuento, siempre que haya a favor de él cuatro votos conformes.-Cuando falte algún Director, por muerte, renuncia, enfermedad que dure mas de tres meses, ó ausencia de mas de un mes que no sea en servicio del Banco, la vacante será llenada por la Asamblea General, lo mismo que en el caso del artículo anterior.-Art. 34 El Presidente no tendrá voto, sino en igualdad de sufragios opuestos.-Art. 35 La firma que use el Presidente, será: "Presidente del Banco Nacional."-Art. 36 El Presidente tendrá á su cargo la observancia de estos Estatutos y del Reglamento interior del Banco-Presidirá la Asamblea General de Accionistas y la Junta de Directores, manteniendo en sus Sesiones el orden y la regularidad de las discusiones.-Es el Gefe superior de todos los Departamentos del Banco.-Lleva la firma en toda la correspondencia autorizada por el Secretario.-Es de su deber hacer que las cuentas, libros y escrituras del Banco, vayan corrientes día á día.-Velar sobre la conducta de los empleados.-Proponer la destitución de los que fueren inhábiles, ó incurriesen en graves faltas.-Proponer los empleados que fuesen necesarios para el buen desempeño de las Oficinas.-Espedir la correspondencia que exija la marcha de los negocios.-Autorizar la emisión de los billetes, cuando el Directorio determine la clase y la cantidad que se ha de emitir ó retirar de la circulación.-Representar y defender en juicio los derechos del Banco no pudiendo transijirlos ni someterlos á arbitraje, sin autorización del Directorio.-Art. 37 Las atribuciones y deberes del Directorio, serán:-1º Reunirse en sesión ordinaria ó extraordinaria según lo determine el Reglamento interior del Banco.-2º Acordar y reglamentar lo conveniente al servicio y operaciones del Establecimiento.-3º Examinar y visitar las Oficinas, é imponerse del detalle del servicio cada vez que lo juzgue conveniente.-4º Descontar Letras, Pagarés, Vales y otras obligaciones á plazo determinado que no esceda de 6 meses.-5º Autorizar ó negar las peticiones que se hagan al Banco.-6º Nombrar, suspender ó destituir los Empleados del Banco.-7º Acordar los gastos ordinarios y extraordinarios del Banco y sus sucursales.-8º Fijar la tasa de descuento.-9º Establecer relaciones con otros Bancos, Banqueros, ó Sociedades de créditos, y las Agencias necesarias, ya en la República, ya en el Estrangero; y abrirse los créditos que al Banco convengan.-Autorizar la emisión de billetes y su retiro de la circulación, especificando la cantidad y tipos de ellos.-11. Disponer la convocatoria ordinaria ó extraordinaria de la Junta de Accionistas.-12.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Proponer las modificaciones ó alteraciones que requieran estos Estatutos.-13. Resolver y realizar todas las operaciones que el Banco está autorizado á hacer por estos Estatutos.-14. Solicitar de las autoridades competentes, la sanción de Leyes que tiendan á garantir ó favorecer las operaciones del Banco.-15. Presentar anualmente á la Asamblea General, en la primera sesión del año, los Balances y cuentas del año anterior, y proponer á la misma el dividendo que á su juicio deba repartirse.-16. Pagar á los Accionistas, en el curso del año, un dividendo provisional á cuenta del dividendo que se fije por la Asamblea.-17. Determinar las cuotas que deban satisfacer los Accionistas. (Art. 6º de la Ley).-18. Acordar la creación de Sucursales y fijarles el Reglamento por el cual deben regirse. (Art. 18 de la Ley).-19. Girar letras ó cartas de crédito.-20. Resolver como lo juzgue conveniente, todo lo que no esté prescripto en los presentes Estatutos ó en el Reglamento interior del Banco, siempre que sea de orden administrativo.-Art. 38. Durante los tres primeros años, el Directorio recibirá anualmente por sus servicios, el 5 por ciento de las utilidades del Banco, después de deducidos los gastos, las asignaciones fijas y el fondo de reserva, no debiendo bajar de pesos fuertes 40.000, ni exceder de pesos fuertes 60.000. La suma á que asciende ese 5 por ciento, se dividirá en 14 partes, de las cuales percibirá tres el Presidente y una por cada Director.-Art. 39. Si se emplease á algún Director en servicios extraordinarios que debiese prestar fuera de su domicilio, se le acordará una compensación especial.

TÍTULO V.

Asamblea General de Accionistas.

Art. 40. Anualmente, en el mes de Octubre, habrá Asamblea General de Accionistas, para la cual, con anticipación de 15 días, el Directorio hará la convocatoria por aviso en los diarios.-Art. 41. Constituye Asamblea para los efectos legales, la concurrencia de tantos accionistas cuantos representen una cuarta parte del capital del Banco.-Art. 42. Si no se reuniese el número de accionistas prevenido en el art. Anterior se hará una nueva convocatoria, mediante un término á lo menos de ocho días espresando la causa que la motiva; y cualquiera que sea el número que se reúna en esta ocasión quedará legalmente constituida la Asamblea General.-Art. 43. Los accionistas podrán hacerse representar por medio de apoderados. Será suficiente poder una carta del podertante al Presidente del Banco, refrendada por el jefe de las sucursales, y donde no las hubiere, por dos comerciantes y los que se encuentren en el extranjero por el Consul Argentino, en la forma siguiente *“Yo de como accionista del Banco Nacional por acciones, y con el derecho que tengo á votos autorizo por la presente á Don para representarme y votar por mí en la reunión (ordinaria ó extraordinaria) de la Asamblea General que tendrá lugar el día..... ó en cualquier otro para el cual sea esa reunión prorogada.”*- Art. 44. En las resoluciones de la Asamblea General, corresponderá un voto al poseedor de diez acciones, pero ningún Accionista podrá tener mas de 20 votos. Las resoluciones de la Asamblea, serán siempre á mayoría de sufragios. (Art. 27 de la Ley).-Art. 45. Ninguna persona podrá representar por poder mas de veinte votos, sea cual fuere el número de accionistas y acciones que represente.-Art. 46. Habiendo Accionistas de firma social, cualquiera de los socios cuyo nombre se halle en la firma ó que tenga el uso de ésta, podrá asistir á nombre de la Sociedad de que haga parte, y será para todos los efectos, considerado como si fuera de la misma Sociedad.-Art. 47. El Presidente del Directorio presidirá la Asamblea General.-Art. 48. Las atribuciones de la Asamblea General de Accionistas, serán las siguientes:-1ª Nombrar nueve Directores del Banco en el primer año; y en los años subsiguientes, los que han de reemplazar a los salientes (Art. 26 de la Ley).-2ª Aprobar ú observar los balances, cuentas, etc., que le presente el Directorio, y nombrar la Comisión, que ha de revisar y finiquitar las cuentas del año.-A dicha Comisión se

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

someterán los libros y demás documentos del Banco, y se le darán las explicaciones que pida.-3ª Aprobar ó reformar los sueldos que el Directorio hubiese fijado á los empleados del Banco.-4ª Aprobar ó reformar estos Estatutos.-5ª Fijar á propuesta del Directorio, el dividendo que deba darse á los Accionistas.-6ª Conceder al Directorio las autorizaciones especiales que pueda necesitar para casos no previstos en estos Estatutos.-7ª Deliberar y resolver sobre cualesquiera otros puntos que fuesen de su competencia y de carácter ordinario.-Art. 49. Las deliberaciones de la Asamblea General tomadas en conformidad con estos Estatutos, obligan á todos los accionistas ausentes ó disidentes.-Art. 50. En la discusión de la esposición de la Comisión examinadora, los accionistas podrán pedir las explicaciones que juzguen convenientes y aún proceder á cualquiera investigación; para lo que se les franqueará los libros y documentos que haya en el archivo; pero no les será lícito examinar las cuentas que los particulares tengan en el Banco, lo cual solo se permitirá á la Comisión Examinadora.-Art. 51. Desde que el Banco se hubiese abierto al servicio público, la Asamblea General votará el fondo de reserva que se ha de crear, el cual nunca excederá del 10% de las utilidades líquidas, ni bajará del 3%. -Art. 52. El Directorio del Banco podrá convocar extraordinariamente á la Asamblea General, cuando lo considere indispensable, y deberá hacerlo cuando lo reclame un número de accionistas que representen, cuando menos, la quinta parte de las acciones y lo soliciten por escrito, espresando el objeto de la reunión.-Art. 53. Las Asambleas Generales extraordinarias que tengan por fin tratar de aumentar el capital del Banco, prorrogação ó disolución de la Sociedad, no estarán regularmente constituidas y no deliberarán válidamente, sino cuando estuviesen compuestas de un número de accionistas que representen por lo menos, las tres cuartas partes del capital social.-Art. 54. Las atribuciones de las Asambleas Generales extraordinarias son deliberar y acordar sobre el asunto que ha motivado la convocatoria. En esas sesiones no puede tratarse otro asunto sino aquel que ha motivado la convocación, pasando el asunto á una Comisión para que formule el proyecto de resolución que no puede discutirse por la Asamblea General en el mismo día.

TITULO VI.

Comisión examinadora

Art. 55. La Comisión examinadora se compondrá de tres Accionistas, nombrados anualmente por la Asamblea General.- Para ser miembro de dicha Comisión, se requieren las mismas condiciones que para ser Director.-Art. 56. Serán funciones de la Comisión.-1ª Examinar el informe, balances y cuentas presentadas por el Directorio á la Asamblea de Accionistas, verificando su exactitud á vista de los libros y demás datos, que sin limitación, el mismo Directorio le suministrará.-2ª Hacer el estudio de la marcha general del Banco, é indicar las reformas que le parezca necesarias.-3ª Presentar á la Asamblea, en el mas breve plazo posible, que nunca excederá de 30 días el resultado de su trabajo, sobre el cual la misma Asamblea votará el dividendo y el fondo de reserva, y autorizará las medidas que crea convenientes á la mejora del Banco.-Art. 57. Las funciones de miembro de la comisión examinadora serán gratuitas.

TITULO VII.

Departamento de la emisión.

Art. 58. Este Departamento estará separado del Departamento de operaciones, y sus funciones serán: Emitir billetes pagaderos al portador y á la vista, hasta el doble de su capital realizado, en las monedas determinadas por la Ley Nacional. Los billetes pueden ser de cuatro centavos fuertes para arriba.-Art. 59. El Inspector nombrado por el Poder Ejecutivo Nacional tendrá su Oficina en este Departamento, y gozará de un sueldo anual de cuatro mil pesos fuertes. (Art. 13 de la Ley.) Sus atribuciones serán: -1ª Signar todos los billetes que se emitan.-2ª Vigilar que la emisión se haga con arreglo á

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

lo ordenado en estos Estatutos.-3ª Poner el visto bueno á las cuentas generales de emisión.

TITULO VIII.

De las Sucursales.

Art. 60. Las Sucursales que con arreglo al art. 18 de la Ley Nacional de 5 de Noviembre de 1872 se establecerán en las Provincias, formarán parte del Banco Nacional, el cual responde con todos sus fondos de las obligaciones que contraigan, permitidas por estos Estatutos.-Art. 61. Las Sucursales serán administradas por un Gerente y un Sub-Gerente nombrados por el Directorio del Banco Nacional.-Art. 62. El Gerente y Sub-Gerente serán responsables al Banco de las operaciones que ejecuten ó autoricen, fuera de las permitidas por los Estatutos, su Reglamento interno y las instrucciones del Directorio, y al efecto prestarán fianza bastante á juicio del Directorio, antes de entrar al desempeño de su cargo.-Art. 63. El Gerente y Sub-Gerente gozarán del sueldo que sea determinado por el Directorio.-Art. 64. Corresponde á las Gerencias de las Sucursales, acordar los créditos y resolver sobre la renovación y pago de las obligaciones, así como ejercer otras funciones que determinará el Reglamento especial.-Art. 65. El Directorio nombrará tres accionistas en cada Sucursal para formar el Consejo Consultivo, para todos los casos en que la Gerencia creyese conveniente consultarlos.-Art. 66. El Directorio vigilará las operaciones de las Sucursales, por intermedio de uno ó mas inspectores, cuyo sueldo determinará oportunamente.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Junio 12 de 1874.-En vista del dictamen del Procurador General de la Nación, sobre los Estatutos del Banco Nacional sancionados por la Asamblea General de accionistas, el día tres del corriente y sometidos por su Presidente á la aprobación del Poder Ejecutivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veinte y seis de la Ley de creación del Banco Nacional.-El Presidente de la República-Acuerta:-Art. 1º Apruébanse los espresados Estatutos, que se devolverán con lo obrado al Presidente del Banco, para que sean registrados en la Oficina de Comercio.-Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-SARMIENTO-*Santiago S. Cortinez.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, págs. 63 – 67.

Nombramiento de Presidente para el Directorio del Banco. (Provincia de Buenos Aires).

Banco de la Provincia.

Buenos Aires, Julio 3 de 1874.

Sr. Ministro de Hacienda, Dr. D. Leopoldo Basavilbaso.

Tengo el honor de participar al Sr. Ministro que el Directorio del Banco de la Provincia, en sesión de hoy, ha nombrado para su Presidente para el último semestre del presente año, al Sr. Director D. Carlos Casares.

Dios guarde al Sr. Ministro.

Alejo Arocena

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Julio 11 de 1874.

Acútese recibo en los términos acordados, publíquese y dese al Registro Oficial.
ACOSTA

LEOPOLDO BASAVILBASO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1874, Imprenta del Mercurio, 1874, pág. 376.

Decreto: Disponiendo que la Oficina del Crédito Público Nacional, pague á su vencimiento los cupones de la deuda extranjera.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Julio 16 de 1874.-Habiéndose puesto bajo la dependencia del P. E. la Oficina del Crédito Público Nacional, y siendo conveniente que por una sola Oficina se haga el servicio de toda la deuda consolidada, en la que se halla comprendida la denominada “á extranjeros”, la cual actualmente es servida directamente por la Tesorería General:-El Presidente de la República-*Ha acordado y decreta:*-Art. 1º Desde la publicación de este Decreto, la Oficina del Crédito Público Nacional pagará á su vencimiento los cupones de la deuda reconocida á extranjeros, conforme á las convenciones y leyes de la materia.-Art. 2º El Presidente de dicha Oficina hará los pedidos al Ministerio de Hacienda, de las cantidades necesarias para el pago de los cupones, en las épocas que están determinadas y con estricta sujeción á la Ley del Presupuesto.-Art. 3º La Contaduría General procederá á entregar bajo inventario, los talones de los cupones y todos los demás documentos de su referencia á la Oficina del Crédito Público, y le suministrará además todos los datos é informes que aquella necesite, para el mejor desempeño de lo dispuesto por el presente decreto.-Art. 4º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-SARMIENTO.-*Santiago S. Cortinez.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, pág. 79.

Ley 898 (Provincia de Buenos Aires): Autorización al Banco de la Provincia para la venta de los Fondos Públicos Nacionales que posee.

El Presidente del Senado.

Buenos Aires, Julio 29 de 1874.

Al Poder Ejecutivo.

La Cámara que tengo el honor de presidir, en sesión de ayer, ha tenido á bien sancionar definitivamente la Ley que á continuación transcribo á V. E.:

“El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Autorízase al Directorio del Banco de la Provincia para vender dentro ó fuera del país, los Fondos Públicos Nacionales que posee.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 2º Con el producido de dichos fondos deberá hacer el reintegro á la Oficina de Cambio que prescribe la Ley de Junio 30 de 1873.

Art. 3º Comuníquese al P. E.”

Dios guarde á V. E.

ALVARO BARROS

Ramón de Udaeta.

Secretario.

Agosto 8 de 1874.

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACOSTA

LEOPOLDO BASAVILBASO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1874, Imprenta del Mercurio, 1874, págs. 396 – 397.

Ley 674: Autorizando á los concesionarios del ramal de Saldan al N. O. de Córdoba, la garantía del 7 por ciento.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º Acuérdate á los Sres. Coudouy, Granados y C^a. concesionarios del Ramal de Saldan al N. O. de la ciudad de Córdoba á un punto del kilómetro 8 del Ferro-Carril de Córdoba á Tucumán, la garantía del siete por ciento anual por el término de veinte años, sobre el costo efectivo de la línea.-Art. 2º La construcción de la vía se considerará como una sola sección, y la garantía se hará efectiva desde que toda la línea proyectada esté dada al servicio público.-Art. 3º La línea para los efectos de la garantía, no podrá tener más estención que la de diez y nueve y medio kilómetros y se avaluará cada kilómetro á razón de doce mil pesos fuertes.-Art. 4º Para el efecto de la garantía, se deducirá del valor total de las entradas, un cuarenta por ciento como gasto de explotación.-Art. 5º El pago de la garantía se hará en dinero efectivo.-Art. 6º Cuando las entradas del ramal proyectado, hayan pasado del siete por ciento, los concesionarios otorgarán al Tesoro Nacional el excedente íntegro hasta reembolsar por completo las cantidades recibidas en razón de la garantía.-Art. 7º La vía tendrá el mismo ancho que el Ferro-Carril á Tucumán, y las condiciones estipuladas para la construcción de este Ferro-Carril se entenderán establecidas para el ramal á Saldan.-Art. 8º El Poder Ejecutivo, durante el término de la garantía, fijará de acuerdo con los concesionarios, las tarifas que deben regir para la carga y pasajeros.-Art. 9º Para que la garantía se haga efectiva, los concesionarios quedan obligados á lo siguiente:-1º Darán principio á los trabajos dentro de los doce meses siguientes á la sanción de la presente ley.-2º Los trabajos quedarán terminados á los doce meses después de empezados.-3º La adquisición de los terrenos que se necesiten para la construcción de esta vía, será hecha por cuenta de la empresa.-4º Las cales y cementos hidráulicos que necesitaren, tanto las autoridades nacionales como provinciales, para las construcciones que se hicieren por su cuenta, les serán vendidas por los concesionarios con un quince por ciento de rebaja sobre el precio corriente.-5º Puesta al servicio público la línea, los concesionarios esportarán, cuando menos, mil quinientas toneladas de carga por mes.-6º Los concesionarios darán una garantía de veinte mil pesos fuertes para cumplimiento de las obligaciones que se les imponen, debiendo hacerse efectiva dicha garantía por el Poder Ejecutivo, en el caso de falta de cumplimiento.-10º La Nación se reserva el

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda Lic. Ricardo Raúl Corigliano

derecho de expropiación de la presente vía pagando un quince por ciento sobre el costo total de las obras.-11° Salvo los casos rejidos por la presente ley, queda sujeta esta línea á lo dispuesto en la ley sancionada en diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.-Art. 12. Comuníquese al P. E.-Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los once días del mes de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.-Manuel Quintana.-Carlos M. Saravia, Secretario del Senado.-J. Benjamín de la Vega.-Bernardo Solveyra, Secretario de la C. de D.D.

Departamento del Interior.-Buenos Aires, Agosto 21 de 1874.-Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-SARMIENTO.-Uladislao Frías.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, págs. 98 – 99.

Ley 677: Autorizando el abono de veinte y ocho mil setecientos sesenta y nueve pesos en fondos públicos á los herederos de Don Joaquín Achaval.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1874.-El Senado y Cámara de Diputados-Art. 1° El Poder Ejecutivo pagará á los herederos de Don Joaquín Achaval la cantidad de veinte y ocho mil setecientos setenta y nueve pesos fuertes (28.769 \$ ftes.) en fondos públicos de seis por ciento de renta y uno por ciento de amortización anual, por cancelación del crédito que reclaman, procedente de préstamos hechos en el año 1827 á los Gobernadores de Tucumán, Catamarca y Salta para gastos de la guerra con el Brasil.-Art. 2° Liquidase la cuenta de la guerra Civil y Militar de la Nación, procedentes de suplementos, auxilios y sueldos, ocasionados por la guerra con el Imperio del Brasil terminada en el año 1828-Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo-Manuel Quintana-Carlos M. Saravia, Secretario del Senado.-J. Benjamín de la Vega.-Miguel Sorondo, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Guerra.-Buenos Aires, Agosto 29 de 1874.-Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.-SARMIENTO.-M. de Gainza.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, pág. 101.

Ley 677: Mandando pagar á los herederos de D. J. Achaval, un crédito procedente de préstamos para gastos de la guerra del Brasil.

Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1° El Poder Ejecutivo pagará á los herederos de D. Joaquín Achaval la cantidad de veintiocho mil setecientos sesenta y nueve pesos, en fondos públicos nacionales de los creados por ley de 23 de Setiembre de 1873, quedando así completamente cancelado el crédito que reclaman, procedente de préstamos hechos á los Gobiernos de Tucumán, Catamarca y Salta para gastos de la guerra con el Brasil.-Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso de la Nación Argentina, en Buenos Aires, á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.-Adolfo Alsina.-Carlos M. Saravia.-Secretario del Senado.-Luis Saenz Peña.-Miguel Sorondo.-Secretario de la C. de DD.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Setiembre 5 de 1874.-Por tanto:-
Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-
SARMIENTO.-*Santiago S. Cortinez.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, págs. 102 – 103.

Ley 913 (Provincia de Buenos Aires): Se autoriza al P. E. para reunir y movilizar toda la milicia de la Provincia.

El Presidente de la Cámara de DD. de la Provincia.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1874.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de transcribir á V. E. la ley que la Cámara que presido ha sancionado, en sesión de hoy.

“El Senado y Cámara de Diputados.

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para la reunión y movilización de toda la milicia de la Provincia de Buenos Aires de acuerdo con el inciso 7.º artículo 98 de la Constitución.

Art. 2º Los gastos que demanden la ejecución de la presente Ley se imputarán á ella misma.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.”

Dios guarde á V. E.

MANUEL GACHE.

B. Artayeta Castex.

Secretario.

Setiembre 24 de 1874.

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

BARROS.

ARISTOBULO DEL VALLE.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1874, Imprenta del Mercurio, 1874, pág. 459.

Acuerdo (Provincia de Buenos Aires): Mandando abrir una cuenta especial para gastos extraordinarios.

Departamento de Hacienda.

ACUERDO

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1874.

Siendo necesario proveer á los gastos extraordinarios que demande el mantenimiento del orden público y de conformidad con la autorización legislativa fecha de ayer, el P. E. acuerda por la Contaduría General se abra una cuenta especial á estos gastos.

Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

BARROS.
EDUARDO BASAVILBASO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1874, Imprenta del Mercurio, 1874, pág. 462.

Ley 914 (Provincia de Buenos Aires): Abriendo un crédito al P. E. de la Provincia por la suma de dos millones de ps. fts.

El Vice-Presidente 1.º del Senado

Buenos Aires, Octubre 1º de 1874.

Al Poder Ejecutivo

Tengo el honor de transcribir á V. E. la ley que ha tenido sanción definitiva en esta Cámara en sesión de hoy.

El Senado y Cámara de Representantes.

Art. 1º Autorízase al Banco de la Provincia para abrir un crédito en cuenta corriente al P. E. hasta la suma de *dos millones de duros* á los efectos de la ley de 24 del corriente.

Art. 2º La Legislatura determinará oportunamente la forma en que le será reembolsada al Banco la suma que anticipe.

Art. 3º Comuníquese la P. E.

Dios guarde á V. E.

MIGUEL NAVARRO VIOLA.
Ramón de Udaeta.
Secretario

Buenos Aires, Octubre 1º de 1874.

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

BARROS.
EDUARDO BASAVILBASO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1874, Imprenta del Mercurio, 1874, pág. 474.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Contrato entre el Gobierno y el Banco de la Provincia referente al empréstito de dos millones de pesos fuertes. (Buenos Aires)

Buenos Aires, Octubre 5 de 1874.

Sr. Ministro de Hacienda, Dr. D. Eduardo Basavilbaso.

Tengo el honor de incluir á V. S. las dos copias del contrato celebrado con el Gobierno de la Provincia y este Banco, referentes al crédito de dos millones de pesos fuertes autorizado por las Honorables Cámaras el 1º del corriente.

Dios guarde á V. S.

C. Casares.

Octubre 6 de 1874.

Apruébase en todas sus partes el proyecto de contrato que se acompaña, devuélvase al Sr. Presidente uno de los ejemplares de dicho proyecto, publíquese é insértese en el Registro Oficial y pase á la Contaduría.

BARROS.
EDUARDO BASAVILBASO.

El señor Ministro de Hacienda, Dr. D. Eduardo Basavilbaso, y el Sr. Presidente del Banco de la Provincia, D. Carlos Casares, competentemente autorizados han convenido lo siguiente:

1º Con arreglo al artículo 1º de la ley fecha 1º de Octubre del corriente año, el Banco de la Provincia acuerda al Gobierno de Buenos Aires un crédito en cuenta corriente de *dos millones de pesos fuertes*, al interés actual de ocho por ciento anual, ó al que exija en el descuento de sus letras garantido con las Rentas Generales de la Administración; siendo estipulado que los intereses se capitalizarán cada noventa días, y que la totalidad de los espesados dos millones é intereses, quedarán cancelados en el término improrrogable de dos años contados desde la fecha de este contrato.

2º Para constancia se firman dos de un solo tenor en Buenos Aires á tres de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

Carlos Casares.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1874, Imprenta del Mercurio, 1874, págs. 478 – 479.

Ley 700: Del Presupuesto General para el ejercicio de 1875.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1874.

**Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

POR CUANTO: *-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de-*

LEY

Artículo 1°

El Presupuesto General de gastos para el año económico de mil ochocientos setenta y cinco, queda fijado en la suma de veinte y un millones cuatrocientos veinte y ocho mil seiscientos noventa pesos cuarenta y seis centavos fuertes.

Artículo 2°

Asignase el Ministerio del Interior la suma de tres millones, ciento ochenta y nueve mil setecientos treinta y cinco pesos y cuatro centavos fuertes para los objetos designados en los incisos siguientes:

Nota del autor: No se detallan los incisos, los cuales figuran en la Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1875. Buenos Aires. Imprenta del Porvenir. 1874, págs. III - IV, Anexo A págs. 1 – 69.

Artículo 3°

Asignase al Ministerio de Relaciones Exteriores, la cantidad de ciento noventa y tres mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos fuertes para los objetos designados en los incisos siguientes...

Nota del autor: No se detallan los incisos, los cuales figuran en la Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1875. Buenos Aires. Imprenta del Porvenir. 1874, pág. VI, Anexo B págs. 71 – 74.

Artículo 4°

Asignase al Ministerio de Hacienda, la cantidad de diez millones ochenta y ocho mil novecientos cincuenta y seis pesos y treinta y cuatro centavos fuertes, para los objetos designados en los incisos siguientes.....

Nota del autor: No se detallan los incisos, los cuales figuran en la Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1875. Buenos Aires. Imprenta del Porvenir. 1874, Anexo C págs. 75 – 120.

INCISO 1° Deuda Pública.....	7.762.249 02
“ 2° Ministerio.....	33.360
“ 3° Contaduría.....	150.072
“ 4° Administración de Rentas.....	1.425.399 20
“ 5° Id id sellos.....	13.044

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“ 6° Oficina del Crédito Público.....	16.560
“ 7° Comisión de deuda.....	8.448
“ 8° Pensiones y Jubilaciones.....	15.824 12
“ 9° Edificios.....	96.000
“ 10 Vapores.....	20.000
“ 11 Uso del crédito.....	500.000
“ 12 Eventuales.....	48.000

Artículo 5°

Asignase al Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, la cantidad de dos millones diez y siete mil doscientos sesenta y tres pesos y treinta y seis centavos fuertes para los objetos designados en los incisos siguientes.....

Nota del autor: No se detallan los incisos, los cuales figuran en la Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1875. Buenos Aires. Imprenta del Porvenir. 1874, págs. V – VI, Anexo D págs. 121 – 170.

Artículo 6°

Asignase al Ministerio de Guerra y Marina, la cantidad de cinco millones novecientos treinta y nueve mil doscientos cuarenta y siete pesos y setenta y dos centavos fuertes para los objetos designados en los incisos siguientes.....

Nota del autor: No se detallan los incisos, los cuales figuran en la Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1875. Buenos Aires. Imprenta del Porvenir. 1874, pág. VI, Anexo E págs. 171 – 208.

Artículo 7°

El Presupuesto de gastos será cubierto con las rentas y recursos siguientes:

1° Derechos de importación.....	14.900.000
2° Id adicionales de id.....	3.596.000
3° Id de exportación.....	2.300.000
4° Id adicionales de id.....	1.200.000
5° Almacenaje y eslingaje.....	600.000
6° Papel sellado.....	430.000
7° Derecho del muelle del Riachuelo.....	60.000
8° Estracción de piedra y arena de Martín García.....	10.000
9° Intereses sobre Fondos Públicos dados en préstamo á las Provincias de San Juan y Santiago.....	14.272 92
10 Intereses sobre los fondos existentes del empréstito de obras públicas.....	100.000
11 Faros.....	80.000
12 Correos.....	200.000
13 Telégrafos.....	110.000

**Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

14	Ferro-Carril del Río Cuarto.....	100.000
15	Id. id. primer Entre-Riano.....	30.000
16	Intereses de diez y siete mil acciones del Ferro-Carril Central Argentino.....	116.620
17	Eventuales.....	150.000
		23.996.892 92

Artículo 8°

Queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer uso del Crédito cuando fuere necesario sobre las rentas votadas.

Artículo 9°

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires á los diez y siete días del mes de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

MARIANO ACOSTA.
Carlos M. Saravia.
Secretario del Senado.

LUIS SAENZ PEÑA.
Bernardo Solveira,
Secretario de la Cámara DD.

Registrada con el número 700.

Por tanto: Téngase por ley, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

AVELLANEDA.
SANTIAGO CORTINES.

Nota del autor: A continuación se desagrega el inciso 1° Deuda Pública, del Anexo C: Departamento de Hacienda, págs. 75 – 79.

	AL AÑO
INCISO 1° DEUDA PÚBLICA DEUDA EXTERIOR Empréstito Ingles de 1824.	
<u>Ítem 1</u> 1 Intereses sobre los bonos originarios £ 1.000.000	

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

al 6 %.....£	60.000	
2 Amortización al ½ %.....	5.000	
3 Intereses sobre los bonos diferidos-£ 1.641.000 al 3 %.....	49.230	
4 Amortización al ½ %.....	8.205	
5 Comisión de los Sres. Baring hermanos y C ^a , por el pago de los intereses al uno por ciento.....	755	
6 Comisión á los mismos señores, sobre la amortización al ½ y gastos.....	265	
Al cambio de \$ ftes. 4-90.....£		604.929 50
	123.455 F.	
Empréstito Ingles de 1868		
<u>Ítem 2</u>		
1 Intereses sobre los bonos argentinos £ 2.500.000 al 6%.....	150.000	
2 Amortización al 2 ½ p.%.....	62.500	
3 Comisión de los Sres. Baring hermanos y Ca., por el pago de los intereses al 1 %.....	1.240	
4 Comisión á los mismos Sres. sobre la amortización al ½% £ 415 y gastos.....	580	
Al cambio de \$ fts. 4.90...£		1.050.168
	214.320	
Empréstito Ingles de 1871		
<u>Ítem 3</u>		
1 Intereses sobre los bonos argentinos £ 6.122.400 al 6%.....£	367.344	
2 Amortización al 2 ½ %.....	153.060	
3 Comisión á los Sres. C. de Murrieta y C ^a , sobre el pago de los intereses.....	3.210	
4 Comisión á los mismos Sres. por el pago de la amortización al ½ % £ 875 y gastos £ 295....	1.170	
Al cambio de 4.90.....£		2.571.441 60
	524.784	
Deuda interior consolidada		
<u>Ítem 4</u>		
1 Renta de 3.000.000 del 6 % Ley 1º de Octubre de 1860.....\$	180.000	
2 Amortización al 2½ %.....	75.000	

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

3 Renta de 12.000.000. Leyes de 16 de Noviembre de 1863 y 8 de Octubre de 1864.....		
Id de 600.000. Ley de 3 de Octubre de 1867		
Id de 1.111.083. Ley de Setiembre de 1.868		
Id de 1.430.000. Ley de 16 Octubre de 1.868		
Id de 458.917. Ley de 6 de Octubre de 1869		
Id de 156.000. Ley de 29 de Agosto de 1870.		
\$fts. 15.756.000 al 6 %.....	945.360	
4 Amortización al 1 por ciento.....	157.560	
5 Son en pesos de 17 en onza.....	1.357.920	
6 Igual á.....F.	1.278.042 35	
7 Renta de pesos fuertes 6.000.000 al 6 por ciento. Ley 11 de Octubre de 1869.....	360.000	
8 Amortización al 1 por ciento.....	60.000	
9 Renta de pesos fuertes 1.000.000 al 6 por ciento Ley 2 Octubre de 1871.....	60.000	
10 Amortización al 1 por ciento.....	10.000	
11 Renta de pesos fuertes 120.000 al 6 por ciento. Ley 16 de Agosto de 1873.....	7.200	
12 Amortización al 1 por ciento.....	1.200	
13 Renta de pfts. 150.000 al 6 p.% Ley 23 Setiembre de 1873.....	9.000	
14 Amortización al 1 por ciento.....	1.500	1.786.942 35
Fondos públicos de la provincia de Buenos Aires		
<u>Ítem 5</u>		
1 Renta de pesos 50.000.000 del 9 por ciento. Ley de 30 de Enero de 1862.....	4.500.000	
2 Amortización al 3 por ciento.....	1.500.000	
3 Renta de pesos 24.000.000 al 6 p.% sobre la cantidad en circulación. Ley de 8 de Junio de 1861.....		
Capital		
1er trim. 14.280.000	214.200	
2° Id. 14.100.000	211.500	
3 Id. 13.920.000	208.800	
4 Id. 13.740.000	206.100	840.600
4 Amortización al 3 por ciento.....	720.000	
5 Al cambio de 25 por 1 peso fuerte, pesos m/c.....	7.560.600	342.424
Acciones de puentes y caminos		
<u>Ítem 6</u>		
1 Renta de pesos fuertes 1.500.000 al 8 por ciento pfts.....	120.000	

**Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

2 Amortización al 3 por ciento.....	45.000	165.000
Cupones de la deuda á extranjeros		
<u>Ítem 7</u>		
1 Para pago de la deuda á extranjeros pesos de 17 en onza 86.427-55.....		81.343 57
Empréstitos á corto plazo		
BANCO DE LA PROVINCIA.		
<u>Ítem 8</u>		
1 Para amortización del empréstito. (Contrato 19 de Diciembre de 1871).....		1.200.000
Total del inciso.....		7.762.249 02

Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1875. Buenos Aires. Imprenta del Porvenir. 1874, págs. III – VIII, 75 – 79.

Ley (Provincia de Santa Fe): Se autoriza al Banco Provincial de Santa Fe a emitir billetes y monedas.

Art. 1º El Banco Provincial de Santa Fe, como los establecidos actualmente ó que en lo sucesivo se funden, quedan autorizados para emitir billetes ó moneda fuerte y boliviana.

Art. 2º Cuando la emisión fuere á fuerte, la conversión se hará en las monedas determinadas en la ley Nacional de 21 de Octubre de 1863: cuando fuere á boliviano, se efectuará la conversión en esta moneda, y en su defecto, en la moneda á que se refiere la ley nacional antes citada, á razón de diez y seis pesos fuertes por cada veintiún pesos bolivianos.

Art. 3º Quedan derogadas las leyes anteriores que se opongan á la presente.
Sala de Sesiones, Santa Fe, Octubre 29 de 1874.

L. TORRENT.

T. Gil.

Por tanto: Téngase por ley de la Provincia, etc.

S. PUIG.

José Galvez.

ZAVALLA.

José M. Perez.

Oficial Mayor.

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de monedas. Libro II. Edición oficial. Buenos Aires. Imprenta LA UNIVERSIDAD. 1884, pág. 435.

Ley 916 (Provincia de Buenos Aires): Empréstito de dos millones de pesos á la Municipalidad de la Ciudad.

El Vice-Presidente 1.º del Senado.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1874.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Al Poder Ejecutivo:

Tengo el honor de transcribir á V. E. la Ley que ha tenido sanción definitiva en esta Cámara, en sesión de hoy.

“El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1º Autorízase al P. E. para que entregue á la Municipalidad, en calidad de préstamo, hasta la suma de dos millones de pesos moneda corriente, pudiendo tomarlos del crédito que se ha mandado abrir al Banco de la Provincia, por la Ley del 1º del corriente.

Art. 2º La Municipalidad solo podrá disponer de estos fondos ó parte de ellos, á efecto de atender á la manutención de los presos y enfermos de los Hospitales á su cargo.

Art. 3º la Municipalidad hará la devolución de esta cantidad con las primeras rentas que perciba.

Art. 4º Comuníquese al P. E.”

MANUEL NAVARRO VIOLA
Ramón de Udaeta.
Secretario.

Noviembre 2 de 1874.

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

BARROS.
ARISTOBULO DEL VALLE.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1874, Imprenta del Mercurio, 1874, págs. 499 – 500.

Nota: Renovación de una letra perteneciente á la Municipalidad. (Provincia de Buenos Aires).

Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1874.

Al Sr. Ministro de Gobierno.

Tengo por objeto al dirigirme á V. S., participarle que la letra por valor de tres millones de pesos que tiene esta Corporación en el Banco Italiano con la garantía del Superior Gobierno, vence hoy, y se ha convenido el entregarle un millón de pesos renovándola por dos, á noventa días de plazo, con el interés de plaza.

Como la Municipalidad no tiene fondos para hacer frente á esta operación, espero que V. S. se dignará ordenar la entrega de la primera cantidad, que le será devuelta en Bonos de los que V. S. tiene á la firma, con mas el interés que debe abonarse por aquellos.

Ofrezco con tal motivo mis atenciones y respeto al Sr. Ministro, á quien Dios guarde.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

B. CANARD.
Mariano Obarrio.
Secretario.

Diciembre 7 de 1874.

Habiendo sido autorizado el Poder Ejecutivo por la ley de 13 de Agosto de 1873, para garantir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Corporación Municipal, en uso de la autorización que dicha Ley le confiere para contraer un empréstito, por cuya razón el P. E. firmó la letra á que se hace referencia; disponiendo también la Ley de 20 de Enero último la emisión diez y ocho millones de pesos en fondos públicos, cuya enagenación no ha sido realizada, y manifestando por otra parte la Municipalidad, que por falta de fondos le es imposible abonar la letra que tiene en el Banco Italiano, ni renovarla, según lo convenido con el Escribano con ese Establecimiento, ni pudiendo tampoco el P. E. hacer entrega del millón que se pide, por la misma causa que espresa la Municipalidad, resuelve se renueve íntegra la letra con las mismas formalidades, pasando esta nota al Ministerio de Hacienda para el abono de los intereses que se adeudan, los que se cargarán en la cuenta de la Municipalidad, dirigiéndose el mensaje y proyecto de ley acordados á la Honorable Lejislatura. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

BARROS.
ARISTOBULO DEL VALLE.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1874, Imprenta del Mercurio, 1874, págs. 510 – 511,

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombramiento de miembros para componer el Directorio del Banco de la Provincia.

Departamento de Hacienda.

ACUERDO

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1874.

Habiendo prestado su acuerdo el Honorable Senado en sesión de ayer, para el nombramiento de Directores del Banco de la Provincia, el Poder Ejecutivo-

DECRETA:

Art. 1º Quedan nombrados miembros del Directorio del Banco de la Provincia, por el término que corresponde, los siguientes señores: D. Carlos Casares, D. Federico A. Toledo, Dr. D. Luis Saenz Peña, D. Estanislao Frías, D. Eduardo Madero, D. Luis A. Martinez, D. Rafael Cobo, D. Williams Poats, D. Francisco L. Balbín, D. Manuel A. Ocampo, D. Martín Berraondo, D. Eustoquio Díaz Vélez, Dr. D. Amancio Alcorta, D. Juan Blaquier, D. Manuel S. Aguirre y D. Carlos Villate.

Art. 2º Dense las gracias á los directores cesantes por los servicios que han prestado á la Provincia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

BARROS.

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

EDUARDO BASAVILBASO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1874, Imprenta del Mercurio, 1874, págs. 524 – 525.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se nombran miembros para el Directorio del Banco Hipotecario.

Departamento de Hacienda.

DECRETO.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1874.

Habiendo prestado su acuerdo el Honorable Senado en sesión de ayer, para el nombramiento de Directores del Banco Hipotecario, el Poder Ejecutivo-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase Presidente del Banco Hipotecario al Sr. D. Francisco Balbín y miembros del Directorio de ese Establecimiento, por el término que corresponde, á los señores D. Carlos Urioste, Dr. D. Pedro Goyena, D. Jorge Stegman, Dr. D. Carlos Pellegrini, D. Benito Crisol, D. Francisco B. Madero, D. José M. Jurado y Dr. D. Manuel Porcel de Peralta.

Art. 2º Dense las gracias á los Directores cesantes por los servicios que han prestado á la Provincia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

BARROS.

EDUARDO BASAVILBASO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1874, Imprenta del Mercurio, 1874, pág. 525.

Registro Estadístico de la Provincia de Buenos Aires del año 1874.

...BANCO DE LA PROVINCIA

...TASA en 1874 de descuentos y réditos.

PERIODO	LETRAS		DEPÓSITOS		CUENTAS CORRIENTES	
	METÁLICO	MONEDA CORRIENTE	METÁLICO	MONEDA CORRIENTE	METÁLICO	MONEDA CORRIENTE
Enero 1° á Febrero 28.....	9	9	7	7	2	2
Marzo 1° á Marzo 30.....	8	8	6	6	2	2
Abril 1° á Diciembre 31.....	8	8	6	6	4	4
PROMEDIO.....	8,17	8,17	6,17	6,17	3,50	3,50

**Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

...TESORERÍA.-Existencia mensual en 1874.

MESES	METÁLICO		MONEDA CORRIENTE	
Enero 31.....	856.267	90	38.087.439	3
Febrero 28.....	1.342.667	26	43.294.188	8
Marzo 31.....	2.434.377	46	51.387.241	4
Abril 30.....	486.255	35	57.518.378	6
Mayo 31.....	998.841	85	50.642.017	4
Junio 30.....	498.429	64	54.340.489	2
Julio 31.....	475.908	43	34.889.840	--
Agosto 31.....	516.598	49	34.825.353	--
Setiembre 30.....	620.557	85	39.706.833	1
Octubre 31.....	669.137	41	54.242.750	--
Noviembre 30.....	1.060.060	04	46.235.941	7
Diciembre 31.....	1.020.179	80	37.830.323	4

...Notas en circulación en 1874.

MESES	PESOS FUERTES
Enero.....31	7.100.357
Febrero.....28	6.839.053
Marzo.....31	7.934.850
Abril.....30	7.980.580
Mayo.....31	7.934.813
Junio.....30	6.511.785
Julio.....31	7.725.665
Agosto.....31	7.441.959
Setiembre...30	8.270.078
Octubre.....31	7.790.786
Noviembre.30	7.572.291
Diciembre..31	8.936.287

Notas en circulación el 31 de Diciembre de 1874

C L A S E S	PESOS FUERTES
1.....	389.641
2.....	818.290
4.....	768.136
10.....	188.790
20.....	814.180
50.....	1.037.250
100.....	740.500
200.....	2.735.000
500.....	1.444.500
	8.936.287

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...OFICINA DE CAMBIO

Estado mensual en el año 1874.

Meses	Metálico		Moneda corriente	
Enero.....	7.749.866	40	41.253.340	--
Febrero.....	9.020.479	10	46.988.022	4
Marzo.....	7.532.725	40	46.681.865	--
Abril.....	8.367.489	70	63.312.757	4
Mayo.....	8.074.334	10	70.641.647	4
Junio.....	6.736.181	90	54.095.452	4
Julio.....	6.130.942	30	69.226.442	4
Agosto.....	5.786.888	--	47.827.800	--
Setiembre.....	5.364.144	10	58.396.397	4
Octubre.....	5.767.356	30	35.816.092	4
Noviembre.....	6.056.706	90	28.582.327	4
Diciembre.....	6.242.224	20	23.944.395	--

Emissiones el 31 de Diciembre de 1874.

D E B E		H A B E R	
	\$ m/c.		\$ m/c.
Á Emisiones hasta 1858.....	235.247.656	Por circulación de 1 peso	14.557.916
“ Saldo de las de 1859 y 61.....	63.210.000	“ “ 5 “	11.793.740
“ Emisiones de oficina de cambio	230.000.000	“ “ 10 “	17.489.680
		“ “ 20 “	13.071.520
		“ “ 50 “	23.530.300
		“ “ 100 “	37.636.100
		“ “ 200 “	45.360.400
		“ “ 500 “	73.545.000
		“ “ 1.000 “	69.713.000
		“ “ 5.000 “	221.760.000
	528.457.656		528.457.656

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...AMORTIZACION DEL EMPRÉSTITO DE LONDRES DE 1824

Bonos originarios del 6%

AMORTIZACION		Emitido.....	--	£ 1.000.000
1860-Agosto 8	£ 2.966 5	costo al 84¾ p% de.....	£ 3.500	
1861-Abril 8	2.730	“ “ 91 “	3.000	
“ “	452 10	“ “ 90 “	500	
“ -Julio 16		880 £ deducidas 30 del interés que venció el 12 de Julio, quedan:		
“ “	850	Costo al 88 p%.....	1.000	
“ “ 31	1.260	“ “ 84 “	1.500	
“ “ “	820	“ “ 82 “	1.000	
“ “ “	407 10	“ “ 81½ “	500	
“ “ “	405	“ “ 81 “	500	
1862-Enero 12	1.830	“ “ 91½ “	2.000	
“ -Junio 20	3.496 10	“ “ 94½ “	3.700	
“ -Diciembre31	3.700	“ “ 92½ “	4.000	
1863-Junio 24	3.360	“ “ 96 “	3.500	
“ “ 30	480	“ “ 96 “	500	
“-Noviembre20	4.140	“ “ 92 “	4.500	
1864-Junio 17	4.011	“ “ 95½ “	4.200	
“ “ 21	1.900	“ “ 95 “	2.000	
“ “ 27	2.280	“ “ 95 “	2.400	
1865-Junio 15	4.300 10	“ “ 91½ “	4.700	
“ -Diciembre29	4.437	“ “ 87 “	5.100	
1866-Febrero14	410	“ “ 82 “	500	
“ -Junio 14	4.100	“ “ 82 “	5.000	
“ -Diciembre14	4.770	“ “ 79½ “	6.000	
1867-Junio 14	4.980	“ “ 83 “	6.000	
“ -Diciembre5	83	“ “ 83 “	100	
“ - “ 15	1.700	“ “ 85 “	2.000	
1868-Enero 31	1.260	“ “ 84 “	1.500	
“ -Febrero 3	1,260	“ “ 84 “	1.500	
“ - “ 4	4.20	“ “ 84 “	500	
“ - “ “	420	“ “ 84 “	500	
“ -Junio 16	5.220	“ “ 90 “	5.800	
“Diciembre15	4.637 10	“ “ 92¼ “	5.000	
“ “ 15	922 10	“ “ 92¼ “	1.000	
1869-Mayo14	5.400	“ “ 90 “	6.000	
“ “ 26	276	“ “ 92 “	300	
“-Noviembre10	1.372 10	“ “ 91½ “	1.500	
“ “ 30	3.660	“ “ 91½ “	4.000	
“Diciembre1º	917 10	“ “ 91¾ “	1.000	
1870-Mayo...27	4.843 15	“ “ 96 7/8 “	5.000	
“ -Junio...15	1.274	“ “ 98 “	1.300	
“-Noviembre30	6.237	“ “ 99 “	6.300	

**Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

1871-Junio.. 15	6.435	“ “ 99 “.....	6.500
“-Noviembre29	5.655	“ “ 97½ “.....	5.800
“ “ “	980	“ “ 98 “.....	1.900
1872-Enero... 5	6.936	“ “102 “.....	6.800
“-Noviembre19	6.732	“ “102 “.....	6.600
“ “ 22	408	“ “102 “.....	400
1873-Mayo..14	997 10	“ “ 99½ “.....	1.000
“- “ 15	2.280	“ “100 “.....	2.200
“-Junio.....27	1.212	“ “101 “.....	1.200
“-Octubre...30	1.500	“ “100 “.....	1.500
“-Diciembre17	1.287	“ “ 99 “.....	1.300
“- “ 17	693	“ “ 99 “.....	700
“- “ 19	6.633	“ “ 99 “.....	6.700
“ “ “	3.465	“ “ 98 “.....	3.500
“ “ “	4.257	“ “ 98 “.....	4.300
“ “ “	693	“ “ 98 “.....	700
1874-Febrero14	1.078	“ “ 98 “.....	1.100
“- “ 13	2.940	“ “ 98 “.....	3.000
“ “ “	980	“ “ 98 “.....	1.000
“-Agosto....14	2.231	“ “ 97 “.....	2.300
			£ 166.500
	Amortizado hasta fin del año de 1827.....		23.000
			£ 189.500
	Circulación el 1º de Enero 1875.....		810.500
			£1.000.000

Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

AMORTIZACION DEL EMPRÉSTITO DE LONDRES DE 1824

Bonos diferidos del 3% - Amortización ordinaria.

		EMITIDO.....		£1.641.000
		AMORTIZADO		
1861-Agosto14	£ 1.300	Costo al 26 p%.....	£ 5.000	
“ Setiembre 30	1.525	“ 30½ “.....	5.000	
“ Octubre 16	1.400	“ 28 “.....	5.000	
“ Diciembre 20	986	“ 29 “.....	3.400	
1862-Marzo 31	1.856 6	“ 33¾ “.....	5.500	
“ Junio 23	755	“ 37¾ “.....	2.000	
“ “ “	2.888	“ 38 “.....	7.600	
“ “ 24	5.624	“ 38 “.....	14.800	
1863- Junio 20	5.740	“ 41 “.....	14.000	
“Noviembre30	6.000	“ 37½ “.....	16.000	
1864-Junio 17	5.890 10	“ 38½ “.....	15.300	
“Diciembre 30	5.967	“ 39 “.....	15.300	
1865-Junio 15	6.105	“ 37 “.....	16.500	
“Diciembre 30	814	“ 37 “.....	2.200	
“ “ “	2.662 10	“ 37½ “.....	7.100	
“ “ “	2.718	“ 37½ “.....	7.200	
1866-Junio 4	6.240	“ 32 “.....	19.500	
“Diciembre 14	8.659 10	“ 34½ “.....	25.100	
1867-Junio 14	2.356	“ 38 “.....	6.200	
“ “ “	6.579	“ 38¼ “.....	17.200	
“Noviembre29	1.935 10	“ 39½ “.....	4.900	
“ “ “	3.600	“ 40 “.....	9.000	
“Diciembre 13	3.626 15	“ 40¾ “.....	8.900	
1868-Mayo 29	5.029	“ 47 “.....	10.700	
“ Junio 18	4.365	“ 48½ “.....	9.000	
“Diciembre 15	7.592	“ 52 “.....	14.600	
“ “ 30	1.998	“ 54 “.....	3.700	
1869-Mayo 31	9.744	“ 56 “.....	17.400	
“-Setiembre 7	495	“ 55 “.....	900	
“ “ 14	1.100	“ 55 “.....	2.000	
“Noviembre30	666	“ 55½ “.....	1.200	
“ “ “	392	“ 56 “.....	700	
“Diciembre 7	6.160	“ 56 “.....	11.000	
“ “ 15	1.120	“ 56 “.....	2.000	
1870-Mayo 30	9.000	“ 60 “.....	15.000	
“ Junio 21	1.200	“ 60 “.....	2.000	
“Octubre 7	3.360	“ 56 “.....	6.000	
“Noviembre15	7.080	“ 60 “.....	11.800	
1871-Junio 15	6.840	“ 60 “.....	11.400	
“ “ 16	1.260	“ 60 “.....	2.100	

**Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

“ “ 29	2.356	“ 62 “.....	3.800
“Diciembre20	130	“ 65 “.....	200
1872-Enero 6	740	“ 74 “.....	1.000
“ “ 6	596	“ 74½ “.....	800
“ “ 6	12.375	“ 75 “.....	16.500
“Febrero...15	3.504	“ 73 “.....	4.800
“Junio.....12	10.689, 5	“ 74¾ “.....	14.300
“Octubre...22	2.664	“ 72 “.....	3.700
“Noviembre20	4.991,10	“ 74½ “.....	6.700
“ “ 22	6.332,10	“ 74½ “.....	8.500
1873-Marzo 14	1.176	“ 73½ “.....	1.600
“ Mayo 15	9.308,05	“ 73 7/8 ”.....	12.600
“ “ 15	4.384	“ 74 “.....	6.600
“Noviembre24	15.024,15	“ 74 3/8 ”.....	20.100
1874-Febrero 6	292	“ 73½ “.....	400
“ “ 13	3.504	“ 73 “.....	4.800
“ “ 27	9.855	“ 73 “.....	13.500
“Mayo.....29	1.713,10	“ 73 “.....	2.300
“ “ 29	149	“ 74 3/8 ”.....	200
“Noviembre30	2.760	“ 69 “.....	4.000
“ “ 30	12.880	“ 70 “.....	18.400
			£ 499.000
		Importa la amortización extraordinaria.....	297.400
			£ 796.400
		Circulación el 31 de Diciembre de 1874.....	844.600
			£1.641.000

**Presidencias de Domingo F. Sarmiento y de Nicolás Avellaneda
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

AMORTIZACION DEL EMPRÉSTITO DE LONDRES DE 1824

Amortización extraordinaria

1859-Abril 15	£ 4.180	Costo de 19 p% de	£ 22.000
“ Mayo 31	9.350	“ “ 17 “	55.000
“ “ “	1.440	“ “ 18 “	8.000
“ Agosto 8	4.950	“ “ 18 “	27.500
“ Setiembre 14	4.460	“ “ 20 “	22.300
“ “ 29	500	“ “ 20 “	2.500
1860-Mayo 16	3.750	“ “ 25 “	15.000
“ “ “	1.175	“ “ 23 “	5.000
“ Noviembre 9	605	“ “ 30¼ “	2.000
“ “ 15	1.800	“ “ 30 “	6.000
“ “ “	1.210	“ “ 30¼ “	4.000
“ “ 20	6.000	“ “ 30 “	20.000
“ “ 30	300	“ “ 30 “	1.000
1861-Marzo 28	2.850	“ “ 28½ “	10.000
“ Mayo 17	2.280	“ “ 28 “	8.000
“ “ “	2.875	“ “ 28¾ “	10.000
“ Junio 14	1.425	“ “ 28½ “	5.000
“ “ 26	431,05	“ “ 28¾ “	1.500
“ Diciembre 17	3.982,10	“ “ 29½ “	13.500
“ “ 19	590	“ “ 29½ “	2.000
“ “ 20	590	“ “ 29½ “	2.000
“ “ “	319	“ “ 29 “	1.100
“ “ 31	1.595	“ “ 29 “	5.500
“ “ “	1.050	“ “ 30 “	3.500
“ “ “	1.830	“ “ 30½ “	6.000
1862-Agosto 16	9.625	“ “ 28½ “	25.000
“ “ 21	385	“ “ 28½ “	1.000
1864-Octubre 14	5.070	“ “ 31 “	13.000
			£ 297.400

Registro Estadístico de la Provincia de Buenos Aires, Año 1874, Año Vigésimo Primero, Buenos Aires, Imprenta de Pablo Emilio Coni, especial para obras, 1876, págs. 306 – 307, 313, 315, 360 – 362.